



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 20 de Julio de 2026

EDICION N° 11.413

JUDICIALES

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE RENZO MAXIMILIANO AGUIRRE, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 45455417, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/01/1997, de 24 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: TOLEDO, JOSE MARIA 0 Barrio Rubita calle Toledo y 27, Casa 14 Ó AV CASTELLI Y CALLE 15 RESISTENCIA, hijo de AGUIRRE, RUBEN DARIO y ZAYAS, ALBA CRISTINA, Prontuario Prov. 56894-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "AGUIRRE RENZO MAXIMILIANO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA", Expte. N° 33404/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 351/25 de fecha 06/11/2025, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a RENZO MAXIMILIANO AGUIRRE, ya filiado, por los delitos de ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA, ROBO CON ARMA Y ENCUBRIMIENTO previsto y penado en el art. 166, inc. 2, 1er párrafo en función con el art. 42; art. 166 inc. 2 primer supuesto y art. 277, inc. 1° letra c); todos en función con el art. 55; todos del Código Penal, a la PENA ÚNICA de CINCO (5) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, ...; requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 10, en la presente causa N° 6345/2020-1, caratulada: "AGUIRRE, NICOLAS DARIO; AGUIRRE, RENZO MAXIMILIANO S/ ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA"; y por composición con la pena impuesta en Sentencia N° 7/25, de fecha 14/2/2025, de la Cámara Tercera en lo Criminal en la causa caratulada: "AGUIRRE RENZO MAXIMILIANO S/ ROBO A MANO ARMADA", EXPTE. N°29285/2024-1 y su agregada por cuerda N°20506/2017-1 caratulada: "AGUIRRE RENZO MAXIMILIANO S/ ENCUBRIMIENTO", sometido a control del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de esta ciudad, bajo Expte. N°6260/2025-1. Sin costas... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 14 de Julio del 2026.

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:20/07 V:29/07/2026

>*<

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a ERARDO FRANCISCO MACHUCA, DNI N° 36.979.350 (argentino, con instrucción, soltero, jornalero, nacido el 10/03/1993 en la localidad de Qutilipi, hijo del Antonio Machuca y de Francisca Escalante), domiciliado en Barrio Solcalderon de esa localidad, que en los autos: "SOTO ROBERTO RAMÓN - MACHUCA GERARDO FRANCISCO S/ ABIGEATO", Expte. N° 10398/2021-2, Sec. N° 4, a Orden Sigi N° 287 del día de la fecha, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 151.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 15 de julio de 2026. VISTO: Estos autos caratulados: "SOTO ROBERTO RAMÓN - MACHUCA GERARDO FRANCISCO S/ ABIGEATO", Expte. N° 10398/2021-2, Sec. N° 4, y; CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDIA de GERARDO FRANCISCO MACHUCA, DNI N° 36.979.350 (argentino, con instrucción, soltero, jornalero, nacido el 10/03/1993 en la localidad de Qutilipi, hijo del Antonio Machuca y de Francisca Escalante), domiciliado en Barrio Solcalderon de esa localidad, paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándose en Secretaría hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2°) Protocolizar. Registrar. Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFICAR. Firmantes: ZAMATEO FANNY ALICIA (JUEZ/A DE CAMARA); Firmante: ABRAMCZUK CLAUDIA ANDREA (SECRETARIO/A DE CAMARA). Presidencia Roque Sáenz Peña, 15 de julio de 2026.

Claudia Andrea Abramczuk
Secretaria

s/c

E:20/07 V:29/07/2026

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENÍTEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto de la condenada con sentencia firme CARLA SOLEDAD MIRAS (DNI Nº 31.904.527, argentina, nacida el 02/05/1984, en Quitilipi, soltera, ama de casa, instrucción primaria incompleta, hija de Magdalena Recche y de padre desconocido, domiciliada en Casco S/N Quinta 11 de la localidad de Quitilipi), en los autos caratulados: "**MIRAS CARLA SOLEDAD S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**" EXPTE. Nº 6765/2026-2, se ejecuta la Sentencia Nº 45 de fecha 02/06/2026, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarar a CARLA SOLEDAD MIRAS, de circunstancias personales ya consignadas, autora responsable del delito Facilitación a la Prostitución (art. 125 bis, en función del art. 126 inc. 2 del C. Penal); condenando a la misma a cumplir la pena de CINCO AÑOS de prisión; inhabilitación por igual término y accesorias del art. 12 del C. Penal; con costas, exceptuada del pago de la Tasa de Justicia....." Fdo.: Dra. Fanny Alicia Zamateo -JUEZ-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -SECRETARIO-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 17 de Julio de 2026.

Dr. Luis Agustín Gimenez
Secretario Provisorio

s/c

E:20/07 V:29/07/2026

————— >*< —————

EDICTO: Por disposición del Juez del Juzgado de Paz Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, Dr. JOSE TEITELBAUM, en los autos caratulados: "**ALFONSO, PABLA ROSA S/ SUCESSION AB-INTESTATO**" Expte. 176/26, Juzgado de Paz de esta ciudad, se cita por 1 (un) día y emplaza por 30 (treinta) días, contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de la Sra. **ALFONSO, PABLA ROSA**, D.N.I. Nº **1.762.331**, fallecida el día **30 de NOVIEMBRE de 2025**, bajo apercibimiento de ley. Secretaria 19 de junio de 2026.-

Dra. Silvia Marina Risuk
Secretaria

E 2-2026-14619-AE

E:20/07/2026

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, Expte. Nº 14466/2025-1-C, Carátula: **ESPINOSA, CARLOS JULIO FRANCISCO S/ SUCESSION AB-INTESTATO** a cargo de la Dra. Claudia Fabiana PICCIRILLO, JUEZ, Sito en Av. Laprida Nº33 Torre I, Piso P.B. de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, Cita por edictos a herederos del Señor Espinosa Carlos Julio Francisco DNI Nº 8.494.803 – PUBLIQUENSE edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme art. 672 inc. 1 del CPCC, citando a herederos y acreedores para que dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos bajo apercibimiento de Ley. Resistencia, 06 de Julio de 2026.-Tdo. No vale. Edo: "14466/2025-1-C" Vale Edo "06" vale.- E/L "bajo apercibimiento de Ley" vale.-

Romina Dalila V. Sanchez
Secretaria

E 2-2026-14725-AE

E:20/07/2026

————— >*< —————

EDICTO: Dr. CLAUDIA FABIANA, PICCIRILLO, Juez, del Juzgado en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación, sito en Av. Laprida Nº 33 – Torre I -Planta Baja, Ciudad de Resistencia - Chaco, ORDENA publicación por EDICTO por DOS (2) DIAS (art. 342 del C.P.C.C.) en el Boletín Oficial y en un Diario Local, y a partir de la última publicación, CITASE a los presuntos herederos del Sr. JORGE ANTONIO MARTINEZ D.N.I. Nº 7.515.680 para que en el término de DIEZ (10) DÍAS de su última publicación comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio, en los autos caratulados: "**MARTINEZ, ANTONIO S/ JUICIO SUCESORIO**" – Expte. Nº 1.562/76.- Resistencia, 4 de Julio del 2026.-

Romina Dalila V. Sanchez
Secretaria

E 2-2026-15000-AE

E:20/07 V:22/07/2026

————— >*< —————

EDICTO: DRA. SONIA ELISABETH GOMEZ RELLAN, JUEZ SUPLENTE, JUZGADO DEL TRABAJO Nº 1, SITO EN CALLE LOPEZ Y PLANES Nº 637, PISO 3ERO., RESISTENCIA, CHACO, CITA POR DOS (2) DIAS Y EMPLAZA POR DIEZ (10) DIAS CONTADOS DESDE ULTIMA PUBLICACION, A ESTAR A DERECHO A LOS DERECHOHABIENTES DE VICTOR HUGO CORREA, D.N.I. Nº 13.428.536, EN AUTOS: **CORREA VICTOR HUGO c/ CONTROL, PREVENCION Y SEGURIDAD S.R.L. y/o TIPOITI S.A.T.I. y/o PLANTA DEFIVA SERVICIOS PORTUARIOS S.A. y/o MIGUEL SUÑE Y CIA S.R.L. s/ DESPIDO**, Expte. Nº 417/2011-1-L, PARA QUE COMPAREZCA A TOMAR INTERVENCION EN LA PRESENTE CAUSA, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR DE AUSENTES PARA QUE LOS REPRESENTEN EN JUICIO.- RESISTENCIA, 13 DE JULIO DE 2026.-

Marcela S. Vañek
Secretaria

E 2-2026-15073-AE

E:20/07 V:22/07/2026

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un(1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante MARIO JOSE SENIQUEL M.I Nro 1.634.369, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"SENIQUEL, MARIO JOSE S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte Nº 62/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 21 de mayo de 2026 Vanina M. Ghidini Moisés ABOGADA - SECRETARIA Juzgado de Paz Letrado Nº 2 El presente documento fue firmado electronicamente por: GHIDINI MOISES VANINA MARIEL, DNI: 30959613, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

Vanina M. Ghidini Moises
Secretaria

E 2-2026-15138-AE

E:20/07/2026

>*<

EDICTO: EL DR. AMALIO AQUINO JUEZ A CARGO DEL JUZGADO DE PAZ DE BARRANQUERAS, SECRETARIA Nº 1, SITO EN AV. 9 DE JULIO Nº 5320, DE LA CIUDAD DE BARRANQUERAS, CITA POR (1) UN DIA Y EMPLAZA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL SR. EDGARDO OTERO, D.N.I. Nº8.306.771, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCAN Y LO ACREDITEN BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY EN LOS AUTOS CARATULADOS **"OTERO, EDGARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. Nº 5285/25 BARRANQUERAS, 28 de Abril del 2026-

Dr. Héctor Mateo Primorac
Secretario

E 2-2026-15160-AE

E:20/07/2026

>*<

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 13, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la aactuaría, HACESABER por TRES (3) días, autos": **"PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MARTINEZ, MARIO GABRIEL; PEREZ, ELISA YOLANDA S/ EJECUCION PRENDARIA"** Expte. Nº 6430/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, CUIT Nº 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 13 de agosto de 2026, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen Nº 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca: RENAULT, TIPO: SEDAN 5 PUERTAS, MODELO: SANDERO PH2 LIFE 1.6/2022, motor marca RENAULT Nº H4MJ759Q121749, carrocería y/o bastidor marca RENAULT Nº 8A15SRYE5PL239692, dominio Nº AF325JV. DEUDAS: Municipalidad de Resistencia \$ 406.065,22 al 31/07/2026, Juzgado de Faltas Municipal \$ 62.395,00 al 03/07/2026. Formulario 13i \$ 1.216.950,00 al 03/07/2026, todas las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. BASE: \$ 10.246.720,54, en caso de no existir oferentes, transcurridos sesenta minutos, se subastará sin base alguna. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, secretaria, 14 de Julio de 2026.-

Sergio Javier Dominguez
Secretario

E 2-2026-15165-AE

E:20/07 V:24/07/2026

>*<

EDICTO: DR. JOSE TEITELBAUM-Juez de Paz Letrado de Pcia. Roque Sáenz Peña, en autos: **"GOMEZ RAMON S/ SUCESORIO"** EXPTE. Nº 596/2025-2-P que se tramita por ante el JUZGADO DE PAZ LETRADO sito en BELGRANO Nº 768 Piso: 1º de la Localidad de PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA cita por UN (1) día y emplaza por treinta (30) días a partir de la última publicación a herederos y acreedores del Sr. Sr. GOMEZ RAMON M.I. Nº 10.735.771 para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley. Pcia. Roque Sáenz Peña 03 de Marzo de 2026.-

Analía Vaneza Ortiz
Secretaria

E 2-2026-15227-AE

E:20/07/2026

>*<

EDICTO: el Dr. Berdon Omar Ricardo, Juez Titular y secretaria Ortiz Analía Vanesa, secretaria titular – Juzgado de Paz y Faltas de Miraflores - Chaco; en autos caratulados **"SAMANA, MARTIREZ S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, EXPTE. Nº 1624/25, cita por (01) día a herederos y acreedores de SAMANA MARTIREZ D.N.I. Nº 22.439.793, para que dentro de TREINTA DIAS, posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de ley (art. 2289 C.C.yC.)

Ortiz Analía Vanesa
Secretaria

E 2-2026-15228-AE

E:20/07/2026

EDICTO: El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 13/08/2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días LUNES 10, MARTES 11 Y MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. GOMEZ, MILKA DEBORA RUTH / CHEVROLET SEDAN 4 PUERTAS CLASSIC 4 PTAS LS AA / DOMINIO KUY340/ AÑO 2012/ BASE \$ 11547369,39/ SANCHEZ, PABLO EDUARDO/ FIAT SIENA EL 1.4 SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO AB191ZB/ AÑO 2017/ BASE \$ 16.851.879,08 // DIAZ, ADRIAN EXEQUIEL / RENAULT SYMBOL SL CONNECTION 1.6 16 V SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO KTD604/ AÑO 2012/ BASE \$8.096.281.00// ERMOZA, BENIGNO MAXIMILIANO/ PEUGEOT 208 ACTIVE 1.6 SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO AC342WZ/ AÑO 2018/ BASE \$ 20.534.361,52 // OBANDO, FELICIANO DANIEL/ PEUGEOT 2008 SPORT 1.6 THP SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO AB426IL/ AÑO 2017/ BASE \$ 15.500.000,00// ACUÑA, AXEL DAMIAN/ BAJAJ MOTOCICLETA ROUSER 200/DOMINIO A198TDY/ AÑO 2023/ BASE \$ 2.463.562,37/ . Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 13 de JULIO de 2026.- Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III- Leandro Ariel Agusti – Socio gerente.

Lic. Leandro A. Agusti

Socio Gerente

E 2-2026-15229-AE

E:20/07/2026

— >*< —

EDICTO: Por disposición de la Dra. FANNY E. OJEDA MACHUCA Jueza subrogante del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2, sito en Rivadavia 340.1° piso, en los autos caratulados **“GONZALEZ, PEDRO RAMON C/HEREDEROS DE GONZALEZ VICTORIANO S/FILIACIÓN POST MORTEM”** Expte. N°468/2024-2-M, Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del demandado, emplazando a todo sucesor de quien en vida fuere VICTORIANO GONZALEZ, DNI N° 7.530.194, para que dentro de DIEZ(10) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de ausentes para que lo represente en él. Pcia Roque Sáenz Peña, Chaco, 29 junio de 2026. Dra. Andrea Alicia Merlo. Secretaría civil.

Andrea Alicia Merlo

Secretaria Civil

E 2-2026-15237-AE

E:20/07 V:22/07/2026

— >*< —

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante GRACIELA MARTA, STANKIEWICH, D.N.I. N°, 13033247, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"STANKIEWICH, GRACIELA MARTA S/ SUCESION AB-**

INTESTATO" Expte Nº 1446/2026-1-P. Resistencia (Chaco), 8 de julio de 2026

Sena Marta Leticia Itati
Secretaria Primera Instancia

E 2-2026-15248-AE

E:20/07/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, a cargo de la Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER –Juez, sito en calle Güemes Nº 609, Resistencia, Chaco, NOTIFICA al Sr. LEONARDO RAMON ALBORNOZ, D.N.I. Nº 36.271.029, la sentencia monitoria dictada en autos **·BARRETO VALUSSI, MILENA LUCIA C/ ALBORNOZ, LEONARDO RAMON S/ EJECUTIVO S/ EJECUTIVO"**, Expte. Nº 5735/2026, la que en su parte resolutive, DICE: Resistencia, 28 de mayo de 2026.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra LEONARDO RAMON ALBORNOZ, D.N.I. Nº 36.271.029, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la letrada RAQUEL ROXANA ROTT, en la cantidad de 12 UMA, equivalentes a PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE(\$1.147.512,00), como patrocinante y 6 UMA, representativas de PESOS QUINIENTOS SETENTA y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA y SEIS (\$573.756,00), como apoderada, con más I.V.A, si correspondiere, teniendo en cuenta el valor de dicha unidad arancelaria (\$95.626,00) establecido por Acordada de la CSJN vigente al día de la fecha (arts. 13, 19, 25, 32 inc. dy40de la Ley 4228-C), con más los intereses establecidos en los considerandos en caso de mora (arts. 15 y 16 de la Ley Arancelaria) y sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE.” Fdo. Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER –Juez-Resistencia, 28 de mayo de 2026.- ... TRABASE embargo sobre los haberes que como empleado dependiente del SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, percibe el ejecutado Sr. LEONARDO RAMON ALBORNOZ, D.N.I. Nº 36.271.029, hasta cubrir la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA y OCHO (\$3.971.268,00) (capital: \$1.500.000,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados:\$750.000,00 y honorarios: \$1.721.268,00). ... Notifíquese al ejecutado personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia. ...Not. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA...” El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación. Resistencia, 16 de JULIO de 2026.- Dra. VILLALBA LIA FERNANDA –Secretaria

Lia Fernanda Villalba

Secretaria de Primera Instancia Provisoria

E 2-2026-15269-AE

E:20/07 V:22/07/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante LILIA ROSA DEL VALLE AVELLANEDA DNI Nº6.649.789, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"DEL VALLE AVELLANEDA, LILIA ROSA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte Nº 1669/2026-1-P. Resistencia, Chaco 19 de mayo de 2026.–

Vanina M. Ghidini Moises

Secretaria

E 2-2026-15303-AE

E:20/07/2026

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Bernardo MAZA D.N.I. Nº 7.894.810**, la siguiente Resolución Nº 0310 de fecha 14/04/2026 dictada en Ac. Electrónica Nº E14-2023-6545-Ae, que dice ARTÍCULO 1º: Déjese sin efecto el Artículo Nº 2 de la Resolución Nº 135/20, de conformidad a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 179-A...”Artículo 2 de la Resolución Nº 135/02 se RESERVA a favor de MAZA Bernardo, la Fracción Nor Este de la Legua A, Lote 48, Zona F, Departamento Almirante Brown, con superficie aproximada de 625 has., por un plazo de un año a contar desde la extensión del título de propiedad”.Fdo.: Ana María CANATA –

Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c

E:17/07 V:22/07/2026

—>*<—

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Director de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N°8/26 S.A.E.S. PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA:

1) **Sec. 26.862:** Un Vehículo marca Toyota, modelo Etios XLS 1.5, color gris, dominio colocado AC-635-OL (apócrifo), dominio informado AB-547-MN (correspondiente a numeración de chasis), motor marca TOYOTA N° 2NR4 (originales de fábrica) y los siguientes seis dígitos N°210111 (apócrifos), chasis marca TOYOTA N° 9BRK29BT9J0129542 (originales de fábrica).

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito Ruta 11 Km 1008, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek

Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c

E:17/07 V:22/07/2026

—>*<—

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Director de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N°8/26 S.A.E.S. PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA:

1) **PROVINCIA SEGUROS S.A. CUIT N.º 30-52750816-5 Sec. 26.862:** Un Vehículo marca Toyota, modelo Etios XLS 1.5, color gris, dominio colocado AC-635-OL (apócrifo), dominio informado AB-547-MN (correspondiente a numeración de chasis), chasis marca TOYOTA N° 9BRK29BT9J0129542 (dígitos originales de fábrica).

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. |

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito Ruta 11 Km 1008, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek

Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c

E:17/07 V:22/07/2026

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CINTHIA VIVIANA VELAZQUEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 30791526, nacido en RESISTENCIA, el día: 17/02/1984, de 40 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BRIGNOLE, ANTONIO 244 RESISTENCIA, hijo de VELAZQUEZ JOSE y PAVLOVICH ELENA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**VELAZQUEZ CINTHIA VIVIANA S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA Y MULTA**", Expte. N° 18789/2026-1, se ejecuta la Sentencia N° 156 de fecha 16.06.2026, dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...Condenando a Cinthia Viviana Velazquez, ya filiada, a la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo y multa de cuarenta y cinco (45) UF, más accesorias legales (art. 12 del CP), como autora (art. 45 del CP) del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización (art. 5 inc. c) de la Ley N° 23.737), en Concurso Real (art. 55 del CP)...investigados y requeridos a juicio por el Equipo Fiscal Antidroga N° 1 en la causa N° 31847/2025-1 caratulada: "Velazquez, Cinthia Viviana S/Infracción a la Ley 23737" y su por cuerda N° 1245/2026-1: "Velazquez, Cinthia Viviana S/Infracción a la Ley 23737". Con costas. II.- Unificando la pena impuesta por la presente al numeral I con la dictada en la Sentencia N° 159 de fecha 22/08/2024. III.- Condenando a Cinthia Viviana Velazquez a la pena única de doce (12) años de prisión de ejecución efectiva, por los delitos cometidos en este expte. ppal. N° 31847/2025-1, en su agregado por cuerda N° 1245/2026-1 y en expte. N° 43530/2023-1. Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO - DNI: 17016668 (JUEZ/A DE CAMARA) GOLKE ROSANA INES - DNI: 26027498 (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 6 de Julio del 2026.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:17/07 V:27/07/2026

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ERIC ADRIAN IBALO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 42189943, nacido en RESISTENCIA, el día: 09/07/1994, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 Bº LOS ROJOS LA ESCONDIDA, hijo de IBALO SERGIO EDUARDO y MARIN CLAUDIA RAMONA, Prontuario Prov. 51384 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**IBALO ERIC ADRIAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 33801/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 357/25 de fecha 11/11/2025, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a Eric Adrián Ibaló como autor penalmente responsable del delito de Hurto de vehículo dejado en la vía pública, Robo simple y Lesiones leves calificadas por el vínculo, todo en calidad de autor y en concurso real (art. 163, inc. 6º, art. 164, art. 89 con art. 92 primer supuesto y Art. 80 inc. 1, en función del Art. 55, todos del CP), ... en la presente causa caratulada: "IBALO, ERIC ADRIAN S/ HURTO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA", Expte. Nº 38176/2017-1 (declarada principal), investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 15; y ... en la causa caratulada: "IBALO, ERIC ADRIAN S/ ROBO Y LESIONES" Expte. Nº 24733/2025-1 (agregada por cuerda), investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 09. II.- REVOCAR LA CONDICIONALIDAD de la pena impuesta a Eric Adrián Ibaló por Sentencia Nº 127 de fecha 22/06/2023 dictada por el Juzgado Correccional Nº 3 en la causa caratulada: "IBALO, ERIC ADRIÁN S/ DAÑO EN CONCURSO REAL CON AMENAZAS SIMPLES" Expte. Nº 13350/2022-1, en virtud de no haber transcurrido los términos dispuesto por el Art. 27 C.P. III.- CONDENAR a Eric Adrián Ibaló a la PENA ÚNICA de TRES (03) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, comprensiva de la impuesta en la presente causa con la impuesta por Sentencia Nº 127 de fecha 22/06/2023 dictada por el Juzgado Correccional Nº 3; ... en la presente causa caratulada: "IBALO, ERIC ADRIAN S/ HURTO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA", Expte. Nº 38176/2017-1 (declarada principal), investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 15; y ... en la causa caratulada: "IBALO, ERIC ADRIAN S/ ROBO Y LESIONES" Expte. Nº 24733/2025-1 (agregada por cuerda), investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 09. SIN COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 13 de Julio del 2026.

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:17/07 V:27/07/2026

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE LUCAS ANDRES MARTINEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36973378, nacido en RESISTENCIA, el día: 22/04/1999, de 24 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: PADRE CERQUEIRA 1202 Villa del Oeste RESISTENCIA, hijo de JUAN CARLOS y MARIA DEL CARMEN SAUCEDO, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MARTINEZ LUCAS ANDRES S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 20535/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 144 de fecha 05.06.2026, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Dictando sentencia de pena única respecto del imputado Lucas Andrés Martínez, de filiación referida en autos, comprensiva de las sentencias Nº 67/24 de fecha 9 de abril de 2024 dictada por esta Sala Segunda de esta Cámara Primera en lo Criminal, y la Sentencia Nº 41/2026 de fecha 13 de abril de 2026 dictada por el Tribunal Oral Federal de Resistencia en los autos caratulados "Principal en Tribunal Oral TO01 - Imputado: Martínez, Lucas Andrés y otros s/infracción Ley Nº 23.737" Expte. Nº FRE 6401/2025/TO1, habiendo sido hallado autor penalmente responsable de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en concurso real(dos hechos) (art. 5 inc. c de la Ley Nacional Nº 23.737, en función con el art. 55 del C.P.) y transporte de estupefacientes, en grado de tentativa (Art. 5 inc. "c" de la ley 23.737, Arts. 42,44, 45 del Código Penal, y Art. 531 CPPN), respectivamente, atento las previsiones del art. 58 del Código Penal. II.- Imponiendo al imputado Lucas Andrés Martínez, la siete (7) años de prisión efectiva, con más las accesorias legales que correspondan por igual tiempo que el dela condena (art. 12 del C.P.), y debiendo computarse el tiempo cumplido de pena con las consideraciones antes efectuadas Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA - DNI: 12477419 (JUEZ/A DE CAMARA) STORANI LEONARDO - DNI: 28548013 (SECRETARIO/A DE CAMARA) Resistencia, 13 de Julio del 2026.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:17/07 V:27/07/2026

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CECILIA PETRONA GUTIERREZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 22594615, nacido en DESCONOCIDA - NO DECLARADA, el día: S/D, de 50 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: MEZA, BIBIANO 1420 VILLA LUZURIAGA RESISTENCIA, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**GUTIERREZ CECILIA PETRONA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. Nº 18653/2026- 1, se ejecuta la Sentencia Nº 147 de fecha 12.06.2026, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando a la imputada Cecilia Petrona Gutiérrez, de filiación referida en autos, como autora responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c de la ley Nº 23.737), a sufrir la pena de pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo bajo la modalidad domiciliaria, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa Nº 30440/2025-1, en la que viniera requerida a juicio y acusada por el mismo delito. Con costas. Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA - DNI: 12477419 (JUEZ/A DE CAMARA) STORANI LEONARDO - DNI: 28548013 (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 13 de Julio del 2026.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro - Secretaria

s/c

E:17/07 V:27/07/2026

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE PABLO JAVIER PUJOL, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 44745176, nacido en RESISTENCIA, el día: 19/04/2000, de 19 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ESTUDIANTE UNIVERSITARIO, con domicilio en: BARRIO RICARDO GUIRALDES 0 MZ 5, PC 1, QTA 4 RESISTENCIA, hijo de NN y PUJOL, MARIA ESTER, Prontuario Prov. 61860 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "PUJOL PABLO JAVIER S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA Y MULTA", Expte. Nº 20459/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 154 de fecha 30.06.2026, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a PABLO JAVIER PUJOL cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 inc. "C" de la Ley Nº 23.737 en función del art. 45 del Código Penal) en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, el pago de MULTA de 45 Unidades Fijas conforme Ley Nº 27.302, más accesorias legales del art. 12 del C.P., y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.)...II) UNIFICAR LAS CONDENAS impuestas a PABLO JAVIER PUJOL, atento a lo establecido por el art. 58 del Código Penal, e imponer una PENA ÚNICA como resultado de la acumulación de las penas impuestas por Sentencia Nº 145/24 de fecha 19/06/2024 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal en Expte. Principal Nº22220/2021-1, con la pena ahora aquí pronunciada, y por lo tanto corresponde IMPONER a PABLO JAVIER PUJOL la PENA ÚNICA de DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, atento a lo establecido por el art. 58 del Código Penal, manteniéndose el pago de Multa de 45 Unidades Fijas, las accesorias del art. 12 del C.P. y el pago de las costas procesales, Art. 530 del C.P.P. Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES - DNI: 23742020 (JUEZ/A DE CAMARA) BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL - DNI: 29923058 (SECRETARIO/A DE CAMARA)".- Resistencia, 13 de Julio del 2026.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:17/07 V:27/07/2026

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto de la condenada con sentencia firme ELSA MARISA ACUÑA, DNI Nº 27.199.917, de nacionalidad argentina, estado civil divorciada, ocupación empleada doméstica, con estudios primarios incompletos, nacida el 24 de Enero de 1979 en Tres Isletas; domicilio fijado en Quinta 141 del Barrio San Cayetano (frente a Comisaría Quinta), hija de Juan Carlos Acuña y de Graciela Noemí Perez, en los autos caratulados "**AGUIRRE, EDGARDO GABRIEL y ACUÑA, ELSA MARISA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN**" Expte. Nº 11651/2021-1, se ejecuta la Sentencia Nº 16 de fecha 11/03/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...V) CONDENAR a ELSA MARISA ACUÑA, de datos personales predeterminados, como coautora penalmente responsables del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, previsto y reprimido por el art. 5, inc. c) de la Ley Nacional Nº 23.737, por el hecho que fueran traídos a Juicio, a la pena de CUATRO (4) años de prisión, más las accesorias legales del art. 12 del C.P. conjuntamente con la Multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, que deberá pagar conforme el art. 21 del C.P. VI) DECLARAR a Elsa Marisa Acuña REINCIDENTE por PRIMERA VEZ, conforme el art. 50 -4to. párrafo- del C.P..." Fdo.: Dr. Mauricio Fabian Rouvier -Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Maria Daniela Petroff - Secretaria- Pcia. Roque Sáenz Peña, 15 de Julio de 2026.

Dr. Luis Agustín Giménez

Secretario Provisorio

s/c

E:17/07 V:27/07/2026

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ARIEL ALEJANDRO MIRANDA, (D.N.I. Nº 35.062.435, alias "Daddy Yankee", de nacionalidad argentina, de 37 años de edad, de estado civil casado, de ocupación changarin, domiciliado en Chacra 194 Pc 32 Cs D7 B° Marfilia de la ciudad de Resistencia, nacido en Resistencia, Chaco, el 22/02/1989, sabe leer y escribir, que ha cursado hasta séptimo grado, Prontuario Nº SP84154, que no tiene antecedentes penales. Hijo de ROBERTO ARIEL MIRANDA y de MARIA ALEJANDRA OJEDA), en los autos caratulados "**MIRANDA ARIEL ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº

17072/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 106 de fecha 22.05.2026, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a ARIEL ALEJANDRO MIRANDA, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO, POR LA EDAD Y APROVECHARSE DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA -UN HECHO-; ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO, POR LA EDAD Y APROVECHARSE DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA -VARIOS HECHOS- y ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO, POR LA EDAD Y APROVECHARSE DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE -DOS HECHOS-, (art. 119 cuarto párrafo incisos b) y f); art. 119 ultimo párrafo incisos b) y f), y ABUSO SEXUAL SIMPLE - DOS HECHOS- y ABUSO SEXUAL SIMPLE -UN HECHO-; TODOS EN CONCURSO REAL (art. 119 primer párrafo) todos en función del art. 55, todos ellos del Código Penal, a cumplir la PENA de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI - (JUEZ/A DE CAMARA) RUIZ DIAZ JUAN PABLO - (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 14 de Julio del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:17/07 V:27/07/2026

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme EDGARDO GABRIEL AGUIRRE, Alias "Gabi", DNI Nº 32.065.133, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, ocupación cartonero, con estudios secundarios incompletos, nacido el 25 de Enero de 1985 en esta ciudad; vive en situación de calle siendo su último domicilio fijado en Quinta 142 del Barrio San Cayetano, hijo de Jorge Antonio Aguirre y de Mirta Clarisa Morales, en los autos caratulados "**AGUIRRE, EDGARDO GABRIEL y ACUÑA, ELSA MARISA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN**" Expte. Nº 11651/2021-1, se ejecuta la Sentencia Nº 16 de fecha 11/03/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a EDGARDO GABRIEL AGUIRRE (a) "Gabi", de datos personales predeterminados, como coautor penalmente responsables del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, previsto y reprimido por el art. 5, inc. c) de la Ley Nacional Nº 23.737, por el hecho que fueran traídos a Juicio, a la pena de CUATRO (4) años de prisión, más las accesorias legales del art. 12 del C.P. conjuntamente con la Multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, que deberá abonar conforme el art. 21 del C.P. II) DECLARAR a Edgardo Gabriel Aguirre REINCIDENTE por TERCERA VEZ, conforme el art. 50 -4to. párrafo- del C.P...." Fdo.: Dr. Mauricio Fabian Rouvier -Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Maria Daniela Petroff-Secretaria-Pcia. Roque Sáenz Peña, 15 de Julio de 2026.

Dr. Luis Agustin Giménez

Secretario Provisorio

s/c

E:17/07 V:27/07/2026

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE Cristian Alejandro Melgarejo, apodado "Carpi" D.N.I. 31.796.317, argentino, de 40 años, soltero en unión de hecho, con instrucción primaria completa, jornalero, domiciliado en Barrio Nam-Qom, Manzana 06, Parcela 6- Nuevo Asentamiento, General San Martín, Chaco, nacido en la misma ciudad, el 09.11.1985, hijo de Francisca Angélica Melgarejo, quien se encuentra alojado en la en la Div. Drogas Peligrosas de Gral. Jose de San Martin, (Chaco).- a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**MELGAREJO CRISTIAN ALEJANDRO S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" Expte Nº 1725 /202 6 -5, se ejecuta la Sentencia Nº 150/26 de fecha diez de Junio del dos mil veintiséis, dictada por la Sala Unipersonal Segunda de la Cámara Primera en lo Criminal, de Resistencia, Chaco, en la presente "Melgarejo, Cristian Alejandro s/Infracción a la Ley 23.737".- se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: ".....F A L L A: I.- Condenar al imputado Cristian Alejandro Melgarejo, de filiación referida en autos, como autor del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5, inc. c de la Ley 23.737), a sufrir la pena de siete (7) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.), en la que viniera requerido a juicio en esta causa Nº 11225/2025-1, por el mismo delito. Con costas. II.- Revocar la condicionalidad de la pena (art. 27 del C.P.), impuesta al condenado Cristian Alejandro Melgarejo mediante Sentencia Nº 347 de fecha 12/12/2024, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal, en las causa declarada principal Nº 24762/2022-1 caratulada "Melgarejo Cristian Alejandro s/ Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización"; y su agregada por cuerda Nº 755/2023-5 caratulada "Melgarejo, Cristian Alejandro s/ Tenencia de arma de fuego sin la debida autorización legal", por la cual se condenó a la pena de tres (3) años de ejecución condicional. III.- Imponer al imputado Cristian Alejandro Melgarejo la pena única de diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.) y costas. IV.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Sergio Edgardo Aguirre en la suma de setenta (70) UMA que corresponden a seis millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos veinte pesos (\$ 6.693.820), por haber ejercido la defensa del imputado durante todo el proceso, a cargo de éste, quien deberá efectivizarlos dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente, con notificación a Caja Forense y debiendo el profesional efectuar los aportes que por ley correspondan. V.- Fijar en concepto de Tasa de Justicia a cargo del condenado Cristian Alejandro

Melgarejo, la suma de diez mil quinientos pesos (\$10.500), quien deberá efectivizarla dentro de los cinco días de quedar firme la presente conforme lo dispuesto por Ley Provincial Nº 3019-F, modificatoria del art. 11 de la Ley Nº 840-F.- VI.- Disponer el decomiso VII.- Imponer al condenado Cristian Alejandro Melgarejo el pago Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese. FDO : Dra. GLENDA VIDARTE DE SANCHEZ DANSEY (JUEZ/A DE CAMARA) LEONARDO STORANI - (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día veintisiete de Marzo del año dos mil treinta y cinco (27/03/2035), Gral. Jose de San Martín, Chaco, 07 de Julio del 2026.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:17/07 V:27/07/2026

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. MARCELO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme PEDRO ALBERTO FORTE (-DNI Nº22.077.321, argentino, nacido el 20/06/1971 en Reconquista, Santa Fe, con instrucción, de ocupación vendedor y Pastor, hijo de Alberto Forte y de Ester Nélida Luxen), en los autos caratulados "**FORTE PEDRO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISIÓN DOMICILIARIA**", Expte. Nº 6571/2026-2, se ejecuta la Sentencia Nº 33 del 06/05/2026 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARAR a PEDRO ALBERTO FORTE, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO, ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO" (artículo 119 1er párrafo y 3er párrafo en función del 4to párrafo inc b - artículo 119 1er párrafo y 3er párrafo en función del 4to párrafo inc b - artículo 119 1er párrafo en función del 5to párrafo y 4to párrafo inc b - artículo 119 1er párrafo y 3er párrafo en función del 4to párrafo inc b, todos del Código Penal), y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de ONCE (11) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, e inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P.; con costas y costos del proceso (artículo 29 inc. 3º del Código Penal y artículo 529 y 530 del Código Procesal Penal del Chaco); exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840-F y sus modificatorias...." Fdo.:Dra. Glibota Rosana Mariela -JUEZA-; Dr. Moreno Manuel Alejandro -SECRETARIO-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 16 de Julio de 2026.-

Dr. Luis Agustín Gimenez

Secretario Provisorio

s/c

E:17/07 V:27/07/2026

————— >*< —————

EDICTO: Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº1 de Villa Angela. TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, ubicado en calle Lavalle 232 piso 1, desconociendo el domicilio actual del Sr. Matías Nicolás Graff, D.N.I. Nº 39.312.556, CITESELO para que dentro del término de DIEZ (10) días corridos se presenten en autos: "**BARRAZA, CRISTINA MABEL; MONZON, ALEXIS JOEL; MONZON, ALCIDES NICOLAS Y OTROS C/ GRAF, MATIAS NICOLAS; GRAF, OSCAR Y/O TRIUNFO COOP. SEGUROS LIMITADA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO**" EXPTE. Nº 1381/2025-3-C, bajo apercibimiento de designarle un Defensor de Ausentes para que lo represente en el proceso. FDO. Dr. HUGO O. AGUIRRE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº1.- Conste, Secretaria Villa Angela, 01 de Julio del 2026.-

Mariela Yanina Maneiro

Prosecretaria

E 2-2026-15106-AE

E:17/07 V:20/07/2026

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez Juzgado Civil Comercial y Laboral Nº1, sito en Monseñor de Carlos 645 4to Piso de la ciudad de Charata Chaco, en autos: "**PALAVECINO ERMENEGILDA DEL VALLE C/ MENENDEZ BONIFACIO Y/O HEREDEROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTION S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. 225/18, publíquese edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación, citando al Sr. MENENDEZ BONIFACIO y/o quien se considere con mejor derecho, sobre el inmueble que se identificado según Plano nº 4-39-17 aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía de la Pcia. del Chaco, se identifica como Circunscripción I, Sección E, Chacra 20, Parcela I, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 215, Folio 84, Finca 15.964; para que dentro de los diez días (10) de notificados, comparezcan a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente.-. firmado electrónicamente por LONGHI CLAUDIO SILVIO HUGO, DNI: 20603147, Juez Juzgado Civil Comercial y Laboral Nº1, Secretaría a cargo del autorizante, Charata, 6 de julio de 2026.

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

E 2-2026-14911-AE

E:17/07 V:20/07/2026

EDICTO: LA DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 12 de RESISTENCIA, sito en GÜEMES Nº 609 de esta ciudad, hace saber que atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163 del C.P.C.C. y art. 530 procédase a citar a al demandado QUEVEDO, ALICIA ESTER D.N.I. Nº 30523119 , por edictos que se publicarán por DOS (02) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente en los autos caratulados **"CFN S.R.L. C/ QUEVEDO ALICIA ESTER S/ EJECUTIVO " Expte. Nº 11915/24..**La providencia que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Resistencia, 12 de Febrero de 2025.- RRR AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra ALICIA ESTER QUEVEDO DNI 30.523.119, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON DOS CENTAVOS (\$156.536,02) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON UN CENTAVO(\$78.268,01), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASE LO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: JOSE ANTONIO BERNAD (3871), en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$116.978,00) en carácter de patrocinante y MARIANO ESPESO (1691) en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN (\$46.791,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina(Ley26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos. - VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. - GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12 " RESISTENCIA, 13 de abril de 2026.-

Fernando R. Escalante Moro

Secretario

E 2-2026-14493-AE

E:17/07 V:20/07/2026

—>*<—

EDICTO: EL DR. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 12 de RESISTENCIA, sito en GÜEMES Nº 609 de esta ciudad, hace saber que atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163 del C.P.C.C. y art. 530 procédase a citar a al demandado GAUNA, FERNANDO DANIEL D.N.I. Nº 27850099 , por edictos que se publicarán por DOS (02) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente en los autos caratulados **"BANCO DE VALORES S.A. C/ GAUNA FERNANDO DANIEL S/ EJECUTIVO " Expte. Nº 530/19..**La providencia que ordena la medida en su parte pertinente dice:"Resistencia, 28 de mayo de 2019.-MPM AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra FERNANDO DANIEL GAUNA DNI 27850099, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SETENTA y DOS CENTAVOS (\$17.811,72) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA y CUATRO (\$5.344,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. ANTONIO BERNAD en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en carácter de patrocinante y del DR. MARIANO ESPESO en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ "- RESISTENCIA, 17 de ABRIL de 2023.-

Mariela Esther Herrera

Secretaria

E 2-2026-14492-AE

E:17/07 V:20/07/2026

EDICTO: El Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras (3 PECQ) de Saenz Peña, Chaco a cargo del DR. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaria actuante, sito en 25 de Mayo N° 338 Piso. 5, en autos caratulados: **"COFINA@ SAS C/ KUTALEK ELIANA GIANNINA S/ EJECUTIVO"**, **Expte. N° 1170/22,** se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: **///sidencia R. Sáenz Peña, 02/06/2026.- AUTOS Y VISTOS:** Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° del C.P.C.C., CITESE a la Sra. KUTALEK, ELIANA GIANINA DNI N° 33.228.373 or edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- **NOT.-** El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA Fecha Firma.02/06/2026 Pcia. R. Sáenz Peña, 31 de marzo del 2022.(.Ü) **RESUELVO:** I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra KUTALEK, ELIANA GIANINA, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS cuarenta mil (\$ 40.000,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS siete mil doscientos (\$ 7.200,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P. C.C.CH. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538C.P.C.C.). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr. OCTAVIO GRACIOSA, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 26.400,00) y, como apoderada/o de la misma parte, la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA (\$10.560,00), con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley.V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. Dr. Marcelo Dario GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Sáenz Peña, 05 de junio de 2026.-

Dra. Ana Elena Pérez

Secretaria

E 2-2026-12062-AE

E:17/07 V:22/07/2026

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Carlos Alfredo MARTIN DNI N° 12.555.559**, la siguiente Resolución N° 0270 de fecha 08/04/2026 dictada en el Expediente Físico N° E14-1979-109/E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta a favor del Sr. Carlos Alfredo MARTIN DNI N° 12.555.559, otorgada por Resolución N° 0539/04, sobre la Chacra 21, Circunscripción IV, Departamento Comandante Fernández, con superficie aproximada de 93 has. 03 as., por incumplimiento de obligaciones Art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C - Dccion De Asuntos Jurid

s/c

E:15/07 V:20/07/2026

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz 29 – Pc 02, Plan 90 Viv, Programa FONAVI, de la Localidad de Villa Angela, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado a la **Sra. Suppes Susana Érica, D.N.I. N° 17.969.771, (Fallecida) y su Cónyuge el Sr. Farley Alberto Ovidio, D.N.I. N° 7.916.940,(Fallecido)** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de Regularización de dicha vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:15/07 V:20/07/2026

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **RUBEN ALEJANDRO RODRIGUEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°22141789, nacido en VILLA GUILLERMINA, el día: 27/01/1973, de estado civil: Soltero, de ocupación: MECANICO, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 B° 17 DE OCTUBRE S/NASENTAMIENTO QUEBRACHO PUERTO TIROL, hijo de JOSE GERONIMO RODRIGUEZ y CATALINA ACOSTA, Prontuario Prov. 41687 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados **"RODRIGUEZ RUBEN**

ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. Nº 17240/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº110 de fecha 28/05/2026, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad, por los hechos juzgados en la causa caratulada: "RODRIGUEZ, RUBEN ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL", Expte. Nº 33407/2025-1; Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a RUBEN ALEJANDRO RODRIGUEZ, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR HABERSE COMETIDO CONTRA UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON EL MISMO (Art. 119 primer párrafo, último párrafo en función del cuarto párrafo inc. f) del C.P.) a cumplir la PENA de TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143, por los hechos ocurridos en fecha y hora no determinada con exactitud, pero en el período de tiempo comprendido entre el mes de noviembre del año 2024 y el 8 de noviembre del año 2025 en perjuicio de Abigail Valentina Aquino en Barrio Tacai Paraje Dellamea s/n de la localidad de Puerto Tirol, conforme lo expuesto en los considerandos. Con costas. Y habida cuenta de sus antecedentes condenatorios en el que mediante Sentencia Nº123/18 de fecha 26/06/2018 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal corresponde DECLARANDOLO REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ...Fdo.: DRA. DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA) Y DR. RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)".. Resistencia, 07 de Julio del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:15/07 V:24/07/2026

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JESUS ERNESTO LEONEL (A) JESUSITO MEZA**, (DNI Nº 42.117.801, alias "Jesusito", de nacionalidad argentina, estado civil soltero, de 27 años de edad, nacido en fecha 25/12/1998 en la ciudad de Resistencia, que no sabe leer ni escribir, estudios primarios incompletos, de ocupacion ayudante de albañil, domiciliado en Pasaje Lustringer Nº 360, "Villa Marin" de esta ciudad, teléfono 3624-644656 wpp y para llamadas 3624 751849 (Liliana Gomez - concubina), que posee antecedentes penales, hijo de Daniel Anastasio Meza y de Maria Esther Romero, prontuario de la División de Antecedentes Personales Nº CF59565, e informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal Nº O7295439), en los autos caratulados "**MEZA JESUS ERNESTO LEONEL (A) JESUSITO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 16312/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 100 de fecha 11.05.2026, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL Nº 3 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Jesús Ernesto Leonel Meza, ya filiado, a la pena de seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable de los delitos de "Amenazas Simples en Concurso Real con Hurto en Grado de Tentativa" previsto y reprimidos por los art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto y, art. 162 en función del art. 42 y art. 55 del CP,... II) Unificar la condena del punto I), con la que le fuera impuesta por Sentencia Nº 46 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal en fecha 27/3/2026, imponiéndole a Jesús Ernesto Leonel Meza la pena única de un (1) año y tres (3) meses de prisión de ejecución efectiva, por composición, considerándola justa en este caso, por la comisión de los delitos de "Amenazas Simples, Hurto en Grado de Tentativa, Hurto y Robo con Violencia a las Personas, todos en Concurso Real" previstos y reprimidos en el art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, art. 162 en función del art. 42 y art. 45, y art. 164, todos en función del art. 55 del Código Penal; por los hechos cometidos en la presente causa de fecha 27/06/2025 y los hechos de la Sentencia Nº 46, de fecha 27/3/2026 (Expte. Nº 34597/2025-1 de la Segunda Primera en lo Criminal)... Fdo.: ESQUETINO CLAUDIA SANDRA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), VALLE NATALIA ANABEL (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 13 de Julio del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:15/07 V:24/07/2026

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LAUTARO NAHUEL RAJOY**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 39178665, nacido en RESISTENCIA, el día: 19/10/1995, de 25 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: BARRIO RAOTA 0 SECTOR B CASA 21 RESISTENCIA, hijo de RAJOY, ARMANDO RAMON y ORTEGA, BLANCA, Prontuario Prov. 75248-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**RAJOY LAUTARO NAHUEL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 17052/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 140 de fecha 14/05/2025, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Lautaro Nahuel Rajoy, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de "abuso sexual con acceso carnal y abuso sexual simple agravado por el aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la víctima menor de 18 años, en concurso real", previstos en los arts. 119 tercer párrafo, 119 primer párrafo en función del quinto párrafo y cuarto párrafo inc. f y art. 55, todos del CP, a la pena de quince (15) años de prisión, más accesorias legales del art. 12 del Código Penal y el pago de las costas procesales, atento a lo previsto por el art. 530 del Código Procesal Penal. Todo ello corresponde

a los hechos ocurridos en Resistencia, Chaco, entre diciembre de 2020 y junio de 2021 en perjuicio de ... y entre 2015 y 2016 en perjuicio de II) Revocando la condicionalidad de la pena impuesta a Lautaro Nahuel Rajoy, de filiación referida en autos, mediante la sentencia N.º 367/22 de fecha 12/12/2022, dictada por el Juzgado Correccional Nº2 en la causa caratula: "Rajoy, Lautaro Hanuel s/ lesiones leves calificadas por el vínculo y el género" Expte. N.º 36423/2018-1, a la pena de seis (6) meses de prisión de ejecución condicional (art. 26 del CP), como autor responsable del delito de lesiones leves calificadas por el vínculo y el género (art. 89 en función con los arts. 92 y 80 incs. 1º y 11º, todos del CP y Ley de protección integral de la mujer N.º26485) por el hecho ocurrido en Resistencia – Chaco el 11/10/2019 en perjuicio de ... y unificando con la presente condena pronunciada por esta Cámara Segunda en lo Criminal, imponiéndosele la pena única de quince (15) años y dos (02) meses de prisión, atento lo establecido por los Arts. 27 y 58 del CP... Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 13 de Julio del 2026.

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:15/07 V:24/07/2026

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **FACUNDO NICOLÁS RODRÍGUEZ** ((a) "Locura", DNI N.º 41.943.877, argentino, soltero, con instrucción secundaria incompleta (segundo año), sabe leer y escribir, de ocupación mecánico de autos, nacido el día 28/07/1996 en Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, hijo de Victor Rodríguez y de Margarita Masa, domiciliado en Calle 000 entre 41 y 43 del Barrio San Martín de esta ciudad), en los autos caratulados "**RODRIGUEZ FACUNDO NICOLAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N.º 6673/2026-2, se ejecuta Sentencia N.º 38 de fecha 27/05/2026, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1) DECLARANDO a FACUNDO NICOLÁS RODRIGUEZ de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor penalmente responsable de los delitos de "ROBO AGRAVADO", (art. 164 en función del art. 167, inc. 4, en función del art. 163, inc. 3 del Código Penal), a título de autor en Expte. principal 8389/2025-2 y HURTO CALIFICADO (art. 162 en función del art. 163 inc. 6º del Código Penal) a título de autor en Expte. 8385/2025-2, todo en CONCURSO REAL (art. 55 del Código Penal), imponiendo al mismo la pena de TRES (3) años de prisión de pena privativa de libertad de cumplimiento efectivo, sin costas y exceptuándolo del pago de tasa de justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840-F, todo de conformidad a los antecedentes de hecho y derecho espuestos precedentemente. 2) UNIFICAR PENAS estableciéndose como PENA UNICA a cumplir por FACUNDO NICOLÁS RODRIGUEZ, la de CUATRO (4) AÑOS, NUEVE (9) MESES Y SEIS (6) DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO CON MÁS LA INHABILITACIÓN DEL ART. 12 DEL Código Penal POR IGUAL TIEMPO DEL DE LA CONDENA, SIN COSTAS y exceptuándolo del pago de tasa de justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840-F. comprensiva de la pena impuesta al punto I de la presente y por Sentencia N 145 de fecha 12/12/24 en Expte. Principal N.º 805/2024-2 y su vinculada N.º 544/2024-2, registro de la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad. 3).- DECLARANDO a FACUNDO NICOLÁS RODRIGUEZ REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ (art. 50 del Código Penal), todo ello de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran..." Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota-Juez-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 13 de Julio de 2026.

Dr. Luis Agustín Gimenez

Secretario Provisorio

s/c

E:15/07 V:24/07/2026

>*<

EDICTO: EL DR. Marcelo Dario Gauna juez a cargo del Juzgado de Procesos Ejecutivos, Concursos y QuiebrasSegunda Circ. Jud. de PCIA. R. SAENZ PEÑA, 09/12/2025 sito en 25 DE MAYO N.º 338 PISO 5 de esta ciudad, hace saber que atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163 del C.P.C.C. y art. 530 procédase a citar a al demandado ESPINDOLA, DARIO RUBEN D.N.I. N.º 31204456 , por edictos que se publicarán por TRES (03) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente en los autos caratulados "**CFN S.R.L. C/ ESPINDOLA DARIO RUBEN S/ EJECUTIVO** " Expte. N.º 1914/24..La providencia que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Pcia. R. Sáenz Peña, 05 de noviembre del 2024. AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ESPINDOLA, DARIO RUBEN, condenándolo a pagar a la accionante la suma de PESOS ciento ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y uno con dieciséis centavos(\$189.881,16), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS setenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos (\$ 75.952,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3º del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.CH. III) IMPONER las costas a la/el

ejecutada/o art. 538C.P.C.C.CH. IV) REGULAR los honorarios del Dr. JOSE ANTONIO BERNAD, como letrado patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS ciento ocho mil seiscientos veintiocho (\$ 108.628,00) y del Dr. MARIANO ESPESO, como apoderado de la misma parte, la suma de PESOS cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno (\$ 43.451,00), con más IVA(21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C.Ch. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C.Ch. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ 1RA. INSTANCIA".- " PCIA. R. SAENZ PEÑA, 20 de marzo de 2026.

Dra. Ana Elena Perez
Secretaria Provisoria

E 2-2026-14457-AE

E:15/07 V:20/07/2026

>*<

EDICTO: EL DR. Marcelo Dario Gauna juez a cargo del Juzgado de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras Segunda Circ. Jud. de PCIA. R. SAENZ PEÑA, sito en 25 DE MAYO Nº 338 PISO 5 de esta ciudad, hace saber que atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163 del C.P.C.C. y art. 530 procédase a citar a al demandado **MEDINA, ROSANA PATRICIA** D.N.I. Nº 20651236 , por edictos que se publicarán por TRES (03) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente en los autos caratulados "**CFN S.A. C/ MEDINA ROSANA PATRICIA S/ EJECUTIVO** " Expte. Nº 845/21..La providencia que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Pcia. R. Sáenz Peña, 29 de junio de 2021.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ROSANA PATRICIA MEDINA, condenándola a pagar al accionante la suma de PESOS CUARENTA y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA y SEIS CON CINCUENTA y OCHO CENTAVOS (\$ 47.756,58), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER A LA EJECUTADA que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCCCh, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3º del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del CPCCCh.- III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 538 del CPCCCh).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. JOSE ANTONIO BERNAD, como letrado patrocinante de la parte actora, la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (\$ 20.217,00) y, del Dr. MARIANO ESPESO, como apoderado de la misma parte, la suma de PESOS OCHO MIL OCHENTA y SIETE (\$ 8.087,00), con mas IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley Nro. 288-C (Antes Ley 2011). Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley.- V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del CPCCCh, con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del CPCCCh, con transcripción de los mencionados artículos.- VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE.- Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras".- PCIA. R. SAENZ PEÑA, 9 de MARZO de 2023.-

Dra. María Sandra Varela
Secretaria

E 2-2026-14464-AE

E:15/07 V:20/07/2026

>*<

EDICTO: EL DR. Marcelo Dario Gauna juez a cargo del Juzgado de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras Segunda Circ. Jud. de PCIA. R. SAENZ PEÑA, sito en 25 DE MAYO Nº 338 PISO 5 de esta ciudad, hace saber que atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163 del C.P.C.C. y art. 530 procédase a citar a al demandado **ESCALANTE, ROSA ISABEL** D.N.I. Nº 29020634 , por edictos que se publicarán por TRES (03) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente en los autos caratulados "**BANCO DE VALORES S.A. C/ ESCALANTE ROSA ISABEL S/ EJECUTIVO** " Expte. Nº 813/23..La providencia que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Pcia. R. Sáenz Peña, 23 de junio del 2023. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ESCALANTE, ROSA ISABEL, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS doscientos treinta y dos mil ciento cincuenta y seis con veinte centavos (\$ 232.156,20), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS setenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve (\$ 74.289,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3º del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA /O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.CH. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538 del CPCCCH). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr. JOSE ANTONIO BERNAD, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS setenta mil trescientos ochenta y nueve (\$ 70.389,00) y, del Dr. MARIANO

ESPESO como apoderada/o de la misma parte, la suma de PESOS veintiocho mil ciento cincuenta y cinco (\$ 28.155,00), con más IVA(21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ 1RA. INSTANCIA. " PCIA. R. SAENZ PEÑA, 22 DE ABRIL de 2025.-

Dra. Ana Elena Pérez

Secretaria Provisoria

E 2-2026-14479-AE

E:15/07 V:20/07/2026

————— >*< —————
EDICTO: La Señora Juez Dra. Dra. LAURA PARMETLER. Juzgado de la Niñez, Adolescencia y Familia N° 6, Secretaria autorizante, sito en calle French N° 166, piso 1, de la ciudad de Resistencia, Chaco, Cítese por el término de tres (3) días en un Diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando a YASMIN LUDMILA AVALO D.N.I. N° 44.468.773, para que en el término de CINCO días (5) fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 6, sito en calle French N° 166, planta baja, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente, en autos caratulados **“AVALO, JONAS EHITAN S/ GUARDA JUDICIAL” EXPTE N° 1338/24**, Resistencia, Chaco, 23 de junio de 2026.

Daniela Gisela Ayala

Secretaria

E 2-2026-14734-AE

E:15/07 V:20/07/2026

————— >*< —————
EDICTO DE REMATE: EL DR., HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ CIVIL Y COMERCIAL N° 1 DE VILLA ANGELA, HACE SABER POR CINCO DIAS en los autos caratulados: **-"REICHERT HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO S/ QUIEBRA INDIRECTA"**, EXPTE. N° 897-AÑO 2003, QUE EL MARTILLERO PUBLICO JORGE RICARDO DELBON, REMATARA EL PROXIMO VIERNES 07 DE AGOSTO DE 2026, A LAS 10 HORAS, EN CALLE GUEVARA 914, CIUDAD, Los siguientes BIENES: -1º) Inmueble inscripto al Folio Real Matrícula N° 469, Departamento F.J. Santa María de Oro, Circunscripción II, Chacra 17, Fracción III, Chacra N° 66, Superficie de 90 hectáreas, lindando al Norte con chacra 65, al Sur con chacra 67, al Este con chacra 71 y al Oeste con chacra 61. UBICACION: - a 5 km de Santa Silvina, Desocupado, Apto para Agricultura. -DEUDAS: - Inmobiliario \$ 20.320, años 2020/23- Años 2024/25. Bonificados. - Vialidad \$ 8.359.20.- y 2º) Inmueble inscripto al Folio Real Matrícula N° 1332, Departamento F.J. Santa María de Oro, Circunscripción VIII, Parcela 23, Campo Cabeza de Tigre, Paraje Las Puertas, con Superficie de 135 hectáreas, 67 áreas, 12 centiáreas y 50 dm², lindando al Norte con parcela 21, al Este con parcela 24, al Sur con fracción XI y al Oeste con circunscripción IX.- UBICACION: -a 15 km de Santa Silvina, Desocupado, Apto para Agricultura. con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido en ambos. DEUDAS: - Inmobiliario \$12.730 y \$8.984,65 años 2020/23- Años 2024/25. Bonificados. - Vialidad \$ 8.810,49.-CONDICIONES: - La enajenación ordenada deberá realizarse en REMATE PUBLICO, al contado y al mejor postor, en forma singular, BASES: -\$ 306.360.000, Y \$ 360.000.000, respectivamente. Sólo en caso de no haber postores, transcurrido el plazo de una (1) hora, se reducirá la base en un 20%. El comprador deberá abonar en el acto de la compra el 20% en concepto de señal y la comisión del 6%. - SECRETARIA, 03 DE JULIO DE 2026.- NO SE SUSPENDE POR LLUVIA-MARTILLERO (3735-628254). PUBLIQUESE POR CINCO DIAS.-

Mariela Yanina Maneiro

Secretaria

E 2-2026-14584-AE

E:15/07 V:24/07/2026

————— >*< —————
EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JOSE MIGUEL QUINTANA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 34168333, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/07/1989, de 35 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: VILLA BARBERAN 0 LUIS DE LAS CASAS 3102 RESISTENCIA, hijo de QUINTANA MARIO ALFREDO y MACIEL MIRTHA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados **"QUINTANA JOSE MIGUEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 16479/2026-1, se ejecuta la Sentencia N° 108 de fecha 22.05.2026, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENAR a Jose Miguel Quintana ya filiado, a la pena de Cuatro (4) años y Seis (6) Meses de prisión efectiva mas las accesorias legales del art. 12 del CP como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO Y LA SITUACION DE CONVIVENCIA (previsto y penado por el Art. 119, primer párrafo en función con el cuarto párrafo inc. B y f del CP y en el marco de la Ley 26.485.) ello en orden los hechos cometidos en fecha y horario no determinada con exactitud pero entre el 20 y el 28 de febrero del año 2025 en Resistencia en perjuicio de BJQ, investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Nz 1 en el expte. "QUINTANA JOSE MIGUEL S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR EL VINCULO" Expte. N° 6820/2025-1. CON COSTAS.II.- DISPONER la detención de José Miguel Quintana, bajo la modalidad de prisión domiciliaria por razones humanitarias solicitada por el MPF, la querella, la Asesoría de NNYA y la defensa a efectuarse en el domicilio sito en Luis de las Casas 3101,

Barrio Barberan, Resistencia, al que deberán trasladar en el día de la fecha personal de la comisaria preventora debiendo permanecer en el domicilio fijado para el cumplimiento de la pena, del que no podrá ausentarse mas allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial; con la salvedad que es dentro de la vivienda no pudiendo estar en caso de contar con patio delantero la casa en ese ámbito, abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena que se impondrá y durante el periodo de su ejecución; ello bajo la guarda y custodia personal y permanente de Matias Alfredo Quintana, DNI Np 32.620.706, domiciliado en Av. Alberdi 755 de Resistencia, cel. 3624260828 (hermano) y Gloria Marisol Quintana, DNI N.z 36.019.059, domiciliada en San Lorenzo 1686, cel 3624274908 (hermana). Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 2 de Julio del 2026.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:13/07 V:22/07/2026

>*<

EDICTO: El Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Charata, sito en calle Monseñor de Carlo 645, 4° piso, Secretaria Dra. Macias, comunica por cinco (5) días, que en los autos caratulados **KOZAK, EDUARDODANTES/ CONCURSO PREVENTIVO EXPTE. Nro. 360/2026-4-C**; se ha ordenado: DECLARAR la apertura del CONCURSO PREVENTIVO del Sr. KOZAK EDUARDO DANTE D.N.I. 20.412.777 domiciliado realmente en Azopardo 964 de la ciudad de las Breñas, provincia del Chaco; FIJAR el día 22 de septiembre de 2026, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes al síndico, debiendo constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los estrados de este Tribunal. Dicha verificación deberá presentarse ante la Síndico designada CPN CLAUDIA LUISA ELIZABETH GIMENEZ, los martes y jueves de 9 hs a 12.30, en el domicilio Junín 310 de la ciudad de Charata, donde se radica la causa, pudiéndose comunicar los mismos al tel. 379-4710966; correo electrónico sindicaturacharata@gmail.com; los Pedidos de VERIFICACION serán recibidos conforme al art. 32-LCQ en ORIGINAL para su constatación con los dos (2) juegos de copias; los primeros serán devueltos luego de lograr su cometido.- Requiere la Sindicatura que cada pretensor acreedor acompañe su solicitud con un respaldo digitalizado, el que deberá ser enviado al correo electrónico: sindicaturacharata@gmail.com;"; FIJAR el día 20 de noviembre de 2026, como fecha hasta la cual el síndico deberá presentar los Informes Individuales previstos por el art. 35-L.C.-; FIJAR el día 5 de febrero de 2027, como fecha hasta la cual el síndico deberá presentar el Informe General previsto por el art. 39-L.C., en tres ejemplares, conforme lo prevee el último párrafo de la citada norma legal; SEÑALAR la audiencia del día 16 de abril de 2027 a las 10.30 horas, a fin de efectivizar la audiencia informativa prevista por el art. 45-L.C.

Silvia Milena Macias - Secretaria

E 2-2026-14453-AE

E:08/07 V:20/07/2026

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER respecto del condenado con Sentencia firme **LUIS NELSON ESTEBAN BUTERA**, (D.N.I. N° 45.445.375, argentino, soltero, nacido el 21 de mayo de 2003 en la Localidad de Pirpintos, provincia de Santiago del Estero, soldador (trabaja en taller mecánico de su padre), instrucción secundaria incompleta, hijo de Edgardo Oscar Butera y Mariela Alejandra Pérez, domiciliado actualmente en Barrio Centro (zona Ferrocarril) de la localidad de Taco Pozo (Chaco)), en los autos caratulados "**BUTERA LUIS NELSON ESTEBAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 2829/2026-2, se ejecuta Sentencia N° 5 de fecha 08/11/2023, dictada por el JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 2, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I).- CONDENAR a LUIS NELSON ESTEBAN BUTERA, de circunstancias personales ya consignadas, A LA PENA DE CINCO (05) AÑOS Y CUATRO (04) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y demás accesorias legales del art. 12 del Código Penal, por haber sido declarado autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE (Art. 79° del C.P.), de conformidad a las disposiciones del art. 4° de la Ley 22.278, y su modificatoria Ley 22.803...". Fdo. Dr. Hruza Lorena Bettiana -Juez-; Dra. Dickau Patricia -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 06 de Julio de 2026.

Dr. Luis Agustín Gimenez
Secretario Provisorio

s/c

E:08/07 V:20/07/2026

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LUCAS EZEQUIEL ALDERETE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 45647571, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/12/2000, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: SANTIAGO DEL ESTERO 3300 Y CALLE 22 B° SAN JAVIER -ó- EN SITUACION DE CALLE RESISTENCIA, hijo de DESCONOCIDO y ALDERETE, GABRIELA SOLEDAD, Prontuario Prov. 54905RH, Prontuario Nac. S/D, se ejecuta la Sentencia N° 130/26 de fecha 18/05/2026, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad, por los hechos, ocurridos el 21/10/2025 juzgados en la causa caratulada: "**Alderete, Lucas Ezequiel s/robo**" Expte.

Nº 31568/2025-1, declarada principal y su agregada por cuerda "Alderete, Lucas Ezequiel s/robo", Expte. Nº 9671/2024-1 (Expte. Policial 31568/2025-1 CC1 130/23-5362-E/2025 - Sumario Policial 545- CSPJ/2025); Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Lucas Ezequiel Alderete, de filiación referida en autos, como autor del delito de robo en concurso real con robo en grado de tentativa (art. 164, art. 164 en función del art. 42, todo en función del art. 55 del Código Penal), a sufrir la pena de ocho (8) meses de prisión de cumplimiento efectivo, en esta causa principal Nº 31568/2025-1 y su agregada por cuerda Nº 9671/2024-1, en la que viniera requerido a juicio. Con costas. II.- Revocando la condicionalidad de la pena (art. 27 del C.P.), impuesta al imputado Lucas Ezequiel Alderete mediante Sentencia Nº 38 de fecha 21/03/2025, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, en la causa caratulada: "Alderete, Lucas Ezequiel; Largo, David Baltasar s/robo en grado de tentativa" Expte. Nº 30321/2024-1 y su agregadas por cuerda "Aquino, Nazerno Gustavo; Alderete, Lucas Ezequiel s/robo" Expte. Nº 36372/2024-1, por la cual se condenó a la pena de tres (3) años de ejecución condicional. III.- Imponiendo al imputado Lucas Ezequiel Alderete la pena única de (3) años y ocho (8) meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.) y costas....Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 06 de Julio del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:08/07 V:20/07/2026

—>*<—

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **AGUIRRE SERGIO RAUL, D.N.I. Nº 36.509.333**, alias "Loli", de nacionalidad argentino, con 35 años de edad, de estado civil soltero, de profesión u ocupación jornalero, domiciliado en Quinta N 66, Juan Jose Castelli, número telefónico no recuerda, nacido en J.J.Castelli, el día 22/09/1990, estudios primarios completos, no posee antecedentes penales, hijo de Vicente Aguirre (V) y de Juliana Lopez (V); quién se encuentra alojado en la Division Operaciones Drogas Interior de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I)...II) DECLARAR al Sr. SERGIO RAUL AGUIRRE, D.N.I. N 36.509.333, de circunstancias personales predeterminadas, autor penalmente responsable del delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES previsto en el Art. 14 1 párrafo de la Ley N 23.737, por el que fuera traído a juicio, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de UN (01) AÑO DE PRISIÓN EFECTIVA, y la suma de pesos SESENTA MIL (\$ 60.000), en concepto de multa, que deberá oblar en el término de diez (10) días de quedar firme la presente (art. 21 C.P.)....-III).- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dr. MARIO EMANUEL ALEGRE PORTILLO -Secretario.- Juan José Castelli, Chaco, 07 de JULIO de 2026.

Gustavo Emilio Bordon

Secretario

s/c

E:08/07 V:20/07/2026

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

NEALAB. VET S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en autos: "Expte. Nº E3-2026-50168-AE, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 18 de junio de 2026 los Sres. María Fernanda Tracogna, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad No 29554571, CUIL 27-29554571-8, de estado civil divorciada, Profesión bioquímica, domiciliada en Córdoba 312, Departamento 3 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y el Sr. Pablo Roberto Rivero Abud, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad Nº 34703773, CUIL 20-34703773-8, de estado civil soltero, Profesión profesor de educación física, domiciliado en Mz. 70 Pc. 7 S/N Barrio 100 Viviendas S.T.M. de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; han constituido una sociedad que se denominará "**NEALAB.VET S.A.S.**", con SEDE SOCIAL: en Av. Paraguay 2776, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. DURACION: La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de noventa y nueve (99) años, contados desde su inscripción en la IGPI y RPC, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. OBJETO: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse, por cuenta propia, a través de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a las siguientes actividades: A) Servicios de diagnóstico: Prestación de ser-vicios de laboratorio de análisis clínicos, bioquímicos, bacteriológicos, parasitológicos, inmunológicos y genéticos para animales de pequeña y gran escala (incluyendo mascotas, animales de producción, equinos y fauna silvestre). B) Investigación y desarrollo: Realización de tareas de investigación científica, desarrollo de protocolos sanitarios y pruebas de laboratorio aplicadas a la medicina veterinaria. C) Asesoramiento técnico: Prestación de servicios de consultoría, auditoría sanitaria, capacitación técnica y asesoramiento veterinario a profesionales, clínicas, haras, establecimientos agropecuarios e industrias del sector. D) Logística: Recolección, transporte y distribución de muestras biológicas e insumos veterinarios cumpliendo con las normativas de bioseguridad vigentes. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este instrumento constitutivo. CAPITAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a

razón de PESOS UN MIL (\$1.000) cada una. Los accionistas constituyentes han suscripto DIEZ MIL (10.000) acciones por un valor nominal de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), capital que se encuentra suscripto en su totalidad y pagado en dinero en un veinticinco por cien-to (25%), mediante boleta de depósito del NBCH, quedando el saldo para ser integrado dentro de los dos (2) años de la celebración del presente instrumento. El capital social se suscribe de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	N° DE ACCIONES	CAPIT AL	%
Pablo Roberto Rivero Abud	5.100	\$ 5.100.000	51%
María Fernanda Tracogna	4.900	\$ 4.900.000	49%
TOTAL	10.000	\$ 10.000.000	100%

La clase de acciones aquí suscriptas son de clase ordinarias, nominativas, no endosables. El cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por el Sr. Pablo Roberto Rivero Abud, mayor de edad con Documento Nacional de Identidad N° 34703773, de estado civil soltero, Profesión profesor de educación física, domiciliado en Mz. 70 Pc. 7 S/N Barrio 100 Viviendas S.T.M. de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; Administrador Suplente será ocupado por la Sra. María Cecilia Tracogna, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 24908948, de Estado Civil soltera, Profesión Contadora Pública, domiciliado/a en Juan Domingo Perón 1451, Torres Sarmiento , Torre B, Planta baja, departamento B de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. ambos presentes en este acto constitutivo aceptan la designación en los referidos cargos, con plazo de duración en sus cargos por tiempo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de Marzo de cada año. Resistencia, 15 de Julio de 2026.-

Cp. María Ines Vallejos
Jefa A/C

E 2-2026-15226-AE

E:20/07/2026

>*<

LOS TRES QUEBRACHOS S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados: **LOS TRES QUEBRACHOS S.R.L. S/ Inscripción de la Sociedad.** Expediente Número E3-2026-51340.-E, “Se hace saber por un día de la constitución de una sociedad de RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la Denominación “LOS TRES QUEBRACHOS S.R.L.”, efectuada en la ciudad de Charata, departamento Chacabuco, Provincia del Chaco, celebrada a los 20 días del mes de ABRIL de 2026, por los Socios: Serge Guy Listello, D.N.I. Extranjero 92.867.214, CUIT 20-92867214-0, francés; nacido el 01/11/1959, de profesión agricultor casado en primeras nupcias con Cristina María Miguela Aragón, argentina, D.N.I 18.795.993 CUIL 23-18795993-4, domiciliado en Neuquén 33 de la ciudad de Charata, Nicolás David Listello, D.N.I. 34.012.621, CUIT 20-34012621-2 argentino, nacido el 31/10/1989, de profesión agricultor, soltero, domiciliado en Neuquén 33, de la ciudad de Charata, Natalia Belén Listello, D.N.I. 32.277.953, CUIL 23-32277953-4 argentina, nacida el 20/04/1992, de profesión contadora publica, soltera, domiciliada en Neuquén 33, de la ciudad de Charata, Pablo Ezequiel Listello, D.N.I. 42.202.242, CUIL 20-42202242-3 argentino, nacido el 02/11/1999, de profesión empleado en relación de dependencia, soltero, domiciliado en Neuquén 33, de la ciudad de Charata, y Sebastián Elis Listello, D.N.I. 43.437.399, CUIL 23-43437399-9 argentino, nacido el 31/07/2001, estudiante, soltero, domiciliado en Neuquén 33, de la ciudad de Charata.; DURACION.-El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, de las siguientes actividades: Agropecuaria: explotación agrícola ganadera y forestal, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernada y de cabañas, compra venta de hacienda, cereales, oleaginosas y demás frutos del país, depósitos y consignación de los mismos. Explotación de establecimientos propios o de terceros y demás actividades relacionadas con agricultura y ganadería. Realización de operación de importación y exportación. Remates ferias y consignaciones. Acopio de cereales y oleaginosas, comerciar en el ramo de la compraventa de granos, cereales y oleaginosas y todo otro fruto de la agricultura, recibirlos en depósito y/o recibirlos para su acondicionamiento, aceptarlo en consignación, comercialización y distribución de semillas, productos agropecuarios, agroquímicos y todo lo que directa e indirectamente se relacione con los mismos. Como también celebrar contratos de producción de semillas varias, acuerdos de participación en proyectos de agricultura y ganadería regenerativa, contratos de venta de masa boscosa. Servicios de asesoramiento técnico, servicio de siembra, roturación, desmalezamiento, cosecha y demás servicios agropecuarios en general. Inmobiliaria: compra, venta, locación, arrendamiento de inmuebles urbanos y/o rurales y todo tipo de transacciones vinculadas a estos, por sí o por medio de terceros, pudiendo además dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. Inversiones: Realizar inversiones en títulos públicos, acciones, bonos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, derivados, criptoactivos y cualquier otro tipo de valor negociable o instrumento financiero permitido por la legislación vigente. Compra, venta, permuta y negociación de valores en mercados de capitales, tanto nacionales como extranjeros. Para la ejecución de sus actividades la sociedad puede celebrar toda clase de acto, contratos, operaciones, directa o indirectamente relacionado con su objeto, adquirir y disponer toda clase de bienes inclusive registrales, operar con instituciones bancarias, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, otorgar garantías, fianzas, avales y ejercer los actos necesarios con fin del objeto social, que no estén prohibidos por las leyes o por este contrato. El capital social se fija en la suma de \$400.000.000,

(pesos cuatrocientos millones), dividido en 400 cuotas iguales de \$,1.000.000 (pesos un millón) de valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por los socios, según el siguiente detalle: a) Serge Guy Listello 304 cuotas, por la suma de \$304.000.000 (pesos trescientos cuatro millones); b) Nicolas David Listello, 84 cuotas, por la suma de \$84.000.000 (pesos ochenta y cuatro millones); c) Natalia Belén Listello, 4 cuotas por la suma de \$4.000.000 (pesos cuatro millones); d) Pablo Ezequiel Listello, 4 cuotas por la suma de \$4.000.000 (pesos cuatro millones); e) Sebastián Elis Listello, 4 cuotas por la suma de \$4.000.000 (pesos cuatro millones); la sede social queda fijada en calle Neuquén N° 33 de la localidad de Charata, departamento Chacabuco, de la Provincia de Chaco.- CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra los días treina y uno de Agosto. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: estará a cargo de Listello Serge Guy y Listello Nicolas David en forma individual e indistinta, por tiempo indeterminado quienes aceptan el cargo. Resistencia 14 de julio de 2026.

Dr. Santiago German Porto

Director A/C

E 2-2026-15236-AE

E:20/07/2026

—>*<—

AMD RETIRO S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **AMD RETIRO S.A.S.-S/ INSCRIPCION DE CONTRATO SOCIAL**, Expte N° E3-2026-39832-AE, se hace saber por un día que Contrato Constitutivo por Instrumento Privado de fecha 05 de mayo de 2026, los Sres. Avalos Zorrilla Alejandro Francisco DNI N° 25.835.495, CUIT 20-25835495-9, argentino, nacido el 04 de marzo de 1977, productor ganadero, casado; Avalos Zorrilla Mónica Lilian DNI 28.125.611, CUIL 23-28125611-4, argentina, nacida el 07 de mayo de 1980, soltera, ambos con domicilio en Av. Wilde N° 255 y Tolosa Diego Marcelo Daniel DNI 25.150.912, CUIT 20-25150912-4, argentino, nacido el 25 de febrero de 1976, casado, con domicilio en Mz 07 Pc 18 S/N B° 112 Viv. Judicial Norte, todos de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, han constituido una sociedad por acciones simplificada que girara bajo la denominación: AMD RETIRO S.A.S. Sede Social en Avenida Wilde N° 255, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Plazo de Duración: es de treinta (30) años, contados a partir de la Inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: El capital social estará integrado por la suma de PESOS ocho millones (8.000.000) Expresados en moneda nacional, divididos en ocho mil (8.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de igual valor nominal, a razón de PESOS mil (1.000) cada una con derecho a un (1) voto por acción. Los accionistas constituyentes han suscripto ocho mil acciones por un valor nominal de PESOS ocho millones (8.000.000). El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase ordinarias, nominativas, no endosables. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación, y a la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Explotación agropecuaria, ganadera, agrícola, forestal y agroindustrial en todas sus formas, incluyendo la cría, recría, engorde, invernada, reproducción, mejoramiento genético, comercialización y explotación de ganado bovino, equino, ovino, porcino, bubalino y demás especies animales; b) Producción, acopio, industrialización, transformación, comercialización, importación y exportación de productos, subproductos e insumos agropecuarios, ganaderos y forestales; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y explotación de establecimientos rurales, campos, inmuebles rurales y urbanos, maquinarias, instalaciones y bienes vinculados a la actividad agropecuaria; d) Prestación de servicios rurales, agropecuarios y ganaderos, incluyendo servicios de siembra, cosecha, fumigación, laboreo, transporte, alimentación, hotelería animal, asesoramiento técnico y administración de explotaciones agropecuarias; e) Realización de actividades vinculadas al turismo rural, eventos, remates, ferias y exposiciones agropecuarias; f) Participación en fideicomisos, contratos asociativos, uniones transitorias, agrupaciones de colaboración y toda otra forma de organización empresarial vinculada con su objeto; g) Desarrollo de emprendimientos biotecnológicos y/o servicios de integración de tecnología, biología y computación; h) Prestación de servicios de consultoría, asesoramiento y/o peritajes vinculados con las actividades que desarrolla la sociedad; i) Realización de toda clase de operaciones comerciales y financieras lícitas, incluyendo inversiones, colocaciones, otorgamiento y toma de créditos, participación en otras sociedades o emprendimientos y cualquier otra actividad que resulte complementaria o accesorio de su objeto, con exclusión de aquellas actividades reservadas a las entidades sujetas a la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y toda otra que requiera autorización especial o implique captación de ahorro público. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciante y/o fiduciario, celebrar contratos de colaboración y franquicia, y comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores. Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Duran en el cargo por todo el tiempo de duración de la sociedad. La sociedad estará a cargo de un Administrador titular y Representante Legal, ocupado por Avalos Zorrilla Alejandro Francisco DNI N° 25835495, CUIT 20-25835495-9, argentino, nacido el 04 de marzo de 1977, productor ganadero, casado, con domicilio en la Avenida Wilde 255, en la jurisdicción de la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco; y el cargo de Administrador Suplente será

ocupado por Tolosa Diego Marcelo Daniel, DNI N° 25.150.912, CUIT 20-25150912-4, argentino, nacido el 25 de febrero de 1976, casado, con domicilio en Mz 07 Pc 18 S/N B° 112 Viv. Judicial Norte, en la jurisdicción de la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco; quienes estarán en sus cargos por todo el tiempo de duración de la sociedad. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Cierre de Ejercicio: 30 de abril de cada año. Resistencia, 14 de julio de 2026.

Dr. Santiago German Porto

Director A/C

E 2-2026-15263-AE

E:20/07/2026

—————>*<—————
CIRCULO MÉDICO DEL SUD CHAQUEÑO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: Acorde con los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva resolvió convocar a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede social del Círculo Médico del Sud Chaqueño, sita en calle 9 de Julio N° 117 de la ciudad de Villa Ángela, para el día 08 de Septiembre del año 2026 a las veinte y treinta horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1)- Explicación a cargo del presidente, de los motivos de la realización de la presente asamblea fuera de los términos legales establecidos.
- 2)- Designación de tres (3) asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario
- 3)- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, cuadro y notas anexo, inventario de bienes de uso, Informe de la comisión revisora de cuentas e Informe del Auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/04/2026.
- 4)- Elección de tres (3) asociados para conformar la Comisión Escrutadora de Votos.
- 5)- Renovación de las siguientes autoridades por el termino de dos (2) años en los cargos de presidente: ZAGO, Daniel Enrique; vicepresidente: GOMEZ SAMELA, Luis Alberto; secretario: ZARACHO, Pedro Daniel; Secretaria de actas y prensa: SIMON, José Joel; secretario de finanzas: RUIZ DIAZ, Daniel Alberto Nicolas; secretario gremial: SOLFINO, Ariel Marcelo; secretaria científica: FERNANDEZ, Sheila Yanina; secretario hospitalario: FERNANDEZ, Noelia Romina; secretario de acción social y deportes: PARRA, Luis Horacio; revisor de cuentas titular primero: FERNANDEZ, Walter Marcelo; revisor titular segundo: RUVEDA, Luis Edmundo; revisor titular tercero: GOMEZ FLORA, Romina Daniela; revisor suplente primero: SCHMIDT, Luis Eduardo; TRIBUNAL DISCIPLINARIO miembro titular: CEPEDA, Ramon Adan; miembro titular: MINGO, Pedro Francisco; miembro titular: GUTIERREZ, Alejandro Alfredo y miembro suplente: YAH YAH, Raul Omar; todos por terminación del mandato.
- 6) Fijación de la cuota societaria.
- 7) Alta y/o baja de asociados.

Zaracho Pedro Daniel

Secretario

Zago Daniel Enrique

Presidente

E 2-2026-15077-AE

E:20/07/2026

—————>*<—————
IGLESIA EVANGELICA ESCONDIDA EN LAS GRIETAS DE LA ROCA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los señores Asociados de la Iglesia Evangélica Escondida en las Grietas de la Roca, a la Asamblea General Ordinaria prevista para el día 02DOS) de AGOSTO de 2026, en la Sede Social, sito, en Av. Marconi Nro 345 de Resistencia, chaco a las 18 horas, a efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1. Elección de dos asociados para que refrenden el Acta de Asamblea.
2. Motivo del llamado fuera de termino
3. Tratamiento de los Balances Generales, Cuenta de Gastos y Recursos, Memoria e Informe de la Revisora de Cuentas por los ejercicio finalizados el 30/06/2024; 30/06/2025 y 30/06/2026.
4. Elección de nueva comisión directiva por culminación de mandatos.
5. Determinación del valor de la Cuota Social.

Azucena Itati Zacarias

Presidente

E 2-2026-15272-AE

E:20/07/2025—

—————>*<—————
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA MATARIFES LTDA.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Provisión de Servicios para Matarifes Limitada, en cumplimiento del ESTATUTO SOCIAL, artículo 31, convoca a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en nuestras instalaciones, ubicada en calle 120 y 129 del Barrio Matadero, en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, para el día 24 de julio del año 2026, a las 20.30 horas, para tratar el siguiente: -

ORDEN DEL DIA

1. Por secretaria se da lectura del acta anterior, la cual es aprobada
2. Tratamiento de balances correspondientes a los ejercicios: N°33 cerrado el 30 de noviembre del 2024, y N°34 cerrado el 30 de noviembre del 2025.-
3. Se propone fijar para la realización de la asamblea, el día 24 de julio de 2026, a partir de las 20.30 horas, en las instalaciones de la Cooperativa, sito en Calle 120 esq. 129 barrio matadero, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día.
4. Elección de 2 asociados para que firmen el acta junto a presidente y secretario.
5. Elección de consejeros titulares y consejeros suplentes
6. Elección de sindico titular y sindico suplente.
7. Considerar las Memorias, Balances Generales y Cuadros anexos correspondientes a los Ejercicios Económicos; N°33 cerrado el 30 de noviembre del 2024, N°34 cerrado el 30 de noviembre del 2025
 - a. Considerar proyecto de distribución del resultado. -
 - b. Lectura del informe del sindico y del auditor. -
 - c. Elección de una comisión escrutadora formada por dos asociados.
- 8.-Autorización para la elección de encargado de Control y Relevamiento, designado por Consejo de Administración, para la realización de tareas administrativas, como así también su remuneración. -

Carlos Raul Liva
Presidente

José Miron
Secretario

E 2-2026-14607-AE

E:13/07 V:20/07/2026

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
Provincia del Chaco
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES
LICITACION PÚBLICA N.º 87/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de insumos: pañales descartables, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses, a todos los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos doscientos veintiocho millones setecientos treinta y siete mil trescientos diez (\$228.737.310).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 28 de julio de 2026 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 28/07/2026 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 20/07/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia – Chaco o dgcegobernacion@chaco.gob.ar.

Christian Javier Mescher
Director A/C

s/c

E:20/07/2026

— >*< —
PODER LEGISLATIVO
Provincia del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 451/26

OBJETO: Adquisición de dos (2) vehículos, una pick up 4x2 y una SUV 4x4 .

FECHA Y HORA DE APERTURA: Miércoles 29 de Julio de 2026 a las 10:00 horas.

INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS: Jose Maria Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.

ADQUISICION DE PLIEGOS: A través de ATP Chaco en el apartado “adquisición de pliegos”

PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000,00)

Eduardo Antonio Maidana
Subdirector

s/c

E:20/07 V:22/07/2026

**INSTITUTO PROVINCIAL P/ INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(I.PRO.DI.CH.)**

Provincia del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2/2026

DECRETO Nº 1583/2026 EXPEDIENTES Nº 37-2026-1296AE

OBJETO: Adquisición de 10 andadores regulables, 5 aspiradores de secreción eléctrico, 5 aspiradores de secreciones manual, 15 nebulizadores, 20 bastones canadienses adulto, 20 camas ortopédicas, 20 colchones sanatoriales, 25 colchones antiescaras, 10 bastones reflectivos rojos, 10 bastones reflectivos verdes, 5 bastones reflectivos blancos, 5 bastones empuñadura T, 10 oxímetros de pulso, 10 tensiómetros digitales, 20 sillas de ruedas estándar adulto 41 cm, 10 sillas de ruedas reclinables 3 posiciones, 10 almohadones antiescaras para silla 41cm, 5 almohadones antiescaras para sillas de 46cm, 5 reposeras de baño, mas especificaciones en pliego.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 53.197.500. (PESOS cincuenta y tres millones ciento noventa y siete mil quinientos con 0/100)

APERTURA: El día 28 de Julio de 2026, a las nueve (9) horas, Instituto Provincial P/inclusión de las Personas con discapacidad, sito en Monteagudo 1640 Resistencia, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones hasta el día 27 de julio a las 12hs.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00) en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial.

Cr. Edgardo Coronel

A/C Dirección de Administración

Lic. Ana María Mitoire

Presidente

s/c

E:15/07 V:24/07/2026

————— >*< —————
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia Del Chaco

LOTERIA CHAQUEÑA

LICITACION PÚBLICA Nº 474/2026

OBRA: REMODELACION DE PLACARES ASESORES COMERCIALES EDIFICIO GÜEMES Nº46.-

REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: LOTERIA CHAQUEÑA.

LUGAR: Edificio calle Güemes Nº 46.

OBJETO: Para la REMODELACION DE PLACARES ASESORES COMERCIALES EDIFICIO GÜEMES Nº46.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES (\$135.000.000,00.-).

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del valor del presupuesto oficial.

GARANTIA DE EJECUCION: 5% del valor adjudicado.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: SESENTA (60) DIAS HABLES.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO.

CAPACIDAD ANUAL DE CONTRATACION: El Saldo de Capacidad de Contratación Anual mínimo exigido, que corresponde al Rubro Arquitectura es de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 135.000.000,00.-).

INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Departamento de Arquitectura de Lotería Chaqueña, Frondizi Nº 55 – Resistencia – Chaco. Por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

OBTENCIÓN DE PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes Nº 46 al precio de \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL) cada sobre.

FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: Dirección de Administración de Lotería Chaqueña.

PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO: Arq. Daniela Elisabet Basan y Arq. Luis Alfredo Fernández.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en la Mesa de Entrada Lotería Chaqueña, calle Güemes Nº 46 Resistencia – Chaco. Hasta la hora diez (09,59 HS.) del día viernes (07/08/2026).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: En oficina del Departamento de Compras y Patrimonio de Lotería Chaqueña calle Güemes Nº 46 Resistencia - Chaco, el día viernes (07/08/2026) A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

Cra. Natalia R. Mascotena

Dir. Administración

E 2-2026-15130-AE

E:17/07 V:22/07/2026

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1577-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Julio de 2026

Referencia: CONTRATACIONES - REGLAMENTACION

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026- 75066-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1092-A, instaura las regulaciones que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco;

Que el Artículo 2° de la referida Ley, fija como objetivo de la misma el desarrollo de un modelo administrativo fundado de acuerdo a los criterios que allí se establecen;

Que por medio de la actuación electrónica de referencia, se propicia actualizar los valores que regirán los distintos procedimientos a aplicarse para la contratación de obras públicas, suministros y servicios, que se efectúen en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el marco de la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas;

Que en este sentido, el índice de costo de la construcción -ICC-, aumentó en el orden del 50.96 % en el período comprendido entre el mes de julio 2024 al mes de abril de 2026, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina;

Que oportunamente, mediante Decreto N° 309/21 fueron aprobados nuevos valores para las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios a ejecutarse en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, siempre que se encuadraren en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas;

Que por otra parte, mediante los Decretos Nros. 3211/22, 1314/23 y 1223/24, se procedió respectivamente a la actualización de los valores de contratación, oportunamente fijados por el Decreto N° 309/21.

Que conforme a lo detallado, resulta necesario adecuar los montos aplicables a la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios para los establecimientos educativos y dependencias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ya sean Edificios Escolares y/o Edificios Propios de la Jurisdicción y/o en Comodato o alquilados, con el propósito de brindar respuestas perentorias, ágiles y eficaces a las problemáticas edilicias emergentes en dicho ámbito.

Que por consiguiente, deviene imperioso actualizar los topes vigentes para las contrataciones de la citada jurisdicción, considerando que la última actualización de Montos de Obras del Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología corresponde al año 2024;

Que por las razones expuestas, corresponde dejar sin efecto la aplicación del Decreto N° 309/21 y su modificatorio Decreto N° 1223/24, para el ámbito del Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología, a fin de optimizar, dotar de celeridad y readecuar las modalidades de contratación relativas a infraestructura, suministros y servicios destinados a los Establecimientos Escolares y/o en cualquier edificio (Edificios Propios de la Jurisdicción y/o en Comodato o alquilados), y/o ámbitos que se encuentren bajo la administración del citado Ministerio;

Que en virtud de los antecedentes de la Administración Pública Provincial, resulta procedente la aplicación analógica, técnica y sustancial, de los parámetros de actualización adoptados en lo que respecta a los montos de obras, realizadas por la jurisdicción 23, en su actual Decreto N° 251/26, en virtud de que ambos ministerios comparten como objeto y competencia material la ejecución de obras públicas de naturaleza análoga, justificando así la aplicación de criterios idénticos para la actualización de los montos de contratación;

Que han tomado intervención en el presente trámite: la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera; la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, todas áreas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 357/26, sin observaciones técnico jurídicas y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 135/26, propiciando la continuidad del trámite;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, el Decreto N° 309/21 y su modificatorio Decreto N° 1223/24, en el ámbito del Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Apruébense los nuevos valores en las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios, cuando las mismas resulten encuadradas en la Ley N° 1182-K (incluidas las previstas en el Artículo 6 de dicha Ley), siendo de aplicación los respectivos procedimientos de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos del presente instrumento.

Artículo 3°: Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, a ejecutar obras, construcciones de nuevas escuelas, aulas, salas, conservaciones, instalaciones, modificaciones, restauraciones, reparaciones, ampliaciones, trabajos en general, provisión de materiales y equipamientos, así como el servicio de traslado de los equipamientos, en establecimientos escolares, y/o en cualquier edificio y/o ámbitos que se encuentren bajo la administración del citado Ministerio, (Edificios Escolares y/o Edificios Propios de este Ministerio y/o en Comodato y/o alquilados), encuadrándose la correspondiente medida en la Ley de obras Públicas N° 1182-K, y toda otra normativa aplicable, estableciéndose los respectivos valores de las distintas modalidades de contratación, de conformidad con el siguiente detalle:

Presupuesto Oficial	Procedimiento Aplicable
a) Hasta \$ 295.000.000	Contratación Directa.
b) Más de \$ 295.000.000 y hasta \$ 556.000.000	Concurso de Precios.
c) Más de \$ 556.000.000 y hasta \$ 1.000.000.000	Licitación Privada.
d) Más de \$ 1.000.000.000	Licitación Pública.

Artículo 4°: Establécese que en los casos referidos por el Artículo 3° del presente instrumento, la iniciación del trámite de cada contratación y su correspondiente adjudicación deberá ser aprobada mediante los instrumentos que se especifican a continuación, por los funcionarios que en cada caso se indica, con las atribuciones y competencias requeridas a ese efecto:

a) Contrataciones de obras, suministros y servicios cuyo presupuesto oficial u oferta adjudicada no supere un monto máximo de pesos doscientos noventa y cinco millones (\$295.000.000): Disposición de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.

b) Contrataciones de obras, suministros y servicios cuyo presupuesto oficial u oferta adjudicada supere el monto de pesos doscientos noventa y cinco millones (\$295.000.000) y hasta quinientos cincuenta y seis millones (\$556.000.000): Disposición de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.

c) Contrataciones de obras, suministros y servicios, cuyo presupuesto oficial u oferta adjudicada supere el monto de pesos quinientos cincuenta y seis millones (\$556.000.000) y hasta pesos un mil millones (\$1.000.000.000): Resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

d) Contrataciones de obras, suministros y servicios, cuyo presupuesto oficial u oferta supere el monto de pesos un mil millones (\$1.000.000.000): Decreto del Poder Ejecutivo, refrendado por el Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a facultar a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, a realizar las gestiones que impliquen efectuar contrataciones regidas por los Artículos 131 y 132 inciso a), de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y que consistan en los siguientes actos:

-Compra de maquinarias u otro equipamiento (desmalezadoras, tractor pequeño corta pasto, tractor grande con desmalezadora, pala cargadora, andamio,), incluyendo adquisición y/o alquiler de las mismas, destinadas al mantenimiento e higiene de edificios escolares.

-Compra de materiales de la construcción e insumos necesarios para la conexión de agua potable, gas, electricidad, sanitarios, así como pinturas, y elementos afines destinados a la construcción, reparación y/o mantenimiento general de los edificios escolares.

-Provisión de materiales para la reparación de bienes muebles, para equipamiento de aulas escolares

-Provisión de insumos y elementos de protección personal utilizados por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, para llevar a cabo de forma segura los trabajos de mantenimiento y limpieza de los edificios escolares (tanza, aceite, delantal antiparras, zapatos de seguridad, botas para lluvia, etc.)

-Servicio de reparación de maquinarias, utilizadas para mantenimiento y funcionamiento de edificios escolares.

-Servicio de fumigación y/o control de plagas, y de desinfección etc.

Así como toda acción tendiente a la reposición, reparación y/o mantenimiento de los Edificios Escolares y/o Edificios bajo la administración del citado Ministerio, conforme a los

requerimientos de cada área de incumbencia, estableciéndose los respectivos valores de las distintas modalidades de contratación, de conformidad con el siguiente detalle:

Presupuesto Oficial	Procedimiento Aplicable
e) Hasta \$ 100.000.000	Contratación Directa.
f) Más de \$100.000.000 y hasta \$ 150.000.000	Concurso de Precios.
g) Más de \$150.000.000 y hasta \$200.000.000	Licitación Privada.
h) Más de \$ 200.000.000	Licitación Pública.

Artículo 6°: Establécese que en los casos referidos por el Artículo 5° del presente instrumento, la iniciación del trámite de cada contratación y su correspondiente adjudicación deberá ser aprobada mediante los instrumentos que se especifican a continuación:

- a- Contrataciones de obras, suministros y servicios, cuyo presupuesto oficial u oferta adjudicada no supere un monto máximo de pesos cien millones (\$100.000.000): Disposición de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.
- b- Contrataciones de obras, suministros y servicios, cuyo presupuesto oficial u oferta adjudicada supere el monto de pesos cien millones (\$100.000.000) y hasta pesos ciento cincuenta millones (\$150.000.000): Disposición de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.
- c- Contrataciones de obras, suministros y servicios, cuyo presupuesto oficial u oferta adjudicada supere el monto de pesos ciento cincuenta millones (\$150.000.000): y hasta pesos doscientos millones (\$200.000.000): Resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- d- Contrataciones de obras, suministros y servicios, cuyo presupuesto oficial u oferta adjudicada supere el monto de pesos doscientos millones (\$200.000.000): Decreto del Poder Ejecutivo, refrendado por el Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sofia
Creation date: 2026.07.20 15:41:18 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1578-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Julio de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-14324-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Rotary Club Resistencia Oeste solicita la declaración de Interés Provincial del cambio de autoridades, correspondientes a la entidad Rotary Internacional, el cual se llevará a cabo el día 10 de julio de 2026, en el Hotel Amerian de la ciudad de Resistencia;

Que el mencionado recambio, comprenderá a los clubes: Rotary Club Resistencia Oeste, Rotary Club Resistencia Este, Rotary Club Resistencia Norte y Rotary Club Nuevas Generaciones;

Que el referido evento, resulta sumamente importante para la vida institucional de los clubes pertenecientes a Rotary, como así también para la comunidad;

Que Rotary Internacional, constituye una entidad que brinda servicios a sus comunidades, para mejorar y transformar vidas;

Que dada la relevancia del aludido evento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PRONCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el cambio de autoridades de la entidad Rotary Internacional, a llevarse a cabo el día 10 de julio de 2026, en el Hotel Amerian de la ciudad de Resistencia, correspondiente a los clubes: Rotary Club Resistencia Oeste, Rotary Club Resistencia Este, Rotary Club Resistencia Norte y Rotary Club Nuevas Generaciones, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.20 15:45:24 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1579-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-4043-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente María Cecilia Tracogna, DNI N° 24.908.948, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-0- profesional 5- grupo 5- CUOF N° 150- Dirección de Programación, Información y Control- Actividad Central- programa 23- Planificación y Control Económico- subprograma 01- Programación Financiera- actividad específica 01- Conducción Superior, de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H”, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente María Cecilia Tracogna, DNI N° 24.908.948, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años, al día 11 de junio de 2026, lo cual, cotejado con su edad (cuarenta y nueve (49) años de edad), según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad

Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 11 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Secretaría General, la Unidad de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 529/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 01 de noviembre de 2026, la subrogancia otorgada oportunamente a la agente María Cecilia Tracogna, DNI N° 24.908.948, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director-CUOF N° 150- Dirección de Programación, Información y Control- jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorizada por Decreto N° 984/16.

Artículo 2°: Otórgase, a partir del día 01 de noviembre de 2026, a la agente de Planta Permanente señora María Cecilia Tracogna, DNI N° 24.908.948, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-0- profesional 5- grupo 5, dependiente de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 3°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora María Cecilia Tracogna, DNI N° 24.908.948.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar a la señora María Cecilia Tracogna, DNI N° 24.908.948, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta por ciento (60%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 5°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora María Cecilia Tracogna, DNI N° 24.908.948, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6°: Autorízase al Servicio Administrativo financiero de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorizadas en los Artículos 4° y 5° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 7°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 8°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, en la que el agente preste servicio.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.07.20 10:46:32 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1580-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Julio de 2026

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO.-

VISTO: La actuación electrónica N° E 6-2026-16486-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a el Sr. Francisco Muñoz, DNI N° 16.142.316, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H”;

Que la ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley N° 2871-H según Decreto N° 4528/19; Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a el Sr. Francisco Muñoz, DNI N° 16.142.316, por Decreto N° 4528/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1052-00- Servicios 7 - Grupo 7 – Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Específica 01

Administración - C.U.OF. 105 - Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" - jurisdicción 6
Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 7 - Personal de
Servicio - CEIC 1052-00- Servicios 7 - Grupo 7 – Programa 11 - Atención Hospitalaria
Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Especifica 01 – Administración - C.U.OF.
105 - Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por
acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes
de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: El Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las
comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en
el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.07.20 15:43:00 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1581-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Julio de 2026

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-100774-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a la señora Gladys Elena Ruiz Díaz, DNI N° 17.373.475, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635, según Decreto N° 716/12;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente instrumento legal, el que fuera otorgado oportunamente a la señora Gladys Elena Ruiz Díaz, DNI N° 17.373.475, por Decreto N° 716/12, quien revistaba en el

cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1027-00-administrativo 3-grupo 3-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 04-Hospital Castelli -actividad específica 03-Internación-CUOF 247-Hospital Gral. Güemes - Juan José Castelli -jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, actualmente, equivalente al cargo de la categoría 3 -personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1027-00- administrativo 3-grupo 3 -programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 04 - Hospital Castelli-actividad específica 03-Internación-CUOF 247-Hospital "Gral. Güemes"-Juan José Castelli-jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrese la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.07.02 15:50:09 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley Nº 4202-A

Número: DEC-2026-1582-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Julio de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E20-2024-9730-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma el agente Javier Emilio Aguirre, DNI Nº 30.791.995, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Disposición General Nº 198/24 se dejó a cargo de la Dirección de Tributos, dependiente de la Dirección de Recaudación Tributaria - jurisdicción 20 - Administración Tributaria Provincial, a partir del 02 de octubre de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que resulta necesario designar en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta que se disponga lo contrario, al agente Javier Emilio Aguirre, D.N.I.Nº 30.791.995, en el cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico – Ap. a) – CEIC Nº 1041-00- Director "Dirección Tributos" – en el Programa 12 -Eficiencia Recaudatoria – Actividad Específica 5 – Recaudación Tributaria – CUOF Nº 4 – Dirección de Tributos – Jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial;

Que, la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93, -t.v.- y requerirá el refrendo en Acuerdo General de Ministros;

Que en tanto cumpla las acciones y responsabilidades a cargo de la citada Dirección, el agente Javier Emilio Aguirre, DNI. Nº 30.791.995, seguirá percibiendo la Bonificación por Incompatibilidad del setenta por ciento (70%) según Ley Nº 1850-F y Decreto Nº 2915/22, como así también la Bonificación por Título Profesional del veintisiete por ciento (27%) otorgada oportunamente por Resolución Ministerial Nº 445/15, las que deberán calcularse y liquidarse en base al cargo subrogado;

Que, a su vez, por Decreto Nº 1885/23, se dispuso la designación en carácter provisorio y subrogante en el Departamento Interjurisdiccionales, dependiente de la Dirección de Tributos al agente Javier Emilio Aguirre, DNI. Nº 30.791.995, desde el 07 de abril de 2022, la cual corresponde dejar sin efecto;

Que han tomado la intervención correspondiente la Dirección de Planificación Organizacional; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la subrogancia del agente Javier Emilio Aguirre, DNI Nº 30.791.995, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento, dispuesta oportunamente por Decreto Nº 1885/23.

Artículo 2º: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta que se disponga lo contrario, al agente Javier Emilio Aguirre, DNI. Nº 30.791.995, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico - apartado a) – CEIC 1041-00 – Director “Dirección Tributos” – Programa 12 - Eficiencia Recaudatoria – Actividad Específica 5 – Recaudación Tributaria – CUOF Nº 4 – Dirección Tributos – Jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración de la Administración Tributaria Provincial, a liquidar y abonar, al agente Javier Emilio Aguirre, DNI Nº 30.791.995, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1018-00- profesional 5 - grupo 5 – y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico – apartado a) – CEIC 1041-00 – Director “Dirección Tributos” – programa 12 - Eficiencia Recaudatoria – actividad específica 5 – Recaudación Tributaria - CUOF Nº 4 - Dirección Tributos - jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-, asimismo, las Bonificaciones por Incompatibilidad del setenta por ciento (70%) - Ley Nº 1850-F, Decreto Nº 2915/22 y la Bonificación por Título del veintisiete por ciento (27%) otorgada oportunamente Resolución

Ministerial N° 445/15, las que deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5° último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 4°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93.-t.v.-y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93 (t.v.).

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.07.20 15:11:07 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1583-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Julio de 2026

Referencia: AUTORIZA LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA IPRODICH

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2026-1296-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita autorización para la adquisición de Ayudas Técnicas para el Departamento de Ayudas Técnicas del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que consta de Renglón 1: Andador regulable, diez (10) unidades; Renglón 2: Aspirador de secreciones eléctrico, cinco (5) unidades; Renglón 3: Aspirador de secreciones manual tipo pistola, cinco (5) unidades; Renglón 4: Nebulizador, quince (15) unidades; Renglón 5: Bastón canadiense regulable para adulto, veinte (20) unidades; Renglón 6: Cama ortopédica, veinte (20) unidades; Renglón 7: Colchón sanatorial de una plaza, veinte (20) unidades; Renglón 8: Colchón antiescaras, veinticinco (25) unidades; Renglón 9: Bastón reflectivo rojo de 1,20 m, diez (10) unidades; Renglón 10: Bastón reflectivo verde de 1,20 m, diez (10) unidades; Renglón 11: Bastón reflectivo blanco de 1,05 m, cinco (5) unidades; Renglón 12: Bastón con empuñadura tipo T, cinco (5) unidades; Renglón 13: Oxímetro de pulso, Cantidad: diez (10) unidades; Renglón 14: Tensiómetro digital, diez (10) unidades; Renglón 15: Silla de ruedas estándar adulto de 41 cm, veinte (20) unidades; Renglón 16: Silla de ruedas reclinable en tres posiciones, diez (10) unidades; Renglón 17: Almohadón antiescaras para silla de 41 cm, diez (10) unidades; Renglón 18: Almohadón antiescaras para silla de 46 cm, cinco (5) unidades; Renglón 19: Reposera, cinco (5) unidades; por la suma de hasta pesos cincuenta y tres millones ciento noventa y siete mil quinientos con 00/100 (\$53.197.500,00);

Que según el monto de operación, corresponde realizar el llamado a Licitación Pública N° 02/2026, de acuerdo en lo establecido en los Artículos 131 y 132 inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera; y en el Decreto N° 3566/77 (tv) “Régimen de

Contrataciones", ratificado por el Decreto N° 692/01, en el Decreto N° 65/24 y su modificatoria Decreto N°1139/25 y en el Decreto N° 421/25;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) "Régimen de Contrataciones", ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente, hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a licitación, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura a contar desde la última publicación;

Que han tomado la intervención correspondiente en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con informe favorable de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a realizar el llamado a Licitación Pública N° 02/2026, para la adquisición de Ayudas Técnicas para el Departamento de Ayudas Técnicas del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que constan detalladas en el "Anexo Técnico: Renglones, Cantidades y Especificaciones Técnicas", del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el cual como Anexo forma parte integrante del presente; por la suma de hasta pesos cincuenta y tres millones ciento noventa y siete mil quinientos con 00/100 (\$53.197.500,00), conforme los fundamentos expuestos en los considerando precedentes.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo integra el presente instrumento legal, mediante el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, estará integrada por el Cr. Edgardo Coronel, la Srta. María Eugenia Manassi y el agente Lautaro Sorg.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones, incorporado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: La presente medida se encuadra en lo dispuesto en los Artículos 131 y 132 inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera; en el Decreto N° 3566/77 (tv) "Régimen de contrataciones", ratificado por el Decreto N° 692/01, en el Decreto N° 65/24 y su modificatoria Decreto N°1139/25 y en el Decreto N° 421/25

Artículo 6º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la Partida 500 del presupuesto de la jurisdicción 37 - Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad - Programa 11 "Atención Integral para las Personas con Discapacidad"- Actividad Específica 09 Ayudas Técnicas -Fuente 10- y según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Pliego de Condiciones Generales y Particulares
Licitación Pública N° 02/2026

Artículo 1°: Objeto.

El presente llamado a Licitación Pública N° 02/2026, tramitado mediante actuación electrónica N° E37-2026-1296-Ae, tiene por objeto la adquisición de ayudas técnicas destinadas a conformar stock del Departamento de Banco de Ayudas Técnicas del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH), conforme los renglones, cantidades, especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el presente pliego. Los bienes deberán ser nuevos, sin uso, de primera calidad, aptos para el destino requerido y ajustarse a las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo Técnico: Renglones, Cantidades y Especificaciones Técnicas, que forma parte integrante del presente instrumento.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial.

El monto total previsto para la presente contratación se estima en la suma de pesos cincuenta y tres millones ciento noventa y siete mil quinientos con 00/100 (\$53.197.500,00). El precio del pliego será de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00), en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial - ATP, o mediante el mecanismo que corresponda según normativa vigente.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura.

La apertura se realizará en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sito en calle Monteagudo N° 1640 de la ciudad de Resistencia, el día de de 2026, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los Sobres.

Los sobres se recepcionarán en Mesa de Entradas del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sito en calle Monteagudo N° 1640 de la ciudad de Resistencia, hasta el día y hora fijados para la apertura de los mismos. No serán admitidas las propuestas presentadas con posterioridad al día y hora establecidos para el acto de apertura.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A, de Preferencia Local.

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, el Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- a) Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en la normativa vigente.

b) Documentación respaldatoria suficiente que acredite la procedencia provincial del bien, producto, insumo o servicio ofrecido, cuando correspondiere.

c) En caso de invocarse la preferencia local, deberá acreditarse que la calidad de los bienes ofertados resulta conveniente para los fines de la contratación. La aplicación de la preferencia local se efectuará conforme los márgenes, condiciones y requisitos previstos en la Ley N° 1058-A y normativa complementaria aplicable.

Artículo 6°: Presentación de las Propuestas.

Para la presentación de las propuestas se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
Licitación Pública N°/2026
Objeto: Adquisición de Ayudas Técnicas para stock del Departamento de
Banco de Ayudas Técnicas.
Fecha de Apertura: de de 2026. Hora:

Atento al carácter electrónico de la actuación administrativa y a los principios de simplificación, eficiencia y utilización de medios digitales previstos en la normativa vigente, los oferentes deberán acompañar copia digital de la documentación presentada, a fin de facilitar su incorporación a la actuación electrónica y el análisis administrativo, técnico y económico de las propuestas.

El sobre deberá contener la siguiente documentación, debidamente firmada y aclarada por el titular de la razón social o por quien tenga poder legal suficiente para ello:

- a) Solicitud de admisión a la Licitación Pública N°...../2026, enumerando la documentación presentada.
- b) Pliego de Condiciones Generales y Particulares, Anexo Técnico y demás documentación integrante del llamado, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas.
- c) Recibo oficial de adquisición del pliego y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP, con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la apertura de la presente licitación pública.
- d) Garantía de oferta equivalente al uno por ciento (1%) del valor total cotizado, constituida conforme lo establecido en el presente pliego.
- e) Propuesta económica en original y duplicado, firmada por el oferente o representante legal, consignando precio unitario y precio total por cada renglón cotizado, en números y letras.
- f) Constancia actualizada de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco, debiendo encontrarse inscripto en rubro compatible con el objeto de la contratación.
- g) Constancia de inscripción actualizada ante ARCA.

- h) Constancia de inscripción y/o situación fiscal actualizada ante la Administración Tributaria Provincial - ATP.
 - i) Certificado fiscal para contratar y/o constancia de libre deuda fiscal provincial, cuando correspondiere.
 - j) Constancia de habilitación municipal actualizada, en caso de corresponder según la actividad comercial declarada.
 - k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o sucursal.
 - l) Constitución de domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
 - m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
 - n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales, copia del instrumento legal de constitución de la sociedad, estatuto, contrato social, acta de designación de autoridades o instrumento equivalente que acredite la representación invocada.
 - o) En caso de que el oferente actúe mediante apoderado, deberá acompañar poder suficiente, debidamente certificado por Escribano Público.
 - p) Declaración jurada manifestando no encontrarse comprendido en incompatibilidades, prohibiciones o impedimentos para contratar con el Estado Provincial.
 - q) Constancia de operar con cuenta corriente y/o caja de ahorro habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., o constancia bancaria correspondiente.
 - r) Ficha técnica, folleto, catálogo, imagen o documentación equivalente de los bienes ofertados, en soporte papel, por cada renglón cotizado o alternativa presentada, cuando correspondiere, a fin de permitir la identificación y evaluación de los productos ofrecidos.
 - s) Declaración expresa de marca, modelo, origen, características técnicas y garantía de los bienes ofertados, cuando correspondiere.
 - t) Copia digital de la documentación presentada: el oferente deberá acompañar, junto con la documentación presentada en soporte papel, una copia digital de la propuesta económica y de la documentación administrativa, técnica y respaldatoria acompañada, en dispositivo pendrive, en formato pdf.
- La documentación digital deberá coincidir íntegramente con la documentación presentada en soporte papel. En caso de divergencia entre ambos soportes, prevalecerá la documentación presentada en soporte papel al momento de la apertura.
- A los fines de facilitar su incorporación a la actuación electrónica y el análisis de las ofertas, la documentación digital deberá presentarse, preferentemente, ordenada en tres (3) carpetas identificadas de la siguiente manera:
1. Oferta económica y productos ofrecidos: presupuesto, cotización, planilla de precios o propuesta económica; folletos, imágenes, catálogos, fichas, características, marca, modelo, garantía o cualquier documentación que permita identificar los bienes cotizados.
 2. Garantía de oferta, sellados y pliego firmado: comprobante de garantía de oferta, sellado de ley, recibo de compra de pliego o autoliquidación correspondiente, pliego y anexos firmados por el oferente.

3. Documentación del proveedor: constancias de inscripción, Registro de Proveedores, ARCA, ATP, habilitación municipal, domicilio, poder, documentación societaria o cualquier otra documentación relativa a la firma oferente.

La falta de presentación de la copia digital no implicará por sí sola la desestimación automática de la oferta, pudiendo ser requerida su subsanación dentro del plazo que establezca el Organismo, siempre que la documentación esencial exigida haya sido presentada en soporte papel en tiempo y forma.

u) Declaración de canal de atención postventa, indicando correo electrónico, teléfono y responsable de contacto para reclamos vinculados a garantía, reparación, reposición o reemplazo de los bienes adjudicados.

Artículo 7°: Identificación de los bienes ofertados y ofertas alternativas.

Los oferentes deberán identificar en su propuesta los bienes cotizados, indicando para cada renglón ofertado la descripción del producto, marca, modelo y/o denominación comercial, cuando correspondiere, y toda otra información necesaria para verificar su adecuación a las especificaciones técnicas requeridas.

La oferta deberá permitir determinar con claridad qué producto se cotiza para cada renglón, no admitiéndose formulaciones ambiguas, genéricas o indeterminadas que impidan su evaluación técnica y económica.

Los oferentes podrán presentar ofertas alternativas, siempre que se encuentren debidamente individualizadas, separadas de la oferta básica y expresadas con precio unitario y precio total correspondiente.

Cada alternativa deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas requeridas para el renglón respectivo y deberá encontrarse acompañada de la documentación técnica respaldatoria que permita su adecuada identificación y evaluación.

Cuando se presenten ofertas alternativas, deberá indicarse expresamente cuál corresponde a la oferta básica y cuál o cuáles revisten carácter alternativo. La falta de claridad en la identificación de las alternativas podrá ser considerada al momento de evaluar la admisibilidad y conveniencia de la oferta.

El Organismo podrá requerir aclaraciones, documentación técnica complementaria, imágenes, fichas técnicas, catálogos o muestras cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Artículo 8°: Muestras, aclaraciones y documentación complementaria.

El Organismo podrá requerir al oferente, cuando lo estime necesario, la presentación de muestras, imágenes adicionales, documentación técnica complementaria, aclaraciones o demostraciones del producto ofertado, a fin de verificar la calidad, composición, medidas, funcionalidad o adecuación del bien propuesto.

La solicitud será efectuada por el medio que corresponda, otorgándose un plazo razonable para su cumplimiento, según la naturaleza del bien requerido.

La falta de presentación de la muestra, aclaración o documentación complementaria requerida dentro del plazo otorgado podrá ser considerada al momento de evaluar técnicamente la

oferta, siempre que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

La presentación de muestras no reemplazará la obligación de acompañar la documentación técnica correspondiente, salvo que el Organismo considere suficientemente acreditado el cumplimiento técnico del bien ofertado.

Artículo 9°: Modo de cotizar.

Los oferentes podrán cotizar uno, varios o la totalidad de los renglones solicitados. La cotización deberá formularse en pesos, consignando para cada renglón:

- a) número de renglón;
- b) descripción del bien ofertado;
- c) marca y modelo, cuando correspondiere;
- d) cantidad ofertada;
- e) precio unitario;
- f) precio total del renglón;
- g) monto total de la oferta.

Los precios deberán expresarse en números y letras. En caso de discrepancia entre ambos, se estará a lo que resulte más conveniente para el Organismo, siempre que no se altere la sustancia de la oferta.

En los precios cotizados se entenderá incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como así también fletes, acarreos, descarga, gastos administrativos, sellados, impuestos, tasas, seguros y cualquier otro gasto necesario para la entrega de los bienes en el lugar indicado por el Organismo.

Artículo 10: Renglones, cantidades y especificaciones técnicas.

La presente contratación comprende los renglones, cantidades y especificaciones técnicas detallados en el Anexo Técnico: Renglones, Cantidades y Especificaciones Técnicas, que forma parte integrante del presente pliego.

Las especificaciones allí establecidas constituyen requisitos mínimos exigibles para la admisibilidad técnica de las ofertas, sin perjuicio de que los oferentes puedan proponer bienes de iguales o superiores características, siempre que resulten compatibles con el objeto de la contratación y el destino institucional previsto.

Artículo 11: Plazo de entrega.

El plazo de entrega de los bienes será el indicado por el oferente en su propuesta, el cual no podrá exceder de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación de la Orden de Compra o acto equivalente.

El oferente podrá proponer un plazo menor de entrega, el cual deberá mantenerse en caso de resultar adjudicatario.

El incumplimiento del plazo de entrega podrá dar lugar a la aplicación de penalidades, intimaciones, rechazo de la entrega, rescisión de la contratación, ejecución de garantías y/o demás consecuencias previstas por la normativa vigente.

Artículo 12: Lugar de entrega.

La entrega de los bienes deberá realizarse en el depósito oficial del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sito en calle Pío XII N° 76 de la ciudad de Resistencia, o en el lugar que el Organismo indique dentro de la ciudad de Resistencia.

El flete, traslado, carga, descarga, seguros, embalaje y cualquier otro gasto necesario para la entrega de los bienes estarán a cargo exclusivo del adjudicatario.

La fecha y horario de entrega serán coordinados con el Organismo una vez que el adjudicatario comunique la disponibilidad de los bienes, debiendo respetarse en todos los casos el plazo máximo de entrega establecido en el presente pliego y/o en la oferta adjudicada. Los bienes deberán entregarse correctamente embalados, protegidos y en condiciones adecuadas para su recepción, control y posterior guarda o distribución.

Artículo 13: Condiciones de los bienes.

Los bienes ofertados y entregados deberán ser nuevos, sin uso, de primera calidad, aptos para el destino previsto y encontrarse en perfecto estado de conservación, funcionamiento y presentación.

No se admitirán bienes usados, reacondicionados, reparados, discontinuados, con fallas, defectos visibles, daños de traslado o que no se correspondan con las características técnicas ofertadas y adjudicadas.

Cuando corresponda, los bienes deberán contar con manual de uso, instrucciones, accesorios necesarios para su funcionamiento y toda otra documentación o elemento complementario requerido por la naturaleza del producto.

Artículo 14: Garantía técnica de los bienes.

Los bienes deberán contar con la garantía mínima establecida en el Anexo Técnico para cada renglón.

En caso de no indicarse plazo particular, se exigirá una garantía mínima de seis (6) meses, contados desde la recepción definitiva del bien por parte del Organismo.

Cuando por la naturaleza del bien, el fabricante, importador o proveedor otorgue una garantía mayor, prevalecerá la más beneficiosa para el Organismo.

El adjudicatario deberá reparar, reemplazar o sustituir el bien defectuoso dentro del plazo que le intime el Organismo, sin costo adicional para el IPRODICH.

El adjudicatario deberá garantizar un servicio de atención postventa durante todo el plazo de garantía del bien adjudicado, debiendo informar un canal de contacto fehaciente para la recepción de reclamos, consultas, solicitudes de reparación, reposición o reemplazo.

Ante la detección de fallas, desperfectos, defectos de fabricación, funcionamiento irregular o cualquier circunstancia que impida el uso normal del bien entregado, el adjudicatario deberá brindar respuesta dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado el reclamo por parte del Organismo.

Cuando el desperfecto o incumplimiento impida el correcto uso del bien, el adjudicatario deberá proceder a su reparación, reposición o reemplazo dentro del plazo que establezca el Organismo según la naturaleza del caso, sin costo adicional para el IPRODICH, incluyendo

flete, retiro, traslado, entrega, mano de obra, repuestos y cualquier otro gasto necesario para la efectiva solución del inconveniente.

La ubicación geográfica del proveedor no eximirá al adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones de garantía, postventa, reparación, reposición o reemplazo asumidas en el presente pliego.

Artículo 15: Mantenimiento de la oferta.

Las ofertas deberán mantenerse por el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados desde la fecha del acto de apertura, atento a la cantidad de renglones, la naturaleza técnica de los bienes requeridos y la necesidad de efectuar el correspondiente análisis administrativo, técnico y económico de las propuestas.

Vencido dicho plazo sin que se hubiere efectuado la adjudicación, la continuidad del mantenimiento de oferta quedará sujeta a la conformidad del oferente, conforme la normativa vigente.

Aquellos oferentes que no deseen mantener su oferta deberán comunicar fehacientemente su retiro y solicitar la devolución de la garantía de oferta, en caso de corresponder.

Artículo 16: Garantías.

Para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar las siguientes garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor total cotizado, al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, en oportunidad de la notificación de la Orden de Compra o acto equivalente, conforme los plazos y modalidades previstos por la normativa vigente.

Las garantías deberán constituirse en las formas admitidas por el Pliego de Condiciones Generales y la normativa aplicable.

La falta de presentación de la garantía de oferta en tiempo y forma podrá dar lugar a la desestimación de la propuesta.

Artículo 17: Evaluación de las ofertas.

La evaluación de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación designada en el instrumento legal aprobatorio del llamado, la cual analizará el cumplimiento de los requisitos administrativos, técnicos y económicos de las propuestas. Para la evaluación se tendrá en cuenta:

- a) cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos;
- b) cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas;
- c) documentación técnica acompañada;
- d) razonabilidad del precio ofertado;
- e) plazo de entrega;
- f) garantía ofrecida;
- g) antecedentes del oferente, cuando correspondiere;

h) conveniencia para los intereses del Organismo.

La adjudicación podrá realizarse por renglón, pudiendo recaer en uno o más oferentes, según resulte de la evaluación técnica, económica y administrativa de cada ítem.

Como criterio general, se adjudicará cada renglón a la oferta de menor precio que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y con la documentación exigida, salvo que existan razones debidamente fundadas que justifiquen apartarse de dicho criterio.

Artículo 18: Intervención técnica.

La Comisión de Preadjudicación podrá requerir la intervención del Departamento de Banco de Ayudas Técnicas, de la Dirección solicitante y/o del área técnica que corresponda, a fin de emitir opinión sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados. El informe técnico que se produzca podrá ser considerado como antecedente para la admisión, desestimación, evaluación y/o preadjudicación de las ofertas.

Cuando se adviertan dudas sobre las características técnicas, funcionalidad, calidad, medidas, capacidad o adecuación del bien ofertado, podrá requerirse al oferente la presentación de documentación complementaria, aclaraciones, imágenes adicionales o muestras.

Artículo 19: Causales de desestimación técnica.

Podrán desestimarse las ofertas correspondientes a aquellos renglones en los que:

- a) el bien ofertado no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas requeridas;
- b) no se acompañe documentación técnica suficiente que permita verificar el cumplimiento de las características exigidas;
- c) exista contradicción entre la propuesta económica y la documentación técnica acompañada;
- d) el producto ofrecido resulte funcionalmente inferior al requerido para el destino previsto;
- e) no se indique marca, modelo o características técnicas cuando ello resulte necesario para identificar el bien ofertado;
- f) no se presente aclaración, muestra o documentación complementaria cuando hubiere sido requerida por el Organismo dentro del plazo otorgado;
- g) el bien ofertado no resulte apto para el uso institucional previsto, conforme informe técnico debidamente fundado.

La desestimación deberá encontrarse fundada en las constancias de la actuación, en el pliego, en la documentación presentada y/o en el informe técnico correspondiente.

Artículo 20: Recepción de los bienes.

La recepción de los bienes quedará sujeta a verificación de cantidad, estado, calidad, medidas, características técnicas, funcionamiento, accesorios y correspondencia con lo adjudicado.

La recepción provisoria de los bienes no implicará conformidad definitiva si posteriormente se detectaren fallas, defectos, diferencias técnicas o incumplimientos respecto de lo ofertado, adjudicado o requerido en el presente pliego.

La conformidad definitiva será otorgada una vez verificado que los bienes entregados se ajustan a la Orden de Compra, al pliego, a las especificaciones técnicas y a la oferta adjudicada.

Artículo 21: Rechazo, reemplazo e incumplimiento del adjudicatario.

Si al momento de la entrega o durante el control posterior se verificare que los bienes entregados no se ajustan a lo adjudicado, presentan fallas, daños, defectos de fabricación, diferencias de medidas, características distintas a las ofertadas o incumplimientos técnicos, el Organismo podrá rechazar total o parcialmente la entrega.

En tal supuesto, el adjudicatario deberá proceder al reemplazo, reparación o adecuación correspondiente dentro del plazo que le intime el Organismo, sin costo adicional para el IPRODICH.

En caso de incumplimiento total o parcial del adjudicatario, falta de entrega en término, rechazo definitivo de los bienes o imposibilidad de cumplimentar la provisión en las condiciones adjudicadas, el Organismo podrá, previa intimación cuando correspondiere, dejar sin efecto total o parcialmente la adjudicación del renglón afectado, ejecutar las garantías pertinentes y gestionar la provisión con otro oferente o tercero, conforme el orden de mérito, la conveniencia administrativa y la normativa vigente.

La falta de respuesta o solución dentro de los plazos intimados por el Organismo, respecto de bienes defectuosos, dañados, incompletos, mal entregados o que presenten fallas que impidan su correcto funcionamiento, podrá ser considerada incumplimiento contractual, habilitando la aplicación de penalidades, ejecución de garantías, rescisión total o parcial de la adjudicación y/o provisión por otro oferente o tercero, conforme la normativa vigente.

Todo ello será sin perjuicio de reclamar al adjudicatario incumplidor las diferencias de precio, daños, perjuicios y demás consecuencias que pudieren corresponder.

Artículo 22: Forma de pago.

El pago se efectuará mediante acreditación en cuenta corriente y/o caja de ahorro habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., previa presentación de factura debidamente conformada por el área competente del Organismo.

La conformidad de la factura quedará sujeta a la efectiva entrega y recepción de los bienes en las condiciones pactadas.

No procederá el pago de bienes rechazados, no entregados, defectuosos o que no se ajusten a las especificaciones técnicas, hasta tanto el adjudicatario subsane la observación formulada por el Organismo.

Artículo 23: Anuncios de preadjudicación.

Los anuncios de preadjudicación se realizarán por los sistemas digitales oficiales de Gobierno que resulten pertinentes, a través del usuario registrado en Tu Gobierno Digital (TGD) constituido por el oferente, mediante el cual se lo involucrará a la Actuación Electrónica de referencia, conforme la normativa vigente y durante el plazo previsto para tal fin.

Artículo 24: Impugnaciones.

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación dentro del plazo previsto por la normativa vigente, contado desde el vencimiento del término fijado para los anuncios de preadjudicación.

La impugnación deberá presentarse por escrito, con fundamentos suficientes y acompañando la documentación respaldatoria que se estime pertinente.

Artículo 25: Consultas.

Los interesados podrán formular consultas por escrito hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la apertura.

Las respuestas o aclaraciones que se emitan formarán parte integrante del presente pliego, cuando correspondiere.

Artículo 26: Facultades del organismo licitante.

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, el Organismo podrá dejar sin efecto la licitación, rechazar total o parcialmente las ofertas, solicitar aclaraciones, requerir documentación complementaria, disponer la intervención de áreas técnicas y adoptar las medidas que resulten necesarias para resguardar el interés público comprometido, conforme la normativa vigente.

Artículo 27: Interpretación.

Para todo aquello no previsto expresamente en el presente pliego, serán de aplicación la Ley N° 1092-A, la Ley N° 1058-A y la demás normativa vigente en materia de contrataciones de la Provincia del Chaco.

La sola presentación de la oferta implica el conocimiento y aceptación del presente pliego, su Anexo Técnico: Renglones, Cantidades y Especificaciones Técnicas; y la normativa aplicable al procedimiento.

Anexo Técnico: Renglones, Cantidades y Especificaciones Técnicas.

La presente contratación comprende la adquisición de ayudas técnicas destinadas a conformar stock del Departamento de Banco de Ayudas Técnicas del IPRODICH, conforme los renglones, cantidades y especificaciones técnicas detallados a continuación.

Las especificaciones indicadas constituyen requisitos mínimos, pudiendo admitirse bienes de iguales o superiores características, siempre que resulten compatibles con el objeto de la contratación, el uso institucional previsto y el destino de stock del Departamento de Banco de Ayudas Técnicas.

Cuando se indiquen medidas aproximadas, se admitirá una tolerancia razonable siempre que no altere la funcionalidad, seguridad ni destino del bien requerido. No se admitirá la entrega de bienes usados, reacondicionados, reparados o que no se correspondan con lo ofertado y adjudicado.

Renglón 1: Andador regulable

Cantidad: diez (10) unidades.

Especificaciones mínimas:

- Andador de aluminio o material liviano y resistente.
- Regulable en altura.
- Con ruedas delanteras.
- Con apoyos o regatones antideslizantes, según diseño del producto.
- Plegable o de fácil guardado.
- Empuñaduras anatómicas o antideslizantes.
- Apto para uso adulto.
- Capacidad de carga mínima sugerida: 100 kg.
- Deberá entregarse armado o con instrucciones claras para su armado y uso. Garantía

mínima: seis (6) meses.

Renglón 2: Aspirador de secreciones eléctrico

Cantidad: cinco (5) unidades.

Especificaciones mínimas:

- Aspirador de secreciones eléctrico, apto para uso domiciliario y/o institucional.
- Funcionamiento mediante alimentación eléctrica de red.
- Con motor o bomba de aspiración.
- Sistema de regulación de succión.
- Frasco recolector graduado, lavable o esterilizable según características del producto.
- Manguera y accesorios básicos necesarios para su utilización.
- Filtro o sistema de protección del equipo, cuando correspondiere.
- Equipo transportable o de fácil traslado.
- Manual de uso o instrucciones en idioma español.
- Deberá entregarse con todos los accesorios indispensables para su funcionamiento.

Garantía mínima: doce (12) meses.

Renglón 3: Aspirador de secreciones manual tipo pistola**Cantidad: cinco (5) unidades.****Especificaciones mínimas:**

- Aspirador de secreciones manual tipo pistola, portátil.
- Accionamiento manual, sin requerimiento de energía eléctrica.
- De fácil operación y traslado.
- Con recipiente o depósito recolector.
- Con manguera, cánula o accesorios básicos necesarios para su utilización.
- Material resistente, lavable y apto para higiene posterior al uso.
- Apto para uso domiciliario y/o de traslado. Garantía mínima: seis (6) meses.

Renglón 4: Nebulizador Cantidad: quince (15) unidades.**Especificaciones mínimas:**

- Nebulizador a pistón, compresor o sistema equivalente.
- Alimentación eléctrica de red.
- Apto para nebulización de medicación líquida según indicación médica.
- Debe incluir vaso nebulizador, manguera y máscara para adulto.
- Preferentemente deberá incluir máscara pediátrica o boquilla, según modelo ofertado.
- Deberá contar con filtros o accesorios básicos, cuando correspondan al modelo.
- Equipo portátil o de fácil traslado.
- Manual de uso o instrucciones en idioma español. Garantía mínima: doce (12) meses.

Renglón 5: Bastón canadiense regulable para adulto**Cantidad: veinte (20) unidades.****Especificaciones mínimas:**

- Bastón canadiense para adulto.
- Regulable en altura.
- Preferentemente con doble regulación.
- Estructura de aluminio o material liviano y resistente.
- Apoyo de antebrazo y empuñadura anatómica.
- Regatón antideslizante en buen estado y de material resistente.
- Apto para uso ambulatorio.
- Capacidad de carga mínima sugerida: 100 kg. Garantía mínima: seis (6) meses.

Renglón 6: Cama ortopédica_Cantidad: veinte (20) unidades.**Especificaciones mínimas:**

- Cama ortopédica de tres (3) planos o posiciones.
- Estructura reforzada de acero, caño metálico o material de resistencia equivalente.
- Pintura epoxi, esmaltada o tratamiento anticorrosivo equivalente.
- Con cabecera y piecera.
- Con barandas laterales de seguridad.
- Con trapecio.

- Con portasuero, preferentemente.
- Lecho articulado o regulable, apto para uso asistencial.
- Medidas compatibles con colchón sanatorial de una (1) plaza.
- Capacidad de carga mínima sugerida: 100 kg.
- Deberá entregarse con los accesorios necesarios para su uso normal. Garantía mínima: doce (12) meses.

Renglón 7: Colchón sanatorial de una plaza**Cantidad: veinte (20) unidades.****Especificaciones mínimas:**

- Colchón sanatorial de una (1) plaza.
- Medidas aproximadas compatibles con cama ortopédica estándar, preferentemente 0,85/0,90 m de ancho x 1,90 m de largo.
- Espesor mínimo aproximado: 0,15 m.
- Núcleo de espuma de densidad apta para uso sanatorial o asistencial.
- Funda impermeable, lavable y resistente.
- Material apto para higiene frecuente.
- Compatible con camas ortopédicas de uso institucional. Garantía mínima: seis (6) meses.

Renglón 8: Colchón antiescaras**Cantidad: veinticinco (25) unidades.****Especificaciones mínimas:**

- Colchón antiescaras neumático o sistema equivalente para prevención de escaras.
- Para cama de una (1) plaza.
- Con motor, compresor o sistema de presión alternante, según modelo.
- Alimentación eléctrica de red.
- Material resistente, lavable e impermeable o de fácil higiene.
- Debe incluir mangueras, conectores y accesorios necesarios para su funcionamiento.
- Apto para uso domiciliario y/o institucional.
- Manual de uso o instrucciones en idioma español. Garantía mínima: seis (6) meses.

Renglón 9: Bastón reflectivo rojo de 1,20 m**Cantidad: diez (10) unidades.****Especificaciones mínimas:**

- Bastón guía reflectivo color rojo.
- Longitud aproximada: 1,20 m.
- Apto para personas con sordoceguera.
- Material liviano y resistente.
- Plegable, seccionable o de fácil traslado, según modelo ofertado.
- Con empuñadura y puntera o extremo de apoyo resistente.
- Debe permitir adecuada visibilidad y orientación. **Garantía mínima: seis (6) meses.**

Renglón 10: Bastón reflectivo verde de 1,20 m**Cantidad: diez (10) unidades.****Especificaciones mínimas:**

- Bastón guía reflectivo color verde.
- Longitud aproximada: 1,20 m.
- Apto para personas con visión reducida.
- Material liviano y resistente.
- Plegable, seccionable o de fácil traslado, según modelo ofertado.
- Con empuñadura y puntera o extremo de apoyo resistente.
- Debe permitir adecuada visibilidad y orientación. Garantía mínima: seis (6) meses.

Renglón 11: Bastón reflectivo blanco de 1,05 m**Cantidad: cinco (5) unidades.****Especificaciones mínimas:**

- Bastón guía reflectivo color blanco.
- Longitud aproximada: 1,05 m.
- Apto para uso pediátrico o personas de baja talla.
- Material liviano y resistente.
- Plegable, seccionable o de fácil traslado, según modelo ofertado.
- Con empuñadura y puntera o extremo de apoyo resistente.
- Debe permitir adecuada visibilidad y orientación. Garantía mínima: seis (6) meses.

Renglón 12: Bastón con empuñadura tipo T**Cantidad: cinco (5) unidades.****Especificaciones mínimas:**

- Bastón de apoyo con empuñadura tipo T.
- Regulable en altura.
- Estructura de aluminio o material liviano y resistente.
- Empuñadura anatómica.
- Regatón antideslizante.
- Apto para uso adulto.
- Capacidad de carga mínima sugerida: 100 kg. Garantía mínima: seis (6) meses.

Renglón 13: Oxímetro de pulso**Cantidad: diez (10) unidades.****Especificaciones mínimas:**

- Oxímetro de pulso digital de dedo.
- Medición de saturación de oxígeno en sangre y frecuencia cardíaca.
- Pantalla digital de fácil lectura.
- Funcionamiento con pilas o baterías.
- Deberá incluir pilas/baterías iniciales, si el modelo las requiere.
- Apagado automático o sistema equivalente de ahorro de energía, preferentemente.

- Apto para uso adulto.
- Manual de uso o instrucciones en idioma español. Garantía mínima: doce (12) meses.

Renglón 14: Tensiómetro digital**Cantidad: diez (10) unidades.****Especificaciones mínimas:**

- Tensiómetro digital automático.
- Con brazalete para brazo adulto.
- Pantalla digital de fácil lectura.
- Medición de presión arterial sistólica, diastólica y pulso.
- Funcionamiento con pilas, baterías y/o fuente de alimentación, según modelo ofertado.
- Deberá incluir manual de uso o instrucciones en idioma español.
- Apto para control de presión arterial en uso domiciliario o institucional, de fácil utilización por una sola persona. Garantía mínima: doce (12) meses.

Renglón 15: Silla de ruedas estándar adulto de 41 cm**Cantidad: veinte (20) unidades.****Especificaciones mínimas:**

- Silla de ruedas estándar para adulto.
- Ancho de asiento aproximado: 41 cm.
- Estructura plegable o desmontable.
- Estructura metálica, cromada, pintada o de resistencia equivalente.
- Asiento y respaldo de material resistente y lavable.
- Apoyabrazos fijos, rebatibles o desmontables, según modelo ofertado.
- Pedanas o apoya pies rebatibles y/o desmontables.
- Ruedas traseras grandes con aro de impulsión.
- Ruedas delanteras macizas o de material resistente.
- Frenos en ambas ruedas traseras.
- Capacidad de carga mínima sugerida: 100 kg.
- Deberá entregarse con identificación institucional impresa en la parte posterior, con logo de IPRODICH y del Gobierno de la Provincia del Chaco, conforme diseño que será provisto por el Organismo al adjudicatario. Garantía mínima: seis (6) meses.

Renglón 16: Silla de ruedas reclinable en tres posiciones**Cantidad: diez (10) unidades.****Especificaciones mínimas:**

- Silla de ruedas reclinable para adulto.
- Respaldo reclinable en tres (3) posiciones o sistema equivalente.
- Con apoyacabeza.
- Con apoyabrazos desmontables, rebatibles o regulables, según modelo ofertado.
- Con eleva piernas o apoya piernas elevables.
- Con pedanas rebatibles y/o desmontables.

- Asiento y respaldo de material resistente, lavable y apto para higiene frecuente.
- Estructura metálica, cromada, pintada o de resistencia equivalente.
- Ruedas traseras grandes con aro de impulsión.
- Ruedas delanteras resistentes.
- Frenos en ambas ruedas traseras.
- Capacidad de carga mínima sugerida: 100 kg.
- Apta para usuarios que requieran mayor asistencia postural que una silla estándar.
- Deberá entregarse con identificación institucional impresa en la parte posterior, con logo de IPRODICH y del Gobierno de la Provincia del Chaco, conforme diseño que será provisto por el Organismo al adjudicatario. Garantía mínima: seis (6) meses.

Renglón 17: Almohadón antiescaras para silla de 41 cm**Cantidad: diez (10) unidades.****Especificaciones mínimas:**

- Almohadón antiescaras para silla de ruedas.
- Medida compatible con asiento de 41 cm, aproximadamente.
- Material viscoelástico, gel, espuma de alta densidad o sistema equivalente antiescaras.
- Con funda lavable.
- Preferentemente con funda impermeable o de fácil higiene.
- Apto para uso prolongado en silla de ruedas. Garantía mínima: seis (6) meses.

Renglón 18: Almohadón antiescaras para silla de 46 cm**Cantidad: cinco (5) unidades.****Especificaciones mínimas:**

- Almohadón antiescaras para silla de ruedas.
- Medida compatible con asiento de 46 cm, aproximadamente.
- Material viscoelástico, gel, espuma de alta densidad o sistema equivalente antiescaras.
- Con funda lavable.
- Preferentemente con funda impermeable o de fácil higiene.
- Apto para uso prolongado en silla de ruedas. Garantía mínima: seis (6) meses.

Renglón 19: Reposera Cantidad: cinco (5) unidades.**Especificaciones mínimas:**

- Reposera con ruedas.
- Apta para higiene, baño y traslado sanitario.
- Estructura resistente a la humedad y a la corrosión.
- Material lavable, impermeable o de fácil higiene.
- Con respaldo.
- Con asiento sanitario o diseño apto para baño, según modelo ofertado.
- Con apoyabrazos.
- Con apoyapiés o soporte para miembros inferiores.
- Con ruedas resistentes.

- Con sistema de freno o traba en ruedas, cuando correspondiere.
- Capacidad de carga mínima sugerida: 100 kg.
- Apta para uso domiciliario y/o institucional.
- Deberá entregarse con identificación institucional impresa en la parte posterior, con logo de IPRODICH y del Gobierno de la Provincia del Chaco, conforme diseño que será provisto por el Organismo al adjudicatario. Garantía mínima: seis (6) meses.

Condiciones Generales aplicables a todos los renglones.

Los bienes deberán entregarse completos, con sus accesorios, partes, componentes, manuales, instrucciones y elementos necesarios para su normal utilización, cuando correspondiere por la naturaleza del producto.

Los oferentes deberán indicar en su oferta la marca, modelo o denominación comercial de los bienes cotizados, siempre que ello resulte aplicable, acompañando documentación que permita identificar el producto ofrecido.

Cuando el producto requiera alimentación eléctrica, deberá ser apto para la red eléctrica utilizada en la República Argentina, debiendo entregarse con enchufe compatible o adaptador correspondiente, sin costo adicional para el Organismo.

Las imágenes, catálogos o referencias comerciales que pudieran acompañarse tendrán carácter ilustrativo, prevaleciendo siempre las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el presente pliego.

El Organismo podrá requerir aclaraciones, muestras, imágenes adicionales o documentación complementaria para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, conforme lo establecido en el cuerpo principal del pliego.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.20 15:54:43 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1584-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Julio de 2026

Referencia: CAUSAS JUDICIALES - SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2022-11021-Ae y su agregado N° E18-2026-416-Ae;
y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el agente Carlos Daniel Benítez, DNI N° 17.388.672, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Disposición N° 835/2015, y su modificatoria 836/2015, 397/2016/ y 144/2020 de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, se lo dejó a cargo del Departamento Valuaciones, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 04 de enero del 2016 al 12 de febrero del 2016, desde el 18 de diciembre del 2017 al 31 de diciembre del 2017, desde el 01 de enero del 2018 al 28 de enero 2018, desde el 06 de febrero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, desde el 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, desde el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, desde el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, desde el 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025, y desde el 01 de enero del 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que en ese sentido, resulta necesario reconocer los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 04 de enero de 2016 al 12 de febrero de 2016, desde el 18 de diciembre del 2017 al 31 de diciembre del 2017, desde el 01 de enero del 2018 al 28 de enero del 2018, desde el 06 de febrero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, desde el 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, desde el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, desde el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024 y desde el 01 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025, y a la vez su designación en tal carácter, al agente Carlos Daniel Benítez, DNI N° 17.388.672, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y

Técnico - Apartado b) - CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento - "Valuaciones"- en el Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 4 - Catastro y Cartografía - Actividad Especifica 1 - Dirección y Coordinación- CUOF N° 195 -Valuaciones - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que en virtud a que el agente Carlos Daniel Benítez, DNI N° 17.388.672, viene percibiendo la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley 196-A consistente en el veinticinco por ciento (%25) en base a su cargo de revista, corresponderá reconocerse el citado beneficio, en base al cargo subrogado, por el periodo comprendido entre el 04 de enero de 2016 al 12 de febrero de 2016, desde el 18 de diciembre del 2017 al 31 de diciembre del 2017, desde el 01 de enero del 2018 al 28 de enero del 2018, desde el 06 de febrero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, desde el 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, desde el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, desde el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, desde el 01 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025, y desde el 01 de enero de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la Bonificación a reconocer y otorgar, implico e implica para el agente aludido, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.-, y que la Bonificación por Dedicación se encuadra en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, y requerirá el refrende en Acuerdo General de Ministros;

Que la presente medida, tiene como antecedente fáctico la sentencia judicial N° 127 de fecha 27 de noviembre de 2025 del Juzgado del Trabajo N° 1, dictada en los autos caratulados: "Benítez, Carlos Daniel c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo por Mora" Expte N° 883/2025-1-L,

Que en la citada manda judicial, se ha dispuesto; 1) Hacer lugar a la Acción de Amparo por Mora promovida por el Sr. Carlos Daniel Benítez contra el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco. En consecuencia, ordenar a la demandada para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada arbitre los medios tendientes a dictar el acto administrativo correspondiente conforme el orden jurídico vigente, que resuelva expresamente la petición del amparista en la actuación electrónica N° E3-2022-11021-Ae. Dejar sentando que el presente decisorio no implica determinar el contenido del eventual pronunciamiento, ni abrir juicio de valor ni juzgar la procedencia de aquella petición. Hacer saber que la demandada deberá informar en igual término a este Tribunal el cumplimiento de lo ordenado. 2) Costas...3) Registrar, Protocolizar y Notificar Conforme Resolución N°443/23

del Superior Tribunal de Justicia para comunicación de sentencias definitivas, interlocutorias y sus aclaratorias. Firmado: Gómez Silvana Carolina, Juez/a del Trabajo;

Que la medida propiciada, resulta de la voluntad resolutive del titular de la cartera ministerial, de acuerdo a su competencia administrativa y en virtud de las intervenciones previas competentes; en el marco del cumplimiento de la manda judicial ut supra referenciada;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 225/26;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la sentencia judicial N° 127 de fecha 27 de noviembre de 2025, del Juzgado del Trabajo N° 1, dictada en los autos caratulados: "Benítez, Carlos Daniel c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo por Mora" Expte. N° 883/2025-1-L.

Artículo 2°: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 04 de enero de 2016 al 12 de febrero del 2016, y desde el 18 de diciembre del 2017 al 31 de diciembre del 2017, y desde el 01 de enero del 2018 al 28 de enero del 2018, y desde el 06 de febrero del 2020 al 31 de diciembre 2020, y desde el 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, y desde el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, y desde el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, y desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, y desde el 01 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025 al agente Carlos Daniel Benítez, DNI N° 17.388.672, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) - CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento "Valuaciones"- quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N° 1657/25, en el Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 4 - Catastro y Cartografía - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 195 - Departamento Valuaciones de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos .

Artículo 3°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Carlos Daniel Benítez, DNI N° 17.388.672, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b)-CEIC N°

1015-00 - Jefe Departamento - "Valuaciones" quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1657/25, en el Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 4 - Catastro y Cartografía - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 195 - Departamento Valuaciones - de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 4°: Reconócese a partir del 04 de enero de 2016 al 12 de febrero del 2016, desde el 18 de diciembre del 2017 al 31 de diciembre del 2017, desde el 01 de enero del 2018 al 28 de enero del 2018, desde el 06 de febrero del 2020 al 31 de diciembre 2020, desde el 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, desde el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, desde el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, desde el 01 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025, la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Carlos Daniel Benítez, DNI N° 17.388.672, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) - CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento - Departamento Valuaciones" - en el Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 4 - Catastro y Cartografía - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación- CUOF N° 195 - Departamento Valuaciones - de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 5°: Otórgase a partir del 01 de enero del 2026 y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Carlos Daniel Benítez, DNI N° 17.388.672, consistente en un veinticinco por ciento del (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) - CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento - "Departamento Valuaciones" - en el Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 4 - Catastro y Cartografía - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 195 - Departamento Valuaciones - de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humano.

Artículo 6°: Establécese que la Bonificación por Dedicación reconocida y otorgada, implique e implica para el agente beneficiado, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/ o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 7°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas Direcciones dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, al agente Carlos Daniel Benítez, DNI N° 17.388.672, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC N° 1017-00 - Profesional 6 - Grupo

6 y el cargo subrogado de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) - CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento - "Valuaciones" en el en el Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 4 - Catastro y Cartografía - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 195 - Valuaciones- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 04 de enero de 2016 al 12 de febrero de 2016, desde el 18 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre del 2017, desde el 01 de enero del 2018 al 28 de enero del 2018, desde el 06 de febrero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, desde el 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, desde el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, desde el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, desde el 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025, y desde el 01 de enero del 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-, asimismo, la Bonificación por Dedicación del (25%) reconocida y otorgada en el presente instrumento legal, deberá ser liquidada en base al cargo subrogado.

Artículo 8°: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y la Bonificación por dedicación se encuentra prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A- debiendo aplicarse los lineamientos y limitaciones del Decreto N° 211/20 y su Anexo, ap. Gastos de personal inc. "C", y será refrendada en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 9°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, librense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al amparista, la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, a los efectos que corresponda.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Fichas de
Datos: 2026.07.20 15:56:42 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1585-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Julio de 2026

Referencia: RV-LEY N° 4200-H-ELENA BEATRIZ GONZÁLEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2026-2933-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la actuación electrónica, la agente Elena Beatriz González, DNI N° 14.194.238, dependiente de la Administración Provincial del Agua, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-CEIC 1024 -00-apartado d)-administrativo 6-grupo 6-actividad central/programa 1-Actividad Central-actividad específica 2-“Administración y Recursos Humanos”-CUOF N° 25-Secretaría General-jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H”, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Elena Beatriz González, DNI N° 14.194.238, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinticinco (25) años, lo cual, cotejado con su edad, sesenta y cinco (65) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200 -H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65 %) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente aprueba la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 11 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado la debida intervención el Departamento de Personal y el Departamento Gestión Administrativa, ambos dependientes de la Secretaría General de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que asimismo, intervino la Asesoría de Gobierno a través de la Dirección de Sumarios Administrativos del Poder Ejecutivo Provincial, la cual mediante Providencia N° 510/26 informa que, conforme a la verificación practicada en los registros obrantes en dicha Dirección, no surge que la agente Elena Beatriz González, DNI N° 14.194.238, se encuentre alcanzada por Sumario administrativo en trámite que pudiera dar lugar a la aplicación de sanciones expulsivas de cesantía o exoneración iniciadas por la Administración Provincial del Agua;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de octubre de 2026, a la agente de Planta Permanente Elena Beatriz González, DNI N° 14.194.238, dependiente de la Administración Provincial del Agua, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-CEIC 1024-00- apartado d)-administrativo 6-grupo 6-actividad central/programa 1-Actividad Central-actividad específica 2-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 25-Secretaría General-jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Elena Beatriz González, DNI N° 14.194.238.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, a liquidar a la agente Elena Beatriz González, DNI N° 14.194.238, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Elena Beatriz González, DNI N° 14.194.238, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas y autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Creation date: 2026.07.20 15:57:43 ART
Data: 2026.07.20 15:57:43 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1586-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2026-2147-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Administración Provincial del Agua propicia la contratación de cuatro (4) profesionales, bajo la modalidad de locación de servicios, detallados en Planilla Anexa I del presente instrumento legal, con vigencia a partir del 01 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, en virtud de las necesidades operativas y técnicas del Organismo;

Que la referida contratación, resulta indispensable para cubrir con profesionales calificados funciones específicas que han quedado vacantes, como consecuencia de la jubilación de personal de planta permanente, el acogimiento al régimen de retiro voluntario y la renuncia de anteriores profesionales contratados;

Que las personas detalladas cuentan con los conocimientos técnicos, la experiencia y la idoneidad requeridas para el desarrollo de actividades críticas para el funcionamiento del Organismo, tales como el mantenimiento y la operación del sistema de defensa contra inundaciones del Área Metropolitana del Gran Resistencia (AMGR), la asistencia técnica en sectores urbanos y rurales durante eventos hidrometeorológicos extremos, el diseño de proyectos sanitarios e hidráulicos, las obras de saneamiento y los relevamientos topográficos de precisión, habiendo ingresado al Organismo a través de programas de pasantías universitarias;

Que asimismo, la remuneración de cada persona contratada será ajustada de acuerdo con los porcentajes de incremento que se establezcan para el personal de planta permanente;

Que la medida dispuesta se encuadra en los Artículos 4º, punto 2, inciso a) y 5º, punto 2, inciso b) de la Ley N° 292-A;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento de Gestión Administrativa, la Dirección de Administración y la Unidad de Planificación Sectorial, de la Administración Provincial del Agua; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Contaduría General de la Provincia; efectuando sus intervenciones pertinentes en el ámbito de sus competencias;

Que conforme a lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Administración Provincial del Agua;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Facúltase al señor Presidente de la Administración Provincial del Agua, Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar, a celebrar contratos de locación de servicios con las personas detalladas en la Planilla Anexa I al presente, y con las retribuciones mensuales consignadas en la misma, con vigencia a partir del 01 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.) según Planilla Anexa II y de acuerdo con los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Autorízase al Departamento Personal y a la Dirección Administración, ambas de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a liquidar y abonar, respectivamente, los montos mensuales de los contratos de locación de servicios, autorizados por el Artículo precedente y establecidos en la Planilla Anexa I del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por los responsables de las áreas respectivas.

Artículo 3º: Establécese que la remuneración de cada persona contratada será incrementada conforme a los porcentajes previstos para el personal de planta permanente.

Artículo 4º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las previsiones de los Artículos 4º- punto 2- inciso a) y 5º- punto 2- inciso b) de la Ley N° 292-A.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse al presupuesto de la jurisdicción- 24- Administración Provincial del Agua- Partida 100- Subpartida 120- Programa 11- Gestión del Riesgo Hídrico- Actividad 1: Identificación y Zonificación del Riesgo Hídrico (11-0-0-1).

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I**Jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua-****Contratos de Locación de Servicios**

Con vigencia desde el 01 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026

Nº	Apellido/s y nombres	DNI Nº	Función	Ubicación escalafonaria	Partida 100 - Subpartida 120	Monto mensual
1º	Alvarez, Lucas Emmanuel	40.031.232	Ingeniero Civil- Proyectos Sanitarios	Personal transitorio- Categoría Administrativo y Técnico - CEIC 839 - Contratado	Act. Central/Pgm. 11 "Gestión del Riesgo Hídrico" - Act. Específica 1 "Identificación y Zonificación del Riesgo Hídrico" (11-0-0-1) - CUOF 3 -Secretaría Técnica	\$ 900.000.00
2º	Rojo, Ignacio	37.771.868	Ingeniero Civil- Proyectos Hidráulicos	Personal transitorio- Categoría Administrativo y Técnico - CEIC 839 - Contratado	Act. Central/Pgm. 11 "Gestión del Riesgo Hídrico" - Act. Específica 1 "Identificación y Zonificación del Riesgo Hídrico" (11-0-0-1) - CUOF 3 -Secretaría Técnica	\$ 900.000.00
3º	Quenardelle, Sergio Agustín	41.499.320	Ingeniero Civil- Proyectos de Obras de Saneamiento	Personal transitorio- Categoría Administrativo y Técnico - CEIC 839 - Contratado	Act. Central/Pgm. 11 "Gestión del Riesgo Hídrico" - Act. Específica 1 "Identificación y Zonificación del Riesgo Hídrico" (11-0-0-1) - CUOF 3 -Secretaría Técnica	\$ 900.000.00
4º	Vidal Ramallo, Mauricio Alejandro	41.943.632	Ingeniero Civil- Relevamientos Topográficos de Precisión y Geomática	Personal transitorio- Categoría Administrativo y Técnico - CEIC 839 - Contratado	Act. Central/Pgm. 11 "Gestión del Riesgo Hídrico" - Act. Específica 1 "Identificación y Zonificación del Riesgo Hídrico" (11-0-0-1) - CUOF 3 -Secretaría Técnica	\$ 900.000.00

La presente Planilla Anexa I consta de 4 (cuatro) personas.

Planilla Anexa II
Jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua-
Modelo contrato aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.)

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial del Agua, Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar, debidamente autorizada por Decreto N° _____, como Locatario y que en adelante se denominará LOCATARIO, por una parte, y por la otra el Ing. _____ - DNI N° _____, Clase _____, de nacionalidad argentina, de estado civil _____, con domicilio real en _____ de la ciudad de Resistencia (Chaco) que en adelante se denominará LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas.

PRIMERA: EL LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR para cumplir funciones de _____ en la Dirección _____, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo para la Administración Pública.

SEGUNDA: Serán de aplicación para el LOCADOR las normas aprobadas por la Ley 292-A.

TERCERA: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de celebración del presente Contrato. Le serán además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.

CUARTA: EL LOCADOR percibirá como retribución total de sus servicios la suma de PESOS _____ (\$ _____) mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios incluidos por el Estado para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le correspondan por aplicación de la Ley N° 505-H y su Decreto Reglamentario. La retribución pactada por esta Cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por EL LOCATARIO cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.

QUINTA: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las Licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudios; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales y 5º) Por razones militares. La Licencia Anual Ordinaria le será otorgada al agente cuando haya prestado en forma efectiva y real seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta Licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del período de duración del Contrato.

SEXTA: El alcance de los beneficios estipulados, caducarán automáticamente por expiración del término que establece la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que el LOCATARIO no goza de estabilidad conforme lo prevé el Estatuto aprobado por la Ley N° 292-A. Si encontrándose en vigencia este Contrato, el LOCADOR fuere incorporado al Servicio Militar Obligatorio, el mismo caducará de pleno derecho a la fecha de su incorporación.

SÉPTIMA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del _____ y hasta el _____, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para el LOCADOR, dejándose establecido que el presente Contrato es el primero que se celebra con el LOCADOR, habiendo quedado resuelto el anterior de pleno derecho, aclarándose que este nuevo no implica prosecución del anterior.

OCTAVA: Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales. El LOCADOR en _____ de la ciudad de Resistencia (Chaco), y el LOCATARIO en Ruta Nicolás Avellaneda Km 12.5, de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco.

NOVENA: El presente Contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.

DÉCIMA: En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los _____ días del mes de _____ del año 20_____.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.12 14:45:56 -0407

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1587-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: CONVENIO- REINTEGRO AL CFI

VISTO: La actuación electrónica N° E60-2026-359-Ae, el Decreto N° 610/26; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 5 de febrero de 2025, la Provincia del Chaco suscribió con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), un Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales;

Que dicho convenio, el cual fue suscripto por el monto de pesos mil quinientos millones (\$1.500.000.000,00) y sus respectivas adendas, 1° con fecha 16 de mayo de 2025 por pesos seiscientos cincuenta millones (\$ 650.000.000,00); 2° con fecha 31 de julio de 2025 por pesos mil millones (\$ 1.000.000.000,00); y 3° con fecha 17 de septiembre de 2025 por pesos trescientos millones (\$300.000.000), tuvieron como objeto llevar adelante diversas acciones de apoyo, estímulo y fortalecimiento para la promoción de la producción en todos sus aspectos, del turismo sustentable y el desarrollo de las industrias creativas y culturales, con especial énfasis en la participación e involucramiento de los municipios y de las comunidades locales, a fin de avanzar en la diversificación productiva, la generación de empleo genuino, el aumento de la productividad y competitividad, hacia la construcción de una provincia más inclusiva y con mayor calidad de vida;

Que el CFI, como organismo federal de planificación y promoción del desarrollo regional, se encuentra en condiciones de prestar asistencia a las provincias y acompañarlas en la aplicación de estrategias y herramientas que incentiven al desarrollo local;

Que en relación con lo mencionado, el CFI comprometió asistencia por un monto total de pesos tres mil cuatrocientos cincuenta millones (\$ 3.450.000.000,00-) para el desarrollo de políticas, proyectos y acciones, a realizar en el marco del citado convenio;

Que dichos fondos, fueron transferidos oportunamente a la Provincia, en la Cuenta Corriente N° 60695/02, Nuevo Banco del Chaco S.A. CBU 31100302- 01000060695029, CUIT:30- 99925190-7- Consejo Federal de Inversiones - CFI;

Que según la Cláusula Cuarta del Convenio, la Provincia deberá presentar ante el CFI en un plazo no mayor a los dos (2) meses posteriores al vencimiento del acuerdo o al agotamiento de los recursos transferidos, constancia de haber ingresado formalmente ante el Tribunal de Cuentas, la rendición de los fondos otorgados;

Que además, según establece la Cláusula Sexta del acuerdo en cuestión, los fondos no utilizados, una vez finalizada la vigencia del mismo, deberán ser remitidos al CFI y transferidos a la Cuenta Corriente N°00040000163173, radicada en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000001631735, CUIT: 30-54665967-0;

Que en fecha 12 de febrero de 2026, la Provincia eleva mediante nota remitida a la Mesa de Entradas oficial del CFI, y dirigida al Secretario General del Consejo, constancia de rendición de fondos, por un monto total de pesos tres mil ciento ochenta y tres millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y uno con ochenta y seis centavos (\$3.183.992.971,86.-) informando un remanente de pesos doscientos sesenta y seis millones siete mil veintiocho con catorce centavos (\$266.007.028,14.-);

Que en virtud de lo solicitado por la Secretaría de Coordinación de Gabinete, en e-parte 19 de la actuación electrónica de referencia, se procedió administrativamente a solicitar la realización de la compensación de partidas solicitadas, con el objeto dar continuidad al presente trámite, conforme el comprobante de modificación presupuestaria, obrante en e-parte 24 de los actuados referidos;

Que la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción 2, en e-parte 20 de la actuación electrónica de referencia, informa que a la fecha existe factibilidad presupuestaria, para imputar el presente gasto a la jurisdicción 60 - Secretaría Coordinación de Gabinete;

Que asimismo, mediante Decreto N° 610/26, se designó como representante del Gobierno de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones- CFI, al Contador José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, Ministro de Hacienda y Finanzas, en carácter de titular y a la Abogada Carolina Beatriz Meiríño, DNI N° 26.968.153, Secretaría de Coordinación de Gabinete, en carácter de suplente;

Que atento a lo manifestado precedentemente y conforme a los actuados de referencia, a los fines de cumplimentar con la Cláusula Sexta del acuerdo suscripto con el Consejo Federal de Inversiones, corresponde proceder a la devolución del remanente mencionado, al respectivo organismo financiador;

Que han tomado intervención; la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección de Administración, de la Secretaría General de Gobernación, en el marco de sus competencias; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; el Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 370/26, y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 134/26;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Instrúyase a la Secretaría de Coordinación de Gabinete, a disponer el reintegro de una suma de pesos doscientos sesenta y seis millones siete mil veintiocho con catorce centavos (\$266.007.028,14.-) al Consejo Federal de Inversiones – CFI-, en concepto del saldo remanente de la ejecución del convenio aludido en el Artículo 2° del presente instrumento, y de conformidad con lo manifestado en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Determinese que la instrucción impartida en el Artículo anterior, se realiza a efectos de dar cumplimiento con lo acordado en la Cláusula Sexta del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones (CFI).

Artículo 3°: Ratifíquese la adecuación presupuestaria, realizada por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias, necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 4°: Exceptúese al pago del reintegro, referido por el Artículo 1° del presente instrumento, de la utilización del sistema de pagos electrónicos instrumentado por el Decreto N° 759/04 y modificatorio, en virtud de lo cual, facúltase a la Tesorería General de la Provincia, a efectuar la cancelación del mencionado reintegro, mediante las plataformas de pago y movimientos de fondos digitales, previstas en el Decreto N° 1377/22.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto, se imputará a la partida presupuestaria que corresponda de la jurisdicción 60-Secretaría de Coordinación de Gabinete, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.20 16:47:11 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1588-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-32682-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se gestiona la adquisición de insumos: pañales descartables, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses, a todos los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos veintiocho millones setecientos treinta y siete mil trescientos diez (\$228.737.310);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos: pañales descartables, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses, a todos los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos veintiocho millones setecientos treinta y siete mil trescientos diez (\$228.737.310); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos Descartables que, como Anexo I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros} 3566/77(tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 03 -Actividad/Obra 04 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos: pañales descartables, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses, a todos los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos doscientos veintiocho millones setecientos treinta y siete mil trescientos diez (\$228.737.310). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial –ATP–.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día/...../2026, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello. La presentación de la misma, significará por parte del oferente el pleno conocimiento y la aceptación absoluta de todas las condiciones estipuladas en la presente Licitación.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caución).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago. Indicando marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- e) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7613).
- f) Constancia de inscripción en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
- g) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- h) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- j) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- k) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail) y número de teléfono, los que serán medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- ñ) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- o) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.

Importante: "Los requisitos contemplados en los incisos a), b), c), d) y f) son de cumplimiento estricto y obligatorio en el acto de apertura de la licitación, bajo pena de desestimación automática de la propuesta. Para la presentación de los incisos restantes, se establece un plazo de gracia de veinticuatro (24) horas posteriores a la apertura. La aceptación y validez legal de esta documentación complementaria, entregada dentro de dicho plazo, quedará sujeta al análisis, consideración y aprobación final por parte de la Comisión de preadjudicación."

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial –ATP–, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los insumos pañales descartables con destino a los Servicios de la Red Sanitaria Provincial, se entregarán, previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud, en tres (3) entregas parciales, siendo el primero cuarenta por ciento (40%) inmediato, y el porcentaje restante, en dos (2) entregas iguales, los treinta (30) días de la anterior, en el Depósito Colono, situado en Ruta Nacional N° 16, km 18 (Colectora).

Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio,

etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores,

socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, sindicatos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio, el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas, Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad trimestral
1	Pañal descartable para adulto grande con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas replegables.	50.000
2	Pañal descartable para adulto extra grande con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas replegables.	82.000
3	Pañal descartable para adulto extra, extra grande con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas replegables.	10.000
4	Pañal descartable para adulto mediano con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas replegables.	13.500
5	Pañal descartable para niño neonato, con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas plegables de 600 grs. A 2 kg.	55.000
6	Pañal descartable niño recién nacido con barreras, anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas plegables hasta 4 kg.	55.000
7	Pañal descartable para niño tamaño chico, con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas plegables hasta 6 kg.	60.000
8	Pañal descartable para niño tamaño mediano, con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas plegables de 5 a 9 kg.	60.000
9	Pañal descartable para niño tamaño grande, con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas plegables de 8 a 12,5 kg.	40.000
10	Pañal descartable niño tamaño extra grande, con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas plegables de 11 a 14 kg.	15.000
11	Pañal descartable niño tamaño extra, extra grande, con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas plegables de 13 a 17 kg.	19.500

Las ofertas deben indicar claramente: Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Entrega: Los insumos pañales descartables, deberán entregarse, según las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Médicos en el Depósito de Logística Colono, situado en Ruta Nacional N° 16, KM 18 (Colectora). Según Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N°....., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

[illegible]

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Estelma
Castro de Frumitas
DN: cn=Estelma, o=Castro de Frumitas, ou=Castro de Frumitas, email=estelma@castrodefrumitas.es

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1589-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: OTORGA AYUDA ECONÓMICA - OSCAR EDUARDO RÍOS.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-12200-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Oscar Eduardo Ríos, CUIL N° 20-30197492-3, domiciliado en Holzer N° 1235 - Barrio Las Palomas, de la localidad de Juan José Castelli, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el pago de deuda contraídas con motivo del fallecimiento de su concubina Mariel Rosana Haberkoan, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán los gastos correspondientes al pago de deudas originadas con motivo del fallecimiento de su concubina (sepelio), ocurrido el día 29 de mayo del año 2026, conforme lo avala copia digital de Certificado de Defunción y presupuesto aportado;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Oscar Eduardo Ríos, CUIL N° 20-30197492-3, domiciliado en Holzer N° 1235 - Barrio Las Palomas, de la localidad de Juan José Castelli, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el pago de deuda contraídas con motivo del fallecimiento de su concubina Mariel Rosana Haberkoan, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que, con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán los gastos correspondientes al pago de deudas originadas con motivo del fallecimiento de su concubina (sepelio), ocurrido el 29 de mayo del año 2026, conforme lo avala copia digital de Certificado de Defunción y presupuesto aportado.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.12 14:00:45 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1590-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO La actuación electrónica N° E2-2026-13075-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Roberto Omar Tevez Lencina, CUIL N° 20-34048480-1, domiciliado en Avenida Sabin N° 370, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Amery Tevez Barbieri, CUIL N° 20-71090255-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de RNPT/PAEG, Insuficiencia Ventilatoria en ARM (EMH VS NN) Oxígeno Dependiente, SEPSIS Tratada sin Rescate de Germen, Trisomía 18 Síndrome de Edwards, Cardiopatía, entre otros, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Roberto Omar Tevez Lencina, CUIL N° 20-34048480-1, domiciliado en Avenida Sabin N° 370, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Amery Tevez Barbieri, CUIL N° 20-71090255-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de RNPT/PAEG, Insuficiencia Ventilatoria en ARM (EMH VS NN) Oxígeno Dependiente, SEPSIS Tratada sin Rescate de Germen, Trisomía 18 Síndrome de Edwards, Cardiopatía, entre otros, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.12 18:50:47 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1591-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-17582-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Leticia Analía Ojeda, DNI N° 25.332.989, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3: personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025- administrativo 5- grupo 5- CUOF N° 1928- Departamento Liquidaciones- actividad central 1: Actividad Central- actividad específica 2: Administración y Recursos Humanos, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Leticia Analía Ojeda, DNI N° 25.332.989, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciocho (18) años, cinco (5) meses y veintidós (22) días, lo cual, cotejado con su edad de cuarenta y nueve (49) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se

efectuaron en fecha 22 de abril y 05 de mayo de 2026, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento de Liquidaciones y la Dirección Unidad de Recursos Humanos, ambas de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 320/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese, a partir del 01 de junio de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Leticia Analía Ojeda, DNI N° 25.332.989, quien revista en el cargo de la categoría 3: personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025- administrativo 5- grupo 5- CUOF N° 1928- Departamento Liquidaciones- actividad central 1: Actividad Central- actividad específica 2: Administración y Recursos Humanos, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Leticia Analía Ojeda, DNI N° 25.332.989.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Leticia Analía Ojeda, DNI N° 25.332.989, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la

señora Leticia Analía Ojeda, DNI N° 25.332.989, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorícese al Departamento Liquidaciones dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- M.E.C.C. y T.-, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la que la agente prestó servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sofía
Creation date: 2026.07.12 16:51:29 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1592-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL -LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-4148-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Roque Emiliano Ojeda, DNI N° 22.687.212, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC. N° 1041-0- Director- grupo 2- CUOF N° 103- Secretaría General- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 03- Registro y Control de los Actos Administrativos, de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", conforme el procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Roque Emiliano Ojeda, DNI N° 22.687.212, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiocho (28) años, al día 17 de junio de 2026, lo cual, cotejado con su edad (cincuenta y cuatro (54) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 17 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Secretaría General, la Unidad de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 528/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 12 de noviembre de 2026, al agente de Planta Permanente Roque Emiliano Ojeda, DNI N° 22.687.212, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-0- Director- grupo 2, dependiente de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Dr. Roque Emiliano Ojeda, DNI N° 22.687.212.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar al Dr. Roque Emiliano Ojeda, DNI N° 22.687.212, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las retenciones y/o descuentos al Dr. Roque Emiliano Ojeda, DNI N° 22.687.212, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al Servicio Administrativo financiero de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a la Dirección de Planificación Organizacional de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, a emitir Dictamen técnico, en una instancia posterior al dictado del presente instrumento legal, para determinar sobre la respectiva vigencia o eliminación del cargo de Retiro de la estructura orgánica correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14, Anexo I del Decreto N° 186/26.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.12 18:52:25 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1593-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E29-2026-19806-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada actuación electrónica, la agente Ramona Alicia Martínez, D.N.I. N° 14.065.046, dependiente de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el Escalafón General en el cargo de Categoría 7: Personal de Servicios- CEIC 1035- Servicios 5- Grupo 5 – CUOF 237- Escuela de Educación Primaria N° 237 –Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 2: Nivel Primario- Actividad Específica 1: Gestión Estatal, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que, se ha determinado que la agente Ramona Alicia Martínez, D.N.I. N° 14.065.046, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) de doce (12) años, dos (2) meses y 0 (cero) días, lo cual, cotejado con su edad, sesenta y ocho (68) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200 –H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que, la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se

efectuaron en fecha 30 de junio y 20 de abril de 2026, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que, han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Escuela de Educación Primaria N° 237, ambas de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante la providencia N° 255/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que, en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del 01 de agosto de 2026, a la agente de planta permanente señora Ramona Alicia Martínez, D.N.I. N° 14.065.046, quien revista en el cargo de la Categoría 7: Personal de Servicios- CEIC 1035- Servicios 5- Grupo 5 – CUOF 237- Escuela de Educación Primaria N° 237 –Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 2: Nivel Primario- Actividad Específica 1: Gestión Estatal, de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese, que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Ramona Alicia Martínez, D.N.I. N° 14.065.046.

Artículo 3°: Autorízase, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Ramona Alicia Martínez, D.N.I. N° 14.065.046, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200- H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la

señora Ramona Alicia Martínez, D.N.I. N° 14.065.046, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase, al Departamento Liquidaciones dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido.

Artículo 6°: Autorízase, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14°, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la que la agente presta servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra

Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.20 16:53:15 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1594-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: BAJA DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-26040-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia dejar sin efecto, a partir del 1 de julio de 2026, la designación como Personal de Gabinete de la Sra. Karla Agustina Hidalgo, DNI N° 36.116.535, autorizada oportunamente por Decreto N° 2002/25 para cumplir funciones como colaboradora del Sr. Ministro en la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la medida dispuesta se encuadra en los términos establecidos por los artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando esta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 1 de julio de 2026, la designación como Personal de Gabinete de la Sra. Karla Agustina Hidalgo, DNI N° 36.116.535, autorizada oportunamente por Decreto N° 2002/25 para cumplir funciones como colaboradora del Sr. Ministro en el ámbito de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: Establécese que la medida dispuesta se encuadra en los términos fijados por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.12 16:54:08 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1595-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación E 6-2026-15606-Ae y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Gabriela Andrea Sena, DNI N.º 28.047.698, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025-00 - Administrativo 5 - Grupo 5 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 1 - Hospital Perrando - Actividad Específica 1 - Administración – C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H”, conforme al procedimiento fijado en el artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta, con carácter de declaración jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Gabriela Andrea Sena, DNI N.º 28.047.698, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, lo cual, cotejado con su edad (cuarenta y cinco (45) años de edad) según tabla obrante en el artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 26 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme al artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno mediante providencia N° 173/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 1 de agosto de 2026, a la agente Gabriela Andrea Sena, DNI N° 28.047.698, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025-00 - Administrativo 5 - Grupo 5 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 1 - Hospital Perrando - Actividad Específica 1 - Administración - C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Gabriela Andrea Sena, DNI N.º 28.047.698.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces a liquidar a la agente Gabriela Andrea Sena, DNI N.º 28.047.698, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad con lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Gabriela Andrea Sena, DNI N.º 28.047.698, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud o quien haga sus veces a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme a las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, autorizadas en los artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 4200–H y de conformidad con el artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Ricardo
Creation date: 2026.07.20 18:54:57 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1597-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2026-4112-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Valeria Vanesa Sotelo, DNI N° 32.589.668, personal de planta permanente dependiente de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 06- Gerencia Legal y Técnica, prestando servicio actualmente en la Gerencia Asuntos Socio-Económicos, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H”, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Valeria Vanesa Sotelo, DNI N° 32.589.668, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciocho (18) años, siete (7) meses y veinte nueve (29) días, computados al 30 de junio de 2026, lo cual, cotejado con su edad treinta y nueve (39) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad

Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 01 de abril de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Recursos Humanos de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 397/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente Valeria Vanesa Sotelo, DNI N° 32.589.668, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 01- Actividad Central - actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 06- Gerencia Legal y Técnica, de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección de Recursos Humanos jurisdiccional, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Valeria Vanesa Sotelo, DNI N° 32.589.668.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento Remuneraciones, de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a liquidar a la agente Valeria Vanesa Sotelo, DNI N° 32.589.668, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Remuneración, dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efectuar las retenciones y/o

descuentos a la agente Valeria Vanesa Sotelo, DNI N° 32.589.668, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al Departamento de Remuneración dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorizadas en los Artículos 2°, 3°, 4°, del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que la agente prestó servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.20 16:56:44 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1598-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2026-2561-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Raúl Fernando Rodich, DNI N° 30.626.533, personal de planta permanente dependiente de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 85- Dirección de Recursos Humanos, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Raúl Fernando Rodich, DNI N° 30.626.533, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años, diez (10) meses, y tres (3) días, computados al 30 de junio de 2026, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y dos (42) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se

efectuaron en fecha 09 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 551/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, al agente de Planta Permanente Raúl Fernando Rodich, DNI N° 30.626.533, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 85- Dirección de Recursos Humanos, de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Dirección de Recursos Humanos jurisdiccional, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Raúl Fernando Rodich, DNI N° 30.626.533.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento Remuneraciones de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a liquidar al agente Raúl Fernando Rodich, DNI N° 30.626.533, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Remuneración, dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efectuar las retenciones y/o

descuentos, al agente Raúl Fernando Rodich, DNI N° 30.626.533, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al Departamento de Remuneración dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorizadas en los Artículos 2º, 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que el agente prestó servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.20 16:57:48 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1599-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación E 6-2026-11933-Ae y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Juan Pablo Rodríguez, DNI N° 31.570.793, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025-00 - Administrativo 5 - Grupo 5 - Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 - Actividad Específica 03 - Laboratorio - C.U.OF. 342 - Laboratorio Central - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H”, conforme al procedimiento fijado en el artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta, con carácter de declaración jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Juan Pablo Rodríguez, DNI N° 31.570.793, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, lo cual, cotejado con su edad (cuarenta (40) años de edad) según tabla obrante en el artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 13 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme al artículo 17 de la Ley Nº 4200-H;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 1 de junio de 2026, al agente de planta permanente Juan Pablo Rodríguez, DNI Nº 31.570.793, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025-00 - Administrativo 5 - Grupo 5 - Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 - Actividad Específica 03 - Laboratorio - C.U.OF. 342 - Laboratorio Central - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Juan Pablo Rodríguez, DNI Nº 31.570.793.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces a liquidar al agente Juan Pablo Rodríguez, DNI Nº 31.570.793, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad con lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos al agente Juan Pablo Rodríguez, DNI Nº 31.570.793, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud o quien haga sus veces a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme a las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, autorizadas en los artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200-H.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad con el artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.20 16:58:44 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1600-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - CELINA BLANCA VICTORIA OJEDA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-11464-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Celina Blanca Victoria Ojeda, CUIL N° 27-40608656-4, domiciliada en MZ 15, PC 1, 222 Viviendas, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la adquisición de insumos para así llevar adelante un micro emprendimiento para sustento familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en la compra de insumos de imprenta y fotocopidora, acorde con presupuestos presentados;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que la solicitante declara acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s- 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Celina Blanca Victoria Ojeda, CUIL N° 27-40608656-4, domiciliada en MZ 15, PC 1, 222 Viviendas, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la adquisición de insumos para así llevar adelante un micro emprendimiento para sustento familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en la compra de insumos de imprenta y fotocopidora, acorde con presupuestos presentados.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s- 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.13 15:00:07 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1601-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - AYLÉN MELINA SARDI.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-8825-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Ayelén Melina Sardi, CUIL N° 27-39178604-1, domiciliada en Pje. Lisandro de la Torre N° 3800, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la adquisición de insumos para así llevar adelante un micro emprendimiento para sustento familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en la compra de insumos de artículos de blanquear, acorde con presupuestos presentados;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s- 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Ayelén Melina Sardi, CUIL N° 27-39178604-1, domiciliada en Pje. Lisandro de la Torre N° 3800, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la adquisición de insumos para así llevar adelante un micro emprendimiento para sustento familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en la compra de insumos de artículos de blanquear, acorde con presupuestos presentados.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s- 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.13 15:51:20 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1602-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-5073-Ae; N° E2-2025-4969-Ae, Decreto N° 208/24; Decreto N° 1247/26; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Wanda Yanina Velazco, DNI N° 28.388.376 interpuso Recurso de Revocatoria, presentado en fecha 5 de marzo de 2024, contra el Decreto N° 208/24 de fecha 23 de febrero de 2024, incluido entre los instrumentos sujetos a revisión previstos en el Decreto N° 13/23;

Que, analizada la admisibilidad formal del recurso incoado, surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma, correspondiendo el tratamiento del fondo de la cuestión planteada;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos N° 13/23, 3651/23 y 208/24;

Que el Decreto cuestionado, en su Artículo 1°, expresa: "Dejase sin efecto el Decreto N° 3651/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23";

Que el Decreto N° 3651/23, en su Artículo 1°, reza: "Promuévase, a partir de la fecha del presente decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, en el cargo de Jefe de Departamento -Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado b) -Grupo 1 CEIC 1015 o CEIC 1019 según corresponda,

en las oficinas allí consignadas, de conformidad con los fundamentos enunciados en los considerandos del presente"; y en su Artículo 2º: "Déjanse sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, en los casos que correspondan, las designaciones en forma provisoria y subrogante de los agentes promovidos por el presente instrumento y las bonificaciones que en cada caso corresponda, atento la medida establecida en el Artículo 1º y de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente";

Que la recurrente refiere en primera instancia que el Decreto N° 13/23, suspendería los efectos de actos dictados por el Poder Ejecutivo que dispusieran creaciones de estructuras de cargos en diversas jurisdicciones entre las que, a su entender no incluiría la 14 a la que pertenece la misma;

Que esta argumentación la realiza en forma general, sin mayores explicaciones y sustento o fundamento que justifique su interpretación personal respecto de la "exclusión" de los alcances del Decreto N° 13/23 en relación a la jurisdicción 14, donde presta servicio la recurrente y por lo tanto que el Decreto N° 3651/23 emanado del Sr. Gobernador saliente, se encuentre exento de la suspensión de efectos y revisión dispuesta por el Decreto N° 13/23;

Que la recurrente detalla sus antecedentes laborales, describe las funciones que desarrolla en el Instituto de Colonización, actual Instituto de Tierras Fiscales desde el año 2019, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto N° 3651 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto N° 208/24 objeto de la presente instancia recursiva.

Qué asimismo, expone que se vio imposibilitada de acceder a los antecedentes que sirvieron de sustento fáctico y jurídico al dictado del Decreto impugnado, invocando que no obstante por Actuación Electrónica E2-2024-4692-Ae, "...solicitamos, con otros agentes de la Jurisdicción, al Poder Ejecutivo Provincial, suspenda los plazos establecidos en el artículo 91 y nos conceda vista de las actuaciones electrónicas y dictamen de la Comisión Revisora, que motivaron el dictado del Decreto 280/24" y continúa diciendo "Que no siendo proveída nuestra presentación, nos encontramos desprovistos de la información necesaria para ejercer nuestro derecho de defensa conforme garantía constitucional, especialmente contra los argumentos que obrarían en el Dictamen 18/24 de la Comisión Revisora, que a las claras conforme con lo establecido en el art. 18 de la Constitución nacional "...Ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales..."

Que sobre este punto en particular se aclara que a todos y cada uno de los agentes solicitantes y suscriptores de la actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae, se les acordó vista de las actuaciones, es decir que se le ha garantizado el derecho al debido proceso, pudiendo acceder a los antecedentes que dieron origen al acto materia de recurso tal como surge de las constancias obrante en la presente;

Que respecto al agravio esgrimido cuestionando la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo, en la causa caratulada: "Vandi Vanina c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 13.531/23", que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial - Sala I, ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que continuó expresando el recurrente que los agentes de Colonización que fueron promovidos por el Decreto N° 3651/23 se encontraban subrogando cargos, en muchos casos desde hace más de diez (10) años y que legalidad del acto dejado sin efecto, radicaría en las intervenciones que le cupo a las Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas Dictamen de la Asesoría General de Gobierno, por lo cual no podría entenderse que contenga vicios de nulidad absoluta;

Que expresó, además, a su criterio, tampoco puede invocarse que la transitoriedad o provisoriedad de la subrogancia equipare al empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete; expresión que no sólo no existe, sino que además contravendría con los argumentos legales expuestos precisamente como sustento de la decisión adoptada;

Que afirma que no puede apreciar si se tuvo en cuenta las disposiciones especiales contempladas en la Ley N° 741-P y las facultades concedidas al Presidente en el Artículo 70;

Qué referencia la buena fe e inaplicabilidad al caso del fallo "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 1849/2020-1-C- de la Cámara Civil y Comercial;

Que delimitado el marco recursivo se procedió al análisis de cada uno de los supuestos agravios invocados;

Que en relación a los años de subrogancia que menciona, destacando que durante años solicitaron se abra concurso interno, la que siempre se vio frustrada. Promoción y titularización que luego llegó por el Decreto de promoción N° 3651/23 que fue dejado sin efecto por Decreto N° 208/24, justificando la designación automática sin concurso;

Que corresponde señalar que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el Decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas jurisdicciones, -en el caso el Instituto de

Colonización, actual Instituto de Tierras Fiscales - entre los que se encuentra la agente recurrente;

Que se evidencia del cotejo de las Actuaciones electrónicas incorporadas, el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende restablecer, toda vez que, según seguimiento de Ruta del SGT, tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y finalizó con el dictado del Decreto el día 7 de diciembre de 2023, es decir último día de la gestión saliente;

Que vale dejar en claro que el propio recurrente en el mismo reconoce y admite que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación.

Que, en ese contexto, las titularizaciones que se invoca, refieren a una situación específica que implica violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento - concurso público como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que la Ley N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Sólo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello - como en el presente caso y régimen del concurso facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la ley -como lo ocurrido por el decreto anulado ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial entrante, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso - omitiendo todos los pasos procesales respectivos -, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la constitución Provincial; encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad. Todo lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido, lo que desvanece cualquier agravio plasmado por la recurrente;

Que lo exigido por la norma no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que sin perjuicio de ello y en relación al planteo de que actuación impulsada por la jurisdicción 14 cuenta con la intervención de todas las áreas, ello constituye una afirmación que falta a la verdad y enerva aún más pseudo planteo formulado por la recurrente, prueba de ello lo han dado observación de los antecedentes e informes, debidamente desarrolladas en decreto impugnado. Motivando con constancias concretas y objetivas las nulidades absolutas, advertidas en el instrumento nulificado;

Que, en relación al Instituto de Colonización, actual Instituto de Tierras Fiscales, debe estarse a su naturaleza jurídica, el que forma parte de la administración descentralizada;

Que corresponde dejar en claro que conforme Título III de la Ley N° 471-P que crea el Instituto de Colonización, actual Instituto de Tierras Fiscales en su Artículo, reconoce su carácter de entidad autárquica, pero expresamente determina que "...mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción siendo continuador de su homónimo creado por ley 2107, y haciéndose cargo de los derechos, acciones y obligaciones de éste, será el organismo de aplicación de la presente Ley", y particularmente, en relación a las disposiciones especiales otorgadas por la Ley N° 471-P y las facultades concedidas al presidente en el Artículo 70, entre las que se observa: "Son deberes y atribuciones del presidente: ... g) Designar y remover su personal, contratar técnicos y personal transitorio de acuerdo a las normas vigentes en la provincia"... quedando en claro que las facultades están expresamente reguladas, no son ilimitadas, y que cualquier extralimitación carece de valor legal;

Que vale decir, que como el mismo forma parte de la administración descentralizada (en su figura de autárquico), no obstante, lo cual el régimen para su personal es el mismo de la administración pública central tratándose el caso de un cargo jerárquico -Jefe de Departamento- resulta de aplicación lo expresamente prescripto en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 292-A;

Que de la lectura de los textos de la normativa reproducidos en el párrafo precedente, surge evidente que la facultad de las autoridades de los entes autárquicos se limita a la de proponer designaciones al Poder Ejecutivo quien en definitiva de aceptar dictará el instrumento legal correspondiente debiendo contar con el refrende del ministro competente;

Que, en fecha 14 de marzo de 2005, el entonces Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto N° 385-actualmente vigente- por el cual en su artículo primero faculta a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones:...inc. e).-Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inc. f) sujeta procedimiento a lo establecido en el Decreto 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que cabe dejar en claro que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Director, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso, que el mismo aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que, por otro lado, respecto a la transitoriedad y subrogancia, donde la recurrente formaliza una interpretación o equiparación a personal de gabinete, y a su vez la pretendida no aplicación del fallo Bottini corresponde reseñar que, al referenciar la recurrente que la decisión adoptada por la máxima autoridad del Ejecutivo Provincial, afecta su carrera administrativa y en una expresión inentendible y que no se advierte del texto del decreto recurrido, indica que "...tampoco puede invocarse que la transitoriedad o provisionalidad de la subrogancia equipare al empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete, expresión que no sólo no existe, sino que además contravendría con los argumentos legales expuestos precisamente como sustento de la decisión adoptada...".

Que se insiste en nociones básicas del derecho administrativo y de la carrera administrativa en el marco del empleo público, subrogancia, conforme se hizo expresa referencia en el Decreto cuestionado sobre la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", cuya inaplicabilidad al caso sostiene erróneamente la recurrente, sino que constituye una realidad irrefutable y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que, sobre el tema la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuestos que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público - 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200, 261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Cáceres Ana Griselda c/ provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa"; Expediente N° 10872/2019-1-A-");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional y la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los Decretos de designación;

Que, en definitiva, de las constancias obrantes en autos surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por la recurrente, es por ello que el dictado del Decreto cuestionado encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto 13/23 y Actuaciones electrónicas generadas en consecuencia; Que para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 18/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que precisamente, dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3651/23 y que en definitiva motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que, con relación a las apreciaciones sobre el fondo de la cuestión, el recurrente no fue designado conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que, la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por recurrente prioriza un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que, cabe poner de resalto que, el Decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante

ellos siguen insistiendo en hacer que se revea una situación que ellos mismos reconocen, constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebranta no sólo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado; y en este punto me remito a lo expresado más arriba en relación al reconocimiento expreso que el recurrente efectuó en tal sentido en su pretensión recursiva y a las que me remito a fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas;

Que, en concreto, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 1849/2020-1-C, sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que, las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en Sistema PON, según lo manifiesta el propio recurrente en su presentación y la Dirección de Liquidación y Control de Haberes, es decir que los agentes involucrados nunca percibieron como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares. Continuaron percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que en este orden de pensamiento, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por las cánones

vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que, sostener la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que sobre el tema nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que, de acuerdo con lo expuesto, el Decreto N° 208/24 hoy cuestionado, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la la Convención Interamericana contra la base del mérito y capacidad. Por otro lado, Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagués, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín c/ Municipalidad de Resistencia s/ demanda contencioso administrativa"; Expediente N° 10602/19-SCA;

Que, en el Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad, por lo que no quedan dudas que el Decreto recurrido N° 208/24 no solo cumple con los elementos esenciales para tornarlo

valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 124 de la ley 179-A;

Que de todo lo expuesto resulta claro e inequívoco, que la agente Wanda Yanina Velazco, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que, la Ley N° 179-A dispone en su Artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte de la agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Comisión Revisora, a los fines de garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los pasos procesales exigidos por el ordenamiento jurídico, dada la situación particular del caso - agentes notificados del acto nulificado - solicitó la intervención legal del Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, quien en la oportunidad, en función a los antecedentes fácticos y jurídicos se expidió mediante Dictámen N° 31/24;

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones, tomó intervención mediante Dictamen N° 280/25, y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que efectivamente, no logrando - los argumentos esgrimidos por el recurrente- desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas;

resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por la Sra. Wanda Yanina Velazco contra el Decreto N° 208/24, manteniendo su plena vigencia;

Que resulta preciso dejar sin efecto el Decreto N° 1247/26, dictado en la actuación mencionada en el visto, en virtud a inconsistencias presentadas en el instrumento legal mencionado, y a fin de evitar la prosecución de un instrumento ineficaz;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Wanda Yanina Velazco DNI N° 28.388.576, contra el Decreto Provincial N° 208/24 de fecha 23 de febrero de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2: Déjese sin efecto, a partir de la fecha de su emisión, el Decreto N° 1247/26, por los motivos expuestos en el considerando del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.07.12 15:02:17 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1603-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-11315/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Mónica Ana María Rojas, CUIL N° 27-27439116-8, domiciliada en Ch 284-casa S 14, La Rubita, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de hipoacusia neurosensorial bilateral, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que la solicitante declara que no posee cuenta bancaria de su titularidad, razón por la que resulta preciso exceptuar el presente trámite de lo establecido por Decretos N°s. 1377/22 y 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Mónica Ana María Rojas, CUIL N° 27-27439116-8, domiciliada en Ch 284-casa S 14, La Rubita, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de hipoacusia neurosensorial bilateral, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establézcase que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Exceptúase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto por los Decretos N°s. 1377/22 y 759/04; de acuerdo a los considerandos antes expuestos, debiendo efectuarse el pago correspondiente a su solicitante a través de la expedición del cheque respectivo.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Leandro
Cesar Zdero
DN: cn=Leandro Cesar Zdero, o=Provincia del Chaco, email=leandro.zdero@gob.chaco.gov.ar

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1604-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO La actuación electrónica N° E2-2026-12592-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Victor Hermindo Franco, CUIL N° 20-17919330-3, domiciliado en Maipú S/N – Barrio San Martín, de la localidad de San Bernardo, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Diabetes Mellitus Tipo II, Insulinodependiente, Amputación de Miembro Izquierdo, Ausencia Adquirida de Pierna por Arriba de la Rodilla, Angiopatía Periférica en Enfermedades Clasificadas en Otra Parte, Retinopatía Diabética, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Víctor Hemindo Franco, CUIL N° 20-17919330-3, domiciliado en Maipú S/N – Barrio San Martín, de la localidad de San Bernardo, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Diabetes Mellitus Tipo II, Insulinodependiente, Amputación de Miembro Izquierdo, Ausencia Adquirida de Pierna por Arriba de la Rodilla, Angiopatía Periférica en Enfermedades Clasificadas en Otra Parte, Retinopatía Diabética, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.07.12 15:05:48 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1605-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO La actuación electrónica N° E2-2026-13046/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Juan Ramón Benítez, CUIL N° 20-30604510-6, domiciliado en Mz 26 Pc 21 – Barrio Puerta del Sol, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Enfermedad Cerebrovascular Isquémico, Hipertensión Arterial, Insuficiencia Cardíaca 1B, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad con lo dispuesto por Decretos N° 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Juan Ramón Benítez, CUIL N° 20-30604510-6, domiciliado en Mz 26 Pc 21 – Barrio Puerta del Sol, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Enfermedad Cerebrovascular Isquémico, Hipertensión Arterial, Insuficiencia Cardíaca 1B, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.12 15:02:29 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1606-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - EUGENIO ORESTE SENA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-8246-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Eugenio Oreste Sena, CUIL N° 20-20963127-0, domiciliado en Mz. 25, Pc. 10, B° Juan Bautista Alberdi, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Catarata Senil, Discapacidad Visual Total, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el solicitante declara que no posee cuenta bancaria de su titularidad, razón por la que resulta preciso exceptuar el presente trámite de lo establecido por los Decretos N° 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Eugenio Oreste Sena, CUIL N° 20-20963127-0, domiciliado en Mz 25, Pc. 10, B° Juan Bautista Alberdi, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Catarata Senil, Discapacidad Visual Total, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, debiendo rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino específico a los sesenta (60) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Exceptúase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto por los Decretos N°s 759/04 y 1377/22; de acuerdo a los considerandos antes expuestos, debiendo efectuarse el pago correspondiente a su solicitante a través de la expedición del cheque respectivo.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sena
DN: cn=Sen, o=Provincia del Chaco
Date: 2026.07.13 15:03:20 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1607-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2026-1734-Ae;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Samantha Zingara Ramírez Herrera, DNI N° 32.599.546, dependiente de la Dirección de Promoción e Inclusión de la jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quien revista en el Escalafón 2-General del Poder Ejecutivo, en el cargo de la categoría 3—personal administrativo y técnico-apartado d)—CEIC 1025-00-administrativo 5-grupo 5-programa 11-Atención Integral para las Personas con Discapacidad-actividad específica 07-Servicios Públicos—CUOF N° 21—Servicios Públicos, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H”, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Samantha Zingara Ramírez Herrera, DNI N° 32.599.546, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años, nueve (9) meses y (9) nueve días lo cual, cotejado con su edad, treinta y nueve (39) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 20 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Recursos humanos, jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 432/26 en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que le son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 1 de agosto de 2026, a la agente de planta permanente Sra. Samantha Zingara Ramírez Herrera DNI N°: 32.599.546, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-00-administrativo 5-grupo 5-programa 11-Atención Integral para las Personas con Discapacidad-actividad específica 07-servicios públicos-CUOF N° 21-Servicios Públicos-jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Samantha Zingara Ramírez Herrera, DNI N° 32.599.546.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a liquidar a la señora Samantha Zingara Ramírez Herrera, DNI N° 32.599.546, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-, a efectuar las retenciones

y/o descuentos a la señora Samantha Zingara Ramírez Herrera DNI N° 32.599.546, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción-37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la que la agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.12 15:10:21 ART



Número: DEC-2026-1608-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - FÁTIMA BELÉN ITATÍ PÉREZ FIGUEREDO.

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2025-2600-Ae: y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Fátima Belén Itatí Pérez Figueredo, CUIL N° 27-35466983-3, domiciliada en Arbo y Blanco N° 442, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de POP de Anexitomía mas Cervixectomía, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa:

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación:

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N^{ros}. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Fátima Belén Itatí Pérez Figueredo, CUIL N° 27-35466983-3, domiciliada en Arbo y Blanco N° 442, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de POP de Anexectomia mas Cervixectomia, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.12 15:11:12 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1609-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación E 6-2026-22165-Ae y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Ricardo Rafael Bordón, DNI N° 22.948.004, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1024-00 - Administrativo 6 - Grupo 6 - Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 05 - Recursos Humanos - C.U.OF. 53 - Departamento Capacitación y Carrera - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H”, conforme al procedimiento fijado en el artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta, con carácter de declaración jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Ricardo Rafael Bordón, DNI N° 22.948.004, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintisiete (27) años, lo cual, cotejado con su edad (cincuenta y tres (53) años de edad) según tabla obrante en el artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 25 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme al artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno mediante providencia N° 180/26, lo que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 22 de julio de 2026, al agente de planta permanente Ricardo Rafael Bordón, DNI N° 22.948.004, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1024-00 - Administrativo 6 - Grupo 6 - Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 05 - Recursos Humanos - C.U.OF. 53 - Departamento Capacitación y Carrera - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Ricardo Rafael Bordón, DNI N° 22.948.004.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces a liquidar al agente Ricardo Rafael Bordón, DNI N° 22.948.004, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad con lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos al agente Ricardo Rafael Bordón, DNI N° 22.948.004, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud o quien haga sus veces a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme a las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, autorizadas en los artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad con el artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.12 15:12:03 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1610-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: OTORGA AYUDA ECONÓMICA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-8979/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Carlos Ismael Ruiz Diaz, CUIL N° 20-07757894-4, domiciliado en San Luis 4940, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Endoftalmítis Posquirúrgica, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Carlos Ismael Ruiz Diaz, CUIL N° 20-07757894-4, domiciliado en San Luis 4940, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Endoftalmitis Posquirúrgica, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.12 15:13:04 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1611-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 49/25 - M° DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-56544-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de medicamentos, destinados a cubrir el tratamiento de los pacientes: Andrea Belén López, DNI N° 44.801.211; Cristian Adrián Lawruk, DNI N° 36.613.327; Darío Rubén Leguizamón, DNI N° 32.834.383; y José María Duarte Esquivel, DNI N° 16.367.780; quienes cursan tratamientos ambulatorios para enfermedades crónicas sin cobertura social en distintas Áreas del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 49/25, autorizado por Decreto N° 428/25, con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 48/25, aconsejó preadjudicar a las ofertas N° 1 de la firma Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6, los renglones N° 2, y 4, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y cinco (\$ 5.485.975), y 5 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9, los renglones N° 1 y 3, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones

Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis con diecinueve centavos (\$ 25.743.446,19). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos treinta y un millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos veintiuno con diecinueve centavos (\$ 31.229.421,19);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte, a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 49/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de medicamentos, destinados a cubrir el tratamiento de los pacientes: Andrea Belén López, DNI N° 44.801.211; Cristian Adrián Lawruk, DNI N° 36.613.327; Darío Rubén Leguizamón, DNI N° 32.834.383; y José María Duarte Esquivel, DNI N° 16.367.780; quienes cursan tratamientos ambulatorios para enfermedades crónicas sin cobertura social en distintas Áreas del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de tres (3) meses; a las ofertas N°s 1 de la firma Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6, los renglones N°s 2, y 4, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y cinco (\$ 5.485.975), y 5 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9, los renglones N°s 1 y 3, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis con diecinueve centavos (\$ 25.743.446,19). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos treinta y un millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos veintiuno con diecinueve centavos (\$ 31.229.421,19).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6; y Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 1 - Actividad/Obra 2 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.07.13 22:05:56 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1612-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 61/26 - M° DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-25162-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición trimestral de insumos médicos: fórmulas para alimentación parenteral, destinada a cubrir el consumo de los principales hospitales de la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 61/26, autorizado por Decreto N° 1185/26, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 56/26, aconsejó reducir el renglón 4 en 160 unidades (de 180 a 20), por cuestiones técnicas (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N°s. 1 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N°s. 5 y 6, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y dos millones ciento tres mil doscientos cuarenta (\$ 62.103.240) y 2 de la firma Biofar SA, CUIT N° 30-70780073-5, los renglones N°s. 1, 2, 3 y 4 (en 20 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares,

Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setecientos setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil (\$ 774.440.000). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos ochocientos treinta y seis millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta (\$ 836.543.240);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 136/26, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 61/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición trimestral de insumos médicos: fórmulas para alimentación parenteral, destinada a cubrir el consumo de los principales hospitales de la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud; a las ofertas N°s. 1 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N°s. 5 y 6, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y dos millones ciento tres mil doscientos cuarenta (\$ 62.103.240) y 2 de la firma Biofar SA, CUIT N° 30-70780073-5, los renglones N°s. 1, 2, 3 y 4 (en 20 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setecientos setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil (\$ 774.440.000). El monto total adjudicado es por la suma de pesos ochocientos treinta y seis millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta (\$ 836.543.240).

Artículo 2°: Redúzcase el renglón 4 en 160 unidades (de 180 a 20), por cuestiones técnicas (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4; y Biofar SA, CUIT N° 30-70780073-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-rentas generales-programa 03-actividad/obra 04, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.07.13 22:21:53 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1613-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - FRANCISCA ARGENTINA MIRANDA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-26712-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Francisca Argentina Miranda, CUIL N° 27-28841384-9, domiciliada en Mz 29, Pc 1, S/N - B° 2 de abril, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la adquisición de insumos para así llevar adelante un micro emprendimiento para sustento familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en la compra de insumos de panadería, acorde con presupuestos presentados;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Francisca Argentina Miranda, CUIL N° 27-28841384-9, domiciliada en Mz 29, Pc 1, S/N - B° 2 de abril - de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la adquisición de insumos para así llevar adelante un micro emprendimiento para sustento familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en la compra de insumos de panadería, acorde con presupuestos presentados.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.07.13 22:22:39 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley Nº 4202-A

Número: DEC-2026-1614-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: OTORGA AYUDA ECONÓMICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-13569-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Margarita Elvira García, CUIL Nº 27-24259456-3, domiciliada en calle 24 entre 23 y 25 – Barrio Milenium, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Diabetes Tipo 1, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la Margarita Elvira García, CUIL N° 27-24259456-3, domiciliada en calle 24 entre 23 y 25 – Barrio Milenium, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Diabetes Tipo 1, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.13 22:25:24 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1615-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - SERGIO IVÁN MARTIN.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-27944-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Sergio Iván Martin, CUIL N° 20-30730408-3, domiciliado en 9 de Julio N° 412, de la localidad de Charata, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Santiago Thomas Martin, CUIL N° 27-59731566-5, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de CIE10: R62 Falta de Desarrollo Fisiológico Normal Esperado, F84 Trastorno Generalizado del Desarrollo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Santander Argentina S.A, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Sergio Iván Martín, CUIL N° 20-30730408-3, domiciliado en 9 de Julio N° 412, de la localidad de Charata, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Santiago Thomas Martín, CUIL N° 27-59731566-5, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de CIE10: R62 Falta de Desarrollo Fisiológico Normal Esperado, F84 Trastorno Generalizado del Desarrollo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcse que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de, el solicitante en Banco Santander Argentina S.A, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.13 22:24:13 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1616-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-13195-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Lara Victoria Ledesma, DNI N° 39.186.399, de la Dirección General de Gestión de Bienes dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4, en el programa 14- Gestión Pública- actividad específica 02- Administración y Gestión de Bienes- CUOF N° 61- Dpto. Fiscalización, Subasta y Ordenamiento, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H”, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Lara Victoria Ledesma, DNI N° 39.186.399, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años y cinco (5) meses, al 30 de junio de 2026, lo cual, cotejado con su edad (treinta (30) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 24 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 535/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del día 13 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Lara Victoria Ledesma, DNI N° 39.186.399, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4, en el programa 14- Gestión Pública- actividad específica 02- Administración y Gestión de Bienes- CUOF N° 61- Dpto. Fiscalización, Subasta y Ordenamiento- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Lara Victoria Ledesma, DNI N° 39.186.399.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a liquidar a la señora Lara Victoria Ledesma, DNI N° 39.186.399, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Lara Victoria Ledesma, DNI N° 39.186.399, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en la que la agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.13 22:25:00 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1617-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2026-6473-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Liliana Alejandra Carauni, DNI N° 21.837.224, personal de planta permanente dependiente de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 36- Departamento Programa UEP, dependiente jerárquicamente de la Gerencia de Recursos Financieros, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Liliana Alejandra Carauni, DNI N° 21.837.224, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciocho (18) años, tres (3) meses y doce (12) días, computados al 30 de junio de 2026, lo cual, cotejado con su edad cincuenta y tres (53) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 11 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Recursos Humanos de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 554/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente Liliana Alejandra Carauni, DNI N° 21.837.224, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 36- Departamento Programa UEP, dependiente jerárquicamente de la Gerencia de Recursos Financieros, de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Dirección de Recursos Humanos jurisdiccional, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Liliana Alejandra Carauni, DNI N° 21.837.224.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento Remuneraciones de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a liquidar a la agente Liliana Alejandra Carauni, DNI N° 21.837.224, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Remuneración, dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros de la jurisdicción 10-

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Liliana Alejandra Carauni, DNI N° 21.837.224, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al Departamento de Remuneración dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorizadas en los Artículos 2°, 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que la agente prestó servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.13 22:25:42 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1618-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-8447-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Sofia Elisabeth Villafañe, DNI N° 24.868.759, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1024-00- apartado d)- administrativo 6- grupo 6, en el programa 11- Inclusión y Equidad Social- subprograma 1- Dirección y Coordinación- actividad específica 1- Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social- CUOF N° 191- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil;

Que se ha determinado, que la agente Sofia Elisabeth Villafañe, DNI N° 24.868.759, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años y diez (10) meses, lo cual, cotejado con su edad de cincuenta (50) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del Haber del Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al InSSSeP y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 30 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 525/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese, a partir del 25 de agosto de 2026, a la agente de planta permanente, Sofia Elisabeth Villafañe, DNI N° 24.868.759, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1024-00- apartado d)- administrativo 6- grupo 6, en el programa 11- Inclusión y Equidad Social- subprograma 1- Dirección y Coordinación- actividad específica 1- Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social- CUOF N° 191- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Sofia Elisabeth Villafañe, DNI N° 24.868.759.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar a la señora Sofia Elisabeth Villafañe, DNI N° 24.868.759, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 4200-H, equivalente al sesenta por ciento (60%) de sus haberes, el que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Sofia Elisabeth Villafañe, DNI N° 24.868.759, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.13 22:06:30 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1596-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N° E4-2022-1204-A, N° E2-2026-14652-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0583/2022 del entonces Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, se ordenó la instrucción de Sumario Administrativo al agente personal de planta permanente, Sr. Diego Martín Sandoval, DNI N° 37.796.748; disponiendo además el bloqueo preventivo de su cuenta sueldos, conforme el Artículo 2° del mencionado instrumento legal;

Que el órgano ministerial, dictó el Memorándum N° 0022/22, en el que se recordó a todo el personal, la obligación de registrar su asistencia diaria mediante el sistema de control existente y al cumplimiento del horario establecido. La omisión de lo indicado, implicará la inobservancia de la normativa prevista en la Ley N° 292-A y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el mencionado instrumento legal. Además, establece que mensualmente los agentes deberán aportar y acreditar la real y efectiva prestación de servicios, la que deberá coincidir obligatoriamente con el lugar de trabajo asignado en cada caso y conforme los antecedentes obrantes en su legajo personal, de lo contrario la misma carecerá de validez, pudiendo ocasionar el bloqueo de la cuenta sueldos por la falta de contraprestación;

Que de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de las actuaciones, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal, durante el cual se ha ofrecido al imputado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa por cuanto se notificó de la Providencia para Declaración de Imputado, quien compareció y prestó declaración en la audiencia señalada;

Que la Unidad de Recursos Humanos, informó que el agente registró ingresos discontinuos sin marcar egreso, que no cumplía con el horario reglamentario y que durante los meses de julio a septiembre del año 2022 no registró asistencia ni informó ausencias. Dicho organismo, de modo contundente afirmó que, jamás recibió documentación formal que acreditara una prestación efectiva de servicios o pases autorizados en las fechas señaladas;

Que no habiéndose desvirtuado los hechos investigados se formuló el correspondiente Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, del que se notificó, no presentó memorial de defensa ni ofrecimiento de pruebas; por lo que se dio por decaído el derecho dejado de usar y corrió vista de las actuaciones a efectos de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas, no presentando alegatos pese a estar debidamente notificado;

Que se agregó informe actualizado de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 6 de mayo de 2026, de la situación de revista del Sr. Sandoval, conforme el cual surge que el agente no presta servicios en el ámbito de la jurisdicción 04 –Ministerio de Hacienda y Finanzas y que el mencionado se encuentra con bloqueo de haberes según Artículo 2° de la Resolución N° 0583/2022;

Que se agregaron las conclusiones sumariales, en las que se dispuso mantener y ratificar el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal oportunamente formulado;

Que la Directora de Sumarios, elevó con Informe Final, aconsejando la sanción expulsiva de Cesantía, al considerar que ha quedado debidamente acreditado que el agente incurrió en inasistencias sin aviso y sin justificar en su lugar de trabajo durante: todo el año 2020, a excepción de escasas marcaciones irregulares e inconclusas registradas los días 21, 22, 23, 28 y 29 de diciembre del mencionado año. Los días 18 y 19 de febrero de 2021; 2, 8, 16, 17 y 19 de marzo de 2021; Como así también, la totalidad de los meses de julio y agosto del año 2022, configurándose de este modo, abandono de servicios a partir de fecha 10 de enero de 2020, al incurrir con su accionar en la sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar;

Que los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada; y en ese cometido, finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que por último, es dable observar que se mantiene vigente la medida preventiva de bloqueo de haberes del Artículo 2° de la Resolución N° 0583/2022, desde el mes de julio del año 2022. Ante esta situación, a través del área competente del órgano ministerial, se

deberá verificar si antes o después de dicha medida, se le liquidaron haberes indebidamente percibidos en los períodos de ausencias sin aviso y sin justificar y para el caso afirmativo proceder al recupero en resguardo de los intereses patrimoniales del erario provincial;

Que la Asesoría General de Gobierno se expidió en tal sentido mediante Dictamen N° 394/2026, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía, al agente Diego Martín Sandoval, DNI N° 37.796.748;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese, la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto al agente Diego Martín Sandoval, DNI N° 37.796.748, personal de planta permanente de la jurisdicción 4 –Ministerio de Hacienda y Finanzas, por transgredir con su conducta lo dispuesto en los Artículos 21 inciso 1), 2) y Artículo 22 inciso 5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con lo establecido por los Artículos 21 inciso 1) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo de la citada normativa, atento los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que, a través de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir, se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por la agente mencionada en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.20 18:55:50 -0400

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1619-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación N° E18-2026-855-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el legal cumplimiento de las Sentencias Judiciales de fecha 23 de mayo de 2024, del Juzgado Civil y Comercial N° 21 y N° 304 de fecha 6 de octubre de 2025 de la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia, ambas dictadas en los autos caratulados: "Quintana, Néstor Darío c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Desarrollo y Derechos Humanos de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expediente N° 8424/20;

Que la Sentencia Judicial de fecha 23 de mayo de 2024 en su parte pertinente dice: "Sentencio: I) Hacer lugar a la acción de amparo incoada por Néstor Darío Quintana contra el Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Desarrollo y Derechos Humanos de la Provincia del Chaco y en consecuencia, ordenando a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado Provincial de la amparista; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley. II) Imponer... III) Comunicar... IV) Notifíquese..." -Firmado por: Flores Julián Fernando Benito, DNI N° 24.079.268, Juez Primera Instancia;

Que a su vez, la Sentencia Judicial N° 304/25 en su parte pertinente resuelve: "I.- Confirmar la sentencia dictada el 23/05/24, en cuanto fuera materia de recurso, por los fundamentos esgrimidos en los considerandos. II.- Imponer... III.- Regístrese...". Firmado por: Barreto Eloisa Araceli, DNI N° 23.263.946, Juez de Cámara; Martínez Wilma Sara, DNI N° 5.685.688, Juez de Cámara;

Que en cumplimiento del fallo judicial antes descripto, corresponde reconocer el nombramiento del Sr. Néstor Dario Quintana, DNI N° 21.626.614, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que han tomado la intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Asuntos Jurídicos por medio del Dictamen N° 00118/26, áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales a través del Dictamen N° 81/26, ambos de la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno por medio del Dictamen N° 413/26;

Que a tal efecto y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ténganse presente las Sentencias Judiciales de fecha 23 de mayo de 2024, del Juzgado Civil y Comercial N° 21 y N° 304 de fecha 6 de octubre de 2025 de la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia, ambas dictadas en los autos caratulados: "Quintana, Néstor Darío c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Desarrollo y Derechos Humanos de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expediente N° 8424/20.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, a partir de 1 de enero de 2026. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo en la categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1039-00 Servicios 1 - grupo 1 - Programa 3 – Planificación Estratégica y Financiera – actividad específica 4 - Infraestructura y Mantenimiento - CUOF N° 114 – Dirección Logística e Infraestructura, Resistencia, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, el nombramiento a partir del 23 de mayo del año 2024, como Personal de Planta Permanente al Sr. Néstor Dario Quintana, DNI

N° 21.626.614, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar al Sr. Néstor Dario Quintana, DNI N.º 21.626.614, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo 3º, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 6°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la amparista, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.16 16:58:32 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1620-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: BAJA DE AUTORIDAD SUPERIOR

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2026-3362-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se tramita la renuncia presentada por el Arq. Carlos Virgilio Ferreyra, DNI N° 26.235.116, al cargo de Vocal de la Administración Provincial del Agua (APA), designado oportunamente por Decreto N° 66/23;

Que en virtud del hecho expuesto, corresponde su aceptación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Acéptese la renuncia, a partir del 8 de julio de 2026, del Arq. Carlos Virgilio Ferreyra, DNI N° 26.235.116, al cargo de Vocal de la Administración Provincial del Agua (APA), quien fuera designado por Decreto N° 66/23, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.14 16:58:20 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1621-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2026-1077-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial de fecha 2 de marzo del 2026; recaída en autos caratulados: "Parras, Ramiro Andrés C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1434/21, que tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Resolución Judicial en su parte pertinente dice: "... Proveyendo la presentación de la Dra. Alcaraz, Claudia Catalina de fecha 25/02/2026: Téngase a la parte demandada por contestado el traslado de fecha 23 de febrero de 2026. En consecuencia y no habiendo merecido objeción la planilla de astreintes de fecha 13/02/2026, apruébasela en todo cuanto ha lugar por derecho por la suma de pesos cuatro millones ochocientos cincuenta mil (\$4.850.000.-). Not". Firmado: Rafael Martin Trotti, DNI N° 25835788, Juez de 1ra. Instancia;

Que resulta pertinente autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a habilitar los fondos solicitados, conforme Planilla de Astreintes practicada y aprobada en atención a detalle incorporado en la actuación individualizada en el visto, para hacer efectivo el pago de la suma adeudada de pesos cuatro millones ochocientos cincuenta mil (\$4.850.000.-) en la Cuenta Judicial habilitada a tales efectos, CBU N° 3110030211001434568047 del Nuevo Banco del Chaco S.A.;

Que las causas judiciales pueden requerir el dictado de otros actos administrativos y/o la adopción de medidas administrativas propias del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por lo que resulta necesario delegar en el señor Ministro jurisdiccional la facultad de dictar los actos posteriores y resolver las cuestiones accesorias que deriven de la presente causa judicial y que impliquen erogaciones para la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 3969-A de Ministerios;

Que han tomado intervención las Unidades de Planificación Sectorial y Recursos Humanos y la Dirección de Asesoría Legal, todas instancias dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Fiscalía de Estado y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda; sin realizar observaciones; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 137/26, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Resolución Judicial de fecha 2 de marzo del 2026 recaída en autos caratulados: "Parras, Ramiro Andrés C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1434/21, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a articular el procedimiento para solicitar fondos de pago y abonar al CBU denunciado, conforme Planilla de Astreintes aprobada por Resolución Judicial de fecha 2 de marzo del 2026, por el monto de pesos cuatro millones ochocientos cincuenta mil (\$4.850.000) en autos caratulados: "Parras, Ramiro Andrés C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1434/21, tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20, ciudad; a depositarse en la Cuenta Judicial habilitada a tales efectos, CBU N° 3110030211001434568047 del Nuevo Banco del Chaco S.A.; por los fundamentos expresados en el considerando del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Deléguese en el señor Ministro Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos la facultad de dictar los actos posteriores y resolver todas las cuestiones accesorias que deriven de la presente causa judicial y que impliquen erogaciones para la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, librense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, a los efectos que corresponda.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARIM ANTONIO PECHE

Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO

Secretario General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmado
Data: 2026.07.19 15:00:34 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1622-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2024-5399-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el agente Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, DNI N° 26.680.317, solicita el pago de la Bonificación por subrogancia en virtud a que por Resolución N° 2025-727-24-1- del Directorio de la Administración Provincial del Agua, se lo dejó a cargo de la Dirección Estudios Básicos, a partir del 25 de septiembre de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que el mencionado agente se encontraba subrogando el cargo de Jefe de Departamento "Catastro del Agua y Riesgo Hídrico", conforme el Decreto N° 3150/2019, el cual mediante Resolución N° 89/2026-APA-, de fecha 2 de marzo de 2026, se dejó sin efecto dicha subrogancia a partir de la fecha de su dictado, y ratificándose asimismo la designación del citado agente en el cargo de "Director Estudios Básicos";

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario propiciar la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, DNI N° 26.680.317, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director "Estudios Básicos", quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1918/11, en el programa 11 "Gestión del Riesgo Hídrico", actividad específica 2 "Control y Gestión del Riesgo Hídrico Provincial"- CUOF N° 36- Dirección Estudios Básicos, de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y a la complejidad de las funciones allí desarrolladas, resulta procedente otorgar al agente Marcos Damián

Ramírez Rybczynczuk, DNI N° 26.680.317, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

Que la bonificación a otorgar implica para el agente beneficiario el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.-, y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, DNI N° 26.680.317, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director "Estudios Básicos", quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1918/11, en el Programa 11 "Gestión del Riesgo Hídrico", actividad específica 2 "Control y Gestión del Riesgo Hídrico Provincial"- CUOF N° 36- Dirección Estudios Básicos, de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua.

Artículo 2°: Otórgase, a partir del dictado del presente instrumento legal y mientras dure la subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, DNI N° 26.680.317, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director "Estudios Básicos".

Artículo 3°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada precedentemente, implica para el agente beneficiario el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada

superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, conforme las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 4°: Autorízase al Departamento Personal a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambos de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, al agente Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, DNI N° 26.680.317, la diferencia remunerativa existente entre su cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director "Estudios Básicos", a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-, asimismo, autorízase las liquidaciones de las Bonificaciones: por Dedicación del veinticinco por ciento (25%), por Incompatibilidad Parcial por Título del sesenta por ciento (60%) y por Título Profesional del veinticinco por ciento (25%), las cuales deberán calcularse sobre el cargo subrogado, conforme lo previsto en el Artículo 5°, último párrafo, del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 5°: Establécese que la presente medida se encuadra en las prescripciones del Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendado en acuerdo general de ministros, conforme lo dispuesto por Decreto N° 1440/93.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, se imputará al Programa 11: "Gestión del Riesgo Hídrico"- Actividad 02: "Control y Gestión del Riesgo Hídrico Provincial" (11-0-0-2)- Partida 110- Subpartida 111, del presupuesto de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL

Ministro

Ministerio de Salud

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ

Ministro

Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF

Ministra

Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaría

Secretaría de Coordinación de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM

Ministro

Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DANIEL MATKOVICH

Ministro

Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO

Secretario General

Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE

Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmado
Data: 2026.07.19 15:01:44 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1623-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E5 - 2026 – 9008-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Rocio Belén Aguirre Cerullo, DNI. N° 34.301.198, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) - C.E.I.C N° 1026-00 – Administrativo 4 – Grupo 4 - Programa 14 – Consolidación y Crecimiento del Mercado- Actividad Específica 04 – Promoción y Control del Comercio– C.U.OF N° 232 –Dirección de Comercio, dependiente de la Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio- Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, presenta el Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, conforme el procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil –Ley N° 4200–H;

Que se ha determinado que la agente Rocio Belén Aguirre Cerullo, DNI. N° 34.301.198, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años lo cual, cotejando con su edad (treinta y seis (36) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 04 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200- H;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos, el Departamento Asistencia y Liquidaciones y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría Legal de Gobierno mediante Providencia N° 490/26, la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 12 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente Sra. Rocio Belén Aguirre Cerullo, DNI. N° 34.301.198, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) - C.E.I.C N° 1026-00– Administrativo 4 – Grupo 4 - Programa 14 –Consolidación y Crecimiento del Mercado- Actividad Específica 04 –Promoción y Control del Comercio– C.U.OF N° 232 – Dirección de Comercio, dependiente de la Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio- Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso, a la Sra. Rocio Belén Aguirre Cerullo, DNI. N° 34.301.198.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible o quien haga sus veces de Recursos Humanos, a liquidar a la Sra. Rocio Belén Aguirre Cerullo, DNI. N° 34.301.198, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Rocio Belén Aguirre Cerullo, DNI. N° 34.301.198, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción o quien haga sus veces de Dirección de Administración, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14°, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en la que la agente prestó servicios.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.19 15:03:31 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1624-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N° E5-2025-2-A, N° E2-2026-14677-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 2025-127-5-257 de la Subsecretaría de Emprendedurismo Urbano y Rural del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se ordenó instruir sumario administrativo a la agente Analía Liliana Acuña, DNI N° 31.396.427, personal de planta permanente del mencionado organismo, ante la presunta configuración de abandono de servicio por reiteradas inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo;

Que contra dicho acto, la sumariada interpuso recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, el cual fue parcialmente acogido mediante Disposición N° 146-5-257 de fecha 5 de noviembre de 2025. En virtud de dicha Resolución, se dejó sin efecto el Artículo 2° de la Disposición recurrida, en lo que refiere a la suspensión aplicada, y se modificó parcialmente el Artículo 1°, limitando el acto a la instrucción del sumario administrativo y a la intervención de la Dirección de Sumarios de Gobierno;

Que como antecedentes del caso, las actuaciones correspondientes a la Disposición N° 057/2025 de fecha 30/05/2025, mediante la cual se ordenó una Información Sumaria tendiente a esclarecer las reiteradas inasistencias de la agente Acuña durante los períodos comprendidos entre el 1 y el 20 de marzo de 2025. Dicha medida se sustentó en la nota de fecha 26 de marzo de 2025, las planillas de asistencia, así como en las sucesivas Disposiciones N° 020/2025, N° 045/2025, N° 050/2025 y N° 052/2025, mediante las cuales se calificaron como injustificadas las inasistencias correspondientes a los períodos comprendidos entre marzo, abril y mayo de 2025;

Que en el marco de la información sumaria sustanciada mediante Disposición 057/2025, la agente presentó su descargo, exponiendo una compleja situación familiar vinculada al cuidado permanente de su madre y a la asistencia de un familiar con síndrome de Down, así como supuestas solicitudes de teletrabajo y adecuación horaria. Al respecto, es de destacar que la misma hace meramente mención de estas relaciones, sin acompañar documentación idónea que acredite el vínculo filiatorio invocado, ni constancias legales que justifiquen de manera formal poseer la guarda o custodia de los mismos;

Que durante la etapa de información sumaria se agregaron, además, diversos informes de la Unidad de Recursos Humanos. Se informó sobre el descuento de haberes correspondientes a los meses de marzo y abril de 2025 por falta de certificación de prestación efectiva de servicios;

Que con posterioridad a la resolución parcial del recurso administrativo, asumió intervención la Dirección de Sumarios Administrativos y designó instructor sumarial. En el marco de dicha etapa, se incorporó la situación de revista de la agente, las licencias ordinarias y de invierno usufructuadas durante los años 2024 y 2025, así como las circunstancias vinculadas a su incorporación a la Subsecretaría de Emprendedurismo Urbano y Rural;

Que además, se consignó que la agente prestaba servicios bajo la órbita de esa dependencia sin contar con tareas específicas reasignadas luego de manifestar formalmente su disconformidad con las funciones establecidas mediante Memorandum N° 001 de fecha 14 de febrero de 2025;

Que se dictó providencia de imputación, citándose a la agente, quien compareció acompañada de letrado patrocinante. En el marco de su declaración de imputada, la sumariada reiteró el planteo de nulidad absoluta del procedimiento por considerar que existió un supuesto de doble juzgamiento derivado de la simultánea instrucción de sumario y aplicación de una sanción disciplinaria mediante la Disposición N° 2025-127-5-257;

Que se incorporaron nuevas actuaciones administrativas provenientes de Recursos Humanos, de las cuales surge que la suspensión inicialmente dispuesta no produjo efectos patrimoniales, puesto que no se efectuó descuento alguno sobre los haberes de la agente. También se incorporó documentación relativa a la notificación de la sanción, la interposición del recurso de Revocatoria y las constancias de notificación practicadas en octubre de 2025;

Que con el avance de la investigación, se formuló el Capítulo de Cargo y Encuadre Legal, el cual fue debidamente notificado y diligenciado. Cabe destacar que, en resguardo del debido proceso y del derecho de defensa de raigambre constitucional, la agente se presentó a comparecer en su oportunidad de declaración como imputada contando con el debido patrocinio letrado. Sin embargo, a pesar de encontrarse técnicamente asesorada, al

momento procesal de ejercer el descargo respectivo, la emplazada no desarrolló defensa material ni articuló argumento alguno tendiente a desvirtuar las imputaciones formuladas, manteniéndose una inactividad recursiva e impugnativa total frente a los cargos formalizados;

Que asimismo, y en lo que respecta a la prueba instrumental colectada, se incorporó el informe de la Dirección de Salud Ocupacional, mediante el cual se certificó que no existían antecedentes de licencias médicas, historias clínicas, ni constancias de atención vinculadas a la agente durante el año 2025, ni tampoco registros de licencias por razones de salud en los sistemas informáticos oficiales;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción, surge con claridad y se pudo comprobar con grado de certeza los hechos atribuidos a la agente consistente en inasistencias injustificadas registradas los días a partir del 1 al 20 de marzo de 2025 (Disposición N° 020/2025), los días desde el 1 al 20 de abril de 2025 (Disposición N°045/2025, modificada por Disposición N°050/2025) y los días a partir del 1 al 13 de mayo de 2025 (Disposición N° 052/2025);

Que de la plataforma fáctica descripta se desprende, con el grado de convicción requerido, que la agente Acuña, habría incurrido en ausencias injustificadas en los periodos antes descriptos;

Que al efectuar el análisis jurídico de la causa, la instrucción concluyó que la sanción correctiva originalmente aplicada había sido dejada sin efecto por la propia Administración al resolver el recurso interpuesto por la agente, circunstancia que neutralizaba el planteo de doble juzgamiento formulado por la defensa. Asimismo, se destacó que durante el período de suspensión cuestionado no se produjeron descuentos salariales, razón por la cual no se verificó una sanción efectivamente ejecutada;

Que en consecuencia, la instrucción sumarial concluyó que la conducta investigada configuraba abandono de servicio e incumplimiento de los deberes funcionales previstos en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Ley N° 292-A), así como las previsiones contenidas en los Artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario aplicable;

Que en este marco, y en concordancia con las facultades de dirección y control de la Administración, se dispuso el bloqueo provisorio de haberes por los meses de marzo y abril de 2025, por falta de certificación y prestación efectiva del servicio, configurándose el abandono de servicio en fecha 10 de marzo de 2025;

Que ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento deliberado de las obligaciones funcionales de asistencia, aviso y justificación por parte de la agente.

Constatada por la Administración la existencia de las ausencias imputadas mediante los registros de asistencia e informes pertinentes, pesaba sobre la administrada la carga de demostrar la concurrencia de una causa justificante suficiente, así como su oportuna canalización a través de los procedimientos previstos por la normativa vigente Ley N° 645-A;

Que frente a ello, la decisión unilateral de no concurrir a prestar servicios no puede ser equiparada a una justificación válida, máxime cuando el régimen estatutario impone el deber estricto de comunicar y acreditar en tiempo y forma cualquier causal que impida la prestación normal de tareas;

Que la estrategia de descargo, sustentada en presuntas afecciones de salud y en la situación de discapacidad de un integrante de su grupo familiar, resulta insuficiente para desvirtuar la falta cometida o desplazar la responsabilidad disciplinaria. Si bien la invocación de circunstancias familiares vinculadas al cuidado de una persona con discapacidad merece la consideración debida por parte de la Administración, tal condición no exime por sí sola al agente del cumplimiento de sus deberes de colaboración, ni de la observancia de las vías administrativas y canales institucionales específicos para la solicitud de licencias, adecuaciones horarias o franquicias. El ordenamiento jurídico vigente prohíbe la adopción de vías de hecho que vulneren el régimen disciplinario;

Que la documentación médica y el certificado de discapacidad acompañados carecen de aptitud jurídica para enervar la configuración de las inasistencias injustificadas atribuidas. Al respecto, corresponde señalar que dicho instrumento acredita la condición de salud de la persona allí individualizada, pero no genera una habilitación automática para ausentarse del servicio, por cuanto no demuestra; 1) La dependencia y el cuidado: La convivencia, la dependencia directa, la necesidad de asistencia personal permanente o la inexistencia de otros familiares cuidadores. 2) La imposibilidad de trabajar: Que la agente se encontrara materialmente imposibilitada de concurrir a prestar servicios durante la totalidad de los días observados. 3) La regularidad administrativa: Que se hubieran instado los canales correspondientes en tiempo y forma, o que mediara una autorización expresa previa de la autoridad competente;

Que por lo expuesto, al no surgir acreditado que la agente hubiera solicitado formalmente la licencia por familiar enfermo o a cargo, la invocación de tales motivos carece de entidad jurídica por sí sola para justificar las omisiones incurridas, deviniendo inadmisibles la defensa articulada;

Que corresponde además ponderar que la agente registra antecedentes disciplinarios previos, circunstancia que adquiere particular relevancia a la luz del principio de progresividad de la sanción, reconocido en el ámbito del empleo público y receptado en el régimen disciplinario aplicable (Ley N° 292-A y su reglamentación mediante el Decreto N°

1311/99), el cual impone a la Administración la obligación de graduar las sanciones en función de la gravedad de la falta y los antecedentes del agente;

Que ahora bien, cuando los agentes públicos incumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, y con ello afectan la eficiencia del servicio, como en el caso bajo análisis, donde la agente a causa de sus ausencias incumple su debito laboral, surge para ellos una responsabilidad especial, conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que en este contexto se consideran equivalentes);

Que dicha responsabilidad se hace efectiva mediante la imposición de sanciones, aplicadas en virtud del poder disciplinario que la autoridad superior ejerce sobre sus subordinados. Este poder disciplinario tiene como finalidad prevenir, a través de las sanciones, el quebrantamiento de los deberes y obligaciones que deben observar los agentes públicos;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la potestad disciplinaria de la Administración no solo atiende al interés inmediato del servicio, sino también al resguardo de la confianza pública en el desempeño de la función" (Fallos: 314:1098, "Madorrán, Marta Cristina c/ Administración Nacional de Aduanas");

Que además, viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas. Y, también que la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que en esta línea, se tiene dicho que "la función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215). Así del procedimiento instructivo, surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público, ya que como es sabido, los servidores públicos "tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la autoridad y el prestigio de los agentes públicos y aun el de la propia Administración Pública dependen directamente de esa conducta..."

Que en mérito a lo desarrollado y según el Dictamen N° 391/26 de la Asesoría General de Gobierno, corresponde sancionar con Cesantía a la Sra. Analía Liliana Acuña, DNI N° 31.396.427, en virtud de que con su conducta ha infringido la legislación vigente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, con efecto a partir de la notificación del presente, a la Sra. Analía Liliana Acuña, DNI N° 31.396.427, quien reviste escalafonariamente en el cargo - Actividad Central 01 – actividad específica 01 – Conducción Superior CUOF N° 257 – Subsecretaría de Emprendedurismo Urbano y Rural – jurisdicción 5 –personal de planta permanente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por transgredir con su conducta lo dispuesto en los Artículos 21 inciso 1), 2) y 22 inciso 5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con lo establecido por los Artículos 21 inciso 1) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa, atento los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.19 15:04:36 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1625-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2026-1700-Ae, la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16 y la Resolución N° 180/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Pampa del Indio, para garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que el municipio asistido se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio citado, corresponde otorgar el respectivo anticipo, con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, y en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 180/2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un Anticipo de Fondo de Participación Municipal al municipio de Pampa del Indio, por la suma de pesos setenta millones (\$70.000.000,00); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total y de acuerdo a la Resolución N° 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°: Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.19 18:05:53 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1626-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: ANTICIPO FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL- MAKALLÉ

VISTO: La actuación electrónica N° E122-2026-199-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que “...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos”;

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Makalle, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen; en estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, y en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 180/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno y Trabajo, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese un anticipo del Fondo de Participación Municipal a la Municipalidad de Makalle, por la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000,00), que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total y de acuerdo a la Resolución N° 180/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°: Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/16.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.16 18:07:07 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1627-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N° E10-2026-2082-Ae, N° E10-2025-16092-Ae, N° E10-2026-2791-Ae, N° E10-2025-14752-Ae, N° E10-2024-8277-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Marina Isabel Guasti, DNI N° 28.602.069 y el Sr. Darío Ricardo Aguirre, DNI N° 25.711.636, con el patrocinio letrado de la Dra. Viviana Díaz, interpusieron recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, contra la Resolución N° 754/32, de fecha 30 de octubre de 2025, del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), que revocó la autorización de ocupación por la que se le otorgó la vivienda identificada como Circ. II Secc. D CH. 285 Mz. A Pc. 23 del Plan 29 Viviendas-Programa Casa Propia- Construir Futuro, de la localidad de Barranqueras- Provincia del Chaco, a los recurrentes junto a su grupo familiar, bajo inscripción N° 202031/1, adjudicatario N° 33195;

Que del análisis de la admisibilidad formal del recurso surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma. Asimismo, cabe mencionar que por Resolución 2026-96-10-92 del Directorio del IPDUV se rechazó el recurso de Revocatoria y se concedió el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, por lo que corresponde entender el fondo de la cuestión planteada;

Que en la actuación N° E10-2025-16092-Ae, obra Declaración Jurada de Postulantes a Viviendas- Inscripción N° 202031/1, correspondiente a Marina Isabel Guasti (titular) y su grupo familiar compuesto por Darío Ricardo Aguirre y su hijo, con documentación adjunta;

Que asimismo, se encuentra incorporada "Autorización de Ocupación" de fecha 6 de septiembre de 2023, mediante la cual se autoriza a la Sra. Guasti (titular) y al Sr. Aguirre (cónyuge/conviviente), y su grupo familiar declarado, a ocupar la Unidad habitacional

identificada y mencionada precedentemente, y donde se deja expresamente convenido que: "...El titular de la presente acta está obligado a habitar la vivienda junto con el grupo familiar declarado, dentro de los diez (10) días corridos de su firma. De verificarse la falta de ocupación efectiva de la vivienda en el plazo establecido, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá declarar la caducidad de esta autorización y proceder a tomar posesión de la misma...";

Que posteriormente, obra constatación domiciliaria, de fecha 10 de julio, 18:58 horas, de la que surge que personal del organismo se constituyó en el inmueble a raíz de denuncias recibidas de que la vivienda se encontraba deshabitada; verificando que su frente se encuentra cubierto de "chapas de sing" y palos de madera. Asimismo, surge que se observan ladrillos y vigas y que, se consultó a los vecinos linderos, quienes transmitieron que la obra se encuentra paralizada hace varios meses. Acompaña fotografías de la vivienda;

Que obra Cédula (notificada en fecha 3 de septiembre de 2025, 10:20 horas), dirigida a la Sra. Guasti, por la cual se le hace saber que: "...habiéndose tomado conocimiento de la falta de ocupación real efectiva y permanente de la vivienda de la localidad de Barranqueras, provincia del Chaco, estando pendiente de adjudicación la vivienda, y habiendo pruebas producidas que conducirían a dejar sin efecto la constancia de autorización de ocupación oportunamente otorgada, se le corre traslado por el término de cinco (05) días a contar desde la fecha de notificación, debiendo presentarse ante el organismo... a efectos de hacer valer su derecho de defensa... En caso de no ejercer su derecho en el plazo legal, se le dará por decaído, dándose inicio al procedimiento de recupero de vivienda de acuerdo a lo establecido en la Ley 3383-K y reglamentaciones concordantes...";

Que en fecha 1 de octubre de 2025, la Dirección Recupero de Fondos informó que la unidad habitacional no se encuentra cancelada y el Registro Notarial Especial del IPDUV comunicó que la vivienda no se encuentra escriturada;

Que obra nueva constatación domiciliaria, de fecha 3 de septiembre de 2025, a las 19:00 horas, de la que surge: "...se observa que el frente tiene chapas como cerramiento, consultando a los vecinos refieren que hace 6 meses o más se halla deshabitada- vecinos se niegan a firmar. Se adjuntan fotos";

Que obran constataciones domiciliarias de fechas 10 de septiembre de 2025 de 21:10 horas y 25 de septiembre de 2025 a las 10:40 horas, en las que personal del organismo se constituyó en la unidad habitacional, observando que la misma sigue con chapas en el frente, sin ser habitada por persona alguna y que la obra se encuentra totalmente paralizada;

Que obra Dictamen del Departamento Área Técnica Social- Centro de Atención y Control Ciudadano IPDUV, aconsejando dejar sin efecto la Autorización de Ocupación de la vivienda en cuestión;

Que obra Cédula de notificación de fecha 16 de octubre de 2025 a las 17:30 horas por la cual se le hace saber al Sr. Aguirre que: "...habiendo tomado conocimiento de la falta de ocupación real y efectiva sobre la vivienda... se le intima para que en el término perentorio de cinco (5) días a contar desde la fecha de notificación se presente ante el organismo... a los efectos de hacer valer su derecho de defensa... En caso contrario se conducirá, a iniciar el proceso de recupero de la vivienda en el marco de la Ley Provincial 3383-K y sus reglamentaciones...";

Que el Departamento Área Técnica Social- Centro de Atención y Control Ciudadano del IPDUV, comunicó que la vivienda no se encuentra adjudicada;

Que también obra la cuestionada Resolución N° 754/32 2025 del Directorio del IPDUV, que revocó la autorización de ocupación por la que se otorgó la vivienda aludida, a la Sra. Guasti y al Sr. Aguirre, junto a su grupo familiar, notificada el día 24 de febrero de 2026;

Que obran constataciones domiciliarias de fecha 4 de noviembre de 2025 a las 10:00 horas, 13 y 19 de febrero de 2026, Memorándum N° 0023/26 de intervención y oficio a la Comisaría de Barranqueras;

Que obra copia digital del "Acta N° 05: Acta de Constatación" de fecha 24 de febrero de 2026 efectuada por el Esc. Félix Daniel Carballo, titular del Registro Notarial Especial -oportunidad en la cual se llevó adelante un registro fotográfico cuyas impresiones se incorporaron como parte de la misma- de la que surge en lo pertinente "...la vivienda se encuentra cerrada por paredes en su frente, una chapa en lo que sería el portón, se observa pastos semialtos en su frente, no se observa medidor de luz de la Empresa SECHEEP. Golpeamos las manos... no siendo atendidos por nadie...no se observan bienes muebles que acrediten habitabilidad...";

Que en la actuación N° E10-2026-2082-Ae, obra recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, interpuesto por la adjudicataria, la Sra. Guasti y el Sr. Aguirre, contra la Resolución N° 754/32 2025 del Directorio del IPDUV;

Que también obra informe de fecha 11 de marzo de 2026 realizado por la Jefatura de Reclamos Externos, del que surge en lo pertinente: "...La Inspección y la empresa contratista concurren en varias oportunidades al barrio entre los meses de mayo a agosto del 2024, en horarios matutinos y vespertinos para dar respuesta a los requerimientos que hubiera, inclusive para aquellos que no presentaron notas de reclamos. Todo ello se mantuvo durante el plazo de garantía, estipulado en agosto 2024 y nunca pudimos coincidir

con los beneficiarios de la Mz. A, Pc. 23. Apesar de ello se hizo un arreglo exterior ya que no se podía acceder a la vivienda por la ausencia de los titulares. Por ello no existe Acta de Conformidad de trabajos ejecutados, en esta última actuación electrónica, aunque se ejecutó el arreglo en la pared medianera en conjunto con la parcela lindera. Cabe aclarar además que la contratista atendió todos los reclamos efectuados en la obra y en el tiempo que la garantía lo estipulaba, vale decir hasta agosto del 2024...";

Que obra Dictamen de la Dirección de Procuración, entendiendo debe rechazarse el recurso de revocatoria, de la que surge la Resolución 2026-96-10-92 del Directorio del IPDUV por la cual se rechaza el mismo y se concede el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio;

Que en la actuación N° E10-2026-2791-Ae obra presentación de fecha 12 de marzo de 2026 realizada por la Sra. Guasti y el Sr. Aguirre, quienes solicitaron al Presidente del IPDUV pronta intervención en relación al recurso de Revocatoria impetrado;

Que los recurrentes señalan que se agravan invocando la "errónea valoración de la supuesta falta de ocupación". Sostienen que la Resolución impugnada expresa que, al momento de la constatación en el inmueble "no fue atendido por persona alguna", circunstancia que consideran improcedente y carente de razonabilidad, al expresar que las constataciones fueron realizadas en horarios laborales. Aducen que la ausencia momentánea no constituye prueba suficiente de desocupación, ya que existen elementos que acreditan que el inmueble no se encontraba abandonado;

Que manifiestan que, al momento de la entrega de la vivienda, ésta presentaba graves deficiencias estructurales y sanitarias, encontrándose en un estado general de deterioro que la tomaba inhabitable para su grupo familiar;

Que afirman que, la propia Resolución reconoce que el inmueble se encontraba cubierto con chapas de zinc, materiales de construcción, ladrillos y vigas, lo cual lejos de acreditar la desocupación, demuestra inequívocamente que se estaban realizando tareas de reconstrucción y mejoras;

Que arguyen la valoración defectuosa de la prueba vecinal, considerando que carece de valor probatorio suficiente y vulnera su derecho de defensa. Asimismo, manifiestan textualmente que: "...a través de los vecinos nos enteramos que habían venido a constatar el estado de la vivienda es decir que "nosotros también tomamos conocimiento por comentarios de vecinos" ... esta parte tomó conocimiento de que personal del organismo se había constituido en el inmueble a raíz de comentarios vecinales, lo que llevo a la comparecencia espontánea ante el organismo y justificación de ausencia por razones laborales...";

Que refieren que el IPDUV procedió de manera arbitraria a dar de baja el sistema de débito automático correspondiente al pago de la vivienda. Consideran que la decisión adoptada vulnera el principio de buena fe, razonabilidad y confianza legítima, resultando desproporcionado frente a los hechos acreditados. Señalan además que no se otorgó instancia de descargo previa;

Que alegan la violación del debido proceso manifestando que no existió notificación fehaciente previa que les permitiera ejercer adecuadamente su derecho de defensa antes de adoptarse una medida de tal gravedad como la revocación de la autorización de ocupación;

Que argumentan que, la medida se fundó en constataciones aisladas y apreciaciones subjetivas, sin otorgar una instancia real de contradicción; que la administración no puede equiparar ausencia circunstancial en horario laboral con desocupación o abandono, máxime cuando no existió notificación previa y no se realizaron nuevas constataciones en distintos días u horarios;

Que esgrimen que la existencia de bienes muebles en el interior de la vivienda es prueba inequívoca de ocupación, que contradice la Resolución impugnada;

Que invocan la existencia de daño patrimonial, expresando que se realizaron innumerables mejoras en la vivienda, que incrementaron el valor del inmueble y solicitan la nulidad del acto administrativo recurrido por considerar que el mismo presenta vicios graves en sus elementos esenciales, particularmente en lo relativo a la deficiente motivación, la errónea valoración de los hechos y la omisión de considerar antecedentes administrativos relevantes. Concluyen que la decisión adoptada resulta arbitraria, desproporcionada e irrazonable;

Que el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo de una entidad autárquica, conforme el Artículo 1° de la Ley N° 318-K. En tal sentido, debe considerarse que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos y se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que, en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, J. R., Derecho Administrativo Económico", T.I., pág. 261, Dictamen N° 508/05 AGG);

Que "El control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico amoniquen con el derecho objetivo (AGG, Dictámenes N° 1061/22, 458/24, entre otros);

Que en el ámbito nacional, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El concepto de autarquía no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del Poder Administrador Central, que conserva facultades de control o tutela administrativa.

Ésta se traduce en potestades como la de resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones de las más altas autoridades de las entidades descentralizadas.” (Dictámenes 302:209);

Que las constancias obrantes en autos expresan una realidad objetivamente contraria a lo planteado por los recurrentes, quienes alegan -sin aportar sustento alguno- la errónea valoración de la falta de ocupación de la vivienda, expresando que las constataciones fueron realizadas en horarios laborales y que existen elementos que acreditan que el inmueble no se encontraba abandonado;

Que sin embargo, dicho planteo no puede prosperar. Ello así, por cuanto la decisión adoptada mediante el acto administrativo puesto en crisis, se sustenta en una apreciación integral, coherente y razonada de los elementos objetivos y concordantes incorporados a las actuaciones administrativas, que convergen en demostrar fehacientemente la falta de cumplimiento del requisito de habitar la vivienda, circunstancia que claramente reveló un manifiesto desinterés en la misma, haciéndose pasible al grupo familiar de la sanción prevista por el Artículo 19 de la Ley N° 3383-K;

Que del análisis de las actuaciones surge que el personal del organismo realizó múltiples constataciones domiciliarias en distintas fechas y horarios, verificando de manera persistente que la misma se encontraba deshabitada. A ello se suman los relevamientos vecinales efectuados, cuyas manifestaciones resultaron coincidentes respecto de la falta de habitación del inmueble;

Que la entidad autárquica fue conteste al determinar en la Resolución N° 2026-96-10-92, que rechazó el recurso de Revocatoria al decir que: "...a través de las reiteradas visitas (ocho) realizadas en diferentes meses y horarios por personal de la Gerencia Socioeconómica de este organismo, se constata que no se halló a ninguna persona en la vivienda, que según sondeo vecinal los beneficiarios no habitaban la vivienda en cuestión...";

Que asimismo, del Acta de Constatación Notarial N° 05 surge expresamente que la vivienda no contaba con medidor de luz de la Empresa Secheep y que no se observaban bienes muebles que acrediten habitabilidad;

Que estas circunstancias evidencian un incumplimiento palmario tanto de las condiciones impuestas en la autorización de ocupación originalmente otorgada- categórica en establecer que el titular está obligado a habitar la vivienda junto con el grupo familiar declarado y que, de verificarse la falta de ocupación efectiva de la vivienda, el IPDUV podrá declarar la caducidad de la autorización y proceder a la toma de posesión de la misma-; así como de las obligaciones previstas en la Ley Provincial N° 3383-K, que fundamentan la decisión administrativa atacada;

Que el Artículo 3° de la aludida Ley explícitamente establece: “El/la adjudicatario/a de una vivienda otorgada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda asume las obligaciones que se transcriben a continuación: a) Habitar la vivienda dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de la firma del contrato de adjudicación o acta de entrega, junto al grupo familiar declarado; b) Utilizar la vivienda exclusivamente como su residencia permanente y la del grupo familiar declarado; c) Comunicar cualquier modificación de la integración del grupo familiar declarado, dentro de los treinta (30) días corridos de producida; d) Informar toda vez que necesite ausentarse de la vivienda por un plazo mayor a tres (3) meses, acreditando los motivos y fijando un domicilio transitorio; e) Mantener y conservar en buen estado la vivienda; f) Abonar todos los tributos y servicios correspondientes a la vivienda, a partir de la firma del contrato de adjudicación o acta de entrega; g) Pagar las cuotas del precio o adjudicación de la vivienda conforme con la liquidación que efectúe el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda; h) Demás obligaciones establecidas en el programa específico referido a la vivienda adjudicada o definidas contractualmente.”;

Que en idéntico sentido se ha pronunciado la jurisprudencia en la materia, al afirmar que: “...constatado el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley N° I-0802-2012, la no habitación de la vivienda –se trataba de una vivienda social adjudicada por el gobierno de la provincia– y la falta de pago del precio convenido, sin que se hayan instado los trámites necesarios para obtener beneficios que le pudieran corresponder, la desadjudicación del inmueble deviene debidamente fundada...” (“Tempestini, María Gabriela c/ Estado Provincial de San Luis s/ Demanda Contencioso Administrativa” Iurix Exp N° 276364/14. (Stjsl 01/17, 9/02/2017) citado en Benete, Mauro. Los derechos económicos, sociales y culturales en los tribunales superiores de provincia. p. 285);

Que en lo que respecta a las deficiencias estructurales y sanitarias invocadas en el libelo recursivo, como argumento para justificar el supuesto estado de inhabilitación de la vivienda y la necesidad de efectuar reparaciones, debe estarse a los fundamentos expuestos por el IPDUV al resolver el recurso de Revocatoria en la actuación N° E10-2026-2082-Ae, los cuales resultan suficientes y adecuadamente sustentados en las constancias obrantes en autos, particularmente en el informe emitido por el Departamento de Reclamos Externos;

Que es inveterado criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación que: “Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor... (Dictámenes 327:147);

Que en dicha oportunidad, la autoridad competente, incluso señaló que: “respecto a la habitabilidad, los recurrentes incurren en una contradicción lógica insalvable: por un lado,

sostienen haber ocupado el inmueble de forma real y, por el otro, afirman que la vivienda resultaba 'inhabitable' por fallas estructurales;

Que esta dualidad desvirtúa su propio planteo, confirmando que el grupo familiar no mantenía su residencia allí, circunstancia ratificada por la inexistencia de medidor de suministro eléctrico y la falta de mobiliario básico para la vida cotidiana (heladera, cocina, camas, etc.), al momento de la intervención notarial...";

Que las deficiencias invocadas por los recurrentes no resultan idóneas para desvirtuar los hechos comprobados en las actuaciones, ni para justificar el incumplimiento de la obligación esencial de ocupación efectiva, habitual y permanente de la vivienda en cuestión;

Que tampoco resultan atendibles los cuestionamientos formulados sobre el sondeo vecinal o "prueba vecinal" mencionada por los recurrentes. En este sentido, es preciso indicar que la reglamentación de la Ley N° 3383-K prevé la facultad legítima del Instituto de constatar el estado de ocupación de la vivienda y el relevamiento social del grupo familiar que la habita, así como de inquirirse a los vecinos sobre lo evidenciado en relación con la ocupación de la misma;

Que en lo referente a la baja del débito automático, tal como se sostuvo en el rechazo del recurso de Revocatoria impetrado, dicha medida no constituye un ejercicio arbitrario, sino una facultad reglamentaria ejercida ante la detección de irregularidades, toda vez que el cumplimiento del pago es una obligación concurrente y no excluyente del deber de habitar;

Que el IPDUV, como autoridad de aplicación de la Ley N° 3383-K, tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y de garantizar que las viviendas sean utilizadas conforme a su propósito social;

Que por ello, la Resolución cuestionada fue dictada en el marco de las facultades conferidas al IPDUV por la Ley N° 318-K y en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 3383-K, que regula el "Procedimiento y Régimen de Sanciones por irregularidades cometidas sobre Viviendas adjudicadas por el IPDUV", y su reglamentación;

Que el actuar de la Administración se cifó conforme a las facultades que le cabe ejercer en el marco de sus atribuciones, plenamente legítimas y razonables;

Que los agravios formulados en torno a la supuesta violación del derecho de defensa y del debido proceso, así como la alegada afectación de los principios de buena fe, confianza legítima, razonabilidad y proporcionalidad, tampoco resultan atendibles, toda vez que el acto impugnado fue dictado por autoridad competente, en el marco de un procedimiento ajustado a derecho y con pleno respeto al debido proceso y al derecho de defensa;

Que ante la constatación de la falta de ocupación real y efectiva de la vivienda, los recurrentes fueron debidamente notificados mediante cédulas diligenciadas en fechas 3 de septiembre y 16 de octubre de 2025, para que en el plazo perentorio de cinco (5) días, se presenten ante el organismo a los efectos de hacer valer su derecho de defensa. Sin embargo, los recurrentes, hicieron caso omiso por lo que -conforme las constancias obrantes en autos- se les dio por decaído su derecho dejado de usar, prosiguiéndose con el procedimiento correspondiente;

Que en consecuencia, no puede válidamente sostenerse que los recurrentes hayan sido privados de ejercer su derecho de defensa, ni que la decisión haya sido adoptada de manera arbitraria, toda vez que contaron con oportunidades concretas para comparecer y formular las manifestaciones que estimaran pertinentes, lo que no hicieron en tiempo oportuno por razones exclusivamente imputables a su propia conducta;

Que en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, por el cual la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido. Cuando el caso involucra facultades regladas -como el presente-, la cita de las normas legales constituye motivación eficaz, por cuanto el precepto resulta suficientemente comprensivo y único conducto con posibilidad de ser aplicado de conformidad a los hechos constatados (Cfr. Tawil, Guido Santiago; Monti, Laura Mercedes. La motivación del acto administrativo, Ed. Depalma 1998, p. 80.);

Que en definitiva, la medida adoptada por el acto administrativo cuestionado resulta razonable y proporcional, en tanto se trata de una consecuencia directamente prevista por la normativa ante el incumplimiento de las obligaciones preestablecidas. El Artículo 19 de la Ley N° 3383-K preceptúa: "El incumplimiento del adjudicatario/a de las obligaciones o el quebrantamiento de alguna de las prohibiciones a su cargo, da derecho al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a resolver el contrato de adjudicación o revocar el acto administrativo de otorgamiento de la tenencia de la vivienda...";

Que la jurisprudencia existente al respecto, ha sostenido que: "...el principio de proporcionalidad, también involucrado en la cuestión sub examen, implica que la decisión debe ser proporcionada a la infracción, y ello será así siempre que exista la posibilidad de elegir entre más de una opción, más no en casos como el que se discute en autos, en donde las obligaciones fueron determinadas en el Acta de Tenencia Precaria del inmueble social (cláusula Séptima), y las sanciones frente al incumplimiento también y son taxativas (cláusula Octava), no existiendo para el organismo público actuante, otra opción o elección de sanción que no sea la rescisión del convenio y la desajudicación de la vivienda...", (Rosane, Gladys Mabel y otros contra IPAV sobre Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 152857, Sala C del STJ de La Pampa);

Que a tenor de la teoría de los actos propios, "nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar. Su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto al comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica..." (PTN. Dictámenes 243:648);

Que pese a los esfuerzos de los recurrentes, su argumentación, evidencia su mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustentos como para enervar su legitimidad;

Que respecto a la alegación de daño patrimonial por mejoras realizadas, la Ley N° 3383-K es clara al determinar en su Artículo 18 al señalar que: "El desalojo o recupero de una vivienda trae aparejada la pérdida de las sumas abonadas y de las mejoras introducidas en la misma";

Que los argumentos desarrollados por los recurrentes, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una subjetividad, contrariando la normativa aplicable;

Que respecto a la pretendida declaración de nulidad, es dable indicar que no se puede alegar la nulidad por la nulidad misma; lo que significa que, para impugnar la validez de un acto administrativo, no es suficiente pretextar que tiene defectos o vicios formales, sino que debe demostrar cómo esos supuestos defectos afectan materialmente la legalidad y protección de los derechos involucrados, lo que no ocurre en el caso particular;

Que "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial, y no meramente formal, el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad" por la nulidad misma" (PTN. Dictámenes 256:134; 262:548; 241:391);

Que cabe agregar que, contrariamente a lo sostenido por los recurrentes, el acto administrativo impugnado se encuentra debidamente motivado. En efecto, dicho acto expone de manera clara y suficiente los fundamentos fácticos y jurídicos, así como las razones que justifican la decisión adoptada, la revocación de la autorización de ocupación de la vivienda;

Que "La motivación del acto administrativo es la explicitación de la causa, vale decir, la declaración de las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado al dictado del acto, la cual se halla contenida en los "considerandos" y aparece como una

necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad de la actuación de los órganos estatales..." (SAIJ: SUK0028421);

Que consecuentemente, la Resolución N° 754/32 2025 aquí recurrida, es un acto administrativo totalmente regular y no está atacada por elemento viciado alguno que lo puedan afectar;

Que no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la parte recurrente; por el contrario, se ajusta a derecho y se encuentra debidamente motivado y sustentado en la norma aplicable, verificándose en el caso el ejercicio regular de facultades legales que el IPDUV posee en la materia;

Que en virtud de lo expuesto, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 310/26, resolvió rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico Interpuesto en subsidio al de Revocatoria, interpuesto por la Sra. Marina Isabel Guasti, DNI N° 28.602.069 y el Sr. Darío Ricardo Aguirre, DNI N° 25.711.636, contra la Resolución N° 754/32 2025 del Directorio del IPDUV, confirmando de este modo el acto impugnado;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la Sra. Marina Isabel Guasti, DNI N° 28.602.069 y el Sr. Darío Ricardo Aguirre, DNI N° 25.711.636, contra la Resolución N° 754/32 de fecha 30 de octubre de 2025, del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.19 15:08:19 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1628-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2026-3520-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Adriana Verónica Ifran, DNI N° 28.047.292, personal de planta permanente dependiente de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 05- Gestión de la Demanda Social- CUOF N° 41- Departamento Control, dependiente jerárquicamente de la Gerencia de Asuntos Socio-Económicos, prestando servicios actualmente en el Departamento Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Adriana Verónica Ifran, DNI N° 28.047.292, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciocho (18) años, un (1) mes y veintinueve (29) días, computados al 30 de junio de 2026, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y seis (46) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 25 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 393/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente Adriana Verónica Ifran, DNI N° 28.047.292, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 05- Gestión de la Demanda Social- CUOF N° 41- Departamento Control, dependiente jerárquicamente de la Gerencia de Asuntos Socio-Económicos, de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Dirección de Recursos Humanos jurisdiccional, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Adriana Verónica Ifran, DNI N° 28.047.292.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento Remuneraciones de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a liquidar a la agente Adriana Verónica Ifran, DNI N° 28.047.292, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Remuneración, dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros de la jurisdicción 10-

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Adriana Verónica Ifran, DNI N° 28.047.292, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al Departamento de Remuneración dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorizadas en los Artículos 2°, 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que la agente prestó servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.19 15:03:44 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1629-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2026-2909-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Ramón Andrés Peralta, DNI N° 24.296.125, personal de planta permanente dependiente de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 04- Dirección y Control de Obra- CUOF N° 4- Gerencia Operativa, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H”, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Ramón Andrés Peralta, DNI N° 24.296.125, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años, nueve (09) meses, y veintinueve (29) días, computados al 30 de junio de 2026, lo cual, cotejado con su edad cincuenta y uno (51) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 13 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Recursos Humanos, de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 553/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, al agente de Planta Permanente Ramón Andrés Peralta, DNI N° 24.296.125, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 04- Dirección Control de Obra- CUOF N° 4- Gerencia Operativa, de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Dirección de Recursos Humanos jurisdiccional, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Ramón Andrés Peralta, DNI N° 24.296.125.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento Remuneraciones de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a liquidar al agente Ramón Andrés Peralta, DNI N° 24.296.125, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Remuneración, dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efectuar las retenciones y/o

descuentos, al agente Ramón Andrés Peralta, DNI N° 24.296.125, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al Departamento de Remuneración dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorizadas en los Artículos 2°, 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que el agente prestó servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.16 15:12:54 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1630-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E47-2026-440-Ae y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Sergio Ricardo Alfonso, DNI N° 21.106.429, dependiente de la jurisdicción 47 -Instituto del Defensor del Pueblo-, quien revista en el cargo personal de servicios -CEIC N° 11-0- Chofer -Porcentaje 40% (Ley 2006-A)- Escalafón 19- de la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Recursos Humanos- CUOF N° 1- jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Sergio Ricardo Alfonso, DNI N° 21.106.429, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años, lo cual, cotejado con su edad, cincuenta y seis (56) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200 -H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65 %) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la Autoridad inmediata del citado agente, sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 28 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme al Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y la Dirección de Sumarios dependiente de la Asesoría General de Gobierno con Providencia N° 566/26 y el Defensor del Pueblo, que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Otórgase a partir del día 27 de julio de 2026, al agente de planta permanente, Sergio Ricardo Alfonso, DNI N° 21.106.429, quien revista en el cargo personal de servicios -CEIC N° 11- Chofer- Porcentaje 40% (Ley N° 2006-A)- Escalafón 19, de la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Recursos Humanos- CUOF N° 1- jurisdicción 47 -Instituto del Defensor del Pueblo, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Defensor del Pueblo o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia correspondiente del año en curso al Sr. Sergio Ricardo Alfonso, DNI N° 21.106.429.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración o quien haga sus veces de la jurisdicción 47 -Instituto del Defensor del Pueblo-, a liquidar al Sr. Sergio Ricardo Alfonso, DNI N° 21.106.429, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración o quien haga sus veces de la jurisdicción 47-Instituto del Defensor del Pueblo-, a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Sergio Ricardo Alfonso, DNI N° 21.106.429, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración o quien haga sus veces de la jurisdicción 47-Instituto del Defensor del Pueblo-, a efectuar las registraciones y pagos

correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas y autorizadas en los Artículos 1º, 3º y 4º del presente Decreto, conforme con lo previsto en la Reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a la Dirección de Planificación Organizacional, en una instancia posterior al dictado del presente Decreto, a emitir dictamen técnico para determinar la respectiva vigencia o eliminación del cargo de Retiro de la estructura orgánica correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 -Anexo I del Decreto N° 186/26.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 47-Instituto del Defensor del Pueblo-.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.16 15:13:12 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1631-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - VIVIANA MARISEL GUARNIERI.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-11494-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Viviana Marisel Guarnieri, CUIL N° 27-27410180-1, domiciliada en Castaibert N° 55 - Barrio Jorge Newbery, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Sofía Guadalupe Paredes, CUIL N° 27-50683783-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Linfoma de Hodgkin clásico, Esclerosis Nodular, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Viviana Marisel Guarnieri, CUIL N° 27-27410180-1, domiciliada en Castalbert N° 55 - Barrio Jorge Newbery, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Sofía Guadalupe Paredes, CUIL N° 27-50683783-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Linfoma de Hodgkin clásico, Esclerosis Nodular, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.19 15:14:24 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1632-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO La actuación electrónica N° E2-2026-12531-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Juan Pedro Figueredo, CUIL N° 20-26968190-0, domiciliado en Fortín Alvarado N° 4750, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Fractura de Tobillo Lado Izquierdo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Juan Pedro Figueredo, CUIL N° 20-26968190-0, domiciliado en Fortín Alvarado N° 4750, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Fractura de Tobillo Lado Izquierdo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.19 15:15:16 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1633-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: BONIFICACIÓN ESPECIAL - RECONOCIMIENTOS

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2024-2311-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propició el reclamo administrativo presentado por la ex agente María Lujan Quintana, DNI N° 24.395.689, quien según Decreto N° 667/19, se encuentra retirada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por Ley N° 2871-H, en relación al pago de la Bonificación otorgada a los empleados del escalafón general mediante Decreto N° 1098/23;

Que en este sentido, la Ley N° 2871-H, determina en su Artículo 1°: “Establécese un Sistema de Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicio en las jurisdicciones y entidades comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 4° de la ley 1092-A (antes ley 4787), con las excepciones del Artículo 6 y el Artículo 14°”;

Que asimismo, la Bonificación por Equiparación Salarial, creada mediante el Decreto N° 1098/23, establece oportunamente: “Artículo 1°: Créase la Bonificación de Equiparación Salarial, que tendrá carácter remunerativo y no bonificable para todo el personal que preste real y efectivo servicio en la planta permanente del Estado y se encuentre comprendido en el Escalafón General, Ley N.º 196-A.”;

Que en relación a lo peticionado, la Asesoría General de Gobierno se ha expedido oportunamente en un caso de similar situación, manifestando en su Dictamen N° 1000/23 que “...el rubro “Bonificación de Equiparación Salarial” Decreto N° 1098/23 participa de las características que hacen viable su incorporación al haber del personal retirado al amparo de la Ley N° 2871-H en la medida que forma parte y se incorpora a la remuneración mensual normal y habitual de todos los agentes del Escalafón General Ley N° 196-A encontrándose

así comprendidas las reclamantes como ex agentes de la Jurisdicción 2 con carácter regular y permanente, pues como es de ver su otorgamiento y correctiva percepción no es discrecional sino que viene impuesta por la norma. En suma y conforme los señalamientos precedentemente en concordancia con los organismos predominantes corresponde trasladar al haber de retiro de las peticionantes el incremento que se verifica con el nuevo estipendio (Bonificación de Equiparación Salarial) creado por Decreto N°1098/23”;

Que la Subsecretaría de Gestión Pública, se manifestó oportunamente con respecto del período comprendido, expresando que corresponde reconocer el mentado beneficio desde el 1 de abril de 2023, según el Artículo 2° del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas;

Que han tomado intervención; la Dirección General de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Gestión Pública, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional, debiendo aplicarse los lineamientos y limitaciones dispuestas por el Anexo-punto 2-Gastos de Personal-apartado c) del Decreto N° 211/20;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a la ex agente María De Lujan Quintana, DNI N° 24.395.689, el concepto 41- Bonificación de Equiparación Salarial, e inclúyase en el haber mensual de retiro dicho complemento, desde el 1 de abril de 2023, según lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° del Decreto N°1098/23, y su modificatorio N° 1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, de conformidad con los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a abonar, conforme a los términos del Artículo 1° del presente Decreto, el concepto 41- Bonificación de Equiparación Salarial, todo ello conforme a los lineamientos y limitaciones dispuestos por el Anexo-punto 2-Gastos de Personal-apartado c) del Decreto N° 211/2020.

Artículo 3°: Instrúyase al Departamento Asistencia y Liquidaciones de la jurisdicción 04 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, a confeccionar la planilla de liquidación concepto 41- Bonificación de Equiparación Salarial, autorizada por el Artículo 1° del presente Decreto, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 04 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.16 15:18:53 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1634-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2025-2749-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 92, Circunscripción VII, del Departamento Fray Justo Santa María de Oro, con superficie 20has. 14as. 15cas., propiedad del señor Ricardo Adolfo Sulte, DNI N° 11.767.170, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 4344, Departamento Fray Justo Santa María de Oro, una (1) Unidad Económica con superficie de 19has. 14as. 15cas. y una Unidad No Productiva, con superficie de 1has., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un Informe Técnico, el cual es aprobado por la Dirección Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 15 de octubre de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 0491/25;

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 424/26, se exime a los propietarios de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el inmueble, constituido por la Parcela 92, Circunscripción VII, del Departamento Fray Justo Santa María de Oro, con superficie 20has. 14as. 15cas., propiedad del señor Ricardo Adolfo Sulte, DNI N° 11.767.170, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 4344, Departamento Fray Justo Santa María de Oro, en dos (2) Unidades: a) Unidad Económica N°1: constituida por el remanente de la Parcela 92, con superficie de 19has. 14as. 15cas.; y b) Unidad No Productiva: constituida por la Fracción ángulo noroeste de la Parcela 92, con superficie de 1has., ambas de la Circunscripción VII, Departamento Fray Justo Santa María de Oro, aproximadas y sujetas a mensura

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Data: 2026.07.19 15:15:54 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1635-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La Actuación N° E14-2024-5240-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 2, Chacra 30, Circunscripción XIII, del Departamento 25 de Mayo y Parcela 31, Circunscripción II, del Departamento Presidencia de la Plaza, con una superficie total de 54has. 64as. 92cas., propiedad del señor Gumercindo Ruiz Díaz, DNI N° 7.403.928, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matricula N° 1134 Departamento Presidencia de la Plaza y 1177, Departamento 25 de Mayo, en dos (2) Unidades Económicas de: 49has. 06as. 90cas. y 5has. 58as. 02cas. aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 8 octubre 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 0478/25 y Providencia de Rectificación N° 0065/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 2, Chacra 30, Circunscripción XIII, del Departamento 25 de Mayo y Parcela 31, Circunscripción II, del Departamento Presidencia de la Plaza", con una superficie total de 54has. 64as. 92cas., propiedad del señor Gumercindo Ruiz Díaz, DNI N° 7.403.928, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matricula N° 1134 Departamento Presidencia de la Plaza y 1177, Departamento 25 de Mayo, en dos (2) Unidades Económicas de: a) Parcela 2, Chacra 30, Circunscripción XIII, Departamento 25 de Mayo, con una superficie de 49has. 06as. 90cas.; y b) Parcela 31, con una superficie de 5has. 58as. 02cas., Circunscripción II, Departamento Presidencia de la Plaza, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Tierras
Data: 2026.07.19 15:20:48 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1636-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2025-4224-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 109, Circunscripción XVIII, (Anterior denominación, Subdivisión Legua D, lote 17 sección 1ra), Departamento Maipú, con una superficie total de 147has. 44as. 66cas., propiedad del señor Avelino Eduardo Trangoni, DNI N° 8.494.208, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrícula N° 5216, Departamento Maipú, en cuatro (4) Unidades Económicas 36has. 86as. 22cas., 36has. 86as. 22cas., 36has. 86as. 11cas. y 36has. 86as. 11cas. aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 6 de noviembre 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 036/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 109, Circunscripción XVIII, Departamento Maipú, con una superficie total de 147has. 44as. 66cas., propiedad del señor Avelino Eduardo Trangoni, DNI N° 8.494.208, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrícula N° 5216, Departamento Maipú, en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Unidad Económica N°1: Fracción Centro-Este, con superficie de 36has. 86as. 22cas.; b) Unidad Económica N° 2: Fracción Este, con superficie de 36has. 86as. 22cas.; c) Unidad Económica N° 3: Fracción Centro-Oeste, con superficie de 36has. 86as. 11cas.; y d) Unidad Económica N° 4: Fracción Oeste, con superficie de 36has. 86as. 11cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura., todas de la Parcela 109, Circunscripción XVIII, Departamento Maipú.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.19 15:22:10 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1637-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La Actuación N° E14-2026-235-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble constituido por la Parcela 24, Circunscripción VI, Departamento 9 DE Julio, con una superficie total de 402has. 48as. 54cas., propiedad del señor Dalmacio Acosta, DNI N° 7.910.493, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrícula N° 5260, Departamento 9 de Julio, en cuatro (4) Unidades Económicas de 100has. 00as. 00cas., 100has. 82as. 84cas., 100has 82as. 85 cas. y 100has. 82as. 85cas., cada una aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 9 de abril 2026;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 0168/26;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P (antes Ley N° 2913), corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese a subdividir inmueble constituido por la Parcela 24, Circunscripción VI, Departamento 9 DE Julio, con una superficie total de 402has. 48as. 54cas., propiedad del señor Dalmacio Acosta, DNI N° 7.910.493, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrícula N° 5260, Departamento 9 de Julio, en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Unidad Económica N° 1: Fracción A, con superficie de 100has. 00as. 00cas.; b) Unidad Económica N° 2: Fracción B, con superficie de 100has. 82as. 84cas.; c) Unidad Económica N° 3: Fracción C, con superficie de 100has. 82as. 85cas.; y d) Unidad Económica N° 4: Fracción D, con superficie de 100has. 82as. 85cas., todas de la Parcela 24, Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio, aproximadas y sujetas a posterior mensura

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Tierras
Data: 2026.07.19 15:23:06 -0407

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1638-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2026-5806-Ae, la Ley N° 4200 - H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Débora Elizabeth Lavia, DNI N° 33.218.221, dependiente de la Jurisdicción 45 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 7 – Personal de Servicios - CEIC N° 1035-00- Servicios 5 - Grupo 5, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200 - H”, conforme al procedimiento fijado en el artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta, con carácter de declaración jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200 - H;

Que se ha determinado que la agente Débora Elizabeth Lavia, DNI N° 33.218.221, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de 15 (quince) años, 4 (cuatro) meses y 29 (veintinueve) días, lo cual, cotejado con sus 39 (treinta y nueve) años de edad según la tabla obrante en el artículo 5° de la Ley N° 4200 - H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del retiro;

Que, examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se fijaron en fecha 18/06/2026 y cuentan con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme al artículo 17 de la Ley N° 4200 – H;

Que han tomado intervención la Dirección de Recursos Humanos de la Jurisdicción 45 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 563/26, conforme al procedimiento aprobado que les compete;

Que, en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 1 de agosto de 2026, a la agente de Planta Permanente Sra. Débora Elizabeth Lavia, DNI N° 33.218.221, quien revista en el cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicios - CEIC N° 1035-00- Servicios 5 - Grupo 5 - Jurisdicción 45 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200 - H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente al año en curso a la Sra. Débora Elizabeth Lavia, DNI N° 33.218.221.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 45 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a liquidar a la Sra. Débora Elizabeth Lavia, DNI N° 33.218.221, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200 - H, del cincuenta por ciento (50%), el cual se ajustará automáticamente de conformidad con lo prescripto en dicha norma.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Débora Elizabeth Lavia, DNI N° 33.218.221, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200 – H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme a las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 45 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, autorizadas en los artículos 3° y 4° del presente decreto,

de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200 - H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 4200 – H y de conformidad con el artículo 14 del Anexo I de su decreto reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente decreto se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 45 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en la que la agente preste servicios.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.19 15:06:32 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1639-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2025-3669-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la Subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 4, Circunscripción VI, Chacra 53. del Departamento "Mayor Luis Jorge Fontana", con una superficie total de 29 has. (2.4 has. afectada al trazado de la Ruta Provincial N° 13), propiedad de la señora a señora Verónica Patricia Kizur DNI N° 27.786.096, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 17280 del Departamento "Mayor Luis Jorge Fontana", en dos (2) Unidades Económicas de 25has. 60as. y 1has. respectivamente, aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en tal virtud, los propietarios presentan un Informe Técnico, y posteriormente la salvedad del mismo en lo referente a la conformación de las Unidades Económicas, los cuales son aprobado por la Dirección Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 4 de diciembre de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 0066/2026;

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 426 de fecha 30 de abril del 2026, se exime a los propietarios de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 4, Chacra 53, Circunscripción VI, del Departamento "Mayor Luis Jorge Fontana", con una superficie total de 29has. (2.4 has. afectada al trazado de la Ruta Provincial N° 13), propiedad de la señora Verónica Patricia Kizur, DNI N° 27.786.096, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 17280 del Departamento "Mayor Luis Jorge Fontana", en dos (2) Unidades Económicas: a) Unidad Económica Proyectada N° 1: Facción Sur y Oeste de la Parcela 4, Chacra 53, con superficie aproximada y sujeta a mensura de 25has. 60as.; y b) Unidad No Productiva Proyectada N° 2: Facción Noreste de la Parcela 4, Chacra 53, con superficie aproximada y sujeta a mensura de 1 has, donada para establecer como Sede de la Comisión de Productores Agropecuarios, ambas de la Circunscripción VI, del Departamento "Mayor Luis Jorge Fontana".

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.19 15:27:22 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley Nº 4202-A

Número: DEC-2026-1640-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: RATIFICACION-ADJUDICACION

VISTO: El expediente Nº E14-2011-1182-E, la actuación Nº E14-2025-2827-Ae;; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 0262/26 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor de la señora Carmen Graciela Oliva, DNI Nº 10.436.858, el predio constituido por las Parcelas 372, con superficie de 198has. 31as. 29cas. 33dm², y 1599, con superficie de 198has. 09as. 82cas. ambas de la Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie total de 396has. 41as. 11cas. 33dm².

Que el Artículo 72 de la ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones Nºs 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y por Resolución 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las Direcciones: General Coordinación de Delegaciones; de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 495/25; Regularización Dominial, Regional de Juan José Castelli y los Departamentos; Denominaciones; Concesión de la Tierra y Estado Legal, todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales, sin presentar objeciones técnicos-legales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen Nº 232/26, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 0262/26 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto y que dispone la adjudicación en venta a favor de la señora Carmen Graciela Oliva, DNI N° 10.436.858, del predio constituido por las Parcelas 372 con superficie de 198has. 31as. 29cas. 33dm². y 1599 con superficie de 198has. 09as. 82cas. ambas de la Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie total de 396has. 41as. 11cas. 33dm².

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


1996 - Año del 25º Aniversario de la Sección de la Ley de Derechos (Derecho de la Mujer) - Ley Nacional 23.517
0262

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

RESISTENCIA, 06 ABR 2026

VISTO:

Los Informes que obran en el Expediente N° E14-2011-1182-E y en la Adjudicación N° E14-2025-2827-Aa del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES, y

CONSIDERANDO:

Que en las E-Partes N° 1-3, Obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor de la Señora OLIVA, Carmen Graciela D.N.I. N° 10.436.858 - CUIL N° 27.10436858-7, por las Parcelas 372 y 1599, Legales A y B, Lote 24, Circunscripción VII, Departamento "GENERAL GUERIN", con Superficie Total Aproximada de 298 Has;

Que en la E-Parte N° 4, Obra Pre-Factibilidad de la Dirección Regional J.J. Castelli;

Que en las E-Partes N° 5-7, Obrar Informe y Pictas Reales del Departamento Estado Legal;

Que en las E-Partes N° 8 y 9, Obrar Planos de Mensura N° 9/42/77 y 9/115/96, del Departamento Denominaciones;

Que en las E-Partes N° 10 y 11, Obrar Informe Técnico y Factibilidad de la Dirección General Coordinación de Delegaciones, otorgando el Voto Bueno para la Adjudicación en Venta a favor de la Ocupante;

Que en la E-Parte N° 12, Obra Dictamen N° 497/25 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por lo expuesto;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

RESUELVE:

Artículo 1º: Adjudíquese en venta a favor de la Señora OLIVA, Carmen Graciela D.N.I. N° 10.436.858 - CUIL N° 27.10436858-7 (**JUAN JOSE CASTELLI - CHACO**), por las Parcelas 372 (con Superficie de 198 Has. 09 As. 29 Cas. 33dm²) y 1599 (con Superficie de 198 Has. 09 As. 02 Cas.), ambas de la Circunscripción VII, Departamento "GENERAL GUERIN", con Superficie Total de 396 Has. 41 As. 11 Cas. 53 Dm², en las condiciones establecidas en el Artículo 11º y 12º de la Ley 4714-P (Antes Ley 2913), sus modificatorias, Reglamentaciones y Decreto Reglamentario 737/54, y en concordancia por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo siguiente, al Adjudicatario la continuación de sembrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente.


 Juan José Castelli
 Presidente del Instituto de Tierras Fiscales
 (Firma y Sello)

ES COPIA DEL ORIGINAL



JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Tierras
Data: 2024.07.19 15:28:32 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1641-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: RATIFICACION-ADJUDICACION

VISTO: El expediente N° E-14-1997-40-E, la actuación N° E14-2025-2030-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N.º 1120/25 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del Señor Gabriel Luis D’olivo, DNI N° 22.037.930, el predio constituido por la Parcela 1675, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie total de 590has. 66as. 41cas.;

Que el Artículo 72 de la ley N° 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones N°s 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y por Resolución N° 779/17 del Instituto de de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las siguientes Direcciones: General Coordinación de Delegaciones; Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 313/25; de Regularización Dominial, Administración de Tierra, Regional de Juan José Castelli y los Departamentos: Denominaciones; Concesión de la Tierra y Estado Legal, toda área competente del Instituto de Tierras Fiscales, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen N° 754/25, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 1120/25 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Gabriel Luis D'olivo, DNI N° 22.037.930, del predio constituido por la Parcela 1675, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie total de 590has. 66as. 41cas.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


 "2025: Año del Bicentenario del inicio de las Juntas Nacionales" Ley 4133-B

1120 - 4

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

RESISTENCIA, 21 OCT 2025

VISTO:

Los Informes que obran en el Expediente N° E14-1997-40-E y Acumulado del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 204-210, 242 Y 243, Obran Planillas Actualizadas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor D'OLIVO Gabriel Luis D.N.I. N° 22.037.990 - CUIL N° 20-22037990-3, por la Parcela 1675, Circunscripción VII, Departamento "GENERAL GUERRES", con Superficie de 590 Has. 66 As. 41 Cas.;

Que a fs. 255, Obra Pre-Factibilidad de la Dirección Regional J. J. Castelli;

Que a fs. 244, Obra Plano de Mensura N° 9/17/06;

Que a fs. 245-247 y 266, Obra el Plan de Trabajo;

Que a fs. 258, Obra Informe del Departamento Denominaciones;

Que a fs. 260-262, Obra Informe y Ficha Real del Departamento

Estado Legal:

Que a fs. 263 y 266, Obra Factibilidad e Informe Técnico de la Dirección General Coordinación de Delegaciones, otorgando el Visto Bueno para la Adjudicación en Venta a favor del Ocupante;

Que a fs. 269-273, Obra Dictamen N° 513/25 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por lo expuesto:

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:

Artículo 1°: Adjudíquese en venta, a favor del Señor D'OLIVO, Gabriel Luis D.N.I. N° 22.037.990 - CUIL N° 20-22037990-3 (D.P: Ruta Nacional N° 16, Km. 259, Pampa del Infierno - Chaco), la Parcela 1675, Circunscripción VII, Departamento "GENERAL GUERRES" con Superficie de 590 Has. 66 As. 41 Cas.; en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de la Ley 471-P (Antes Ley 2913), sus modificatorias, Reglamentaciones y Decreto Reglamentario 737/84, y en concordancia por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo siguiente, al Adjudicatario la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, etc...



"2025 - Año del 40° Aniversario del Jefe de los Andes Misioneros" Ley 8123-B

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

...Extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente.

Artículo 3°: Dispóngase que, para proceder a la formalización, de un Plan Financiado, deberá abonar mínimamente el 10 % del Valor total de la Tierra Adjudicada, según lo establecido en la Resolución 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24. Vencido dicho plazo que se establezca se procederá a la mora automática, configurándose en incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Art. 29 inciso a) de la Ley N° 471-P.

Artículo 4°: Establécese que, según informe técnico el precio en su Totalidad Constituya una Unidad Económica, a los efectos de las exigencias determinadas por el Art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras 471-P (antes Ley 2913) y su Decreto Reglamentario 737/84, se deberá exigir el cumplimiento de mejoras como tipo Agrícola - Ganadera.

Artículo 5°: El presente Instrumento legal deberá ser refrendado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 72 de la Ley 471-P y conforme a lo establecido por Resolución 779/17.

Artículo 6°: Los precios serán actualizados en los Plazos y Condiciones fijados en la Resolución 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24, los cuales están sujetos a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley N° 471-P.

Artículo 7°: Registrese, por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente. Tome razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones, pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos (Notificaciones).

Artículo 8°: Notifíquese, previa liquidación del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones al Adjudicatario, los precios y financiación de lo establecido en la Resolución N° 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24, de precios vigente.

RESOLUCIÓN N° 1120 - #

CAJAL P. SANCHEZ
N° Director de
Reglamento General
Instituto de Tierras Fiscales



OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Tierras
Data: 2024.07.19 15:29:43 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1642-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2025-4874-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia subdivisión del inmueble, constituido por el Lote 461, Chacra 86, Sección G, Parcela 3 y 4 subdivisión Chacra 72, Sección G, y Chacra 74 y 112, Sección F, todas Circunscripción VIII, Departamento General Güemes, con una superficie total de 474has. 11as. 51cas., propiedad de los señores Sergio Gustavo Kolazinski, DNI N° 25.151.111, Hugo Armando Kolazinski, DNI N° 30.197.196, Tierra Nueva S.A, C.U.I.T. N° 30-70997038-7 y Paisanos Extranjeros S.A C.U.I.T. N° 30-71497693-8, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas N°s 2154, 2155, 2156, 5501 y 5502, Departamento General Güemes, en seis (6) Unidades Económicas de: 100has., 6has. 00as. 84cas., 30has. 71as. 03cas., 35has. 36as. 92cas., 201has. 38as. 20cas., y 100has. 64as. 52cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado, por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 5 de noviembre 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 187/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir inmueble, constituido por el Lote 461, Chacra 86, Sección G, Circunscripción VIII, Parcela 3 y 4 subdivisión Chacra 72, Sección G, y Chacra 74 y 112, Sección F, Circunscripción VIII, Departamento General Güemes, con una superficie total de 474has. 11as. 51cas., propiedad de los señores Sergio Gustavo Kolazinski, DNI N° 25.151.111, Hugo Armando Kolazinski, DNI N° 30.197.196, Tierra Nueva S.A, C.U.I.T. N° 30-70997038-7 y Paisanos Extranjeros S.A C.U.I.T. N° 30-71497693-8, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas N°s 2154, 2155, 2156, 5501 y 5502, Departamento General Güemes, en seis (6) Unidades Económicas: a) Unidad Económica N° 1: conformado por el Lote 471, Chacra 86, Sección G, con superficie de 100has.; b) Unidad Económica N° 2: conformado por la Fracción Norte de la Parcela 3, Chacra 72, Sección G., con superficie de 6has. 00as. 84cas.; c) Unidad Económica N° 3: conformado por la Fracción Sur de la Parcela 3, Chacra 72, Sección G, superficie de 30has.71as. 03as.; d) Unidad Económica N° 4: conformado por la Parcela 4, Chacra 72, Sección G, con superficie de 35has. 36as. 92cas.; e) Unidad Económica N° 5: Chacra 112, Sección F, Circunscripción VIII, con superficie de 201has. 38as. 20cas.; y f) Unidad Económica N° 6: conformado por la Chacra 74, Sección "F", Circunscripción VIII, Departamento General Güemes; con superficie de 100has. 64as. 52cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Tierras
Data: 2026.07.19 15:31:08 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1643-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-34998-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco.";

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con el Profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2026, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales, y que el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2026, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3°: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 06-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839- Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1- Administración – C.U.OF N° 240 - Hospital "Dra. E. Orellana" - Taco Pozo.					
Orden	Apellidos y nombres	DNI. N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
1	Rodriguez Cisnero, Alain	96.519.048	Médico	\$ 2,357,933.57	44

La presente Planilla Anexa consta de un (1) agente.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.19 15:33:03 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1644-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 70/25 - M° DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-58254-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de insumos descartables necesarios para la toma de muestras, destinados a la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud, a los fines de garantizar la demanda de atención a pacientes en los distintos Servicios que la conforman;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 70/25, autorizado por Decreto N° 712/25, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado ocho (8) oferentes en el acto de apertura;

Que posterior a la elaboración del informe técnico, mediante comunicación formal, la firma Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9, informa que retira su oferta, por los motivos expuestos en la misma;

Que por tal motivo, la Comisión de Aval Técnico, procedió a rectificar el informe técnico;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 67/25 (Rectificativa), aconsejó preadjudicar a las oferta N° 1 de la firma Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT N° 30-64627528-4, en los renglones Nros. 2 y 3, por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones

Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos catorce millones seiscientos diecisiete mil (\$14.617.000); oferta N° 6 del Sr. Mascimo José Luis, CUIT N° 20-04692647-2 en el renglón N° 4 (alternativa II) por opinión técnica y el renglón N° 5 (alternativa I) por menor precio y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones quinientos sesenta mil (\$ 11.560.000); oferta N° 7 del Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, en el renglón N° 6 por ser único oferente y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y siete mil sesenta (\$ 57.060); oferta N° 8 de la firma Sada Santiago Luis, CUIT N° 20-28602150-7 en el renglón N° 1 (alternativa II), por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos (\$ 551.400). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos veintiséis millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta (\$ 26.785.460);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, en el ámbito de su competencia;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 70/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de insumos descartables necesarios para la toma de muestras, destinados a la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud, a los fines de garantizar la demanda de atención a pacientes en los distintos Servicios que la conforman, a las oferta N° 1 de la firma Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT N° 30-64627528-4, en los renglones Nros. 2 y 3, por opinión técnica, y ajustarse

a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos catorce millones seiscientos diecisiete mil (\$ 14.617.000); oferta N° 6 del Sr. Mascimo José Luis, CUIT N° 20-04692647-2 en el renglón N° 4 (alternativa II) por opinión técnica y el renglón N° 5 (alternativa I) por menor precio y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones quinientos sesenta mil (\$ 11.560.000); oferta N° 7 del Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, en el renglón N° 6 por ser único oferente y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y siete mil sesenta (\$ 57.060); oferta N° 8 de la firma Sada Santiago Luis, CUIT N° 20-28602150-7 en el renglón N° 1 (alternativa II), por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos (\$ 551.400). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos veintiséis millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta (\$ 26.785.460).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT N° 30-64627528-4, el Sr. Mascimo José Luis, CUIT N° 20-04692647-2, el Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, y el Sr. Sada Santiago Luis, CUIT N° 20-28602150-7, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales -Programa 03 – Actividad/Obra 03 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sada Santiago Luis
DN: cn=Sada Santiago Luis, o=Ministerio de Salud, ou=Ministerio de Salud, email=Sada.Santiago.Luis@salud.gub.uy

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1645-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: PROMOCIÓN INDUSTRIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2025-21621/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma la empresa Zirka S.A., CUIT N° 30-71613498-5, con domicilio legal y planta industrial a ampliar en parcela 20, Ruta 16, Km 24,5, Parque Industrial, Puerto Tirol, Provincia del Chaco, solicita acogerse a los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la ampliación de la planta industrial destinada a la fábrica de productos snacks, ubicada en parcela 20, Ruta 16, Km 24,5, Parque Industrial Puerto Tirol, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por el solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-1 y fue aprobado por Resolución N° 477 en fecha 26 de mayo de 2026, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que la Ley N° 937-1, en su Artículo 29, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°.387/26, sin objeciones jurídicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Zirka S.A., CUIT N° 30-71613498-5, el Convenio de Promoción Industrial, cuyo modelo, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Convenio de Promoción Industrial

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Oscar Pablo Dudik, Documento Nacional de Identidad N° 17.465.863, autorizado al efecto por Decreto N°, en adelante denominado "La Provincia", por una parte y por la otra la empresa Zirka S.A., CUIT N° 30-71613498-5, representada por el señor Iván Alejandro Saczuk, DNI N° 34.793.369, en su carácter de presidente de la sociedad, en adelante denominada "La Empresa", acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y sus modificatorios N°s. 166/18 y 877/24, sujeto a la siguientes cláusulas: -----

I Obligaciones de la empresa. Primera. Objeto:

"La Empresa" se obliga a realizar la ampliación de la planta industrial destinada a la fábrica de productos snacks, ubicada en parcela 20, Ruta 16, Km 24,5, Parque Industrial Puerto Tirol, Provincia del Chaco.-----

Segunda: Inversión a realizar:

Para la ampliación del establecimiento industrial promocionado "La Empresa" realizará una inversión en activo fijo de pesos doscientos veinticuatro millones setecientos catorce mil trescientos setenta y cuatro (\$ 224.714.374). A los fines de este convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a "La Empresa" toda la documentación que estime corresponder.-----

Tercera. Plan de producción:

"La Empresa" se compromete a incrementar un cien (100%) por ciento la producción, por lo que deberá cumplir con el siguiente plan de producción:

palitos salados c/queso K: primer (1º) año: 163.800 kg/año; segundo (2º) año: 188.760 kg/año; tercer (3º) año: 207.636 kg/año; cuarto (4º) año: 207.636 kg/año y quinto (5º) año: 207.636 kg/año.-----

Palitos salados c/merquen: primer (1º) año: 151.200 kg/año; segundo (2º) año: 174.240 kg/año; tercer (3º) año: 191.664 kg/año; cuarto (4º) año: 191.664 kg/año y quinto (5º) año: 191.664 kg/año.-----

Palitos salados: Primer (1º) año: 189.000 kg/año; Segundo (2º) año: 217.800 kg/año; Tercer (3º) año: 239.580 kg/año; Cuarto (4º) año: 239.580 kg/año y Quinto (5º) año: 239.580 kg/año. Este plan de producción actual más la incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la autoridad de aplicación considere justificantes. -----

Cuarta. Mano de obra:

"La Empresa" se obliga a emplear, en la explotación del establecimiento industrial promocionado, un total de cuatro (4) personas, durante el transcurso del 1º al 5º año, todas ellas en relación de dependencia. Siendo ellas todos operarios a contratarse. -----

La empresa cuenta actualmente con veintinueve (29) empleados en relación de dependencia, según obra a e-parte 25 y 29, mediante formularios 931 de Arca y declaración jurada de fondo de salud pública de ATP. Por lo que deberá ascender a un total de treinta y tres (33) empleados en relación de dependencia. -----

Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la autoridad de aplicación considere justificantes. -----

Quinta. Ejecución del proyecto:

"La Empresa" se obliga a iniciar el traslado y la instalación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio. -----

Sexta. Suministro de información:

"La Empresa" deberá suministrar a "La Provincia", a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de Promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. "La Empresa" podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. No obstante, deberá "La Empresa" presentar anualmente, ante la Dirección de Industria, un informe referido al desarrollo del proyecto industrial, en lo atinente a la producción y mano de obra establecidas en las cláusulas tercera y cuarta. Asimismo, "La Empresa" se obliga a comunicar de inmediato a "La Provincia" todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de "La Empresa", sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo IX del Decreto N° 1933/98 y sus modificatorios N°s. 166/18 y 877/24. -----

Séptima. Verificación de cumplimiento del convenio:

"La Empresa" pondrá a disposición del organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada. -----

Octava. Presentaciones ante el organismo recaudador:

Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, "La Empresa" se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales. -----

Novena. Regularización de la situación impositiva:

"La Empresa" deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de "La Provincia", en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente convenio. El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. -----

Décima. Regularización de la situación bancaria y financiera:

"La Empresa" no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco S.A., o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto N° 2173/01. Asimismo, "La Empresa" no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM en liquidación. -----
El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. -----

Décima Primera. Contaminación ambiental:

"La Empresa" se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de Promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, y la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 777-R (antes Ley N° 3946). Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por "La Empresa" podrán configurar incumplimiento injustificado del presente convenio. -----

Décima Segunda. Higiene y seguridad en el trabajo:

"La Empresa" se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia. -----

II. Obligaciones de la Provincia:

Décima Tercera. Exenciones impositivas:

"La Provincia" otorga a "La Empresa" las siguientes exenciones impositivas: -----

a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del capital social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada. -----

b) Impuesto provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción. -----

c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de "La Empresa", en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado. -----

d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada. -----

e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la Provincia, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada. -----

El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los Incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente convenio, para el tributo del inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por "La Empresa" la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: Primeros dos (2) años: setenta (70%) por ciento; tercer (3º) año: sesenta (60%) por ciento; cuarto (4º) año: cincuenta (50%) por ciento; quinto (5º) año, treinta: (30%) por ciento. -----

Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 2, Zona 2, Régimen General, para ampliación de industrias (51/100%), ambos del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I. -----

Décima Cuarta. Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:

"La Provincia" otorga a "La Empresa", a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta (30%) por ciento sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio "La Empresa" comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de "La Provincia", el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a "La Empresa" prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la cláusula quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente convenio, quedando bajo responsabilidad de "La Empresa" el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se

otorgan, por lo que el vencimiento será el día, plazo que corresponde a cinco (5) años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente convenio. ----

Décima Quinta. Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:

Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H, del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución N° 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto N° 2566/05. -----

Décima Sexta. Reintegro de inversiones:

"La Provincia" reintegrará a "La Empresa" el treinta (30%) por ciento de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción. -----

El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la cláusula quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3389/08 modificado por los Decretos Nros. 2582/15, 1627/17, 700/21, 2482/19, 846/21, 3673/23. -----

Décima Séptima: Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios:

"La Empresa" podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937- I, y La Provincia podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por "La Empresa", de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente. -----

III. Condiciones Generales:

Décima Octava. Rescisión de común acuerdo:

Transcurrido el cincuenta (50%) por ciento del período establecido en la cláusula décima tercera, "La Empresa" podrá solicitar a "La Provincia" la rescisión del presente convenio de promoción industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si "La Provincia" decidiera hacer lugar a lo solicitado por "La Empresa" se suscribirá un convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescripto por el Capítulo X del Decreto N° 1933/98 y sus modificatorios Nros. 166/18 y 877/24. -----

Décima Novena. Penalidades:

El incumplimiento total o parcial del presente convenio por parte de "La Empresa", por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a "La Empresa" por "La Provincia". Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y sus modificatorios N°s. 166/18 y 877/24. -----

Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente convenio, debiendo "La Empresa" reintegrar a "La Provincia", inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. "La Empresa" deberá abonar a "La Provincia" el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. -

Vigésima. Constitución de domicilios y jurisdicción:

A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: "La Provincia" en el edificio de Casa de Gobierno, ubicada en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, de la ciudad de Resistencia, y "La Empresa" en parcela 20, Ruta 16, Km 24,5, Parque Industrial Puerto Tirol, ambos Provincia del Chaco. --- Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio de Promoción Industrial en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco a losdías del mes de.....del año 2026. -----

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado "Provincia del Chaco"
DN: cn=Provincia del Chaco, o=GOB, email=cert@provincia.gov.ar

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1646-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA -MINISTERIO DE SALUD-

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-84394-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957- 1994, se establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que en consecuencia, mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud";

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se establece que las prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N°s: 1041/19, 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que mediante Disposición N° 3437/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", se reconoció la deuda, por un monto total de pesos cincuenta y un millones veintidós mil quinientos cincuenta y ocho con un centavo (\$ 51.022.558,01), con el prestador de diálisis Nefrología San Martín de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209-8 por el periodo de noviembre del 2024, ratificado por Resolución N° 358/26 del Ministerio de Salud, conforme se desprende de los actuados de referencia;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó oportunamente un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos cincuenta y un millones veintidós mil quinientos cincuenta y ocho con un centavo (\$ 51.022.558,01);

Que en relación a lo detallado, la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que por el Artículo 14 de la citada Ley, se designó al Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, actualmente Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, para actuar como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que responda a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera; con lo cual la mencionada Subsecretaría se expidió en el marco de sus competencias, sin objeciones a la medida formulada;

Que en relación a ello, se ha dado cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 282/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y en virtud de la misma, se ha obtenido para el presente trámite, el pre-pedido N° 745/26; garantizando la factibilidad presupuestaria a los fines de dar ejecución al presente acto;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de noviembre del 2024, reconocidas en la Disposición N° 3437/24 de la Coordinación del Programa Federal de Salud "Incluir Salud",

ratificado por Resolución N° 358/26 del Ministerio de Salud, todo ello en conformidad con el Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados oportunamente mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y en los lineamientos establecidos en la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos N° 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial; la Unidad de Asuntos Jurídicos; Dirección de Administración; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud, propiciando la continuidad del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 267/26, sin objeciones, y Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 097/26, sin reparos a la medida pretendida;

Que en tal virtud resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de Nefrología San Martín de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209-8, por el periodo de noviembre del año 2024, por el monto total de pesos cincuenta y un millones veintidós mil quinientos cincuenta y ocho con un centavo (\$ 51.022.558,01), conforme a los términos de la Resolución N° 358/26 de dicho Ministerio, ratificativa de la Disposición N° 3437/24 de la Coordinación del Programa Federal de Salud "Incluir Salud", atento a los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Instrúyase al Ministerio de Salud, a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien este designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 3°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas detalladas precedentemente.

Artículo 6°: Encuádrese la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos N°s. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 7°: Apruébese la asignación del monto detallado en el Artículo 1° del presente instrumento, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2024, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.16 11:03:43 AMPT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1647-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-111887-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18, se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud “Incluir Salud”;

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se establece que las prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N°s. 1041/19, 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que en dicho marco fáctico, mediante Disposición N° 2610/25, de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", se reconoció la deuda, por un monto total de pesos cuarenta y cuatro millones ciento ocho mil cuatrocientos treinta y dos con cincuenta y seis centavos (\$ 44.108.432,56), con el prestador de diálisis Nefrología San Martín de Raúl David Morales, CUIT N° 20-12367209-8, por el periodo de octubre del año 2025, Ratificado por Resolución N° 695/26, del Ministerio de Salud, conforme se desprende de los actuados de referencia;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó oportunamente un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos cuarenta y cuatro millones ciento ocho mil cuatrocientos treinta y dos con cincuenta y seis centavos (\$ 44.108.432,56);

Que la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que por el Artículo 14 de la citada Ley, se designó al Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, actualmente Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, para actuar como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que responda a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera; con lo cual la mencionada Subsecretaría se expidió en el marco de sus competencias, sin objeciones a la medida formulada;

Que en relación a ello, se ha dado cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 282/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y en virtud de la misma, se ha obtenido para el presente trámite, el pre-pedido N° 206/26; garantizando la factibilidad presupuestaria a los fines de dar ejecución al presente acto;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de octubre del año 2025, reconocidas en la Disposición N° 2610/25 del Coordinador del Programa Federal de Salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 695/26 del Ministerio de Salud, todo ello en conformidad con el

Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados oportunamente mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y en los lineamientos establecidos en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y los Decretos N°s 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial; con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Unidad de Asuntos Jurídicos; la Unidad de Auditoría Interna; la Dirección de Administración y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, sin observaciones, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la Subsecretaría de Hacienda, indicando la continuidad del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 290/26, sin observaciones que formular; y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 108/26, con observación, la que fue subsanada, con la incorporación de proyecto reformulado;

Que en tal virtud resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de Nefrología San Martín de Raúl David Morales, CUIT N° 20-12367209-8, por el periodo de octubre del año 2025, por el monto total de pesos cuarenta y cuatro millones ciento ocho mil cuatrocientos treinta y dos con cincuenta y seis centavos (\$ 44.108.432,56), conforme a los términos de la Resolución N° 695/26 de dicho Ministerio, Ratificativa de la Disposición N° 2610/25 de la Coordinación del Programa Federal de Salud "Incluir Salud"; atento a los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Instrúyase al Ministerio de Salud, a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien este designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 - Rentas Generales, de la jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas detalladas precedentemente.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y los Decretos N°s. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 7°: Apruébase la asignación del monto detallado en el Artículo 1° del presente instrumento, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2025, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.16 11:03:53 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1648-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-87106-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, al Sr. Jorge Ramón Oscar Stancovich, DNI N° 17.059.706, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que el ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 1283/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente al Sr. Jorge Ramón Oscar Stancovich, DNI N° 17.059.706, por Decreto N° 1283/19, quien revistaba en el

cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1017-00- Profesional 6 - Grupo 6 - Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 - Actividad Específica 02 - Ingeniería Hospitalaria - CUOF 113 - Dirección de Ingeniería Hospitalaria - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1017 - 00 - Profesional 6 - Grupo 6 - Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 - Actividad Específica 02 - Ingeniería Hospitalaria - CUOF 113 - Dirección de Ingeniería Hospitalaria - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.07.16 11:05:21 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1649-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2026-1406-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación del visto, el señor Secretario de Asuntos Estratégicos propicia la contratación bajo modalidad de locación de servicios, celebrado oportunamente por Decreto N° 117/26 con la señora Vanina Alejandra Parra, DNI N° 36.197.981, con vigencia desde el 01 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, para desempeñarse como colaboradora del Sr. Secretario, en el ámbito de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que la señora Vanina Alejandra Parra, DNI N° 36.197.981, reúne los conocimientos administrativos y técnicos para cubrir las necesidades específicas solicitadas por el Secretario de Asuntos Estratégicos;

Que la medida propiciada, se gestiona de conformidad a lo determinado oportunamente en los autos caratulados “Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco S/Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar” Expte. N° 3955/24, que en su parte pertinente Resuelve: “...II) Disponer que el Gobernador de la Provincia del Chaco podrá llevar adelante las contrataciones de personal con carácter provisorio que resultan estrictamente necesarias en los términos del Artículo 141, inc. 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) ...”;

Que en virtud de los argumentos expuestos, resulta pertinente facultar a la máxima autoridad de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a celebrar contrato de locación de servicios con la señora Vanina Alejandra Parra, DNI N° 36.197.981, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco

(1957-1994), encuadrándose el presente además, en el Artículo 4°-punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y según el modelo de contrato tipo aprobado por Decreto N° 372/78 (tv);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de: Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Secretario de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, a suscribir contrato de locación de servicios, con vigencia a partir del 01 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, con la señora Vanina Alejandra Parra, DNI N° 36.197.981, con una retribución mensual de pesos novecientos noventa mil (\$990.000,00), en el cargo del CEIC N° 839-00- Personal Transitorio- categoría administrativo y técnico, para desempeñar funciones técnicas en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 1- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar y abonar, respectivamente a la señora Vanina Alejandra Parra, DNI N° 36.197.981, la remuneración mensual enunciada por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas técnicas asignadas al personal contratado.

Artículo 3°: El presente instrumento legal se encuadra en los términos del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además, en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización, todo ello en conformidad a los lineamientos expuestos en autos caratulados "Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco S/Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar" Expte. N° 3955/24.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.19 11:06:40 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1651-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-110996-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957- 1994, se establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que en consecuencia, mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud";

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se establece que las prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N°s. 1041/19, 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que en dicho marco fáctico, mediante N° 2576/2025 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", se reconoció la deuda, por un monto total de pesos cuarenta y dos millones cuatrocientos ocho mil trescientos veinticuatro con nueve centavos (\$ 42.408.324,09), con el prestador de diálisis Nefrología San Martín de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209-8 por el periodo de septiembre del 2025, Ratificado por Resolución N° 409/26 del Ministerio de Salud, conforme se desprende de los actuados de referencia;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó oportunamente un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos cuarenta y dos millones cuatrocientos ocho mil trescientos veinticuatro con nueve centavos (\$ 42.408.324,09);

Que en relación a lo detallado, Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que por el Artículo 14 de la citada Ley, se designó al Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, actualmente Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, para actuar como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que responda a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera; con lo cual la mencionada Subsecretaría se expidió en el marco de sus competencias, sin objeciones a la medida formulada;

Que en relación a ello, se ha dado cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 282/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y en virtud de la misma, se ha obtenido para el presente trámite, el pre-pedido N° 83/26; garantizando la factibilidad presupuestaria a los fines de dar ejecución al presente acto;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de septiembre del 2025, reconocidas en la Disposición N° 2576/25 del Coordinador del Programa Federal de Salud "Incluir Salud",

ratificado por Resolución N° 409/26 del Ministerio de Salud, todo ello en conformidad con el Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados oportunamente mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141 - inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y en los lineamientos establecidos en la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23;

Que han tomado intervención en el presente trámite, las Unidades de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y de Asuntos Jurídicos, propiciando la continuidad del trámite, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 177/26 y Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 069/26, ambos organismos sin objeciones;

Que en tal virtud resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de Nefrología San Martín de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209-8, por el periodo de septiembre del año 2025, por el monto total de pesos cuarenta y dos millones cuatrocientos ocho mil trescientos veinticuatro con nueve centavos (\$ 42.408.324,09), conforme a los términos de la Resolución N° 409/26, ratificativa de la Disposición N° 2576/25 de la Coordinación del Programa Federal de Salud "Incluir Salud", y atento a los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Instrúyase al Ministerio de Salud, a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien este designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 3°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas detalladas precedentemente.

Artículo 6°: Encuádrese la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 7°: Apruébese la asignación del monto detallado en el Artículo 1° del presente instrumento, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2025, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.16 11:09:13 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1652-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2026-1407-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación del visto, el señor Secretario de Asuntos Estratégicos propicia la contratación bajo modalidad de locación de servicios, celebrado oportunamente por Decreto N° 116/26 con la Abogada Adriana Alejandra Zajackowski, DNI N° 31.776.066, con vigencia desde el 01 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, para desempeñarse como Asesora Jurídico Legal, en el ámbito de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que la Abogada Adriana Alejandra Zajackowski, DNI N° 31.776.066, reúne los conocimientos administrativos y técnicos para cubrir las necesidades específicas solicitadas por el señor Secretario de Asuntos Estratégicos;

Que la medida propiciada, se gestiona de conformidad a lo determinado oportunamente en los autos caratulados “Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco S/Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar” Expte. N° 3955/24, que en su parte pertinente Resuelve: “...II) Disponer que el Gobernador de la Provincia del Chaco podrá llevar adelante las contrataciones de personal con carácter provisorio que resultan estrictamente necesarias en los términos del Artículo 141, inc. 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) ...”;

Que en virtud de los argumentos expuestos, resulta pertinente facultar a la máxima autoridad de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a celebrar contrato de locación de servicios con la Abogada Adriana Alejandra Zajackowski, DNI N° 31.776.066, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la

Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose el presente además, en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y según el modelo de contrato tipo aprobado por Decreto N° 372/78 (tv);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de: Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda, conforme sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, a suscribir contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 01 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, con la Abogada Adriana Alejandra Zajackowski, DNI N° 31.776.066, con una retribución mensual de pesos un millón doscientos setenta y cinco mil (\$1.275.000,00), en un cargo en el CEIC N° 839-00- Personal Transitorio- categoría administrativo y técnico, para cumplir funciones técnicas en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 1- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos.

Artículo 2°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar y abonar, respectivamente, a la Abogada Adriana Alejandra Zajackowski, DNI N° 31.776.066, la remuneración mensual enunciada por el Artículo 1° del presente instrumento, previa certificación del cumplimiento de tareas técnicas asignadas al personal contratado.

Artículo 3°: El presente instrumento legal se encuadra en los términos del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización, todo ello en conformidad a los lineamientos expuestos en autos caratulados "Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco S/Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar" Expte. N° 3955/24.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.16 11:02:22 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1653-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: DESIGNA PERSONAL JORNALIZADO

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2026-6097-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, propicia la designación del Personal Transitorio Jornalizado por Día, que se encuentran llevando a cabo las políticas de Estado definidas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con las incumbencias establecidas por Ley N° 3969-A, de Ministerios, con responsabilidad, compromiso, eficacia y eficiencia, siendo imprescindible la disponibilidad de las personas requeridas, por el período comprendido a partir del 1° de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que el objetivo del Gobierno Provincial, es fortalecer las misiones y funciones de las distintas jurisdicciones que lo integran, siendo el capital humano el eje y sostén cotidiano en la ejecución de las diferentes políticas gubernamentales;

Que el carácter de Personal Transitorio Jornalizado por Día, se encuadra en el Artículo 4°, Punto 2, inciso b) de la Ley N° 292-A, Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que al vincular la categoría del personal con su nivel de instrucción, se estableció un mecanismo claro y objetivo para la clasificación y valoración del Personal Transitorio Jornalizado, promoviendo así un entorno de trabajo que premia la capacitación y la competencia; esta aproximación se propone para solidificar un criterio uniforme y evitar arbitrariedades en la asignación de categorías, garantizando un trato equitativo y coherente conforme con los estándares establecidos por la Ley N° 292-A,-Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que el proceso de relevamiento de las certificaciones de prestación de servicios del personal sigue en revisión, lo que podría conllevar a futuras designaciones o prórrogas;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, ambas áreas dependientes de la Jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Dirección General de Recursos Humanos; la Contaduría General de la Provincia, la Dirección General de Finanzas y programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase a partir del 1 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, a las personas que figuran en Planilla Anexa al presente Decreto, como Personal Transitorio Jomalizado por Día, en la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 2°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes presupuestariamente de la jurisdicción 45 - ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto correspondiente de los contratos para el Personal Transitorio Jomalizado por Día, previa certificación mensual del cumplimiento de sus funciones, por parte de los responsables del área donde prestan servicios los interesados.

Artículo 3°: Facúltase al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a cubrir las vacantes producidas, como resultado de las bajas de personal que pudieran generarse en el instrumento legal, mediante Resolución Ministerial, según lo establece el Artículo 5° de la Ley N° 292-A.

Artículo 4°: Encuádrese el carácter de Personal Transitorio Jornalizado por Día, en las disposiciones del Artículo 4°, Punto 2, inciso b) de la Ley N° 292-A.

Artículo 5°: Establécese que el Personal Transitorio Jomalizado por Día, será categorizado de acuerdo con su nivel de instrucción, siguiendo los lineamientos establecidos en los considerandos y articulado precedentes.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

N°	Apellido Y Nombre	DNI N°	CEIC
1	Abreliano, Cristian Rafael	35.224.673	845- Categoría Aprendiz
2	Acevedo Claudio Esteban	44.568.725	845- Categoría Aprendiz
3	Acosta Papinutti, Femando	34.794.320	842- Categoría Oficial
4	Acosta, Bemardo	21.308.571	845- Categoría Aprendiz
5	Acosta, Hugo Javier	21.978.484	845- Categoría Aprendiz
6	Acuña Ortiz, Juan Ramón	29.730.713	843- Categoría Medio Oficial
7	Acuña, Diego José	24.896.231	845- Categoría Aprendiz
8	Acuña, Federico Gastón	39.314.442	844- Categoría Ayudante
9	Acuña, Ulises Daniel	46.463.157	845- Categoría Aprendiz
10	Agosto, Javier Emanuel	45.648.374	845- Categoría Aprendiz
11	Aguilar, José Ignacio	31.858.949	845- Categoría Aprendiz
12	Aguirre, Gabriel Ramón	29.657.557	844- Categoría Ayudante
13	Aguirre, Andrés Diego Jesús	31.570.471	842- Categoría Oficial
14	Aguirre, Andrés Javier	32.194.553	844- Categoría Ayudante
15	Aguirre, Florencia Geraldine	42.263.432	843- Categoría Medio Oficial
16	Aguirre, Gerónimo	14.190.651	844- Categoría Ayudante
17	Aguirre, Gisela Alejandra	34.302.823	843- Categoría Medio Oficial
18	Aguirre, María Laura	28.007.672	842- Categoría Oficial
19	Aguirre, Nicolás Gabriel	34.027.291	844- Categoría Ayudante
20	Aguirre, Walter Edgardo	24.632.900	845- Categoría Aprendiz
21	Airala, Manuel Alberto	16.244.126	845- Categoría Aprendiz
22	Alarcón, Fernando Fabián	40.968.719	844- Categoría Ayudante
23	Albornoz, Marisa María	36.210.939	843- Categoría Medio Oficial
24	Alegre, Cristian Marcelo	33.383.776	845- Categoría Aprendiz
25	Alegre, Luis Ernesto	25.926.292	845- Categoría Aprendiz
26	Alegre, Mauro Adrián	32.062.350	844- Categoría Ayudante
27	Alegre, Maida Noelia	32.433.166	845- Categoría Aprendiz
28	Alegre, Roberto	18.656.394	845- Categoría Aprendiz
29	Alfonso, Luis Alfredo	36.117.196	844- Categoría Ayudante
30	Alfonso, Norberto Cesar	31.325.483	843- Categoría Medio Oficial
31	Almiron Erika Noemi	28.888.017	845- Categoría Aprendiz
32	Almirón, Javier Gustavo	20.193.411	845- Categoría Aprendiz
33	Altamirano Jose Luis	38.768.588	845- Categoría Aprendiz
34	Altamirano, José Luis	32.493.735	843- Categoría Medio Oficial

35	Álvarez, Hernán Ariel	23.882.753	845- Categoría Aprendiz
36	Amarilla, Alejandra Elisabeth	28.707.612	842- Categoría Oficial
37	Amarilla, Rubén Gustavo	24.343.835	844- Categoría Ayudante
38	Amaya, Vitti Elsa	26.798.463	844- Categoría Ayudante
39	Amione, Juan Fernando	34.301.289	843- Categoría Medio Oficial
40	Ángel, Gonzalo Martín	33.872.579	845- Categoría Aprendiz
41	Aquino, Leandro Ezequiel	44.086.059	845- Categoría Aprendiz
42	Aquino, Orlando Iván	36.271.415	844- Categoría Ayudante
43	Aquino, Oscar	18.145.047	845- Categoría Aprendiz
44	Arévalo, Lucas Mariano	37.070.685	844- Categoría Ayudante
45	Arguello Calcagno, Martín Emiliano	39.314.310	845- Categoría Aprendiz
46	Avalos, Gastón Emmanuel	35.693.280	845- Categoría Aprendiz
47	Avalos, Gustavo Sebastián	35.307.242	844- Categoría Ayudante
48	Avalos, Nicolás Adrián	39.618.484	843- Categoría Medio Oficial
49	Ayala, Edgardo David	33.143.720	843- Categoría Medio Oficial
50	Ayala, Guillermo Rafael	17.016.712	845- Categoría Aprendiz
51	Báez, Cristian David	30.290.188	845- Categoría Aprendiz
52	Baiduk, Alina Marta	37.112.503	842- Categoría Oficial
53	Bajales, Matías Ezequiel	40.447.749	844- Categoría Ayudante
54	Barbisan Maria Constanza	32.977.250	843- Categoría Medio Oficial
55	Barnes, Patricio Luis	36.116.539	843- Categoría Medio Oficial
56	Barrientos Mariana Elisabeth	33.072.795	845- Categoría Aprendiz
57	Barrios, Raúl Alcides	32.671.819	845- Categoría Aprendiz
58	Behr, Mónica Elisabeth	28.858.646	844- Categoría Ayudante
59	Benavidez, Gastón Alfredo	38.386.592	844- Categoría Ayudante
60	Benítez Adrián Marcelo	25.278.482	845- Categoría Aprendiz
61	Benítez Miguel Ángel	17.370.053	844- Categoría Ayudante
62	Bernard Retamozo, Lucila Xenia	39.940.644	844- Categoría Ayudante
63	Bestancia, Cintia Melina	34.219.560	842- Categoría Oficial
64	Bianchi Zalacain, Gabriela	29.104.591	842- Categoría Oficial
65	Bianchini, Analía Lucrecia	34.814.196	842- Categoría Oficial
66	Blanco, Félix	17.697.710	845- Categoría Aprendiz
67	Blanco, Hemán David	34.830.867	844- Categoría Ayudante
68	Blanco, Rubén Fernando	37.793.630	845- Categoría Aprendiz
69	Borda Julio Cesar	27.487.513	845- Categoría Aprendiz

70	Borda, Ramón Gustavo	18.536.529	844- Categoría Ayudante
71	Bordón, Facundo Joel	36.389.949	842- Categoría Oficial
72	Bordón, Héctor Nicolás	28.625.222	845- Categoría Aprendiz
73	Breibach, Ingrid	34.868.146	843- Categoría Medio Oficial
74	Broggi, Analía Mercedes	21.988.789	844- Categoría Ayudante
75	Brunett Ramón Antonio	16.758.359	845- Categoría Aprendiz
76	Bundrea, Rubén Michael	34.966.426	843- Categoría Medio Oficial
77	Cabaña, Rodolfo Carlos	24.890.311	845- Categoría Aprendiz
78	Cabral Nahara Magali	47.524.601	845- Categoría Aprendiz
79	Cabral, Gonzalo Federico	36.971.644	845- Categoría Aprendiz
80	Cabral, Miguel Ángel	29.137.047	843- Categoría Medio Oficial
81	Cáceres, Carlos Ezequiel	35.304.213	845- Categoría Aprendiz
82	Cáceres, Omar Leónidas	31.484.281	845- Categoría Aprendiz
83	Cáceres, Víctor Hugo	23.408.753	844- Categoría Ayudante
84	Camaño, Hector Sebastian	35.466.171	842- Categoría Oficial
85	Canteros, Ariel Gustavo	30.050.934	844- Categoría Ayudante
86	Cantero Pablo Javier	33.724.519	844- Categoría Ayudante
87	Cantón, Mirna Soledad	28.660.960	844- Categoría Ayudante
88	Cantón, Patricia Romina	29.989.538	844- Categoría Ayudante
89	Cañete Beatriz	25.417.297	845- Categoría Aprendiz
90	Cañete, Matías Nicolás	33.872.592	845- Categoría Aprendiz
91	Carballo Vega Bautista Martin	47.233.632	842- Categoría Oficial
92	Castillo, César Hugo René	29.137.070	844- Categoría Ayudante
93	Castillo, Gustavo	21.860.513	845- Categoría Aprendiz
94	Catan, Pablo Emanuel	34.301.169	844- Categoría Ayudante
95	Centurión, Cecilia María Clara	43.111.424	845- Categoría Aprendiz
96	Centurión, Joel Ezequiel	47.042.140	845- Categoría Aprendiz
97	Chavez Agustina Geraldine	47.224.040	844- Categoría Ayudante
98	Chaparro Beltrame, Nancy C.	33.418.232	844- Categoría Ayudante
99	Chavez Ruben Alfredo	32.878.843	845- Categoría Aprendiz
100	Chávez, Carlos Alcides	27.410.091	845- Categoría Aprendiz
101	Chávez, Eliseo Daniel	31.630.889	844- Categoría Ayudante
102	Contrera, Elías Nazareno	44.038.457	845- Categoría Aprendiz
103	Coronel, Victor Alcides	24.890.546	844- Categoría Ayudante
104	Correu, Juan Pablo Emmanuel	34.168.364	845- Categoría Aprendiz
105	Crenna, Ernesto Claudio	23.685.507	844- Categoría Ayudante
106	Crespo Leticia Romina	32.941.556	842- Categoría Oficial

107	Damay, Juan Augusto	30.214.448	842- Categoría Oficial
108	Dejesús Barreto, German S.	33.075.832	845- Categoría Aprendiz
109	De los Santos, Alejandro Omar	41.022.630	843- Categoría Medio Oficial
110	De Los Santos, Andrea Paola	29.387.387	842- Categoría Oficial
111	Delgado Lucas Martin	36.563.748	845- Categoría Aprendiz
112	Diaz Tania Elizabeth	40.584.386	843- Categoría Medio Oficial
113	Diez Rosario	39.181.762	844- Categoría Ayudante
114	Duarte Claudio Gabriel	33.724.549	844- Categoría Ayudante
115	Duarte Juan Antonio	27.990.639	845- Categoría Aprendiz
116	Duarte Juan Martin	34.898.601	845- Categoría Aprendiz
117	Duarte Nelson Ismael	30.522.658	844- Categoría Ayudante
118	Duarte Walter Adolfo	25.253.955	844- Categoría Ayudante
119	Duarte, Facundo Nahuel	37.046.213	844- Categoría Ayudante
120	Duarte, Luis José	38.047.861	842- Categoría Oficial
121	Duran Hilario Walter	24.894.973	845- Categoría Aprendiz
122	Encina Eliana Jaqueline	36.862.656	842- Categoría Oficial
123	Escalante, Jovita Liliana	25.792.806	844- Categoría Ayudante
124	Espíndola, Daniel Horacio	33.988.164	844- Categoría Ayudante
125	Espinosa Lucero, Joaquín Alberto	43.436.370	845- Categoría Aprendiz
126	Esquivel Andrea Natalia	34.164.641	845- Categoría Aprendiz
127	Estebez, Luis Alberto	24.534.821	844- Categoría Ayudante
128	Estigarribia, Nicolás Rodolfo	36.019.603	843- Categoría Medio Oficial
129	Falcón, David Maximiliano	33.143.709	845- Categoría Aprendiz
130	Fernández, Matías Alejandro	36.934.486	844- Categoría Ayudante
131	Fernández Crudelli, María Belén	36.017.931	842- Categoría Oficial
132	Fernández, Gisela Natalia	32.433.379	842- Categoría Oficial
133	Fernández, Juan Marcelo	29.137.035	845- Categoría Aprendiz
134	Fernández, Juan Ramón	10.882.693	845- Categoría Aprendiz
135	Fernandez, Miguel Angel	31.630.215	842- Categoría Oficial
136	Fernández, Roberto Bemabé	17.369.401	845- Categoría Aprendiz
137	Fernández, Sergio Luis	35.469.352	844- Categoría Ayudante
138	Ferrero Ramón Ali Federico	46.923.864	845- Categoría Aprendiz
139	Ferreyra Andrea	23.334.218	842- Categoría Oficial
140	Ferreyra Osvaldo Javier	27.324.413	842- Categoría Oficial
141	Ferreira Walter Miguel	32.300.309	845- Categoría Aprendiz

142	Fleita, Gastón Emanuel	37.771.666	844- Categoría Ayudante
143	Fleita, Martín Sebastián	49.011.244	845- Categoría Aprendiz
144	Fleita, Vanesa Carolina	32.799.504	845- Categoría Aprendiz
145	Fleitas, Cecilia Daiana	35.030.651	845- Categoría Aprendiz
146	Fontaina, Ramona Alejandra	23.987.757	845- Categoría Aprendiz
147	Franco, Amando Lorenzo	27.439.175	844- Categoría Ayudante
148	Franco, Eduardo Agustín	32.266.130	845- Categoría Aprendiz
149	Franco, Néstor Martín	30.159.025	845- Categoría Aprendiz
150	Galarza, Antonio Luis	26.212.007	843- Categoría Medio Oficial
151	Galarza, Estefanía Elizabeth	42.987.845	844- Categoría Ayudante
152	Galarza, Héctor Javier	31.872.397	844- Categoría Ayudante
153	Gamarra, Gabriel Alejandro	33.588.778	843- Categoría Medio Oficial
154	Gauna, Mario Ariel	27.221.641	844- Categoría Ayudante
155	Gay Víctor Raúl	28.498.151	845- Categoría Aprendiz
156	Geraldi, Matías Gabriel	36.020.918	844- Categoría Ayudante
157	Giménez José Mateo	14.137.626	845- Categoría Aprendiz
158	Gimenez Juan Carlos	37.046.202	844- Categoría Ayudante
159	Giménez, Gerardo Ramón	29.464.157	842- Categoría Oficial
160	Giménez, Graciela Susana	25.518.406	844- Categoría Ayudante
161	Giménez, José Ezequiel	34.431.224	843- Categoría Medio Oficial
162	Giménez, Reinaldo David G.	29.925.081	844- Categoría Ayudante
163	Giménez, Sergio Ariel	24.599.822	844- Categoría Ayudante
164	Giongo, Franco Fabián	36.390.025	842- Categoría Oficial
165	Godoy, Agustín José	25.279.121	845- Categoría Aprendiz
166	Godoy, Laura Beatriz	29.465.735	845- Categoría Aprendiz
167	Godoy, Miguel Alejandro	46.313.965	845- Categoría Aprendiz
168	Godoy, Valeria Cecilia	39.309.478	843- Categoría Medio Oficial
169	Gómez Daniel Esteban	26.140.289	842- Categoría Oficial
170	Gomez Rodrigo Facundo	32.729.042	845- Categoría Aprendiz
171	Gómez, Alfredo Miguel	30.159.981	845- Categoría Aprendiz
172	Gómez, Cynthia Marisel	35.469.569	844- Categoría Ayudante
173	Gómez, Darío Ernesto	27.410.498	845- Categoría Aprendiz
174	Gómez, Itatí Ramona	37.115.237	842- Categoría Oficial
175	Gómez, Juan Manuel	34.702.706	843- Categoría Medio Oficial
176	Gómez, Luis Faustino	18.820.085	845- Categoría Aprendiz
177	Gómez, Oscar Alfredo	29.465.920	844- Categoría Ayudante
178	Gómez, Ramón Oscar	33.383.807	845- Categoría Aprendiz

179	González Barrientos, Ian Lucas Alexander	46.078.305	845- Categoría Aprendiz
180	González German Martires	21.974.118	845- Categoría Aprendiz
181	González Gonzalo Ariel	43.111.752	845- Categoría Aprendiz
182	González, Eliezer Emanuel	41.729.384	843- Categoría Medio Oficial
183	González Juan Carlos	22.886.213	844- Categoría Ayudante
184	González, Lautaro Uriel	47.524.005	845- Categoría Aprendiz
185	González, Raúl	25.346.104	845- Categoría Aprendiz
186	González, René Alejandro	35.306.538	843- Categoría Medio Oficial
187	González, Rubén Ariel	32.446.112	844- Categoría Ayudante
188	González, Santo Domingo	17.697.412	845- Categoría Aprendiz
189	Gorostegui Juan Sebastian	37.974.257	845- Categoría Aprendiz
190	Granero, Franco Nazareno	28.661.175	843- Categoría Medio Oficial
191	Grau, Franco Agustín	44.569.969	843- Categoría Medio Oficial
192	Guibe, José Emmanuel	47.932.917	845- Categoría Aprendiz
193	Guiñes, Moisés	25.346.223	844- Categoría Ayudante
194	Gutiérrez, Cesar Ramón	33.685.535	844- Categoría Ayudante
195	Hernández, Carlos Sebastián	35.151.347	845- Categoría Aprendiz
196	Hernández, Cristian Eduardo	37.263.243	845- Categoría Aprendiz
197	Hernández, Hugo Carlos	18.190.499	845- Categoría Aprendiz
198	Ibáñez, Alcides Rubén	28.048.041	845- Categoría Aprendiz
199	Ibarra, Darío Gabriel	27.996.388	844- Categoría Ayudante
200	Ibarra, Jorge Armando	20.386.391	844- Categoría Ayudante
201	Ibarra, Silvio Emanuel	38.384.727	845- Categoría Aprendiz
202	Irigoyen, Ángel Martín Hernán	36.971.883	844- Categoría Ayudante
203	Jelnicki, Vladimir Eliseo	32.588.841	842- Categoría Oficial
204	Katavich, Iván Elías	26.993.216	843- Categoría Medio Oficial
205	Kluchik, José Alberto	22.343.355	845- Categoría Aprendiz
206	Ledesma, Leonardo Fabián	32.622.493	844- Categoría Ayudante
207	Lena, Héctor Ariel	27.471.692	845- Categoría Aprendiz
208	Leonczyk, Lucas Miguel	33.636.721	842- Categoría Oficial
209	Leyes, Miguel Ángel	37.706.319	845- Categoría Aprendiz
210	López Juan Manuel	30.748.344	845- Categoría Aprendiz
211	López, Ángel Gabriel	32.977.082	845- Categoría Aprendiz
212	López, Eduardo Franco	27.471.070	845- Categoría Aprendiz
213	López, Héctor Sebastián	37.704.156	845- Categoría Aprendiz

214	Ludueña, Lucas Andrés	33.732.708	844- Categoría Ayudante
215	Machuca, Manuel David	27.715.667	845- Categoría Aprendiz
216	Machuca, Mario Concepción	17.150.063	845- Categoría Aprendiz
217	Maidana, Esteban Rubén	34.898.594	844- Categoría Ayudante
218	Maidana, Gustavo Ariel	35.466.413	845- Categoría Aprendiz
219	Maidana, Héctor Daniel	23.635.161	843- Categoría Medio Oficial
220	Maldonado, Lucas Gastón	34.559.449	844- Categoría Ayudante
221	Maldonado, Tania Elizabeth	34.793.589	842- Categoría Oficial
222	Mambrín, Martín Ramón	30.399.827	845- Categoría Aprendiz
223	Mansilla Verónica Soledad	28.858.098	845- Categoría Aprendiz
224	Marconi, Eduardo Fabio	21.597.565	845- Categoría Aprendiz
225	Marín, Elías Leonel	44.333.152	844- Categoría Ayudante
226	Martinetti, Juan Ramón	27.439.082	843- Categoría Medio Oficial
227	Martínez, Lucas Joel Matías	40.607.645	845- Categoría Aprendiz
228	Medina Alejandro Nelson	29.164.351	845- Categoría Aprendiz
229	Medina Siomara Yael	36.975.352	845- Categoría Aprendiz
230	Mendieta, Alfredo Gabriel	23.795.679	844- Categoría Ayudante
231	Meza Ramos Maria Alejandra	5.447.591	842- Categoría Oficial
232	Meza, Elsa Estela	16.367.385	844- Categoría Ayudante
233	Micoff, Mariela Roxana	25.961.151	844- Categoría Ayudante
234	Mieri, Luis Ángel	23.273.878	845- Categoría Aprendiz
235	Migueli, Miguel Ángel	28.047.881	845- Categoría Aprendiz
236	Miño, Débora Mariana	33.732.087	845- Categoría Aprendiz
237	Miño, Mario Rubén Darío	22.711.309	844- Categoría Ayudante
238	Miño, Osvaldo Walter	28.317.824	844- Categoría Ayudante
239	Misiaszek, Lucia	37.796.352	842- Categoría Oficial
240	Molbert Gonzalo Federico	39.309.389	844- Categoría Ayudante
241	Molina, Ana Natalia	30.814.582	842- Categoría Oficial
242	Molina, Braian Rodrigo	37.793.234	845- Categoría Aprendiz
243	Molina, Héctor Daniel	37.706.490	844- Categoría Ayudante
244	Molina, Juan Carlos	26.418.475	845- Categoría Aprendiz
245	Molina, Natalia Soledad	30.359.028	845- Categoría Aprendiz
246	Molina, Rodrigo Maximiliano	42.985.422	844- Categoría Ayudante
247	Montenegro, Juan Ramón	22.330.710	845- Categoría Aprendiz
248	Monzón, Nicolás Bernabé	35.030.787	845- Categoría Aprendiz
249	Morales Ciro Ramon	17.086.088	845- Categoría Aprendiz
250	Morales, Guillermo Federico	36.563.656	845- Categoría Aprendiz

251	Morey, Juan Ignacio	36.611.147	842- Categoría Oficial
252	Morinigo, Martin Luis	29.980.815	845- Categoría Aprendiz
253	Mosqueda Mario Manuel	24.085.107	844- Categoría Ayudante
254	Mula, Emmanuel Jesús	37.855.636	844- Categoría Ayudante
255	Najar, Luis Gabriel	39.314.179	843- Categoría Medio Oficial
256	Niveyro, Juan Emilio	36.019.675	843- Categoría Medio Oficial
257	Núñez, Brian Gabriel	44.744.503	845- Categoría Aprendiz
258	Núñez, Gabriel Alejandro	23.685.789	843- Categoría Medio Oficial
259	Núñez, Pedro Daniel Elías	35.689.303	844- Categoría Ayudante
260	Obes, Mirian Deborah	34.898.235	842- Categoría Oficial
261	Odria, Diego Alejandro	34.899.913	844- Categoría Ayudante
262	Ojeda, Carlos	27.439.405	844- Categoría Ayudante
263	Ojeda, Cristian Gerardo	29.925.575	845- Categoría Aprendiz
264	Ojeda, Juan Marcelo	25.192.738	845- Categoría Aprendiz
265	Ojeda, Matías Francisco	35.469.524	844- Categoría Ayudante
266	Ojeda, Santos Gabriel	21.348.715	844- Categoría Ayudante
267	Olivar Verónica Beatriz	34.611.476	842- Categoría Oficial
268	Olivares, Cecilia Elizabeth	33.512.931	842- Categoría Oficial
269	Olveira, Maira Diamela	34.794.208	844- Categoría Ayudante
270	Ortiz Lucas Isabelino	41.110.838	845- Categoría Aprendiz
271	Ortiz, Lucrecia Verónica	29.723.711	842- Categoría Oficial
272	Palacios, Ancelmo De Jesús	32.521.658	845- Categoría Aprendiz
273	Palavecino, Ricardo	32.622.663	845- Categoría Aprendiz
274	Palaya, Jessica Romina	35.301.805	844- Categoría Ayudante
275	Parra, Jorge Rubén	33.392.420	845- Categoría Aprendiz
276	Parra, Juan Daniel	31.484.317	845- Categoría Aprendiz
277	Parra, Paulo Patricio	36.270.701	845- Categoría Aprendiz
278	Passarino, Marcelo Gabriel	26.247.312	845- Categoría Aprendiz
279	Pelozo, Marcelo Fabián	33.119.996	844- Categoría Ayudante
280	Pera, Néstor Alejandro	33.685.815	844- Categoría Ayudante
281	Pereira, Gustavo Miguel	23.273.910	845- Categoría Aprendiz
282	Pereyra, Alejandro Darío	35.304.394	845- Categoría Aprendiz
283	Pérez Lilia Ester	12.172.070	845- Categoría Aprendiz
284	Pérez Ximena Soledad	36.971.666	845- Categoría Aprendiz
285	Pichón Sánchez, Alejandro	35.689.909	845- Categoría Aprendiz
286	Piedrabuena, Jorge Adrián	27.786.021	842- Categoría Oficial
287	Piedrabuena, Víctor Daniel	29.187.517	844- Categoría Ayudante

288	Pinto, Valentín	24.181.277	845- Categoría Aprendiz
289	Pintos, Raúl Ezequiel	32.643.792	842- Categoría Oficial
290	Pisarello, Alfredo Ramón	29.657.876	845- Categoría Aprendiz
291	Polifroni Centurión, Ernesto B.	32.977.112	842- Categoría Oficial
292	Ponce, Silvio Daniel	31.623.016	844- Categoría Ayudante
293	Posadas González, Marcos José	25.835.630	842- Categoría Oficial
294	Propato, Clara Briselda	39.938.530	842- Categoría Oficial
295	Pucheta, Alex Gabriel	31.025.690	844- Categoría Ayudante
296	Quevedo, Daniel Alberto	31.024.998	845- Categoría Aprendiz
297	Quevedo, Héctor Jorge	29.439.339	844- Categoría Ayudante
298	Quilisis, Virginia	38.966.760	843- Categoría Medio Oficial
299	Quintana, Deolinda Raquel	24.908.443	843- Categoría Medio Oficial
300	Quintana, Hugo Fermín	28.927.659	845- Categoría Aprendiz
301	Quintana, María Amelia	26.968.564	845- Categoría Aprendiz
302	Quintana, Matías Isabelino	21.347.691	845- Categoría Aprendiz
303	Quiroz, Félix De La Cruz	17.369.644	845- Categoría Aprendiz
304	Quiroz, Juan Diego	40.449.753	845- Categoría Aprendiz
305	Quiroz, Luis Gaspar	30.614.753	844- Categoría Ayudante
306	Raimundi, María Candela	33.144.388	842- Categoría Oficial
307	Ramírez Flavia Noemi	42.578.681	845- Categoría Aprendiz
308	Ramírez Helenio Agustín	35.030.999	845- Categoría Aprendiz
309	Ramírez Mariela Soledad	29.137.612	845- Categoría Aprendiz
310	Ramírez, Raúl Oscar	30.789.653	844- Categoría Ayudante
311	Ramírez, Walter Hemán	16.320.750	842- Categoría Oficial
312	Ramos Cintia Daniela	40.500.608	845- Categoría Aprendiz
313	Ramos María Del Valle	43.111.609	845- Categoría Aprendiz
314	Regner, Roberto Fabián	34.755.921	842- Categoría Oficial
315	Rejala Emanuel Horacio	36.242.396	845- Categoría Aprendiz
316	Ríos Gómez, Facundo Emanuel	38.384.803	844- Categoría Ayudante
317	Riquelme, Alfredo	36.020.859	845- Categoría Aprendiz
318	Rivarola Marciano Anselmo	43.789.362	845- Categoría Aprendiz
319	Rivas, Peleteiro Juan Manuel	26.520.230	842- Categoría Oficial
320	Rivero, Danilo Sebastián	32.799.545	845- Categoría Aprendiz
321	Riveros, Diego Jose	27.438.550	845- Categoría Aprendiz
322	Riveros, Marcelo	32.620.679	845- Categoría Aprendiz
323	Roa, María Eva	34.431.530	842- Categoría Oficial

324	Rodríguez Rubén Kevin	32.277.680	843- Categoría Medio Oficial
325	Rodríguez, Alfredo Alejandro	31.630.578	844- Categoría Ayudante
326	Rodríguez Carlos Alejandro	29.925.359	845- Categoría Aprendiz
327	Rodríguez, Daniel Alberto	32.266.863	845- Categoría Aprendiz
328	Rodríguez, Guillen Gerardo S.	32.062.769	844- Categoría Ayudante
329	Rodríguez, Josué David	46.149.064	843- Categoría Medio Oficial
330	Rodríguez, Luis Esteban	17.596.221	845- Categoría Aprendiz
331	Rojas Silvina Elizabeth	31.294.817	845- Categoría Aprendiz
332	Rojas, Ernesto Fabián	31.025.173	845- Categoría Aprendiz
333	Roldan, Joana Vanesa	38.965.175	844- Categoría Ayudante
334	Romero, Diego Osvaldo	31.630.758	843- Categoría Medio Oficial
335	Romero, Alcides Edgardo	23.263.745	845- Categoría Aprendiz
336	Romero, Elías Abel	33.549.418	844- Categoría Ayudante
337	Romero, Javier Gustavo	22.741.796	845- Categoría Aprendiz
338	Romero, Jorge Ariel	28.858.088	845- Categoría Aprendiz
339	Romero, José	11.855.106	845- Categoría Aprendiz
340	Romero, Juan José	34.830.781	845- Categoría Aprendiz
341	Romero, Marcos Jonathan	38.968.990	845- Categoría Aprendiz
342	Romero, Ricardo Alberto	20.448.690	845- Categoría Aprendiz
343	Romero, Rubén Alcides	31.570.530	845- Categoría Aprendiz
344	Rossi, Rodrigo Rafael	30.257.502	845- Categoría Aprendiz
345	Rotela Martin Alejandro	33.383.904	845- Categoría Aprendiz
346	Ruiz Díaz Alejandro	31.872.028	845- Categoría Aprendiz
347	Ruiz Díaz Ramón Orlando	25.828.310	845- Categoría Aprendiz
348	Ruiz Díaz, Carlos Nahuel	36.270.952	845- Categoría Aprendiz
349	Salica Marcos Maximiliano	36.246.838	845- Categoría Aprendiz
350	Salinas, José Luis	29.104.658	844- Categoría Ayudante
351	Salinas, Ramón Ignacio	24.816.184	845- Categoría Aprendiz
352	Sánchez Cesar Ariel	34.793.422	845- Categoría Aprendiz
353	Sánchez Hugo Cesar	28.122.729	845- Categoría Aprendiz
354	Sánchez Ruidiaz, Brisa Ayelen	42.579.992	843- Categoría Medio Oficial
355	Sánchez, Diego Maximiliano	36.973.273	844- Categoría Ayudante
356	Sánchez, Iván Ricardo	42.170.603	845- Categoría Aprendiz
357	Sánchez, Marcore, Micaela	39.616.048	843- Categoría Medio Oficial
358	Sánchez, Ricardo Sebastián	34.794.166	844- Categoría Ayudante
359	Sandoval, Sebastián René	34.794.126	842- Categoría Oficial
360	Saucedo, Gabriel	13.719.792	844- Categoría Ayudante

361	Saucedo, Luciana Marianela	34.960.619	843- Categoría Medio Oficial
362	Segovia Darío Fabián	40.388.108	845- Categoría Aprendiz
363	Segovia, Jorge Gabriel	28.888.092	844- Categoría Ayudante
364	Segovia, Zulema Mabel	23.059.691	843- Categoría Medio Oficial
365	Serra, Yaro Nelson	28.858.718	844- Categoría Ayudante
366	Serves Osvaldo Socrates	18.493.133	843- Categoría Medio Oficial
367	Servín, Facundo	37.793.166	842- Categoría Oficial
368	Silva Céspedes, Luciana Anabel	42.309.013	844- Categoría Ayudante
369	Silva Galeano, Daniel Alberto	34.302.867	845- Categoría Aprendiz
370	Silva, Benjamín Guillermo	42.378.683	844- Categoría Ayudante
371	Silva, Hipólito Rubén Darío	40.871.333	844- Categoría Ayudante
372	Silva, Luz Diamela	39.753.108	844- Categoría Ayudante
373	Silva, María Del Carmen	41.499.682	844- Categoría Ayudante
374	Silvero, Patricia Viviana	24.727.637	844- Categoría Ayudante
375	Sittner, Rubén Antonio	23.552.169	845- Categoría Aprendiz
376	Solís Adrián Alfredo	40.606.325	845- Categoría Aprendiz
377	Solís Dellamea, Luciano Tomas	40.754.287	845- Categoría Aprendiz
378	Solís, Joana Marisol	34.900.005	843- Categoría Medio Oficial
379	Solís, Marcos Gabriel	37.706.298	845- Categoría Aprendiz
380	Solís, Raúl Oscar	29.657.115	844- Categoría Ayudante
381	Sosa Ramón Hugo	16.368.067	845- Categoría Aprendiz
382	Sosa, Víctor Antonio	34.055.815	845- Categoría Aprendiz
383	Soto, Magno Agustín	40.582.794	845- Categoría Aprendiz
384	Soto, Naiara Delfina	44.331.822	843- Categoría Medio Oficial
385	Stalcar Franco Agustín	44.040.539	842- Categoría Oficial
386	Suárez, Eduardo Waldemar	13.902.444	845- Categoría Aprendiz
387	Tabaqui Cristian Sebastián	29.982.406	844- Categoría Ayudante
388	Toffaletti Erik Omar	35.303.085	845- Categoría Aprendiz
389	Toledo, Julio César	22.330.136	844- Categoría Ayudante
390	Torres, Rocío Graciela	28.125.604	844- Categoría Ayudante
391	Torres, Rosa Mabel	30.325.659	844- Categoría Ayudante
392	Trolson, David Alejandro	31.872.011	845- Categoría Aprendiz
393	Trullet, María Julieta	36.967.212	844- Categoría Ayudante
394	Trullet, Silvina Soledad	32.061.226	842- Categoría Oficial
395	Tueso, Diego Ramón	26.212.892	845- Categoría Aprendiz
396	Urrutia Corona, Federico Artigas	31.594.263	842- Categoría Oficial
397	Valdez Diego Daniel	29.657.298	844- Categoría Ayudante

398	Valenzuela, Hugo David	28.707.832	845- Categoría Aprendiz
399	Valenzuela, Nidia Noemí	30.522.508	844- Categoría Ayudante
400	Vallejos Marcela Andrea	28.122.340	843- Categoría Medio Oficial
401	Vallejos, Ángel Demetrio	31.109.676	845- Categoría Aprendiz
402	Vallejos, Diego Rafael	28.047.075	845- Categoría Aprendiz
403	Vallejos, Luis Roberto	17.497.028	845- Categoría Aprendiz
404	Van Kooy Vanesa Belen	44.468.981	845- Categoría Aprendiz
405	Vega, Braian Maximiliano	36.972.655	844- Categoría Ayudante
406	Vega, Mártires	13.309.246	845- Categoría Aprendiz
407	Vega, Saúl Alberto	26.812.676	845- Categoría Aprendiz
408	Vera, Roberto Orlando	20.958.557	843- Categoría Medio Oficial
409	Verón, Adrián Alfredo	34.703.060	845- Categoría Aprendiz
410	Verón, Adrián Emilio	33.685.455	845- Categoría Aprendiz
411	Verón, Ángel Fabián	31.088.303	845- Categoría Aprendiz
412	Verón, José Luis	25.155.756	843- Categoría Medio Oficial
413	Verón, Víctor Gastón Humberto	35.470.033	844- Categoría Ayudante
414	Vesconi, Sonia Karina	23.691.163	844- Categoría Ayudante
415	Vidal Guillermo Eduardo	34.899.211	845- Categoría Aprendiz
416	Viera, Facundo Nahuel	37.169.755	845- Categoría Aprendiz
417	Villacorta, Gustavo Luis	36.244.985	842- Categoría Oficial
418	Villalba, Enrique Urbano	17.596.385	845- Categoría Aprendiz
419	Villar, Jesica Cecilia	38.967.443	844- Categoría Ayudante
420	Williams, Silvana Noemí	29.220.957	844- Categoría Ayudante
421	Ybarras, Ángel Alcides	23.063.531	844- Categoría Ayudante
422	Yedro, Andrea Noemí	38.193.465	844- Categoría Ayudante
423	Yucherchen, Marcos Joel	34.795.751	845- Categoría Aprendiz
424	Yurkevich, Franco Karina E.	26.418.301	842- Categoría Oficial
425	Zacarías, Claudia Alejandra	36.815.909	843- Categoría Medio Oficial
426	Zamudio Landa, María Karla	31.396.693	843- Categoría Medio Oficial
427	Zaracho Julio Omar	25.518.007	843- Categoría Medio Oficial
428	Zarnichonwosky, Cristian.	35.305.493	842- Categoría Oficial
429	Zarza, Franco David	40.034.926	843- Categoría Medio Oficial

La presente Planilla Anexa consta con 429 (cuatrocientos veintinueve) personas.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.07.16 11:25:00 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1654-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-23682-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la ratificación del Convenio de Prestaciones Médico Asistenciales, suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y La Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación (A.Ch.A.A.R);

Que el citado documento, tiene por objeto celebrar un nuevo Convenio que permita dar continuidad a las prestaciones médico asistenciales, evitando su interrupción y garantizando el normal funcionamiento de los servicios de salud;

Que la vigencia del aludido Convenio, tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del 1 de abril de 2026 y hasta el 31 de marzo de 2027; dicho plazo establecido podrá ser prorrogado, a pedido expreso de las partes por un periodo de noventa (90) días y/o el plazo que demande la confección y puesta en vigencia de un nuevo Convenio o Adenda, la que tendrá efecto a partir de la rúbrica de ambas partes;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Unidad de Asuntos Jurídicos; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera y la Dirección de Administración, sin observaciones técnicas que formular, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar, la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite; la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 080/26; sin objeciones; y la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 355/26, sin reparos que formular;

Que en virtud de lo expuesto y atento la continuidad institucional, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular actual del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes, el Convenio de Prestaciones Médico Asistenciales, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el entonces Ministro de Salud, Dr. Sergio Rodríguez, DNI N° 18.210.940 y la Asociación Chaqueña de Anestesiología y Reanimación (A.Ch.A.A.R) representada por su presidente, Dra. Débora Gómez Flores, DNI N° 26.812.275, el cual forma parte integrante del presente Decreto, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Artículo 2°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá ser imputado a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio Salud, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CONVENIO DE PRESTACIONES MÉDICO ASISTENCIALES

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, CUIT N°: 30-99917744-8, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 145 – 8º piso, de la ciudad de Resistencia, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, **DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ**, D.N.I. N° 18.210.940, por una parte, en adelante denominado "EL MINISTERIO", y por la **ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN (A.Ch.A.A.R.)**, Personería Jurídica N° 908, s/ Decreto N° 1411/81 de la Provincia del Chaco, representada en este acto, por su Presidente **DRA. DÉBORA GÓMEZ FLORES**, D.N.I. N° 26.812.275, con domicilio legal en calle Entre Ríos N° 676, en adelante "LA ASOCIACIÓN", se celebra el presente convenio de prestaciones médico asistenciales, que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Que, con fecha 21 de diciembre de 2024, se suscribió un Convenio de prestaciones médico asistenciales, en el cual se establecieron los términos y condiciones aplicables a la prestación y su correspondiente modalidad de pago, instrumento que fue posteriormente ratificado por Decreto N° 466/25;

Que, la Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación (A.Ch.A.A.R.) constituye una entidad científico-profesional que nuclea a los médicos especialistas en la materia dentro del ámbito provincial, contando con capacidad técnica, organizativa y operativa suficiente para coordinar la asignación y cobertura de las prestaciones requeridas por el sistema de salud;

Que la especialidad de anestesiología reviste carácter crítico y transversal, resultando indispensable para el funcionamiento de los servicios quirúrgicos, obstétricos y de emergencia en todos los establecimientos sanitarios de la provincia;

Que, en atención a la complejidad de dicha especialidad y a la necesidad de asegurar cobertura continua y organizada, la prestación del servicio requiere de una estructura que permita coordinar un número significativo de profesionales, no resultando viable su instrumentación mediante la contratación individual aislada en condiciones equivalentes de eficiencia y prestación continua;

Que, la entidad mencionada nuclea a los médicos anestesiólogos, lo que determina la necesidad de recurrir a la contratación externa a fin de garantizar la continuidad del

Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

Dra. Débora Gómez Flores
Presidente de la Asociación
CUIT 27.9.322275-9

Associação Brasileira de Anestesiologia
Análise e Recomendação
Dr. André Luiz de Moraes Sobrado
ANESTESIA
011-3 283 9272-9

PROFESIONALES*.

Se establece que, aquellos que decidan adherirse al mismo deberán completar y presentar el formulario **ANEXO I – FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA ADHESIÓN AL CONVENIO** -, quedando en consecuencia, comprometidos a la prestación de los servicios médicos de anestesia, analgesia y reanimación de acuerdo a las necesidades que "EL MINISTERIO" establezca.

SEGUNDA. NÓMINA DE PROFESIONALES: "LA ASOCIACIÓN" presentará a los quince (15) días hábiles de firmado el convenio, la nómina de los asociados que adhieran voluntariamente al presente, detallando nombre completo, número de D.N.I., número de matrícula habilitante y póliza de seguro de responsabilidad civil vigente. Cada médico/a anestesiólogo/a será responsable de la efectiva cobertura de su unidad asistencial de urgencia y prácticas asistenciales programadas que correspondan conforme lo establecido en el presente convenio.

Cualquier modificación en la nómina, como nuevas adhesiones, deberá ser comunicada por "LA ASOCIACIÓN" en el plazo de diez (10) días hábiles ante la Dirección del Hospital correspondiente.

TERCERA. PROFESIONALES: Todos/as los/as médicos/as anestesiólogos/as que voluntariamente adhieren a este convenio, se ajustarán a las normas mandatorias taxativamente expuestas en el presente, y en su conjunto en acuerdo a las normas detalladas emergentes del Código de Ética Médica vigente y las leyes que regulen el ejercicio profesional.

Toda/a profesional médico/a anestesiólogo/a adherido/a al presente convenio deberá contar con un seguro de responsabilidad civil por mala praxis médica para casos de demanda judicial, que deberá presentarse al momento de adherir al Convenio.

CUARTA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO. MODALIDADES: Las prestaciones anestésicas que se efectúen en los servicios, serán distribuidas en módulos de prestaciones independientes, las que se clasifican de la siguiente forma:

MÓDULOS I:

1. **MÓDULO I - CIRUGÍAS PROGRAMADAS - JORNADA MATUTINA**
(MÓDULO I - J.M.): serán llevadas a cabo en días hábiles de lunes a viernes de 07:00 hs a 15:00 hs.
2. **MÓDULO I - CIRUGÍAS PROGRAMADAS - JORNADA VESPERTINA**
(MÓDULO I - J.V.): serán llevadas a cabo en días hábiles de lunes a viernes de 15:00 hs a 19:00 hs.

Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

Asoc. Chacabamba de Anestesiólogos
Dr. Jorge J. Rodríguez
Secretario de Salud
11/07/2026

3. **MÓDULO I - HEMODINAMIA:** Incluye todas las prácticas realizadas en la Sala de Hemodinamia.

4. **MÓDULO I - QUEMADOS:** serán llevadas a cabo en días hábiles lunes, miércoles y viernes en el horario de 07:00 hs. a 15:00 hs y aunque los mismos sean feriados.

5. **MÓDULO I - ADICIONALES:** serán llevadas a cabo a modo excepcional, por requerimiento de cobertura de servicio - jornadas quirúrgicas, implantes cocleares, operativo ablación y/o trasplante -, y cualquier otra práctica no definida en el presente.

MÓDULOS II:

1. **MÓDULO II: GUARDIA ACTIVA DE 16 HORAS:** se realizarán en días hábiles de lunes a viernes, de 15:00 hs. a 07:00 hs. del día subsiguiente.

2. **MÓDULO II: GUARDIA PASIVA DE 16 HORAS:** Se realizarán en días hábiles de lunes a viernes, de 15:00 hs. a las 07:00 hs. del día subsiguiente.

MÓDULOS III:

1. **MÓDULO III: GUARDIA ACTIVA DE 24 HORAS:** se realizarán los días correspondientes a fines de semana y feriados, de 8:00 hs a las 8:00 hs del día subsiguiente.

2. **MÓDULO III: GUARDIA PASIVA DE 24 HORAS:** se realizarán los días correspondientes a fines de semana y feriados, de 8:00 hs a las 8:00 hs del día subsiguiente.

3. **MÓDULO III - NEO: GUARDIA PASIVA DE 24 HORAS:** se realizarán de lunes a domingos, en días hábiles o feriados, de 8:00 hs a las 8:00 hs del día subsiguiente.

4. **MÓDULO III - C.V.P.:** Incluye todas las Cirugías Vasculares Periféricas.

5. **MÓDULO III - C.C.C.:** Incluye todas las Cirugías Cardíacas Centrales.

MÓDULO IV:

1. **MÓDULO IV: IMÁGENES (TOMOGRÁFIA y RESONANCIA):** el servicio se prestará los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 08:00 hs. a 12:00 hs., y los días martes y jueves en el horario de 12:00 hs. a 16:00 hs. y/o en los días y horarios que resulten por requerimiento de cobertura de servicio.

QUINTA MODALIDAD DEL SERVICIO POR NOSOCOMIO:

Dr. Sergio A. Rodríguez
Ministro de Salud

Asoc. Chaco de Médicos
Hospital Provincial
Dr. Roberto A. Gómez Sotelo
Calle 14 de Mayo 1222 - 9

ASIGNACIÓN DE PRESTACIONES. PROGRAMACIÓN:

"LA ASOCIACIÓN" designará y pondrá a disposición de cada uno de los Hospitales, un médico/a anestesiólogo/a que cumplirá las funciones de "Coordinador de Actividades de Anestesia, Analgesia y Reanimación", a los efectos de garantizar la correcta prestación del servicio, empleando a estos fines los conocimientos académicos y profesionales correspondientes a su formación y especialidad. El profesional designado mensualmente remitirá a "EL MINISTERIO" la grilla de asignación de módulos, indicando según el calendario, "LOS PROFESIONALES" que estarán a cargo de las prestaciones anestésicas que se efectúen en cada servicio. Ante la necesidad de modificación de la grilla de asignación de módulos por cualquier causa, el Coordinador deberá gestionar el reemplazo de "LOS PROFESIONALES", informando dicha circunstancia a los correspondientes servicios.

5.1 SERVICIO DE ANESTESIA EN HOSPITAL "DR. JULIO C. PERRANDO". Las prestaciones anestésicas que se efectúen en el servicio mencionado, serán aquellas identificadas como:

MÓDULO I – J.M., MÓDULO I – J.V., MÓDULO I – ADICIONALES, MÓDULO II: GUARDIA ACTIVA DE 16 HORAS y MÓDULO III: GUARDIAS ACTIVAS DE 24 HORAS.

5.1.1 SERVICIO DE ANESTESIA EN NEONATOLOGÍA: Las prestaciones anestésicas que se efectúen en el servicio mencionado, serán aquellas identificadas como:

MÓDULO III - NEO: GUARDIAS PASIVAS DE 24 HORAS.

5.1.2 SERVICIO DE ANESTESIA EN DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES (TOMOGRFÍA y RESONANCIA): Las prestaciones anestésicas que se efectúen en el servicio mencionado, serán las correspondientes al: **MÓDULO IV: IMÁGENES.**

5.2 SERVICIO DE ANESTESIA EN HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. AVELINO L. CASTELAN". Las prestaciones anestésicas que se efectúen en el servicio mencionado serán:

MÓDULO I – J.M., MÓDULO I – QUEMADOS, MÓDULO I – ADICIONALES, MÓDULO II: GUARDIA PASIVA DE 16 HORAS y MÓDULO III: GUARDIAS PASIVAS DE 24 HORAS.

Dr. Sergio E. Radulovic
Ministro de Salud

ABC, Chiquita de Parvovirus
Sistema de Anestesia
Dr. Sergio E. Radulovic
Ministro de Salud
CUT 25-2844225-9

5.2.1 SERVICIO DE ANESTESIA EN DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES (TOMOGRAFÍA y RESONANCIA): Las prestaciones anestésicas que se efectúen en el servicio mencionado serán: **MÓDULO IV: IMÁGENES.**

5.3 SERVICIO DE ANESTESIA EN HOSPITAL "4 DE JUNIO DR. RAMÓN CARRILLO" DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA. Las prestaciones anestésicas que se efectúen en el servicio mencionado, serán aquellas identificadas como:

MÓDULO I – J.M., MÓDULO I – ADICIONALES, MÓDULO II: GUARDIA ACTIVA DE 16 HORAS y MÓDULO III: GUARDIAS ACTIVAS DE 24 HORAS.

5.4 SERVICIO DE ANESTESIA EN HOSPITAL "DR. SALVADOR MAZZA" DE LA LOCALIDAD DE VILLA ANGELA.

Las prestaciones anestésicas que se efectúen en el servicio mencionado serán: **MÓDULO II: GUARDIA PASIVAS DE 16 HORAS y MÓDULO III: GUARDIA PASIVAS DE 24 HORAS.**

REQUERIMIENTO DE COBERTURA DE SERVICIO: a modo excepcional se podrán requerir prestaciones en la modalidad **MÓDULO I – J.M. y MÓDULO I – ADICIONALES**, por "razones de necesidad de servicio" o a causa de licencia o ausencia de los médicos anestesiólogos de planta (debiendo, -el respectivo servicio-, adjuntar a la facturación la disposición donde consta la licencia del personal).

5.5 SERVICIO DE ANESTESIA EN HOSPITAL "GENERAL GÜEMES" DE LA LOCALIDAD DE JUAN JOSÉ CASTELLI.

Las prestaciones anestésicas que se efectúen en el servicio mencionado, serán distribuidas en prestaciones independientes de la siguiente manera: **MÓDULO II: GUARDIAS PASIVAS DE 16 HORAS y MÓDULO III: GUARDIAS PASIVAS DE 24 HORAS.**

REQUERIMIENTO DE COBERTURA DE SERVICIO: a modo excepcional se podrán requerir prestaciones en la modalidad **MÓDULO I – J.M. y MÓDULO I – ADICIONALES**, por "razones de necesidad de servicio" o a causa de licencia o ausencia de los médicos anestesiólogos de planta (debiendo, -el respectivo servicio-, adjuntar a la facturación la disposición donde consta la licencia del personal).

5.6 SERVICIO DE ANESTESIA EN HOSPITAL "GENERAL FÉLIX PERTILE" DE LA LOCALIDAD DE GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN.

Dr. Sergio E. Roda
Ministro de Salud

Aboc. Chiquita de Anestesiología
Anestesiología
Dr. Chiquita de Anestesiología
Chiquita de Anestesiología
Chiquita de Anestesiología

Las prestaciones anestésicas que se efectúen en el servicio mencionado, serán distribuidas en prestaciones independientes de la siguiente manera: **MÓDULO II: GUARDIAS PASIVAS DE 16 HORAS y MÓDULO III: GUARDIAS PASIVAS DE 24 HORAS.**

REQUERIMIENTO DE COBERTURA DE SERVICIO: a modo excepcional se podrán requerir prestaciones en la modalidad **MÓDULO I – J.M. y MÓDULO I – ADICIONALES**, por "razones de necesidad de servicio" o a causa de licencia o ausencia de los médicos anestesiólogos de planta (debiendo, -el respectivo servicio-, adjuntar a la facturación la disposición donde consta la licencia del personal). Dicho requerimiento estará sujeto a la disponibilidad de cobertura por parte de "LOS PROFESIONALES".

5.7 SERVICIO DE ANESTESIA EN HOSPITAL "9 DE JULIO" DE LA LOCALIDAD DE LAS BREÑAS.

REQUERIMIENTO DE COBERTURA DE SERVICIO: a modo excepcional se podrán requerir las siguientes prestaciones identificadas como:

MÓDULO I – J.M., MÓDULO I – ADICIONALES, MÓDULO II: GUARDIAS PASIVAS DE 16 HORAS y MÓDULO III: GUARDIAS PASIVAS DE 24 HORAS, por "razones de necesidad de servicio" o a causa de licencia o ausencia de los médicos anestesiólogos de planta (debiendo, -el respectivo servicio-, adjuntar a la facturación la disposición donde consta la licencia del personal). Dicho requerimiento estará sujeto a la disponibilidad de cobertura por parte de "LOS PROFESIONALES".

5.8 SERVICIO DE ANESTESIA EN CIRUGÍA CARDIOVASCULAR: Las prestaciones anestésicas que se efectúen en los Servicios Cardiovasculares Privados, a requerimiento y derivación de la Red de Hospitales Públicos de la Provincia del Chaco, serán incorporadas a la facturación correspondiente al hospital que solicite su derivación. Las prácticas serán discriminadas conforme: **MÓDULO I HEMODINAMIA, MÓDULO III – C.V.P. y MÓDULO III – C.V.C.**

SEXTA. VALORES POR MÓDULO: El valor de las prestaciones anestésicas que se efectúen en el marco del presente Convenio se encuentra establecido en el ANEXO II, el cual forma parte integrante del mismo.

Dichos valores se incrementarán de manera automática y acumulativa, en idéntico porcentaje y oportunidad en que se dispongan incrementos en la escala salarial del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, operando de pleno derecho desde la entrada en vigencia de cada incremento salarial.

Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

Asoc. Civil de Anestesiología
"9 de Julio" de la Provincia del Chaco
C.A. 22.268.225-9

"EL MINISTERIO" notificará a "LA ASOCIACIÓN" el instrumento legal que disponga el incremento, a efectos de su correcta aplicación en la totalidad de las prestaciones.

En caso de que la publicación del instrumento legal que disponga el incremento sea posterior al cierre del período de facturación, "LA ASOCIACIÓN" estará facultada para presentar una nota dirigida a "EL MINISTERIO" manifestando los valores incrementados, y adjuntando la factura por la diferencia resultante entre el monto facturado y el importe actualizado. "EL MINISTERIO" generará una actuación electrónica que se anexará al expediente de pago ya iniciado, a fin de ser abonado en el mismo período en que resulte aplicable el incremento. La tramitación y pago de la liquidación complementaria no suspenderá ni alterará el trámite de pago de la facturación mensual presentada.

6.1 En el caso de REQUERIMIENTO DE COBERTURA DE SERVICIO en la modalidad MÓDULO I – J.M. y MÓDULO I – ADICIONALES, serán abonados a valor vigente, al momento de su operatividad y cobertura de servicio.

SÉPTIMA. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO DEL SERVICIO: "LA ASOCIACIÓN" deberá presentar la facturación de las prestaciones brindadas a "EL MINISTERIO", mediante la Dirección de cada hospital, y dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación, acompañando:

1. Nota de solicitud de pago dirigida al director de cada hospital.
2. Proyecto de nota de la Dirección del Hospital a la Subsecretaría que corresponda.
3. Comprobante fiscal por el total de la prestación mensual.
4. ANEXO III – Planilla de liquidación con el detalle de los módulos facturados mensualmente por nosocomio.
5. ANEXO IV – Planilla con descripción de módulos facturados mensualmente por nosocomio, servicio y profesional prestador, según calendario.
6. Nómina de profesionales prestadores con la correspondiente póliza de seguro médico vigente.

Los directores de los hospitales incorporarán a la documentación presentada, el LISTADO DE PACIENTES INTERVENIDOS POR CADA SERVICIO relativo al mes, siendo todo elevado a la Dirección de Administración de "EL MINISTERIO", dentro de los cinco (05) días hábiles desde la presentación antes mencionada - planilla de

Dr. Sergio Rodríguez
Ministro de Salud

Asoc. Chaco (En Representación)
Dr. Carlos Rodríguez
CUIT 30-20412221-9

rendición informando módulo al que corresponda, días facturados y detalle de profesionales, con la factura debidamente conformada (Anexo III y IV).

OCTAVA. PAGOS: "EL MINISTERIO" abonará a "LA ASOCIACIÓN", quien actúa como agente de facturación y cobro de los/as médicos/as anestesiólogos/as que voluntariamente se adhieran al presente convenio, los honorarios profesionales que surjan de la facturación mensual que la misma presente, debidamente conformada de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación correspondiente para el pago del servicio.

8.1 CONTROL DEL SERVICIO: los Directores de los Hospitales conjuntamente con los Jefes de Servicio, o quien sea designado al efecto por "EL MINISTERIO", emitirán un informe mensual que evalúe el cumplimiento del Convenio, quedando sujeto el pago de la contraprestación al cumplimiento efectivo e integral de la prestación brindada por "LA ASOCIACIÓN", el cual deberá emitirse en un plazo razonable que permita a su vez, cumplir con el plazo total estipulado en la presente cláusula.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO EN PLAZO DE PAGO: La falta de pago en tiempo y forma convenida, facultará a "LA ASOCIACIÓN" a rescindir o suspender el presente Convenio, previa intimación fehaciente a "EL MINISTERIO" con treinta (30) días hábiles de antelación, mediante nota y/o carta documento dirigida a "EL MINISTERIO". "LOS PROFESIONALES" autorizan que dicha intimación la realice "LA ASOCIACIÓN", dada su función como agente de percepción y facturación.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración de DOCE (12) meses, desde el 01 de ABRIL de 2026 y hasta el 31 de MARZO de 2027. El plazo establecido podrá ser prorrogado a pedido expreso de las partes por un período de 90 días y/o el plazo que demande la confección y puesta en vigencia de un nuevo convenio o adenda, la que tendrá efecto a partir de la rúbrica de ambas partes.

10.1 REVISIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: cualquiera de las partes podrá proponer a la otra introducir modificaciones al presente, las que siendo aceptadas, pasarán a formar parte integrante del mismo, formalizándose mediante instrumento legal pertinente y en el marco de la normativa de aplicación.

Las partes se comprometen a leer las cláusulas del presente dentro de los primeros quince (15) días del mes de septiembre de 2026.

Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

Asesor Jurídico de Anestesiología
Dr. [Firma]
Ministro de Salud
Código 27-0-012272-0

DÉCIMO PRIMERA. EQUIPAMIENTO E INSUMOS: "EL MINISTERIO" se compromete a garantizar el equipamiento, insumos y recurso humano auxiliar según las necesidades que pudiesen surgir de la ejecución de los servicios contratados, siendo su exclusiva responsabilidad la provisión, mantenimiento y funcionamiento de los mismos. Ello implica la observancia de la Resolución N° 868/1998 del Ministerio de Salud sobre "Normas de organización y funcionamiento de equipamiento básico para quirófanos y salas de parto en anestesiología".

A todos los efectos, "LA ASOCIACIÓN" queda exenta de cualquier responsabilidad civil y penal por falta de equipamiento, insumos y recurso humano auxiliar así como los que pudieran derivarse de la falta de provisión, mantenimiento y funcionamiento de los mismos, imputables a "EL MINISTERIO".

Cuando se instalen equipos de la especialidad en los Hospitales, "EL MINISTERIO" dictará, sin cargo alguno para "LA ASOCIACIÓN" cursos de capacitación a "LOS PROFESIONALES", los que deberán participar en las recomendaciones de especificaciones técnicas previas a la adquisición de los equipos.

Sin perjuicio de ello, "LOS PROFESIONALES" serán responsables del uso adecuado, diligente y conforme a las normas técnicas y de seguridad vigentes del equipamiento e insumos provistos, debiendo emplearlo exclusivamente para los fines asistenciales comprometidos y de acuerdo a las buenas prácticas de la especialidad.

DÉCIMO SEGUNDA. DE LOS PRESTADORES: Las partes convienen que "EL MINISTERIO", se reserva la facultad de determinar periódicamente la cantidad de profesionales anestesiólogos requeridos por cada módulo y para cada servicio asistencial, de acuerdo a las necesidades y conforme a la disponibilidad real de capital humano. Esta determinación será debidamente notificada a "LA ASOCIACIÓN", quien deberá garantizar la cobertura de las prestaciones, e interpondrá sus buenos oficios publicando en sus canales de difusión la oferta de trabajo para colaborar en la cobertura de los servicios requeridos, siempre que exista disponibilidad de profesionales.

12.1. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: queda prohibida la cesión en todo o en parte de este convenio de prestaciones médico asistenciales.-

DÉCIMO TERCERA. ACUERDO DE INDEMNIDAD: "LOS PROFESIONALES" que adhieran al presente Convenio asumen plena responsabilidad por los actos, hechos u omisiones en que incurran con motivo o en ocasión de la ejecución de las prestaciones

Dr. Sergio Rodríguez
Ministro de Salud

Dr. Sergio Rodríguez
Ministro de Salud
CUI: 27-2681225-9

médico asistenciales objeto del presente, ya sea en el ejercicio directo de la actividad anestesiológica o en prácticas auxiliares vinculadas a la misma.

En consecuencia, se obligan a mantener indemne a "EL MINISTERIO" frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial, incluyendo daños y perjuicios, costas, costos e intereses, que tengan su origen en la actuación profesional de aquellos.

La obligación de indemnidad alcanza a todo monto que "EL MINISTERIO" deba abonar en virtud de sentencia firme, siempre que el daño resulte atribuible a la conducta profesional del prestador.

En caso de que "EL MINISTERIO" debiera afrontar erogaciones comprendidas en los supuestos precedentemente indicados por incumplimiento del deber de indemnidad, quedará facultado a repetir lo abonado contra el profesional responsable, pudiendo asimismo compensar dichos importes con sumas pendientes de pago que deba percibir "LA ASOCIACIÓN", en su carácter de agente de facturación y cobro.

DÉCIMO CUARTA. EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS PROFESIONALES: "EL MINISTERIO" se reserva la facultad de excluir y/o suspender de la nómina de profesionales, a aquellos adheridos al presente Convenio que incurran en incumplimientos de las obligaciones asumidas en el mismo, como ser, la ausencia injustificada en el Hospital luego de haber comprometido su presencia en el servicio, la negativa a cumplir una prestación requerida sin causa que lo justifique, o cualquier otra conducta u omisión que pudiere obstaculizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, resultando suficiente para acreditar dicho incumplimiento, un informe emitido por el Jefe de Servicio y/o superiores jerárquicos del nosocomio correspondiente.

DÉCIMO QUINTA. DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA DE LOS PROFESIONALES: Los profesionales adheridos al presente podrán revocar su adhesión o desvincularse sin causa, debiendo otorgar preaviso fehaciente a la Dirección del Hospital con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos. Durante dicho lapso, deberá el profesional garantizar la continuidad de la prestación comprometida, respondiendo personalmente por los daños y perjuicios que tal incumplimiento irrogare a "EL MINISTERIO". Dicho plazo podrá ser reducido únicamente en el supuesto de incorporación de otro profesional en su reemplazo, acceso al beneficio jubilatorio o enfermedad personal debidamente acreditada.

Toda otra excepción no contemplada deberá ser evaluada por "EL MINISTERIO", quien deberá expedirse en un plazo que no podrá exceder los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud respectiva por parte del profesional, juntamente con la

Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

SECRETARÍA DE ASISTENCIA
Médica y Hospitalaria
Dr. Carlos Daniel Sosa
PRESIDENTE
CMT: 27-2681275-3

documentación que avale su petición. En caso de no haber respuesta en el plazo indicado, se considerará aceptada la desvinculación.

DÉCIMO SEXTA. ACCIONES DE PREVENCIÓN: "EL MINISTERIO" y "LA ASOCIACIÓN" se comprometen a trabajar coordinadamente en la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento oportuno e integral, así como la educación, evaluación y control de factores de riesgo modificables de casos de trastorno por uso de sustancias psicoactivas, tanto legales como ilegales, de los anestesiólogos, elaborando protocolos de acuerdo a estándares internacionales a fin del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Las partes acuerdan que resulta obligatorio, antes del ingreso a la residencia de la especialidad, que "LOS PROFESIONALES" suscriban el formulario - ANEXO V - FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA RESIDENTES - que como parte integrante se agrega al presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA. RATIFICACIÓN: El presente convenio será elevado para la oportuna ratificación por Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia.

DÉCIMO OCTAVA. JURISDICCIÓN. DOMICILIO: A los efectos legales los domicilios denunciados, serán los constituidos para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, sometiéndose ambas partes a la competencia ordinaria de los Tribunales de la Provincia del Chaco, para todos sus efectos y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben tres (3) copias de igual tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Resistencia, a los 05 días del mes de Julio de 2026.

Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

Asoc. Chaco de Anestesiología
TAR 1914/2026
CUI 27-7011225-9

ANEXO I
FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA
ADHESIÓN AL CONVENIO

Presto expresa conformidad a la totalidad de los términos acordados entre el Ministerio de Salud y la Asociación Chaqueña de Anestesia, Analgesia y Reanimación, mediante Convenio aprobado por Decreto N° suscripto en fecha.....

Matrícula Provincial Nro.: Nro.:	Socio A.Ch.A.A.R.
Apellido y Nombres:	Sexo: M / F
Tipo y Núm. Doc.:	
Estado Civil:	
Nacionalidad:	
Fecha de Nacimiento:	
N° CUIT/CUIL:	
Título Universitario:	Fecha de expedición:
Universidad:	
Título de Especialista:	

De la misma manera, DECLARO BAJO JURAMENTO no consumir ningún tipo de sustancia prohibida, metabólica, psicotrópica o sintética que pudiera afectar mis facultades cognitivas o intelectuales y atentar contra la seguridad de los pacientes sometidos a procedimientos médicos anestésicos, asumiendo toda responsabilidad directa ante cualquier evidencia médica práctica o visible de consumo indebido e inapropiado, aceptando cualquier control antidopaje a cargo de quien sea designado al

Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

Asoc. Chaqueña de Anestesiología
Analgesia y Reanimación
Dr. Sergio E. Rodríguez
Secretario General
CUIT: 7-25 2275-9

efecto, sin negación a las pruebas en cualquier momento, en cualquier lugar y sin previo aviso. En casos de consumo controlado de sustancias prohibidas metabólicas, psicotrópicas, sintéticas por razones médicas, estoy en la obligación de notificar la necesidad de uso terapéutico mediante informe médico de especialista, dando información amplia, clara y sencilla sobre las justificaciones de la posesión y consumo. En casos de posesión de sustancias prohibidas, metabólicas, psicotrópica, sintética dentro y/o fuera del ámbito laboral, sin razones justificadas, asumo todas las responsabilidades y procedimientos administrativos aclaratorios y sancionatorios, por parte de las autoridades (organismo de aplicación y control).

FIRMA Y ACLARACIÓN


Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud


Dr. María Elena Rodríguez
Especialista en Anestesiología
y Reanimación
Hospital General de Chaco
CUIT: 22-26912275-0

ANEXO II - VALORES POR MÓDULO

Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

ANEXO III

Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

Assoc. Camerunesa de Anestesiología
Respiratoria y Reanimación
C/da. Juana Flores Elibara Soledad
RESIDENCIAL
QUIT: 27-26892275-2

ANEXO IV
PLANILLA CON DESCRIPCIÓN DE MÓDULOS FACTURADOS, SERVICIO Y
PROFESIONAL PRESTADOR

Hospital:	ANEXO IV					
	Servicio			Resi		
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Mod. 1 - J.R.						
Mod. 2 - J.R.						
Mod. 3 - J.R.						
Mod. 4 - J.R.						
Mod. 5 - J.R.						
Mod. 6 - J.R.						
Mod. 7 - J.R.						
Mod. 8 - J.R.						
Mod. 9 - J.R.						
Mod. 10 - J.R.						
Mod. 11 - J.R.						
Mod. 12 - J.R.						
Mod. 13 - J.R.						
Mod. 14 - J.R.						
Mod. 15 - J.R.						
Mod. 16 - J.R.						
Mod. 17 - J.R.						
Mod. 18 - J.R.						
Mod. 19 - J.R.						
Mod. 20 - J.R.						


Dr. Sergio E. Rodríguez
 Ministro de Salud


 Ministerio de Salud
 Calle 27-26812272-9

ANEXO V

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA
INGRESO A LA RESIDENCIA EN ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN

Presto expresa conformidad a la totalidad de los términos acordados entre el Ministerio de Salud y los prestadores del servicio de Anestesia, Analgesia y Reanimación de la Provincia mediante Convenio aprobado por Decreto N° suscrito en fecha..... y, en este sentido:

Yo,DNI:.....médico residente de DECLARO BAJO JURAMENTO no consumir ningún tipo de sustancia prohibida, metabólica, psicotrópica o sintética que pudiera afectar mis facultades cognitivas o intelectuales y atentar contra la seguridad de los pacientes sometidos a procedimientos médicos anestésicos, asumiendo toda responsabilidad directa ante cualquier evidencia médica práctica o visible de consumo indebido e inapropiado, aceptando cualquier control antidopaje a cargo de quien sea designado al efecto, sin negación a las prueba en cualquier momento, en cualquier lugar y sin previo aviso. Ello podrá suceder, antes o durante el cursado de los años de la residencia médica de anestesiología, como así también, antes, durante y después de concluida las jornadas de guardias médicas en el ámbito de los hospitales provinciales. En casos de consumo controlado de sustancias prohibidas metabólica, psicotrópica, sintética por razones médicas, estoy en la obligación de notificar la necesidad de uso terapéutico mediante informe médico de especialista, dando información amplia, clara y sencilla sobre las justificaciones de la posesión y consumo. En casos de posesión de sustancias prohibida: metabólica, psicotrópica, sintética dentro y/o fuera del ámbito de la Residencia Médica sin razones justificadas, asumo todas las responsabilidades y procedimientos administrativos aclaratorios y sancionatorios, por parte de las autoridades (organismo de aplicación y control) de las residencias médicas.

Dr. Sergio E. Rodríguez
 Ministro de Salud

Asoc. Chaco de Anestesiología
 SECRETARÍA GENERAL
 JULIO CESAR FERRO
 RESIDENTE
 CURP: 27-10-1975-9

FIRMA Y ACLARACION
 MATRICULA N° _____

RICARDO CESAR MAYOL
 Ministro
 Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
 Secretario General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sergio
 Castellano de Tardes
 Date: 2024.07.16 11:33:40 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1655-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: PROMULGACIÓN DE LEY N° 4244-R

VISTO: La actuación electrónica N° E 2-2026-15203-Ae y la sanción legislativa N° 4.244-R; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.244-R, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer Ley Nacional 11.357 - Ley 4202-A"



La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley No. 4244-R

RÉGIMEN DE FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA SANCIONATORIA Y DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer la eficacia del régimen sancionatorio, preventivo y de protección animal en la Provincia del Chaco, mediante la actualización de las escalas sancionatorias, la incorporación de herramientas operativas, la mejora de los mecanismos de ejecución y la ampliación de los instrumentos de prevención y control frente a conductas de maltrato y crueldad animal, sin perjuicio de la aplicación de la ley nacional 14.346 y demás normativas nacional y provincial vigentes.

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 133 e incorpóranse los artículos 133 bis y 133 ter de la Ley 850-J-Código de Faltas de la Provincia del Chaco-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 133:** será sancionado con multa equivalente de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM) y/o arresto de hasta sesenta (60) días quien infligiere malos tratos a los animales.
Cuando los hechos constituyan actos de crueldad animal, la sanción será de veinticinco (25) a cuarenta (40) SMVM, y/o arresto de hasta ciento veinte (120) días.
El arresto podrá disponerse como pena de cumplimiento efectivo en los supuestos de extrema gravedad, reincidencia o cuando concurrieren agravantes previstas en la presente ley.
Cuando por circunstancias particulares resultare evidente la levedad del hecho, podrá disponerse fundadamente la realización de servicios comunitarios vinculados a tareas de protección y bienestar animal como sanción alternativa."

"**ARTÍCULO 133 Bis:** se considerarán actos de maltrato animal, sin perjuicio de los previstos en la legislación nacional vigente:

- a) No alimentar a los animales en cantidad y calidad suficiente para su normal desarrollo y subsistencia.
- b) No brindar asistencia veterinaria adecuada cuando ello resulte necesario.

Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



**PODER
LEGISLATIVO**
DE LA PROVINCIA DEL CHACO



"2026: Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-Ley Nacional 11.357-Ley 4202-A"

- c) Someter a los animales a trabajos o esfuerzos que excedan sus capacidades físicas.
- d) Mantenerlos en condiciones inadecuadas de higiene, espacio, ventilación, temperatura o salubridad que comprometan su salud o integridad.
- e) Abandonarlos en la vía pública, inmuebles o cualquier otro lugar sin resguardo.
- f) Administrarles sustancias no autorizadas o prácticas que afecten su salud o bienestar."

"ARTÍCULO 133 Ter: se considerarán actos de crueldad animal:

- a) Torturar, golpear o provocar sufrimientos intencionales.
- b) Mutilar animales sin justificación veterinaria o sanitaria.
- c) Practicar intervenciones quirúrgicas sin anestesia o sin título habilitante.
- d) Realizar prácticas de experimentación sin cumplimiento de protocolos legalmente autorizados.
- e) Organizar, promover o participar en riñas, espectáculos o actividades que impliquen violencia, sufrimiento o muerte del animal.
- f) Cuando con motivo de un siniestro vial, se lo dejare sin ayuda abandonado a su suerte."

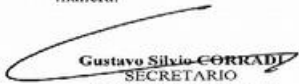
ARTÍCULO 3º: Criterios de Graduación y Agravantes. La sanción deberá graduarse considerando:

- a) La gravedad del hecho.
- b) El daño ocasionado.
- c) El grado de sufrimiento producido.
- d) La reincidencia.
- e) La conducta posterior del infractor.
- f) La situación de vulnerabilidad del animal afectado.

Constituirán agravantes especiales:

- a) La comisión del hecho en presencia de niños, niñas o adolescentes.
- b) La difusión del hecho mediante redes sociales, plataformas digitales o medios electrónicos.
- c) La condición de garante, cuidador, responsable o tenedor habitual del animal.

ARTÍCULO 4º: Supuestos agravados. Sustitúyese el artículo 134 de la ley 850-J- Código de Faltas de la Provincia del Chaco-el que queda redactado de la siguiente manera:


Gustavo Silvio CORRADINI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



**PODER
LEGISLATIVO**
DE LA PROVINCIA DEL CHACO



"2026: Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-Ley Nacional 11.357"-Ley 4202-A

"ARTÍCULO 134: será sancionado con multa de hasta cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM) y/o arresto de hasta ciento ochenta (180) días quien, mediante actos de crueldad animal, provocare la muerte del animal o le ocasionare lesiones permanentes, mutilaciones graves o secuelas que comprometan de manera irreversible su integridad física.
Cuando concurriere reincidencia o se verificare especial ensañamiento, la sanción deberá aplicarse en el tramo superior de la escala.
La presente disposición tendrá naturaleza administrativa y contravencional, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal prevista en la legislación nacional vigente."

ARTÍCULO 5º: Sanciones accesorias. Sin perjuicio de las sanciones principales, podrán disponerse como medidas accesorias:

- a) Decomiso preventivo o definitivo del animal.
- b) Inhabilitación para la tenencia de animales de uno (1) a diez (10) años.
- c) Prohibición de contacto, guarda, adquisición, adopción, comercialización o tenencia de animales durante el plazo de la inhabilitación.
- d) Obligación de asistir a programas de capacitación y concientización sobre bienestar animal.
- e) Realización de tareas comunitarias vinculadas a entidades protectoras o programas públicos de protección animal.

En casos de reincidencia grave o extrema gravedad, la inhabilitación podrá disponerse con carácter definitivo.

ARTÍCULO 6º: Medidas Preventivas y Cautelares. Ante la constatación prima facie de una infracción o ante peligro inminente para la vida o integridad del animal, la autoridad competente podrá disponer:

- a) Rescate o secuestro preventivo del animal.
- b) Asistencia veterinaria inmediata.
- c) Traslado a centros de resguardo o entidades protectoras.
- d) Custodia provisoria.

En situaciones de urgencia debidamente fundadas, dichas medidas podrán adoptarse sin orden judicial previa, debiendo darse inmediata intervención a la autoridad competente conforme el procedimiento vigente.

ARTÍCULO 7º: Responsabilidad del Tenedor. El titular, poseedor, guardador o tenedor del animal será responsable por las infracciones previstas en la presente ley, salvo acreditación fehaciente de ruptura del nexo de guarda, custodia o control.

Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



**PODER
LEGISLATIVO**
DE LA PROVINCIA DEL CHACO



"2026- Año del 199º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos
Civiles de la Mujer-Ley Nacional 11.357"- Ley 4202-A

ARTÍCULO 8º: Ejecución de multas. Las multas impuestas:

- a) Constituyen título ejecutivo suficiente una vez firmes.
- b) Serán ejecutadas mediante vía de apremio fiscal.
- c) Habilitarán la adopción de medidas cautelares de embargo e inhibición conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 9º: Registro Provincial de Infractores. Créase el Registro Provincial de Infractores por Maltrato y Crueldad Animal, en el ámbito de la autoridad de aplicación.

La reglamentación deberá garantizar el cumplimiento de la Ley Nacional 25.326 y establecer:

- a) Condiciones de inscripción.
- b) Plazos de permanencia.
- c) Acceso y publicidad.
- d) Mecanismos de rectificación y actualización.
- e) Resguardo de datos personales y sensibles.

La autoridad de aplicación podrá exigir la consulta obligatoria del Registro Provincial de Infractores en procedimientos de adopción, guarda responsable, rescate, transferencia o entrega de animales.

Las personas registradas con inhabilitación vigente no podrán adquirir, adoptar, registrar, alojar, ni mantener animales durante el plazo de la sanción impuesta. En caso de inhabilitación definitiva, dicha prohibición tendrá carácter permanente.

ARTÍCULO 10: Fondo Provincial de Protección y Bienestar Animal. Créase el Fondo Provincial de Protección y Bienestar Animal, integrado por:

- a) El producido de las multas.
- b) Aportes estatales.
- c) Donaciones y contribuciones.
- d) Recursos provenientes de programas específicos.

El fondo será destinado exclusivamente a políticas públicas de rescate, asistencia veterinaria, control poblacional, campañas de concientización y fortalecimiento institucional.

ARTÍCULO 11: Autonomía Sancionatoria. Las sanciones administrativas y contravencionales previstas en la presente ley son autónomas e independientes de la responsabilidad penal que pudiere corresponder por los mismos hechos.

Su aplicación deberá respetar los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y non bis in idem, evitando superposiciones sancionatorias irrazonables.


Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemi DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



"2026- Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-Ley Nacional 11.357"- Ley 4202-A

ARTÍCULO 12: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación, pudiendo coordinar acciones con municipios, fuerzas de seguridad, organismos judiciales, entidades protectoras y organismos vinculados a la protección animal.

ARTÍCULO 13: Reglamentación. La presente ley deberá reglamentarse dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 14: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.


Gustavo Silvio **CORRADI**
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO




Carmen Noemí **DELGADO**
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

13

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gustavo
Corradi on 2026.07.16 11:44:48 AM
Date: 2026.07.16 11:44:48 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley Nº 4202-A

Número: DEC-2026-1656-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY Nº 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E45-2026-6207-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Yanina Soledad Rodríguez, DNI Nº 28.858.542, dependiente de la jurisdicción 45-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 7–personal de servicios-CEIC 1035-00-servicios 5-grupo 5-, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200 - H”, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200 - H;

Que se ha determinado que, la agente Yanina Soledad Rodríguez, DNI Nº 28.858.542, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de catorce (14) años, nueve (9) meses cero (0) días, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y cuatro (44) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5º de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 29 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención, la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 45-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 579/26, conforme el procedimiento aprobado que les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de agosto de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Yanina Soledad Rodríguez, DNI N° 28.858.542, quien revista en el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1035-00-servicios 5-grupo 5-jurisdicción 45-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la Sra. Yanina Soledad Rodríguez, DNI N° 28.858.542.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar a la Sra. Yanina Soledad Rodríguez, DNI N° 28.858.542, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H, del cincuenta (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Yanina Soledad Rodríguez, DNI N° 28.858.542, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, autorizadas en los

Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200 – H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 45-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.16 11:17:51 AMZ

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1657-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-12876-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con el Profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2026, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales, y que el monto de la misma será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141° de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2026, con el profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3°: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico. Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 – Unidad Regional 4 – Sudoeste II - Actividad Específica 1- Administración. C.U.OF. N° 242- Hospital "Dr. Enrique V. De Llamas" – Charata					
Orden	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
1	Llanos Maximiliano Gabriel	35.238.199	Enfermero	\$ 934,300,30	44,00

La presente Planilla Anexa consta de un (1) agente.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmado
Data: 2026.07.16 11:18:53 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1658-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2026-30340-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Marina Olga Ramírez Grismado, DNI N° 29.012.919, dependiente de la Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1040-00- Director General, del programa 14- Asuntos Registrales- subprograma 3- I.P.J.y.R.P.C - actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 245- Departamento Sociedades Anónimas- SAU, presenta el “Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H”, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Marina Olga Ramírez Grismado, DNI N° 29.012.919, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinte (20) años y diez (10) meses, lo cual, cotejado con su edad de cuarenta y cuatro (44) años de edad, y según Formulario de Preliquidación, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 17 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°291/26, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, al agente de Planta Permanente Marina Olga Ramírez Grismado, DNI N° 29.012.919, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1040-00- Director General, del programa 14- Asuntos Registrales- subprograma 3- I.P.J.y.R.P.C - actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 245- Departamento Sociedades Anónimas- SAU- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Marina Olga Ramírez Grismado, DNI N° 29.012.919.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar a la señora Marina Olga Ramírez Grismado, DNI N° 29.012.919, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Marina Olga Ramírez Grismado, DNI N° 29.012.919, en los

porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14°, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en la que el agente presta servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.07.16 11:20:08 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1659-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA- M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-65967-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957- 1994, se establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que en consecuencia, mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud “Incluir Salud”;

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se establece que las prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N°s. 1041/19, 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que en dicho marco fáctico, mediante Disposición N° 1620/25 y su Rectificativa Disposición N° 2435/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", se reconoció la deuda, por un monto total de pesos cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y uno con treinta y seis centavos (\$ 40.448.131,36), con el prestador de diálisis Nefrología San Martín de Raúl David Morales, CUIT N° 20-12367209-8 por el periodo de junio del 2025, Ratificado por Resolución N° 2958//25 y su ampliatoria Resolución N° 661/26 del Ministerio de Salud, conforme se desprende de los actuados de referencia;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó oportunamente un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y uno con treinta y seis centavos (\$ 40.448.131,36);

Que en relación a lo detallado, la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que por el Artículo 14 de la citada Ley, se designó al Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, actualmente Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, para actuar como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que responda a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera; con lo cual la mencionada Subsecretaría se expidió en el marco de sus competencias, sin objeciones a la medida formulada;

Que en relación a ello, se ha dado cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 282/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y en virtud de la misma, se ha obtenido para el presente trámite, el pre-pedido N° 215/26; garantizando la factibilidad presupuestaria a los fines de dar ejecución al presente acto;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de junio del 2025, reconocidas en la Disposición N° 1620/25 y su Rectificativa Disposición N° 2435/25 del Coordinador del

Programa Federal de Salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 2958/25 y su ampliatoria Resolución N° 661/26 del Ministerio de Salud, todo ello en conformidad con el Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados oportunamente mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141 - inciso1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y en los lineamientos establecidos en la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos N°s 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23;

Que han tomado intervención en el presente trámite, las Unidades de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y de Asuntos Jurídicos, propiciando la continuidad del trámite, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 825/25 y Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 001/26, ambos organismos sin objeciones;

Que en tal virtud resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de Nefrología San Martín de Raúl David Morales, CUIT N° 20-12367209-8, por el periodo de junio de 2025, por el monto total de pesos cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y uno con treinta y seis centavos (\$40.448.131,36), conforme a los términos de la Resolución N° 2958/25 y su ampliatoria Resolución N° 661/26, ratificativa de la Disposición N° 1620/25 y su Rectificativa Disposición N° 2435/25 de la Coordinación del Programa Federal de Salud "Incluir Salud", y atento a los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Instrúyase al Ministerio de Salud, a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien este designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 3°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas detalladas precedentemente.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos N°s 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 7°: Apruébese la asignación del monto detallado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2025, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.16 11:21:18 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1660-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E29-2026-68698-Ae y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada actuación electrónica, la agente Elisa Alejandra Fernández D.N.I. N° 24.777.733, dependiente de la jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, quien revista en el Escalafón General en el cargo de Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico -Apartado d) -CEIC 1025 -Administrativo 5 -Grupo 5 -CUOF 2402 -Dirección Regional IX -Villa Ángela -Actividad Central 1: Actividad Central -Actividad Específica 6: Gestión Educativa, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H”, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que, se ha determinado que la agente Elisa Alejandra Fernández - D.N.I. N° 24.777.733, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintitrés (23) años, cero (0) meses y cero (0) días, lo cual, cotejado con su edad, cincuenta (50) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del Haber del Retiro;

Que, examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que, la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 22 de mayo y 01 de junio de 2026, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que, han tomado intervención la Dirección Regional IX de Villa Ángela y la Dirección Unidad de Recursos Humanos, ambas dependientes de la Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante providencia N° 415/26 y la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que, en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del 01 de agosto de 2026, a la agente de planta permanente señora Elisa Alejandra Fernández - D.N.I. N° 24.777.733, quien revista en el cargo de la Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico -Apartado d) -CEIC 1025 -Administrativo 5 -Grupo 5 -CUOF 2402 -Dirección Regional IX -Villa Ángela -Actividad Central 1: Actividad Central -Actividad Específica 6: Gestión Educativa de la jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Elisa Alejandra Fernández, D.N.I. N° 24.777.733.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar a la señora Elisa Alejandra Fernández D.N.I. N° 24.777.733, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H, del sesenta por ciento (60%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Elisa Alejandra Fernández - D.N.I. N° 24.777.733, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al Departamento Liquidaciones, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29 -M.E.C.C. y T.-, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la que la agente presta servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sofía
Creation Date: 2026.07.19 11:22:35 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1661-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: CONTRATO DE SERVICIOS-MATÍAS NICOLÁS CÁCERES

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2026-1408-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el señor Secretario de Asuntos Estratégicos, propicia la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, celebrado oportunamente por Decreto N° 118/26, con el Abogado Matías Nicolás Cáceres, DNI N° 37.262.678, con vigencia desde el 1 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, para desempeñarse como Asesor Jurídico Legal, en el ámbito de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que el Abogado Matías Nicolás Cáceres, DNI N° 37.262.678, reúne los conocimientos administrativos y técnicos para cubrir las necesidades específicas, requeridas por el señor Secretario de Asuntos Estratégicos;

Que la medida propiciada, se gestiona de conformidad a lo determinado oportunamente en los autos caratulados “Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco s/Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar” Expte. N° 3955/24, que en su parte pertinente Resuelve: “...II) Disponer que el Gobernador de la Provincia del Chaco podrá llevar adelante las contrataciones de personal con carácter provisorio que resultan estrictamente necesarias en los términos del Artículo 141-inciso 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) ...”;

Que en virtud de los argumentos expuestos, resulta pertinente facultar a la máxima autoridad de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a celebrar Contrato de Locación de Servicios con el Abogado Matías Nicolás Cáceres, DNI N° 37.262.678, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco

(1957-1994), encuadrándose el presente además en el Artículo 4°-punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y según el modelo de contrato tipo aprobado oportunamente, por Decreto N° 372/78-t.v.-);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de: Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda, en conformidad a sus respectivas competencias;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, a suscribir contrato de locación de servicios, celebrado oportunamente por Decreto N° 118/26, con vigencia desde el 1 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, con el Abogado Matías Nicolás Cáceres, DNI N° 37.262.678, con una retribución mensual de pesos un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000,00), en un cargo del CEIC 839-00-personal transitorio-categoría administrativo y técnico, para cumplir funciones técnicas en la actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 1-Secretaría de Asuntos Estratégicos-jurisdicción 53-Secretaría de Asuntos Estratégicos.

Artículo 2°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar y abonar, respectivamente, al Abogado Matías Nicolás Cáceres, DNI N° 37.262.678, la remuneración mensual enunciada por el Artículo 1° del presente instrumento, previa certificación del cumplimiento de tareas técnicas asignadas al personal contratado.

Artículo 3°: El presente instrumento legal se encuadra en los términos del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización, todo ello en conformidad a los lineamientos expuestos en autos caratulados "Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco s/Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar" Expte. N° 3955/24.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53-Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.19 11:23:50 -0400

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1662-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: SUBROGANCIA-NOELIA ELIZABETH MAIDANA

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-76539-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante, de la agente Noelia Elisabeth Maidana, DNI N° 30.159.081, en virtud a que por Disposición N° 1251/24 de la Intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, se la dejó a cargo del Departamento de Consorcios y Asociaciones Civiles, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93,-t.v.-, y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que asimismo, la mencionada agente percibe la Bonificación por Título, consistente en el veintisiete por ciento (27%) en base a su cargo de revista; y en consecuencia, corresponde reconocer el citado beneficio a calcularse sobre la suma del cargo subrogado;

Que a su vez, la misma agente, viene percibiendo la Bonificación por Incompatibilidad, prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, consistente en el cincuenta por ciento (50%) en base a su cargo de revista, por lo que consecuencia, corresponde otorgar el citado beneficio a partir de la vigencia del presente instrumento legal y mientras dure dicha subrogancia;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría Hacienda, conforme sus

competencias;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir de la vigencia del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Noelia Elisabeth Maidana, DNI N° 30.159.081, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015 -00-Jefe Departamento- "Consortios y Asociaciones Civiles", quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1657/25-t.v.-, en el programa 14-Asuntos Registrales-subprograma 03-I.P.J.y.R.P.C.-actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF N° 136-Departamento de Consortios y Asociaciones Civiles-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos a liquidar y de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la agente Noelia Elisabeth Maidana, DNI N° 30.159.081, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00-profesional 5-grupo 5; y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-"Consortios y Asociaciones Civiles"-programa 14-Asuntos Registrales-subprograma 03-I.P.J.y.R.P.C.-actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF N° 136-Departamento de Consortios y Asociaciones Civiles-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir de la vigencia del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-; asimismo, las Bonificaciones por Incompatibilidad del cincuenta por ciento (50%), prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C; y por Título (27%) que viene percibiendo la citada agente, las cuales deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, conforme lo previsto en el Artículo 5, último párrafo, del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 3°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y deberá ser refrendada en acuerdo general de Ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.16 11:25:38 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1663-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Julio de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-103144-Ae; los Decretos Nros. 391/26 y 1552/26; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 391/26, se designó a partir del día 1 de marzo de 2026, a quienes integran como Miembros Titulares, el Consejo de Educación de la Provincia del Chaco -por la parte oficial- conforme lo establece la Ley N° 885-E;

Que por Decreto N° 1552/26, se aceptó la renuncia de la Sra. Carina Alejandra Bieski Bejuk, DNI 24.298.199, a partir del 5 junio de 2026; quien fuera designada oportunamente por Decreto N° 391/26, como Miembro Oficial del Consejo de Educación de la Provincia del Chaco;

Que en este sentido, mediante el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, elabora y ejecuta la política asistido por un Consejo de Educación, cuyas funciones serán las de participar en la fijación de las políticas técnico-educativas, del currículum, en la planificación, evaluación y control de gestión del sistema educativo, en la confección de estadísticas de presupuesto y en la creación, re categorización, traslado y cierre de establecimientos educativos;

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), establece que el Consejo de Educación, según lo determina la Ley, estará integrado por Docentes designados por el Poder Ejecutivo, hasta la mitad más uno de sus miembros;

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, eleva propuesta de miembro titular, quien representará a la parte oficial, en remplazo de la integrante renunciante, en el Consejo de Educación, conforme lo establece la Ley N° 885-E;

Que en tal virtud, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, propone a Fabián Alejandro Serrano, DNI N° 28.315.775, quien reúne los requisitos necesarios para desempeñar las funciones que competen al Consejo de Educación;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designese, a partir del 30 de junio de 2026, como Miembro Titular para integrar el Consejo de Educación de la Provincia del Chaco, por la parte oficial, al Profesor Fabián Alejandro Serrano, DNI N° 28.315.775.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada por el presente instrumento legal, cumplirá sus funciones según lo dispuesto por la Ley N° 885-E y su reglamentación, Decreto N° 2051/08.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sofía
Creation date: 2026.07.17 08:15:02 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1664-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Julio de 2026

Referencia: CONTRATOS LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-18976-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende de los actuados de referencia, resulta necesario suscribir contratos de locación de servicios con las personas consignadas en Planilla Anexa, para desempeñar funciones, en el CUOF N° 1-Ministerio de Desarrollo Humano en el ámbito de la jurisdicción 28, acorde a los objetivos jurisdiccionales y percibiendo un monto mensual fijado en virtud de título obtenido y capacitación de los beneficiarios, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por las Leyes N° 2086-C, y N° 2257-A y en el Decreto N° 479/2015;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del Sr. Ministro de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Desarrollo Humano, a suscribir Contratos de Locación de Servicios, con las personas detalladas en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, por los montos y periodos allí consignados, en el cargo del CEIC 839-00 Personal Transitorio-actividad central 1-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 1-Ministerio de Desarrollo Humano-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), que como Anexo forma parte del presente, para desempeñarse en funciones acordes a los objetivos oportunamente planteados, con una retribución individual y mensual que en cada caso se detalla.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en lo previsto en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por las Leyes N° 2086-C, y N° 2257-A y en el Decreto N° 479/2015.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, a las personas detalladas en Planilla Anexa, la respectiva remuneración mensual allí consignada, previa certificación de cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

**Contratos de locación de servicios
cargo del CEIC 839-00-Personal Transitorio-actividad central 1-actividad específica 1-
Conducción Superior-CUOF N° 1-Ministerio de Desarrollo Humano.**

N°	Apellido y nombres	DNI N°	Periodo	Monto
1	Curi, Ariana Tamar	30.430.540	01-07-2026 al 31-12-2026	\$1.016.000,00
2	Cortiglia, Guido	31.538.703	01-07-2026 al 31-12-2026	\$1.524.000,00
3	Lorincz, Sandra Marisel	31.858.402	01-07-2026 al 31-12-2026	\$1.524.000,00
4	Silvestri, Flavia Giselle	34.567.882	01-09-2026 al 31-12-2026	\$1.397.000,00

La presente Planilla Anexa consta de cuatro (04) personas.

Anexo
Modelo de contrato de locación de servicios

-----Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano, Dr. Diego Fernando Gutiérrez, DNI N° 27.207.092, debidamente autorizada por Decreto N° xxxx/2026 como Locatario y que en adelante se denominará Locatario, por una parte y por la otra la Sr./a (nombre y apellido), DNI N°, de Nacionalidad Argentina, con domicilio real en, Resistencia, Provincia del Chaco, como Locador y que en adelante se denominará Locador, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes Cláusulas:-----

Primera: El Locatario contrata los servicios del Locador, para cumplir funciones en el **CUOF N° 1-Ministerio de Desarrollo Humano-jurisdicción 28**, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública.-----

Segunda: Serán de aplicación para el Locador, las normas aprobadas en la Ley N° 292-A "de facto".-----

Tercera: El Locador se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente contrato. Le será además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.-----

Cuarta: El Locador percibirá una retribución mensual de pesos (\$.....), para desempeñarse en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, según lo normado por el Decreto N° 0xxx/2026, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. El Locador tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por la aplicación de la Ley N° 505-H y sus modificatorias. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el Locatario, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.-----

Quinta: El Locador tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado, en forma efectiva y real, seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del periodo de duración del contrato.-----

Sexta: El alcance de los beneficios estipulados, caducará automáticamente por expiración del término que establece la cláusula Séptima del presente convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que El Locador no goza de estabilidad.-----

Séptima: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01/0x/2026 y hasta el 31/12/2026, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna por El Locador. Dejándose establecido que el presente Contrato es el primero celebrado entre las partes.-----

Octava: Para los efectos del Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales; El Locador en....., Resistencia, y El Locatario en Av. 25 de Mayo N° 855, Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la jurisdicción de los Tribunales competentes de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia.-----

Novena: El presente contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.-----

Décima: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los días del mes de julio del año dos mil veintiséis.-----

Firma Locador

Firma Locatario

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.07.17 08:15:56 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1665-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Julio de 2026

Referencia: CONTRATOS DE SERVICIOS-HIJAS DE LA NATIVIDAD DE MARÍA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-1881-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario celebrar contratos de locación de servicios con las personas consignadas en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, a partir del 01 de enero del año 2026 y hasta el 31 de diciembre del año 2026;

Que por Decreto N° 2384/08 y su respectivo Anexo, se ratificó el Convenio de Cooperación Social suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Humano y el Instituto Secular Femenino "Hijas de la Natividad de María", que en su Cláusula Quinta expresamente establece que "...El Ministerio se compromete a suscribir con las Hermanas designadas por El Instituto, o quienes se designen en reemplazo en el futuro, sendos contratos de locación de servicios, con una asignación mensual equivalente al sueldo básico de compensación jerárquica, de los cargos de planta de Responsable y Secretaría Administrativa de Casas del Sol, respectivamente. La modalidad del vínculo de referencia se fija para facilitar la instrumentación contractual de los reemplazos que disponga el Instituto.";

Que la locación de servicios se encuentra contemplada en el Artículo 4º-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización;

Que han tomado la correspondiente intervención, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Hacienda, conforme al ámbito de sus competencias;

Que resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Desarrollo Humano, a celebrar contratos de locación de servicios con las personas consignadas en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, con la retribución mensual allí consignada, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que las contrataciones autorizadas por el Artículo precedente se realizarán en los cargos vacantes del CEIC 839-00-Personal Transitorio, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, de conformidad con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, a abonar, respectivamente la remuneración mensual que corresponda a las personas contratadas en el Artículo precedente, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte del responsable del área donde preste servicios.

Artículo 4°: La presente medida se encuadra en los términos establecidos por el Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A y en los lineamientos fijados por Ley N° 2257-G.

Artículo 5°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Contratos de Locación de Servicios
Convenio de Cooperación Social con el Instituto Secular "Hijas de la Natividad de María"

Periodo 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026

Programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores,
 Subprograma 03- Fortalecimiento Familiar y Promoción de Derechos de NNyA; Actividad Específica
 02- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de la Familia. – C.U.OF. N° 8 – Anexo N° 26 – C.I.F.F.
 N° 26 "Perpetuo Socorro" – CEIC N° 839-00 – Personal Transitorio.

N°	Apellidos y nombres	DNI N°	Función	Monto
1	Aguilar Herbas, Yazzmina Shantal	19.017.169	Secretaria Administrativa	\$380.000,00
2	Rodríguez Barrán, Flora	95.561.790	Responsable Institucional	\$500.000,00

La presente Planilla Anexa consta de dos (02) personas.

Anexo

Modelo Contrato de Locación de Servicios

-----Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano, Dr. Diego Gutiérrez, D.N.I. N° xxxx, debidamente autorizada por Decreto N° xxx/20xx como Locatario y que en adelante se denominará Locatario, por una parte y por la otra la Sra. (nombre y apellido), DNI N° xx.xxx.xxx, de Nacionalidad Argentina, con domicilio real en xxxxxxxxxx, Resistencia, Provincia del Chaco, como Locador y que en adelante se denominará Locador, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas:-----

Primera: El Locatario contrata los servicios del Locador, para cumplir funciones en (ámbito de contraprestación) del Ministerio de Desarrollo Humano, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública.-----

Segunda: Serán de aplicación para el LOCADOR, las normas aprobadas en la Ley N° 292-A "de facto".-----

Tercera: El Locador se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente contrato. Le será además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto. -----

Cuarta: El Locador percibirá una retribución mensual de pesos (monto determinado en letras) (\$ monto determinando en nros), para desempeñarse en (ámbito de contraprestación) del Ministerio de Desarrollo Humano, según lo normado por el Decreto N°0xxx/20xx, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por la aplicación de la Ley N° 3049 y sus modificatorias. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el Locatario, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello. -----

Quinta: El Locador tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado, en forma efectiva y real, seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del periodo de duración del contrato.-----

Sexta: El alcance de los beneficios estipulados, caducará automáticamente por expiración del término que establece la Cláusula Séptima del presente convenio o por cualquier causa legal

prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que El Locador no goza de estabilidad.-----

Séptima: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 0x/0x/20xx y hasta el xx/xx/20xx, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna por El Locador. Dejándose establecido que el presente Contrato es el primero celebrado entre las partes.-----

Octava: Para los efectos del Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales; El Locador en xxxxxx, Resistencia, y El Locatario en Av. 25 de Mayo N° 855, Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia.-----

Novena: El presente contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.-----

Décima: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los días del mes de del año dos mil veintiséis.-----

Firma Locador

Firma Locatario

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.17 08:16:44 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1666-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Julio de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-54426- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1422/26, se designó en el cargo de Ministro de Salud, al Médico Neurocirujano Ricardo César Mayol, DNI N° 8.102.502, a partir del 19 de junio de 2026;

Que por medio de la misma, se propicia la designación de varias personas detalladas en Planilla Anexa, en carácter de Personal de Gabinete, quienes cumplirán funciones como colaboradoras del citado funcionario;

Que la medida propiciada, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4° - inc. c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Designese, a partir de la fecha del dictado del presente instrumento legal, a las personas que figuran en Planilla Anexa al presente Decreto, en carácter de Personal de Gabinete, quienes percibirán la retribución mensual que en cada caso se especifica.

Artículo 2º: Establécese que el personal de Gabinete, designado en el artículo 1º del presente Decreto, ejercerá sus funciones bajo la dependencia directa del señor Ministro de Salud, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4º - inc. c) al 7º de la Ley N° 1873- A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 838 - Personal de Gabinete - actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 1 - Conducción Superior. C.U.OF. N° 101 - Ministerio de Salud		
Apellidos y Nombres	DNI N°	Porcentaje
Ojeda, Marcelo Gabriel	20.451.101	65%
Delgado Belaunzaran, Gerardo Luis Miguel	23.562.247	65%
Obregón, Araceli Marisel	21.884.403	65%
Castro Lamanna, María Alejandra	24.788.374	90%
Kaluk, Iván Nicolás	30.518.191	65%
Cristaldo, Javier Alfredo	21.849.032	65%

La presente Planilla Anexa consta de seis (6) personas.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.07.17 08:18:01 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1667-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO POR FLIAR C/ DISCAPAC-LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2025-3730-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Zulma Valdez, DNI N° 20.689.242, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 7 - personal de servicio-CEIC 1051-00-servicio 6-grupo 6-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 02-Hospital Pediátrico-actividad específica 03-Internación –CUOF N° 105 Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán-jurisdicción 6-Ministerio de Salud, presenta “Solicitud de Retiro Voluntario Ley 3807-H”, conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H-, emitió Dictamen favorable N° 309/26, en fecha 21 de mayo de 2026;

Que se ha determinado que la agente Zulma Valdez, DNI N° 20.689.242, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) de veintiún (21) años, al 21 de mayo del 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de abril 2025, con fecha 30 de abril de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustara automáticamente al momento de su efectiva jubilación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 12 In Fine del Decreto N° 2297/24, el Hospital Pediátrico L. Castelán, por medio de la Disposición N° 2026-1746-6-105, 9 de junio de 2026, otorgó a la agente Zulma Valdez, DNI N° 20.689.242, permiso de Retiro y cese de actividades provisorio a partir del 1 julio de 2026;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la Dirección de Sumarios dependiente de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 314/26, con la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H- y dése la baja provisorio a la Sra. Zulma Valdez, DNI N° 20.689.242, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 7 - personal de servicio-CEIC 1051-00-servicio 6-grupo 6-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 02-Hospital Pediátrico-actividad específica 03-Internación-CUOF N° 105 Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán-jurisdicción 6-Ministerio de Salud, a partir del día 1 de Julio de 2026, fecha de otorgamiento del permiso de Retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a liquidar a la Sra. Zulma Valdez, DNI N° 20.689.242, el Haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad-Ley 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Zulma
Valdez on 2026.07.17 08:18:54 AM
DN: cn=Zulma Valdez

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1668-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Julio de 2026

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA - MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-9356-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que en consecuencia, mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud “Incluir Salud”;

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Qué asimismo, se establece que las prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N°s- 1041/19, 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que en dicho marco fáctico, mediante Disposición N° 206/26 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", se reconoció la deuda, por un monto total de pesos diecisiete millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco con setenta y dos centavos (\$ 17.439.355,72), con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA), CUIT N° 30-55834971-5, a través de su prestador asociado Clínica Avenida, por el periodo de diciembre del 2025, ratificado por Resolución N° 1136/26 del Ministerio de Salud, conforme se desprende de los actuados de referencia;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó oportunamente un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos diecisiete millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco con setenta y dos centavos (\$ 17.439.355,72);

Que en relación a lo detallado, Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que por el Artículo 14 de la citada Ley, se designó al Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, actualmente Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, para actuar como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que responda a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera; con lo cual la mencionada Subsecretaría se expidió en el marco de sus competencias, sin objeciones a la medida formulada;

Que en relación a ello, se ha dado cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 282/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y en virtud de la misma, se ha obtenido para el presente trámite, el pre-pedido N° 1744/26; garantizando la factibilidad presupuestaria a los fines de dar ejecución al presente acto;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de diciembre del 2025, reconocidas en la Disposición N° 206/26 del Coordinador del Programa Federal de Salud "Incluir Salud",

ratificado por Resolución N° 1136/26 del Ministerio de Salud, todo ello de conformidad con el Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados oportunamente mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y en los lineamientos establecidos en la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos N° 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial; la Unidad de Asuntos Jurídicos; Dirección de Administración; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud, propiciando la continuidad del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 354/26, sin objeciones; y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 130/26, sin reparos a la medida pretendida;

Que en tal virtud resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA), CUIT: N° 30-55834971-5, por el período de diciembre del año 2025, por el monto total de pesos diecisiete millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco con setenta y dos centavos (\$ 17.439.355,72), a través de su prestador asociado Clínica Avenida, conforme a los términos de la Resolución N° 1136/26 de dicho Ministerio, ratificativa de la Disposición N° 206/26 de la Coordinación del Programa Federal de Salud "Incluir Salud", y atento a los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Instrúyase al Ministerio de Salud, a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien este designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 3°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas detalladas precedentemente.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos N°s. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 7°: Apruébese la asignación del monto detallado en el Artículo 1° del presente instrumento, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2025, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Creation date: 2026.07.17 15:51:22 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1669-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Julio de 2026

Referencia: APRUEBA CONVENIO DE COOP. PARA ASISTENCIA FINANCIERA

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-4374-Ae; el Decreto N° 596/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 596/19, se ratificó el “Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera Provincial del Chaco – Tesorería General de la Provincia – Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas – Nuevo Banco del Chaco S.A.”, destinado a implementar un mecanismo de apoyo financiero orientado al “Capital de Trabajo” de Asociaciones, Federaciones, Cámaras, Colegios, Mipymes —Micro, Pequeñas y Medianas Empresas— y no Mipymes proveedoras de servicios y/o insumos vinculados con la salud humana;

Que en el marco de su correspondiente ejecución, los valores o documentos librados por la Tesorería General de la Provincia se destinan al pago de servicios asistenciales y provisión de insumos, efectuados por prestadores y proveedores del sistema de salud a los afiliados del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, configurando un mecanismo idóneo para garantizar la cancelación oportuna e íntegra de las prestaciones médico-asistenciales;

Que la entidad financiera ha señalado la conveniencia de actualizar el mencionado Convenio, a efectos de asegurar su plena adecuación a las directrices crediticias, regulatorias y prudenciales, emitidas por el Banco Central de la República Argentina;

Que con el propósito de mantener esta herramienta de gestión, por los actuados de referencia se propone la celebración de un nuevo convenio de cooperación, entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, el In.S.S.Se.P. y el Nuevo Banco del Chaco S.A;

Que el monto máximo presupuestado para la implementación de la medida asciende a pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000);

Que a los fines del cumplimiento de lo previsto en la cláusula tercera del Anexo I del presente instrumento, el In.S.S.Se.P. depende del estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 42 y concordantes de la Ley 800-H y en la Ley 6436/2009, de jerarquía constitucional;

Que han tomado intervención, en el ámbito de sus competencias; la Subsecretaría de Hacienda, el Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas; el In.S.S.Se.P., la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería General de la Provincia, la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N°154/26, sin formular observaciones técnicas; y la presente medida cuenta con la conformidad de los titulares del Nuevo Banco del Chaco S.A. y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que por todo lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese, en todas sus partes, el Modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera año 2026 – Provincia del Chaco – Ministerio de Hacienda y Finanzas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos y Nuevo Banco del Chaco S.A.", que como Anexo A forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Facúltase al Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, el Convenio cuyo modelo se aprueba en el artículo precedente, así como a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias correspondientes, incluyendo las enmiendas y modificaciones necesarias y cualquier otro documento vinculado. En caso de tratarse de modificaciones a la operatoria prevista, deberá contarse con la intervención y aceptación previa de las partes intervinientes.

Artículo 3°: Establécese que los débitos por capital, realizados supletoriamente sobre la cuenta de la Tesorería General de la Provincia, en el marco del Convenio aprobado, tendrán el carácter de Aportes Reintegrables de Fondos, y deberán ser restituidos antes de la finalización del ejercicio en que se efectúen o, en su caso, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión. Dichos importes deberán compensarse previamente con créditos pendientes entre el In.S.S.Se.P. y la Provincia derivados de la Ley N° 6436/2009, pudiendo asimismo compensarse otras obligaciones recíprocas entre ambas partes, quedando extinguidas en consecuencia.

Artículo 4°: Establécese que el cupo máximo para las asistencias bajo el presente instrumento, será de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000.-)

Artículo 5°: Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, que derive de la Bonificación de Tasa de Interés acordada en el marco del Convenio cuyo modelo se aprueba, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 38 -Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO A**Modelo**

Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera año 2026 – Provincia del Chaco – Ministerio de Hacienda y Finanzas- Tesorería General de la Provincia- Contaduría General de la Provincia- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos y Nuevo Banco del Chaco S.A.

En Resistencia, Provincia del Chaco, a los [...] días del mes de [...] de 2026, COMPARECEN:

- **La Provincia del Chaco** -con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, 1er piso, Resistencia (Chaco), en adelante "PROVINCIA", representada por los siguientes funcionarios:
 - Cr. Abraam, José Alejandro DNI N° 22.002.849 en su carácter de Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco – Decreto Provincial N° DEC 2023-5-APP- CHACO;
 - Carlos Miguel Olivera, DNI N° 7.197.839, en su carácter de Tesorero General de la Provincia del Chaco;
- **Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos**, con domicilio en Av. 9 de Julio N°347 de Resistencia, representado en este acto por el Dr. Rafael Ademar Meneses, DNI N° 22.938.619, en carácter de Presidente, en lo sucesivo In.S.S.Se.P.
- **Contaduría General de la Provincia**, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, 1er piso, de la ciudad de Resistencia, representada por el Cr. Marcelo Zabaleta, DNI N° 17.016.408, en su carácter de Contador General de la Provincia, en lo sucesivo Contaduría, quien suscribe el convenio a fin de autorizar a la Tesorería, a disponer la salida de los fondos, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley 711-F.
- **Tesorería General de la Provincia**, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, Entrepiso "B", de la ciudad de Resistencia, representada por el Cr. Carlos Miguel Olivera, DNI N° 7.197.839, en su carácter de Tesorero General de la Provincia, en lo sucesivo Tesorería.
- **Nuevo Banco del Chaco S.A.**, con domicilio en calle Güemes 102, de la ciudad de Resistencia, representado por el Dr. Livio Edgardo Gutiérrez, DNI N° 20.868.383, en su carácter de Presidente del Directorio, en lo sucesivo Banco, quien suscribe el presente en su eventual carácter de otorgante de asistencias crediticias a los

Acreedores de In.S.S.Se.P. y cesionario de créditos contra In.S.S.Se.P. y/o Tesorería General de la Provincia del Chaco.

Y MANIFIESTAN:

- Que, a fin de asegurar el pago oportuno de prestaciones de servicios asistenciales, cobertura de medicamentos y provisión de insumos vinculados con la salud humana, a los Acreedores de In.S.S.Se.P., se consensuan los mecanismos del presente.
- Que la Provincia, a efectos de respaldar y dar cumplimiento a lo expuesto, se constituye como pagador de última instancia.
- Que el Banco, podría resultar cesionario de derechos crediticios contra In.S.S.Se.P. y/o Tesorería General de la Provincia.

Que, por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

Primera: In.S.S.Se.P. Certificados de Acreencia. Cheques.

In.S.S.Se.P. podrá:

1. Suscribir Acuerdos de Pago con los Acreedores de In.S.S.Se.P., en lo sucesivo ACUERDO/S según modelo del Anexo I, con indicación clara y precisa de:

- i.) Valor del ACUERDO – neto de retenciones/deducciones de ley -.
- ii.) Forma de pago: pago íntegro dentro del plazo de hasta 365 días desde la fecha del ACUERDO.

En tal caso, In.S.S.Se.P. emitirá "Certificado de Acreencia", conforme modelo del Anexo "A-II" a favor de los Acreedores de In.S.S.Se.P.

2. Entregar a los Acreedores de In.S.S.Se.P., cheques librados por la Tesorería General de la Provincia del Chaco, debidamente endosados en favor de los Acreedores de In.S.S.Se.P.

3. El monto total de ACUERDOS/cheques no podrá superar la suma de Pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000).

Segunda. Cesiones de derechos. Subsidio de tasa de interés.

2.1. Banco:

2.1.1. El Banco podrá brindar asistencias crediticias a Acreedores de In.S.S.Se.P.

2.1.2. A tal fin cuenta con la línea Nro. 79202: "Préstamos de pago íntegro a empresas proveedoras de bienes y/o servicios del In.S.S.Se.P."

Tasa: TASA BADLAR BANCOS PRIVADOS (Plazos Fijos mayores a \$1.000.000), publicada por el B.C.R.A, vigente dos (2) días hábiles antes del último día hábil de cada mes al de la contabilización, con más 2.000 puntos básicos (o menor tasa que pudiera resultar para los Acreedores de In.S.S.Se.P. según criterios del Banco).

2.1.3. El Banco podrá aceptar la cesión en garantía - con responsabilidad de solvencia- de los derechos derivados de los ACUERDOS y/o la cesión y endoso en garantía de cheques entregados a los Acreedores de In.S.S.Se.P.

2.2. Provincia del Chaco/Ministerio de Hacienda y Finanzas:

2.2.1. La Provincia subsidiará con carácter general el 100% (ciento por ciento) de la tasa interés fijada por el Banco para la línea crediticia indicada en 2.1.2, o el porcentaje menor que en cada "Certificado de Elegibilidad para Subsidio a la Tasa de Interés" se establezca.

2.2.2. Suscribirá el "Certificado de Elegibilidad para Subsidio a la Tasa de Interés", conforme modelo del Anexo III, a favor de los Acreedores de In.S.S.Se.P.

Tercera: In.S.S.Se.P. Obligación de pago y autorización irrevocable de débito.

In.S.S.Se.P., para el caso que el Banco resulte cesionario en garantía de los derechos de pago

derivados de los ACUERDOS:

- (i) Confiere autorización irrevocable al Banco para debitar, en las fechas de pago fijadas en los ACUERDOS, las sumas correspondientes de la Cuenta Corriente indicada en el Certificado de Acreencia (Anexo I), según el fondo imputado al origen de la deuda, o en cualquier otra cuenta corriente bancaria y/o cuenta a la vista habilitada o que se habilite a su nombre.
- (ii) Se obliga a no cerrar ninguna Cuentas de In.S.S.Se.P. y a mantener saldos suficientes en las mismas, hasta la total cancelación de los montos que pudieren resultar adeudados al Banco en su carácter de cesionario de ACUERDOS.

Cuarta: Tesorería General. Obligación de pago y autorización irrevocable de débito.

La Tesorería se obliga y asume:

- a) El pago al Banco de los intereses subsidiados por el Ministerio, en los términos de la cláusula Segunda.
- b) El pago en última instancia de las obligaciones resultantes de los ACUERDOS, si no pudieran ser debitados totalmente o parcialmente de la Cuentas de In.S.S.Se.P.

A tal fin, confiere al Banco autorización irrevocable para debitar los importes necesarios de la cuenta N°1445804, habilitada en la Sucursal Resistencia del Banco, y/o la que en el futuro se habilite para la recepción de los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos – Cuentas de Tesorería -, las que se obliga a mantener abiertas y con fondos suficientes.

Quinta: Rendición de Cuentas.

El Banco deberá informar al Ministerio, In.S.S.Se.P y Tesorería, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes inmediato siguiente a su realización, los débitos realizados en las Cuentas de In.S.S.Se.P. y/o Cuentas de Tesorería en virtud del presente, identificando el ACUERDO o subsidio al cual se asocia según corresponda. El Banco podrá habilitar a la Tesorería al aplicativo TDA, con acceso en tiempo real a la información disponible.

Sexta: Restitución de aportes reintegrables. Efecto subrogatorio del pago.

6.1. Los pagos que efectuó la Tesorería conforme cláusula Cuarta inciso b) se considerarán aportes reintegrables, a cuya restitución se obliga In.S.S.Se.P. antes de la finalización del ejercicio en que se efectúen los mismos, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

6.2. Hasta tanto se cumpla con la restitución total de los mismos, cada percepción de fondos por el Banco bajo los términos del presente implicará la automática subrogación de la Provincia del Chaco en los derechos del Banco contra el In.S.S.Se.P, en su carácter de cesionario de los derechos resultantes de los ACUERDOS. Constituirá prueba suficiente del pago, la constancia de débito en las Cuentas de Tesorería.

Séptima: Vigencia. Rescisión anticipada.

7.1. El término de vigencia del presente contrato se pacta desde su firma y hasta el 10 de diciembre de 2027.

7.2. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente, notificando a las otras su intención en forma fehaciente con treinta (30) días de anticipación, sin que ello otorgue derecho de indemnización o compensación de ninguna clase, y sin perjuicio de las obligaciones ya asumidas respecto de ACUERDOS cedidos o subsidios ya otorgados.

Octava: Jurisdicción y domicilios.

A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, las Partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones o emplazamientos que hubiere lugar.

Cualquier controversia se someterá a la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial del Chaco y, en caso de fracasar dicha instancia, se dirimirá ante los tribunales civiles ordinarios de la ciudad de Resistencia, Chaco.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Anexo I
Certificado de Acreencia

Resistencia, Chaco, [...] de [...] de 2026

Señores
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
Su Despacho

Respecto a la/s persona/s cuyos datos se explicitan a continuación:
Nombre/denominación
DNI/CUIT

In.S.S.Se.P CERTIFICA que resulta/n ACREEDORE/S de In.S.S.Se.P en el marco de Acuerdo/s de reconocimiento de deuda y pago – ACUERDO -, conforme los cuales:

-Monto Bruto: \$[...]

-Monto a Pagar NETO / LIQUIDO de retenciones / deducciones de Ley: \$ [...]

-Plazo y régimen de amortización: pago íntegro dentro del plazo de hasta 365 días de la fecha del ACUERDO.

-Orden de Pago: N°[...]

-Número de cuenta corriente del Organismo: [...]

-Que sobre dicho crédito no pesan embargos y/u otras medidas cautelares o restrictivas de su libre disponibilidad notificados a In.S.S.Se.P., y que el mismo es exigible y no existen recaudos o requisitos administrativos previos para su pago.

Atentamente.

.....
INSSSEP

**Anexo II
Acuerdo
de Reconocimiento de Deuda y Pago**

Entre el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRÉSTAMOS, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 347 de Resistencia, representado en este acto por el Dr. Rafael Ademar Meneses, DNI N° 22.938.619, en carácter de Presidente, en lo sucesivo In.S.S.Se.P., por una parte, y por la otra [...] con domicilio en [...] de la ciudad de [...], representado en este acto por el Sr. [...], en su carácter de [...], en adelante ACREEDOR, celebran un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: INSSSEP reconoce en forma irrevocable adeudar a la fecha al ACREEDOR la suma TOTAL de Pesos [...] (\$[...]), en adelante LA DEUDA, por la prestación de servicios, provisión e insumos de salud, medicamentos y/o prótesis a In.S.S.Se.P., conforme el siguiente detalle de Órdenes de Pago:

N° de Orden de Pago/Factura/Comprobante

IMPORTE LIQUIDO

(1-2) Retenciones / Deducciones de Ley (2) DEUDA NETA

(1)

\$

\$

\$

TOTAL \$

SEGUNDA: In.S.S.Se.P se obliga a abonar el IMPORTE LIQUIDO - NETO DE RETENCIONES / DEDUCCIONES DE LEY - DEUDA NETA – en un pago íntegro dentro del plazo de hasta 365 días desde la fecha del acuerdo [...]. [A tal fin entrega al ACREEDOR el cheque Nro. [...] librado por [...].]

TERCERA: El ACREEDOR manifiesta en este acto entera conformidad con la DEUDA, y manifiesta que una vez realizado el pago que aquí se pacta, nada tendrá que reclamar a INSSSEP por las Órdenes de Pago detalladas.

CUARTA: A todos los efectos legales LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados precedentemente y se someten a la Competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, Chaco.

En prueba de conformidad, se firman [...] ([...]) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Resistencia, a los [...] de [...] de 2026.-

Firmas:

.....

INSSSEP

.....

ACREEDOR

Anexo III
Certificado de Elegibilidad para Subsidio a la Tasa de Interés

Resistencia, [...] de mayo de 2026
Señores
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
Su Despacho

Respecto a la/s persona/s cuyos datos se explicitan a continuación:

Nombre/denominación DNI/CUIT

In.S.S.Se.P y el Ministerio de Hacienda y Finanzas CERTIFICAN: que resultan elegibles para un subsidio del 100% (cien por ciento) de la tasa interés que perciba ese Banco para el producto crediticio Nro. 79202: "Préstamos de pago íntegro a empresas proveedoras de bienes y/o servicios del In.S.S.Se.P".
Estarán alcanzados con el beneficio del subsidio los gastos y costos impositivos accesorios del interés que devenguen las asistencias crediticias que pudiere otorgar ese Banco.

Atentamente.

.....
Insssep

.....
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Tercera Parte
Data: 2026.07.17 18:52:18 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1670-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Julio de 2026

Referencia: REFUERZO ECONÓMICO

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-4817-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial;

Que con el objetivo de dar continuidad a los principios de justicia social y salario digno, en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, resulta menester otorgar en los meses de julio y octubre de 2026, una suma de carácter no remunerativo y no bonificable como “Refuerzo” a los ingresos del personal comprendido en los siguientes Escalafones y aquellos asociados a los mismos por instrumento legal correspondiente:

- Escalafón General – Ley N° 196-A.
- Escalafón Docente - Ley N° 647-E.
- Escalafón del Poder Legislativo – Ley N° 469-A.
- Escalafón del Poder Judicial – Ley N° 01-B.
- Escalafón de Tribunal de Cuentas - Ley N° 571-A.
- Escalafón de Fiscalía de Estado – Ley N° 1940-A.
- Escalafón de Seguridad – Ley N° 178-J.
- Escalafón de Fiscalía de Investigaciones Administrativas – Ley N° 616-A.
- Escalafón de la Dirección de Aeronáutica – Ley N° 1973-A.
- Contaduría General de la Provincia del Chaco y Tesorería General de la Provincia del Chaco– Ley N° 711-F.
- Administración Portuaria – Puerto de Barranqueras.
- Escalafón de la Asesoría General de Gobierno.

- Autoridades Superiores.
- Beneficiarios comprendidos en las Leyes Nros 1369-H, 1370-H, 1614-H, Empleados y Retirados Bocep y ex Banco del Chaco SEM.
- Agentes que se hubieran acogido a las Leyes de Retiro N° 4245-actual Ley N° 865-A; N° 6635, N° 6636, N° 2871-H, entre otras.
- Agentes alcanzados por la Ley Provincial N° 2017-H.
- Escalafón Vial.
- Escalafón del Órgano Rector Del Sistema Presupuestario.
- Escalafón de la Defensoría Del Pueblo.
- Escalafón de Lotería Chaqueña;

Que asimismo, corresponde dejar establecido que el beneficio propuesto alcanzará únicamente a aquellos agentes en actividad que hubieren sido incluidos en la liquidación de haberes mensual, realizada el mes previo al pago del refuerzo correspondiente;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que han intervenido en el presente trámite; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; y la presente medida cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese en los meses de julio y octubre de 2026, una suma de carácter no remunerativo y no bonificable como "Refuerzo" a los ingresos del personal activo y pasivo, comprendido en los siguientes escalafones y aquellos escalafones asociados a estos, según instrumento legal pertinente:

- Escalafón General – Ley N°196-A.
- Escalafón Docente - Ley N° 647-E.
- Escalafón del Poder Legislativo – Ley N°469-A.
- Escalafón del Poder Judicial – Ley N°01-B.
- Escalafón de Tribunal de Cuentas - Ley N° 571-A.
- Escalafón de Fiscalía de Estado – Ley N° 1940-A.
- Escalafón de Seguridad – Ley N° 178-J.
- Escalafón de Fiscalía de Investigaciones Administrativas – Ley N° 616-A.
- Escalafón de la Dirección de Aeronáutica – Ley N° 1973-A
- Contaduría General de la Provincia del Chaco y Tesorería General de la Provincia del Chaco– Ley N°711-F.

- Administración Portuaria – Puerto de Barranqueras.
- Escalafón de la Asesoría General de Gobierno.
- Autoridades Superiores
- Beneficiarios comprendidos en las Leyes N° 1369-H, 1370-H, 1614-H, Empleados y Retirados Bocep y ex Banco del Chaco SEM.
- Agentes que se hubieran acogido a las Leyes de Retiro N° 4245- actual Ley N° 865-A; N° 6635, N° 6636, N° 2871-H, entre otras.
- Agentes alcanzados por la Ley Provincial N° 2017-H.
- Escalafón Vial.
- Escalafón del Órgano Rector Del Sistema Presupuestario.
- Escalafón de la Defensoría Del Pueblo
- Escalafón de Lotería Chaqueña.

Artículo 2°: Establécese que el monto correspondiente al “Refuerzo” otorgado por el Artículo precedente, será de pesos cien mil (\$ 100.000.-) para el personal activo y pesos ochenta mil (\$ 80.000.) para el personal pasivo, en los meses de julio y octubre de 2026, respectivamente.

Artículo 3°: Establécese que el mencionado “Refuerzo”, alcanzará únicamente a aquellos agentes en actividad que hubieren sido incluidos en la liquidación de haberes mensual, realizada el mes previo al pago del refuerzo correspondiente.

Artículo 4°: La erogación que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la misma.

Artículo 5°: Establécese que el “Refuerzo” citado en el Artículo 1° del presente, correspondiente a los beneficiarios comprendidos en las Leyes Nros. 1369-H, 1370-H, 1614-H, Empleados y Retirados Bocep y ex Banco del Chaco SEM, será abonado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia (InSSSeP) y reintegrado al mismo por el Tesoro Provincial, de conformidad con la normativa vigente, en virtud de lo cual el gasto emergente de las medidas dispuestas en el presente Decreto, será imputado a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 38-Obligaciones a cargo del Tesoro, conforme la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Establécese que el “Refuerzo” destinado a los ex combatientes, acuartelados y convocados en los términos de la Ley Provincial N° 2017-H, será abonado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia (InSSSeP) y reintegrado al mismo por el Tesoro Provincial, conforme se establece en la normativa vigente, en virtud de lo cual el gasto emergente de las medidas dispuestas en el presente Decreto, será imputado a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, conforme la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.07.17 15:53:29 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1671-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Julio de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-44129-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición trimestral de insumos médicos: fórmulas para alimentación parenteral, destinada a cubrir el consumo de pacientes pediátricos y neonatales del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos doce millones seiscientos veinte mil (\$ 212.620.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición trimestral de insumos médicos: fórmulas para alimentación parenteral, destinada a cubrir el consumo de pacientes pediátricos y neonatales del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos doce millones seiscientos veinte mil (\$ 212.620.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares; Especificaciones Mínimas y Técnicas; Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos y Declaración Jurada que, como Anexos, I, II, III y IV, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.
- Departamento de Gestión y Administración de Insumos Médicos del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado

por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/25, 124/24 y 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 02 - Actividad/Obra 02, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de insumos médicos: fórmulas para alimentación parenteral, destinada a cubrir el consumo de pacientes pediátricos y neonatales del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos doscientos doce millones seiscientos veinte mil (\$ 212.620.000). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel Sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial – ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../26, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A de Preferencia Local:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación pública N°:
Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello. La presentación de la misma, significará por parte del oferente el pleno conocimiento y la aceptación absoluta de todas las condiciones estipuladas en la presente Licitación.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del Organismo Licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caucción).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP, con su respectivo comprobante de pago. Indicando marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612-7613).
- f) Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- g) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- h) Constancia de certificación actualizada de Libre deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- j) Denuncia del domicilio comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail) y número de teléfono, los que serán medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.
- q) Constancia de ANMAT de habilitación como Droguería / Laboratorio.
- r) Constancia de ANMAT de Tránsito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- s) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- t) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- u) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.
- v) La Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en caso de necesidad podrá requerir a los oferentes muestras de lo ofertado.

Importante: "Los requisitos contemplados en los incisos a), b), c), d) y f) son de cumplimiento estricto y obligatorio en el acto de apertura de la licitación, bajo pena de desestimación automática de la propuesta. Para la presentación de los incisos restantes, se establece un plazo de gracia de veinticuatro (24) horas posteriores a la apertura. La aceptación y validez legal de esta documentación complementaria, entregada dentro de dicho plazo, quedará sujeta al análisis, consideración y aprobación final por parte de la Comisión de Preadjudicación."

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Las fórmulas de nutrición parenteral, deberán entregarse según las especificaciones provistas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Servicio de Farmacia del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán y/o donde esta Dirección lo disponga, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constata la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Lípidos al 20% frasco por 500 ml (triglicéridos de cadena media tocofero)	450
2	Aminoácidos al 10% frasco/sachet x 500 ml	650
3	Concentrado de oligoelementos - frasco/ampolla por 10 ml	300
4	Polivitamínico pediátrico frasco ampolla (tipo rivial)	1.300
5	Sodio fosfato 3 mmol/ml x 10 m frasco/ampolla	300
6	Dextrosa al 50 % sachet x 500 ml	470
7	Agua destilada sachet x 1000 ml	800
8	Cloruro de sodio al 20% ampolla x 10 ml	2.000
9	Cloruro de potasio 15 Meq./5 ml.	2.000
10	Magnesio sulfato al 25 % ampolla x 10 ml	500
11	Gluconato de calcio 10% ampolla x 10 ml	3.600

Las ofertas deben indicar claramente:

- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- Todos los productos médicos, deberán tener un período de aptitud de seis (6) meses como mínimo desde el momento de entrega.

Entrega: Los productos deberán entregarse en el Servicio de Farmacia del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" y/o donde la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos lo disponga, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III**Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos****1-Oferentes:****Droguerías**

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, distribuidor, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopedias y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos.

- Certificado de Habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la Dirección de Fiscalización Sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N°^{cos} 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de Uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de la ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
- Para el caso de Alcohol Etílico de Uso Medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones Generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Declaración Jurada

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N°____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

[illegible]

Apoderado:

Director Técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificad de Transmisão
Data: 2025.02.17 15:54:18 ART